

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 015-2024-2-3472-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE
SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE LAMBAYEQUE S.A.
JOSÉ LEONARDO ORTIZ, CHICLAYO, LAMBAYEQUE**

**“EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE
CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE
TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA: AMPLIACIÓN Y
MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS SISTEMAS DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO, DISTRITO DE SAN JOSÉ –
LAMBAYEQUE”**

PERÍODO: 21 DE JUNIO DE 2018 AL 9 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE XV

28 DE JUNIO DE 2024

LAMBAYEQUE – PERÚ

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

000001



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-3472-SCE

“EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, DISTRITO DE SAN JOSÉ – LAMBAYEQUE”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	2
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control y Alcance	2
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
Epsel SA emitió conformidad y pagó sin aplicar penalidades al Consorcio R&C Ingenieros por el servicio de elaboración de expediente técnico de saldo de obra del distrito San José, a pesar que no subsanó observaciones, ocasionando perjuicio económico de S/ 315 423,80; además que entidad asuma la culminación y que el Programa Nacional de Saneamiento Urbano cuestione dicho expediente y no otorgue financiamiento para su ejecución, afectando a la población al no contar con el servicio de agua potable y alcantarillado de calidad.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	126
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	127
V. CONCLUSIÓN	127
VI. RECOMENDACIÓN	129
VII. APÉNDICES	129

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-3472-SCE

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, DISTRITO DE SAN JOSÉ – LAMBAYEQUE"

PERÍODO: 21 DE JUNIO DE 2018 AL 9 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque SA, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3472-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 137-2024-EPSEL SA – OCI de 23 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021, y modificada mediante Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159-2023-CG y 239-2023-CG de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022, 12 de mayo de 2023 y 18 de junio de 2023, respectivamente.

2. Objetivo

Determinar si el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra: "Ampliación y Mejoramiento integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado, distrito de San José – Lambayeque", se realizó de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia, normativa aplicable y obligaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde al trámite de otorgamiento de conformidad a los Entregables n.°s 01, 02, 03 y 04 presentados por el Consorcio R&C INGENIEROS, contratado por la Entidad para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra: "Ampliación y Mejoramiento integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado, distrito de San José – Lambayeque", los mismos que no cumplen con los términos de referencia, al no tener la totalidad de estudios básicos, falta de firmas de los especialistas en cada uno de los entregables, falta de documentos que acrediten las gestiones para obtener la disponibilidad de los terrenos donde se ejecutarán los componentes de la obra, entre otros, así como la no subsanación de observaciones formuladas por la supervisión, ocasionando el pago a favor del consultor por el monto de S/ 271 717,03.

Lo antes expuesto se produjo en el marco del Contrato de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 001-2020-EPSEL S.A./GAF de 29 de enero de 2020, el mismo que fue resuelto por la Gerencia General de Epsel SA el 9 de diciembre de 2022, debido a que el consultor no subsanó las observaciones identificadas por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto del expediente técnico del saldo de



000003

obra remitido en el Entregable n.º 05 (Informe final); luego de lo cual la Entidad dispuso que la Subgerencia de Estudios y Proyectos asuma la elaboración del citado expediente técnico, el mismo que a la fecha se encuentra en proceso.

Asimismo, se ha determinado la no aplicación de penalidades por la suma de S/ 59 233,44, monto que podía descontarse en la liquidación del servicio de consultoría, sin embargo, luego de la resolución del contrato efectuada por la Entidad, no se efectuó dicha liquidación, siendo importante precisar que, tampoco es posible efectuar el cobro total de las penalidades, de la retención del fondo de garantía, por cuanto la Entidad solo retuvo la suma de S/ 27 171,69, habiéndose omitido retener en la primera mitad del número total de pagos a realizarse el importe de S/ 11 645,02.

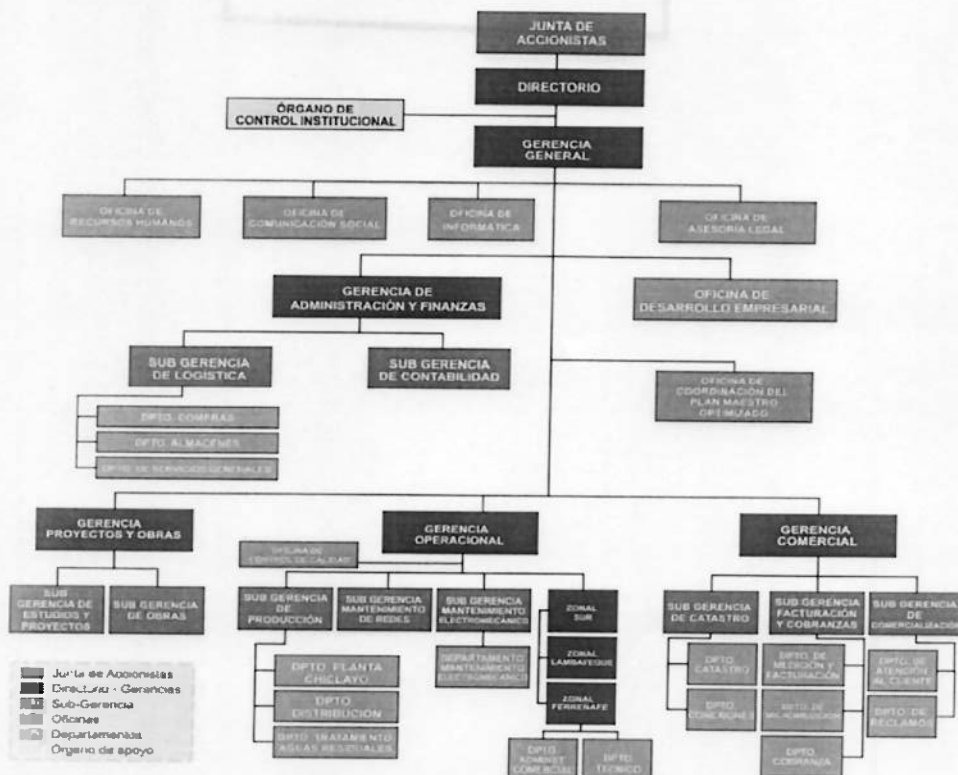
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo del 21 de junio de 2018 al 9 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque SA pertenece al Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A.:



Fuente: Portal Institucional (<https://www.epsel.com.pe/sue/PortalOrganizacion>).

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG publicada el 24 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021, y modificada mediante Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159-2023-CG y 239-2023-CG de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022, 12 de mayo de 2023 y 18 de junio de 2023, respectivamente; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EPSEL S.A EMITIÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ SIN APLICAR PENALIDADES AL CONSORCIO R&C INGENIEROS POR EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA DEL DISTRITO SAN JOSÉ, A PESAR QUE NO SUBSANÓ OBSERVACIONES, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 315 423,80; ADEMÁS QUE ENTIDAD ASUMA LA CULMINACIÓN Y QUE EL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO CUESTIONE DICHO EXPEDIENTE Y NO OTORGUE FINANCIAMIENTO PARA SU EJECUCIÓN, AFECTANDO A LA POBLACIÓN AL NO CONTAR CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CALIDAD

De la documentación relacionada con el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del saldo de la obra: "Ampliación y mejoramiento integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado, distrito de San José – Lambayeque", se determinó que funcionarios de la Gerencia de Proyectos y Obras, Subgerencia de Estudios y Proyectos y supervisor del servicio, otorgaron conformidad a los Entregables n.°s 01, 02, 03 y 04 presentados por el Consorcio R&C INGENIEROS, a pesar de no cumplir con los términos de referencia, por cuanto carece de un Plan de trabajo, carece de la totalidad de estudios básicos, de firmas de los especialistas, de disponibilidad de los terrenos donde se ejecutarán los componentes de la obra, entre otros, deficiencias insubsanables, sin embargo, la entidad ha desembolsado a favor del consorcio S/ 271 717,03, monto que constituye perjuicio económico, ante el menoscabo del presupuesto.

De igual manera se detectó que el supervisor del servicio, no aplicó penalidad por mora, ni infracciones consideradas como "otras penalidades", a pesar de que reconocía que el consorcio presentaba con retardo los entregables o la subsanación de observaciones de estos, así como la falta de firma de los especialistas, limitándose a señalar que se apliquen las penalidades a la liquidación final del servicio; en el mismo sentido, los funcionarios a cargo de la Subgerencia de Logística no cuestionaron la falta de cálculos de la penalidad que el supervisor del servicio indicaba en sus conformidades con lo cual no realizaron el cobro correspondiente a estas, las mismas que habían superado en exceso el monto máximo estipulado en la norma de contrataciones (10% del monto del contrato) y de igual manera para "otras penalidades", con lo cual dejaron de cobrar S/ 59 233,44 (monto sin deducir la garantía). Además, se advirtió que, el importe retenido como fondo de garantía realizado por la funcionaria a cargo de Tesorería fue por un monto menor equivalente a S/ 27 171,69, dejando de retener S/ 11 645,02, perjudicando de esta manera al Estado.

Asimismo, se evidenció que la funcionaria de la Gerencia de Administración y Finanzas con el visto del Gerente de Proyectos y obras acordó con el consorcio a través de un Acta de Acuerdos n.° 01-2020-EPSEL SA/GAF de 21 de diciembre de 2020, realizar el pago del 50% del Entregable n.° 3, sin levantar las observaciones efectuadas por el supervisor del servicio, además otorgó adicionalmente un plazo de quince (15) días para el levantamiento de las observaciones, con lo cual

ampliaron la presentación de los demás entregables, posteriormente dichos acuerdos fueron formalizados mediante Addenda n.° 001-2021-EPSEL SA/GAF de 29 de enero de 2021, en la cual volvieron a modificar el cronograma de cumplimiento de entregables otorgando mayor plazo tanto para subsanación de observaciones como la presentación de entregables pendientes, plazo que volvió a modificarse ante la solicitud de ampliación de plazo por 43 días presentado por el consorcio, la misma que fue aprobada por silencio administrativo, ante la derivación tardía del Gerente de Proyectos y Obras a la jefatura de Asesoría Legal, modificaciones no acorde al contrato que comprende los Términos de Referencia.

A las deficiencias insubsanables de los Entregables 1, 2, 3 y 4, pagadas en su totalidad, aun cuando no se encuentran conforme a los Términos de Referencia, se suma el último Entregable n.° 5 presentado por consorcio el 7 de marzo de 2022, el mismo que el Gerente de Proyectos y Obras remitió el 31 de agosto de 2022, al Programa Nacional de Saneamiento Urbano adscrito al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (entidad que financió la referida consultoría), para su evaluación y visto bueno a fin de obtener el financiamiento para la ejecución de la obra; sin embargo, dicho Programa indicó que el expediente técnico remitido presenta incompatibilidades y documentación incompleta, ante lo cual solicitaron al consorcio subsanar sin atención alguna, conllevando la resolución del contrato planteada por Gerencia General notificada notarialmente el 7 de diciembre de 2022, consentida esta, Epsel SA a través de la Subgerencia de Estudios y Proyectos asumió la elaboración del expediente técnico, el mismo que a la fecha, después de seis años desde que la Entidad recibió el financiamiento para la elaboración de dicho expediente técnico, se encuentra en proceso, sin fecha cierta de su culminación.

La situación expuesta ha generado perjuicio económico a la Entidad por un monto total de S/ 315 423,80, por cuanto, los Entregables 1, 2, 3 y 4, presentan deficiencias insubsanables, que hacen que el servicio de consultoría no cumpla su finalidad pública, por tanto, los entregables presentados por consorcio no son de utilidad de Epsel SA, sin embargo, se pagó por ello S/ 271 717,03, así también no se realizó el cobro de penalidad por S/ 32 061,75, ni se retuvo la totalidad del fondo de garantía por S/ 11 645,02; afectando de esta manera a la población del distrito de San José, al no contar con el expediente técnico que permita solicitar el financiamiento para la ejecución de la obra, generando que a la fecha dicha población no cuente con el servicio de agua potable y alcantarillado de calidad.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Mediante Acuerdo Municipal n.° 006-2018-CMDSJ de 5 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 5), la Municipalidad Distrital de San José aprobó cambiar la Unidad Ejecutora para la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado, Distrito de San José - Lambayeque - Lambayeque", con código SNIP N° 177659, a favor de Empresa Prestadora del Servicio de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A. (en adelante Entidad y/o Epsel SA).

Posteriormente Epsel SA y el Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, (en adelante "PNSU o MVCS"), suscribieron el Convenio n.° 51-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 21 de junio de 2018 (Apéndice n.° 6), acordando el financiamiento para la elaboración y supervisión del expediente técnico del saldo de obra "Ampliación y mejoramiento integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado, distrito de San José - Lambayeque", CUI n.° 2144191 (Código SNIP n.° 177659), siendo el importe a transferir por dicho Ministerio de S/ 431 297,00 y S/ 159 014,00, respectivamente.

Efectuada la transferencia por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial N° 244-2018-VIVIENDA¹ de 28 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 7**), Epsel SA, convocó al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-17-2019-EPSEL S.A.-3² por relación de Ítems (**Apéndice n.° 8**), el 23 de diciembre de 2019, para el servicio de consultoría de obra para la elaboración (Ítem I) y supervisión (Ítem 2) del expediente técnico del saldo de obra: "Ampliación y mejoramiento integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado, distrito de San José - Lambayeque", integrando las bases administrativas el 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 9**).

Como resultado de dicho procedimiento a través del acta de evaluación económica de ofertas de 9 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 10**), la entidad otorgó la buena pro para el ítem I, al Consorcio R&C Ingenieros integrado por A&R Consultores Generales SAC y FM consultores y Contratistas Generales EIRL (en adelante, consultor), con quien suscribió Contrato de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 001-2020-EPSEL S.A./GAF el 29 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 11**), por el monto de S/ 388,167,16 (trescientos ochenta y ocho mil ciento sesenta y siete con 16/100 soles), en un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, con garantía en forma de retención³ de 10% y adelanto directo del 10% del monto del contrato original, cuya amortización sería mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales, en tanto el Ítem II, fue declarado desierto sin convocarse nuevamente, según Seace.

Respecto a las condiciones de la elaboración del Expediente técnico del saldo de obra (Ítem I) el consultor ofertó a un total de once (11) profesionales como su plantel (**Apéndice n.° 12**), quienes estarían a cargo de los cinco (5) entregables, cada quien en lo que le corresponde, según se detalla:

Cuadro n.° 01
Plantel profesional ofertado por consultor

N°	Especialistas ofertados	Cargo
1	Ing. Civil Wilson Ysaías Torres Torres	Jefe de Estudio
2	Ing. Civil Salvador Emiliano Oscco Rojas	Ingeniero Sanitario para el diseño de agua potable
3	Ing. Civil Roberto Oscco Rojas	Ingeniero Sanitario para diseño de sistemas de alcantarillado
4	Ing. Civil Victor Vines Chacaltana Muchaypiña	Ingeniero Especialista en estructuras
5	Ing. Civil Susy Elizabeth Boza Olachea	Ingeniero Especialista en Costos, Presupuesto y Programación de Obra
6	Ing. Mecánico Electricista Marlon Renzo Yoan Ojeda Torres	Ingeniero Especialista en Sistemas de Equipamiento Electromecánico
7	Ing. Civil Juan Christian Meza Morales	Ingeniero Especialista en estudios de riesgos y vulnerabilidad.
8	Ing. Civil Cheddi Gastiaburu Alarco	Ingeniero Especialista en estudios de impacto ambiental
9	Tec. de Topografía Luigui Hernderson Pérez Loyola	Técnico en topografía
10	Bach. en Ing. Civil, Marco David Meneses García Bach. en Ing. Civil, Gino Florencio Cantoral Olazabal	Técnico en metrados y presupuestos

Mediante la cual se autoriza la transferencia financiera de S/ 590 311,00, a favor de la EPS EPSEL SA para financiar el proyecto "Ampliación y mejoramiento integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado, distrito de San José - Lambayeque"

Derivada de Concurso Público n.° 02-2019-EPSEL S.A., tercera convocatoria, según se aprecia en la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SE@CE 3.0 - Buscador Público, disponible en <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml> (**Apéndice n.° 8**).

³ En razón de haberse acreditado al consultor como Micro y Pequeña Empresa- REMYPE, por lo que, fue exonerado de la garantía de fiel cumplimiento. Cabe precisar que, según lo estipulado en la cláusula octava del Contrato de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 001-2020-EPSEL S.A./GAF (**Apéndice n.° 11**), dicha garantía se haría efectiva durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del servicio.

N°	Especialistas ofertados	Cargo
11	Bach. En Ing. Civil, Vanessa Puse Saavedra Bach. En Ing. Civil, Joel Alex Oscco Arango	Dibujante técnico en saneamiento

Fuente: Oferta del consultor adjunta al Expediente de Contratación (Apéndice n.º 12)
Elaborado por: Comisión de Control.

Importante puntualizar la **finalidad pública del servicio de consultoría de obra**, según numeral 2 del capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas (Apéndice n.º 9), es disponer de un expediente técnico de saldo de obra, integral del distrito y casco urbano de la localidad de San José, que permita la ejecución, culminación y funcionabilidad de los sistemas de agua potable y alcantarillado, de esta manera el proyecto promoverá la sostenibilidad de los servicios, la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento, contribuyendo a mejorar condiciones que vulnera los derechos de la población al restringir oportunidades de desarrollo por falta de servicios.

En cuanto al **alcance del servicio de consultoría de obra** previsto en el sub-numeral 5.1, numeral 5 del citado capítulo de las bases integradas (Apéndice n.º 9) el consultor debe plantear dentro de sus actividades una adecuada, correcta y eficiente planificación de sus actividades durante la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra, con la finalidad de lograr el objetivo del proyecto, siendo responsable del cumplimiento de todos los estudios y trabajos que se requieran para la elaboración del expediente técnico, por lo que debe velar por el correcto cumplimiento de las especificaciones y normas técnicas utilizadas en el Perú para dar soluciones apropiadas frente a cualquier problema técnico, económico o contractual que pudiera presentarse durante la elaboración del expediente técnico, asegurando el fiel cumplimiento del contrato.

Lo mencionado respecto a la finalidad pública y el alcance del servicio, reviste importancia, por cuanto, la Entidad no cumplió ninguno de estos aspectos a pesar de estar previsto en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-17-2019-EPSEL S.A.-3, según se evidenció de la ejecución del Contrato de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 001-2020-EPSEL S.A./GAF de 29 de enero de 2020 (Apéndice n.º 11), detallado a continuación:

1. CONFORMIDAD AL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA, EJECUTADO POR CONSORCIO R&C INGENIEROS, A PESAR DE NO CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

Los trabajos de consultoría para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra en el Distrito de San José, iniciaron el 30 de enero de 2020⁴, para lo cual, el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, mediante memorándum n.º 022-2020-EPSEL S.A.-GG/GPO de 19 de febrero de 2020⁵ (Apéndice n.º 13), designó al ingeniero civil Marco Antonio Montoya Facho, proyectista de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, como supervisor de la elaboración del expediente, (en adelante "supervisor"), designación que se efectuó en los términos siguientes:

⁴ Según lo establecido en la Clausula Quinta del Contrato de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 001-2020-EPSEL S.A./GAF -.. (Apéndice n.º 11)

⁵ Mediante oficio n.º 043-2024-EPSEL S.A./GG/GPO de 4 de abril de 2024 (Apéndice n.º 13), el Gerente de Proyectos y Obras remitió entre otros, el memorándum n.º 022-2020-EPSEL S.A.-GG/GPO de fecha de recepción 19 de febrero de 2020, documento registrado en el Sistema de Trámite Documentario (intranet) de Epsel SA, con el código de expediente n.º 637323 (Apéndice n.º 14).

"(...) se le designa en forma provisional, hasta la contratación de la empresa consultora, como SUPERVISOR de la ELABORACIÓN DEL SALDO DE OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, DISTRITO DE SAN JOSÉ - LAMBAYEQUE", para lo cual deberá tener en cuenta lo señalado en las Bases Administrativas de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 17-2019-EPSEL S.A.- derivada de CONCURSO PÚBLICO N° 02-2019-EPSEL S.A., las mismas que se adjuntan al presente." (agregado nuestro)

De las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-17-2019-EPSEL S.A.-3, indicadas en la designación, se aprecia que el servicio se realizaría en un total de cinco (5) entregables, para lo cual se determinó plazos de entrega y se consignó penalidades, entre otras por demora en subsanación de observaciones. Se detalla los entregables plazo y porcentaje:

Cuadro n.° 02
Entregables previstos en Bases Integradas de Adjudicación
Simplificada n.° AS-SM-17-2019-EPSEL S.A.-3

Entregables	Plazo y Porcentajes
Informe n.° 1- Preliminar	10 días, corresponde 10% de la valorización
Informe n.° 2 Diagnóstico Inicial	45 días, corresponde 10% de la valorización.
Informe n.° 3 Estudios básicos	90 días, corresponde 30% de la valorización.
Informe n.° 4 Cálculos y planos	120 días, corresponde 20% de la valorización.
Informe n.° 5 Informe Final	150 días, corresponde 30% de la valorización.

Fuente: Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-17-2019-EPSEL S.A.-3 (Apéndice n.° 9)
 Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, el señor Marco Antonio Montoya Facho, realizó la revisión de tres (3) entregables presentados por el consultor, de los cuales se observa que emitió conformidad a pesar de que éstos no cumplieran con los términos de referencia de las bases integradas, que le fueron entregadas en su designación, como se describe:

- 1.1 Entregable n.° 01: Informe Preliminar contiene un Plan de Trabajo, sin objetivos ni metas, sin actividades detalladas, sin metodología, con programación de Eps Grau, sin equipamiento y riesgos, estructura diferente a los TDR, sin embargo, supervisor emitió conformidad por S/ 38 816,72**

Con fecha 10 de febrero de 2020, el señor Roberto Oscco Rojas, representante legal del consultor presentó a la entidad la carta n.° 5-2020-CONSORCIO&INGENIEROS REPRESENTANTE LEGAL⁶ (Apéndice n.° 15) adjuntando el Entregable n.° 01, signado con código de expediente n.° 635697 (Apéndice n.° 16), derivado en la misma fecha al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, quien remitió a la Subgerencia de Estudios y Proyectos el 11 de febrero de 2020, con el proveído: "SU REVISIÓN CONFORME A LO SEÑALADO POR LOS TRF (sic) DEL PROCESO, EMITIR PRONUNCIAMIENTO, ADJ. 01 CD.", y este lo derivó al Equipo de Estudios y Proyectos para su atención, siendo recibido el 18 de febrero de 2020, por el usuario "MMONTOYA" correspondiente al supervisor del servicio.

En atención, el señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, emitió el informe n.° 010-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP/EEyP /MAMF-P de 18 de febrero de 2020 (Apéndice

⁶ El original de la carta n.° 5-2020 - CONSORCIO&INGENIEROS REPRESENTANTE LEGAL de 10 febrero de 2020, correspondiente al Entregable N° 01, obra adjunto a la Orden de Servicio N° 2000302 de 7 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 15); no obstante, el CD rotulado "Plan de Trabajo San José", forma parte del comprobante Diario de Operaciones Bancarias N° 2000001905 de 8 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 17), a través del cual la Entidad efectuó el pago de dicho entregable al consultor.

n.º 15), mediante el cual alcanzó la revisión del Entregable n.º 01, indicando que consta de 32 folios en formato A4 contenidos en Fólder de Manila, cuenta con información digital en CD y se encuentra conforme a los términos de referencia de las bases integradas (en adelante TDR de las bases integradas), detallando lo siguiente:

"(...) En cuanto a la revisión del contenido del Informe se aprecia que este se ajusta a lo estipulado en el ítem 5.9 numeral 5.9.1 Informe N° 1. - Preliminar (Plan de Trabajo) establecido en los términos de referencia contenidos en el folio N° 34 de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra. En este contexto, mediante documento de la referencia el representante legal del Consorcio R&C Ingenieros, Roberto Oscco Rojas está cumpliendo con presentar el Plan de Trabajo General, el cual aparece como elaborado por el Ing. Wilson Ysaías Torres Torres, en su condición de Director Responsable del Estudio (...)

"El Plan de Trabajo General presentado consta de 32 folios en formato A4 contenidos en Fólder de Manila, cuenta con información digital en CD y se basa principalmente en: Antecedentes, Objetivo General, Ubicación Geográfica del Área de Estudio, Características y Condiciones del Servicio de Consultoría de Obra; así como de las fases de desarrollo del Estudio (...)"

▪ **Falta de formulación de observaciones al Entregable n.º 01, por parte del supervisor del servicio.**

Lo vertido por el señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, en su informe n.º 010-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP/EEyP/MAMF-P de 18 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 15), respecto al cumplimiento de los términos de referencia, no se encuentra acorde a las disposiciones contempladas en las bases integradas como lo señaló, por cuanto, de la revisión al Plan de Trabajo, se advierte que no contiene la estructura y con ello la información establecida en el numeral 5.9.1 y acápite 5.4 de los TDR de las Bases Integradas (Apéndice n.º 9), que señalan:

Cuadro n.º 03

Términos de referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-17-2019-EPSEL S.A.-3

Estructura del Plan de Trabajo	
Numeral 5.9.1 Bases Integradas	Acápite 5.4 Bases Integradas
objetivos y metas,	Metas y objetivos a alcanzar
actividades a realizar	Recursos necesarios
metodología de elaboración del estudio	Línea de acciones para alcanzar las metas y objetivos (actividades).
cronograma de actividades	Responsable por actividad
Anexo	Cronograma de actividades
otros indicados en el acápite 5.4	Riesgos advertidos

Fuente: Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-17-2019-EPSEL S.A.-3 (Apéndice n.º 9)

Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, el Plan de Trabajo presentado por el consultor, no contiene lo señalado en los numerales de las citadas bases integradas, según se detalla:

- **Objetivos y metas:** No contiene, como lo señalan los numerales 5.4 y 5.9.1 de los TDR de las bases integradas (Apéndice n.º 9), solo comprende un objetivo general, a pesar de que el consultor lo ofertó (Apéndice n.º 12) en la Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-17-2019-EPSEL S.A.-3 (Apéndice n.º 8), de la cual fue ganador, indicando que presentará "Metodología Propuesta" según imágenes:

Imagen n.º 01
Extracto del Entregable n.º 01 - Plan de Trabajo

3.0 OBJETIVO GENERAL

El objetivo del presente servicio de consultoría es desarrollar el Expediente Técnico del proyecto "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, DISTRITO DE SAN JOSE - LAMBAYEQUE", con el fin de brindar una adecuada prestación de los servicios de agua y alcantarillado a la población, mediante el adecuado funcionamiento de las redes y colectores de alcantarillado en el distrito de San José.

4.0 UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL ÁREA DEL ESTUDIO

El Proyecto se desarrollará en la Región de Lambayeque Departamento y Provincia de Chiclayo, Distrito San José el cual se ubica a 11 kilómetros de la ciudad de Chiclayo.

Los Límites del área de Estudio son:

Por el Norte	:	Distrito de Lambayeque
Por el Sur	:	Distrito de Pimentel
Por el Este	:	Distrito de Lambayeque y Chiclayo
Por el Oeste	:	Océano Pacífico

Calle Rodríguez Trigoso N°100 – Federico Villareal – Chiclayo- celular: 988223230
e-mail: Roberto_oscco@hotmail.com

Fuente: Entregable n.º 01 - Plan de trabajo presentado con carta n.º 5-2020-CONSORCIOINGENIEROS REPRESENTANTE LEGAL (Apéndice n.º 15) Únicamente señala objetivo general

Imágenes n.ºs 02 y 03
Extracto de la Oferta presentada por el consultor en Adjudicación Simplificada
n.º AS-SM-17-2019-EPSEL S.A.-3

EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LAMBAYEQUE
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 17 - 2019 - EPSEL S.A. - DERIVADA DE C.P. 02-2019-EPSEL S.A. - TERCERA CONVOCATORIA

METODOLOGÍA PROPUESTA
PLAN DE TRABAJO

El Plan de Trabajo que se propone para cumplir con los Términos de Referencia del Servicio se basa en la premisa de poner el servicio de la liberación del Expediente Técnico de la obra en una organización de alto nivel, profesional, dotada de todos los recursos técnicos que permitan ser necesarios para tener un control permanente en la ejecución del Expediente.

El Plan de Trabajo contempla la ejecución de una serie de actividades de campo y gabinete que permitan tener la certeza que se satisfaga todos los requerimientos técnicos y económicos de la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO LAMBAYEQUE la cual deberá garantizar una calidad tal que permita cumplir con lo señalado en los términos de referencia del servicio y plazos previstos.

A) METAS Y OBJETIVOS A ALCANZAR
METAS A ALCANZAR

A NIVEL TÉCNICO
Elaborar un estudio o nivel de expediente técnico de los programas y acciones para el mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y sistema de tratamiento de aguas residuales.

A NIVEL SOCIO INSTITUCIONAL
Verificar y evaluar con los inspectores y beneficiarios académicos y sociales que se involucran en el área de influencia del proyecto de saneamiento con los roles y competencias en el área.

A NIVEL DE IMPACTO AMBIENTAL
Realizar el diagnóstico ambiental, investigar y determinar los impactos sociales de la obra en el área de influencia, preparar medidas de control que permitan mitigar los impactos sociales de la obra.

PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
Elaborar el cronograma de actividades de la obra de influencia, el cual sea compatible con los plazos establecidos en los términos de referencia del servicio de agua potable, alcantarillado y sistema de tratamiento de aguas residuales.

OPERTA Y CIERRE

EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LAMBAYEQUE
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 17 - 2019 - EPSEL S.A. - DERIVADA DE C.P. 02-2019-EPSEL S.A. - TERCERA CONVOCATORIA

OBJETIVOS A ALCANZAR

- Desarrollar el Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico, por parte de la obra del proyecto "mejoramiento y ampliación integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado, Distrito de San José - Lambayeque - Chiclayo" - Código S.M. N° 172019.
- Realizar con precisión las condiciones para mejorar y ampliar el servicio de agua potable y alcantarillado de los centros poblados involucrados.
- Elaborar el Expediente Técnico de la obra, integral del diseño y construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado.
- Elaborar el expediente de los recursos y documentos requeridos de la fase de ejecución de la obra.
- Elaborar los Términos de Referencia y su respectivo estructura de costos para la supervisión y el respectivo presupuesto de la ejecución de la obra.

B) RECURSOS NECESARIOS.
Los recursos necesarios para cumplir con los términos de referencia del servicio de consultoría.

RECURSOS HUMANOS

- Jefe o Director de Estado
- Ing. Sanitario para diseño de Sistemas de Agua Potable
- Ing. Sanitario para diseño de Sistemas de Alcantarillado
- Ing. Especialista en Sanitación
- Especialista en Costos, Presupuestos y Programación de Obra
- Especialista para selección de equipamiento electromecánico
- Especialista en Estudios de Riesgo y Vulnerabilidad
- Especialista en Estudio de Impacto Ambiental
- 01 Topógrafo
- 02 Técnico en métodos y presupuestos
- 02 Operarios técnicos en saneamiento

EQUIPAMIENTO

- 01 Computadora
- 02 Impresoras
- 02 Escáner
- 01 Plotter

Fuente: Oferta de Consorcio R&C INGENIEROS (Apéndice n.º 12)

- Actividades a realizar / Línea de acciones para alcanzar las metas y objetivos:**
No contiene. El señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, en su informe n.º 010-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP/EEyP /MAMF-P de 18 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 15), indicó textualmente lo siguiente:

"(...) Dentro de las fases de desarrollo del Estudio está contemplando la recopilación de información, la realización de Estudios Básicos como Topografía y Estudio de Mecánica de Suelos. Plantea también dentro del Plan de Trabajo General, la evaluación y diagnóstico del sistema existente tanto para redes de agua potable como para alcantarillado. En el desarrollo de la Ingeniería plantea el Diseño del Sistema de Alcantarillado, esta pasa por el diseño también del Sistema de Agua Potable, Diseño Estructural y Diseño Eléctrico y Electromecánico.

En la parte de Estudios Complementarios está planteando: Gestión de Riesgos así como Estudio de Vulnerabilidad, Informe de sitio y Evidencias Arqueológicas, Estudio de Tránsito, Estudio de Interferencias así como también Estudio de Seguridad e Higiene Ocupacional.

Finalmente, en el Plan de Trabajo General, el Consorcio R&C Ingenieros está presentando un cuadro con los plazos de cada uno de los entregables que habrá de efectivizar en cumplimiento del marco Contractual, según lo establecido en la cláusula Quinta del Contrato (...) de igual manera y en cumplimiento con lo dispuesto en el Contrato, está presentando el Cronograma de Proyecto así como los anexos correspondientes. (...).

De lo indicado por el supervisor del servicio se puede advertir que, en el Entregable n.º 01 no están detalladas todas las acciones para alcanzar las metas y objetivos (actividades), necesarias para el cumplimiento del desarrollo de los estudios definitivos y el expediente técnico.

Si bien en el numeral 6 del Plan de Trabajo presentado por el consultor, se menciona las fases del desarrollo del estudio, las cuales están relacionadas con actividades previstas en el numeral 5.2 de los TDR de las bases integradas (Apéndice n.º 9), sin embargo, no contiene la totalidad de actividades consideradas en el referido numeral, conforme se detalla:

Cuadro n.º 04

Actividades establecidas en TDR de Bases Integradas vs. Plan de Trabajo presentado por consultor

Actividades establecidas en el numeral 5.2 de los TDR		Plan de Trabajo - Fases consideradas en Entregable N° 01	Cumple			Comentario Comisión de Control
			Sí	No	Parcial	
A. ESTUDIOS BÁSICOS	1. Estudio Topográfico (ET)	6.2.1 Estudio Topográfico	X			
	2. Estudio de Mecánica de Suelos y Geotecnia (EMS)	6.2.2 Estudio de Mecánica de Suelos y Geotecnia	X			
	3. Estudio de Canteras y Escombreras (ECE)			X		
	4. Estudio de Calidad del Agua (ECA)			X		
	5. Estudio de Caracterización del Agua Residual y del Cuerpo Receptor (EC)			X		
	6. Evaluación de las Redes de Agua Potable y Alcantarillado	6.3 Evaluación y Diagnóstico del sistema existente	X			
B. ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS	1. Estudio de Vulnerabilidad y riesgos (EVR)	6.5.1 Gestión de riesgos en la ejecución de la obra y Estudio de vulnerabilidad	X			
	2. Estudio de Automatización (EA)			X		
	3. Estudio de Seguridad e Higiene Ocupacional (ESHO)	6.5.1 6.5.5 Estudio de Seguridad e Higiene Ocupacional	X			
	4. Estudio de Tránsito (ET)		X			
	5. Estudio de Gestión de Riesgos (EGR)	6.5.1 Gestión de riesgos en la ejecución de la obra y Estudio de vulnerabilidad	X			
	6. Informe de Diagnóstico Arqueológico (IDA)			X		

Actividades establecidas en el numeral 5.2 de los TDR	Plan de Trabajo - Fases consideradas en Entregable N° 01	Cumple			Comentario Comisión de Control
		Si	No	Parcial	
C. AUTORIZACIONES Y COORDINACIONES CON EMPRESAS DE SERVICIO Y OTRAS ENTIDADES	1. Estudio de Alimentación Eléctrica (EAE)		X		
	2. Estudio de Impacto ambiental (EIA)		X		
	3. Estudio de Arqueología (EAR)	6.5.2 Informe de sitios y evidencias arqueológicas	X		El consultor precisa que no será necesaria la tramitación del CIRA, sino la presentación de Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), ello en el marco de la normativa vigente.
	4. Saneamiento físico legal y documentos que garanticen la libre disponibilidad de terrenos		X		
	5. Autorización de la ANA		X		
	6. Otras autorizaciones	6.1 Recopilación de información 6.1.1 Información proporcionada por EPSEL SA 6.1.2 Gestiones y trámites ante otras entidades o empresas 6.1.3 Inspección y trabajos de campo 6.5.4 Estudio de Interferencias	X		
D. EXPEDIENTE TÉCNICO POR EL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO	a. Diseño Arquitectónico		X		
	b. Diseño Hidráulico	6.5.1 Diseño del sistema de alcantarillado		X	En el numeral 6.4 Desarrollo de Ingeniería, se menciona como actividades: el diseño hidráulico, diseño del sistema de alcantarillado, diseño del sistema de agua potable. Sin embargo, solo está desarrollado la estructura del diseño del sistema de alcantarillado.
	c. Cálculos y diseños estructurales	6.5.2 Diseño estructural	X		
	d. Cálculos y diseños eléctricos				
	e. Cálculos y diseños electromecánicos	6.5.3 Diseño eléctrico y electromecánico	X		
	f. Cálculos y diseños de automatización			X	
	g. Manuales de operación y mantenimiento			X	En el numeral 6.4 Desarrollo de Ingeniería, se menciona como actividad a realizar: Manual de operación y mantenimiento. No obstante, dicha actividad se encuentra desarrollada, considerando la metodología a utilizar.

Fuente: Bases integradas (Apéndice n.° 9) y Carta n.° 5-2020 – CONSORCIO INGENIEROS REPRESENTANTE LEGAL (Apéndice n.° 15)
 Elaborado por: Comisión de Control.

- **Metodología de elaboración del estudio:** No contiene, conforme lo establece el numeral 5.3 de los TDR de las bases integradas (**Apéndice n.º 9**), cuando señala que la metodología a utilizar en el desarrollo del servicio de consultoría de obra se basa en los siguientes principios:

“5.3 METODOLOGÍA**(...)**

- a. *Revisión de los mecanismos de recopilación de información primaria y secundaria.*
- b. *Revisión de los mecanismos de recopilación de información principal sobre el conocimiento de peligros.*
- c. *Mecanismos participativos a nivel Nacional, Regional y Local mediante talleres presenciales.*
- d. *Mecanismos de validación de la información.*
- e. *Revisión y acompañamiento del diagnóstico del sistema existente, a través de inspecciones visuales, ensayos de tubería o material en caso se prevea la utilización o retiro de componentes existentes.*

Otros que el Consultor proponga al equipo de supervisión.”

Considerando lo establecido en el citado numeral, se tiene que, si bien, en los numerales 6.1⁷ y 7.0⁸ **DESARROLLO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO** del Entregable n.º 01 (**Apéndice n.º 15**), se incluye información vinculada con lo señalado en algunos de los literales del acápite 5.3 de los TDR de las bases integradas (**Apéndice n.º 9**); sin embargo, en ésta no se detalla la metodología a utilizar referente a: mecanismos participativos a nivel Nacional, Regional y Local mediante talleres presenciales, y mecanismos de validación de la información.

- **Cronograma de actividades no corresponde a EPS Epsel SA sino a EPS GRAU:** De la revisión al Cronograma de Proyecto (Diagrama de Gantt) adjunto a la página 7 del Anexo 1.1 Plan de Gestión de Tiempo del Entregable n.º 01 (**Apéndice n.º 15**), así como la información digital contenida en el CD⁹ adjunto al citado Entregable n.º 01 (**Apéndice n.º 17**), se advierten inconsistencias en el Diagrama de Gantt, relacionadas con la inclusión en el rubro “Nombre de tarea”, de un proyecto con otra denominación, así como en el detalle de las tareas 1.1.1 Diagnóstico del sistema de agua potable existente y 1.1.2 Diagnóstico del sistema de alcantarillado existente; se advierte que los datos corresponden a otra empresa prestadora (EPS GRAU), según se muestra a continuación:

⁷ Se establece como una de las fases de desarrollo del estudio, la Recopilación de Información, la misma que incluye la realización de inspecciones y trabajo de campo.

⁸ El consultor señala que, para el desarrollo del proyecto utilizará como base el estudio de perfil del mismo, precisando que elaborará el expediente técnico desarrollando previamente los estudios complementarios y sus respectivas gestiones; además, refiere que establecerá el diseño y trazo de las tuberías, así como la ubicación de las infraestructuras teniendo en cuenta que no interfieran con terrenos de propiedad privada; asimismo indica, que los diseños deberán considerar todos los requerimientos técnicos que garanticen la correcta ejecución y funcionamiento del colector primario.

Según se aprecia en el reporte de movimiento del sistema intranet de Epsel SA de la carta n.º 5-2020 – CONSORCIO INGENIEROS REPRESENTANTE LEGAL (**Apéndice n.º 16**), el consultor adjuntó un CD. Dicha presentación se efectuó en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del numeral 5.9 Resultados Esperados de los TDR de las bases integradas (**Apéndice n.º 9**); que establece:

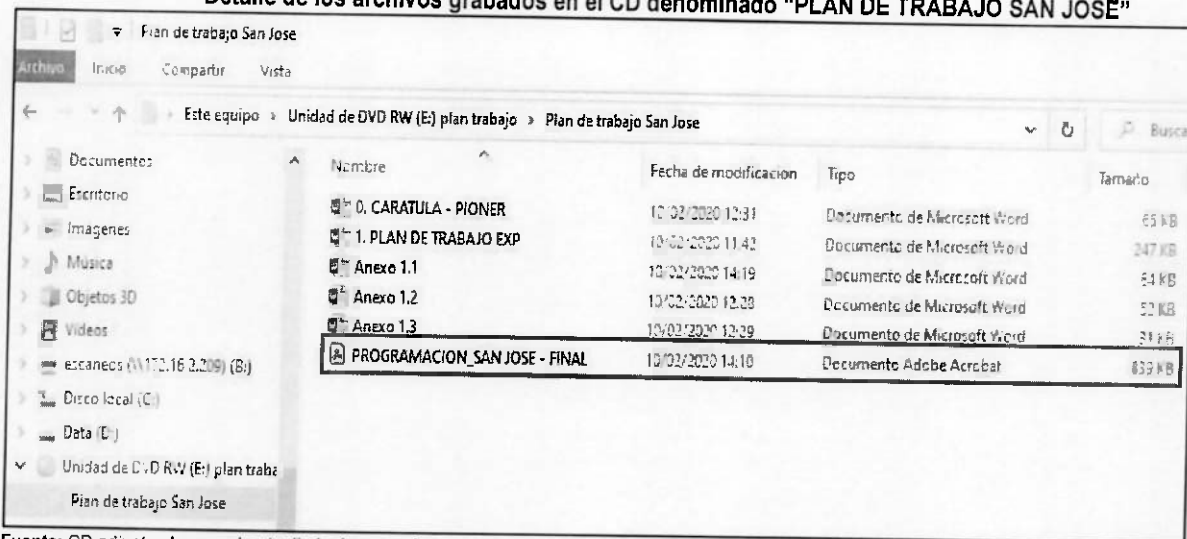
DOCUMENTOS EN MEDIOS FÍSICOS

Se presentarán CD (Disco Compacto) desarrollados en los programas Word versión 2010, Excel versión 2016 para Windows X o Windows 7, Microsoft Project Ver. 2016 y los planos digitalizados en AUTOCAD 2018.”

El referido CD obra adjunto al comprobante diario de operaciones bancarias N° 2000001905 de 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 17**), el cual incluye un (1) archivo en formato pdf denominado “PROGRAMACIÓN_SAN JOSE - FINAL”, cuyo contenido pudo verificarse utilizando el programa Project Viewer for Google Drive.

Imagen n.º 04

Detalle de los archivos grabados en el CD denominado "PLAN DE TRABAJO SAN JOSÉ"



Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
0. CARATULA - PIONER	10/02/2020 12:31	Documento de Microsoft Word	65 KB
1. PLAN DE TRABAJO EXP	10/02/2020 11:42	Documento de Microsoft Word	247 KB
Anexo 1.1	10/02/2020 14:19	Documento de Microsoft Word	64 KB
Anexo 1.2	10/02/2020 12:38	Documento de Microsoft Word	50 KB
Anexo 1.3	10/02/2020 12:39	Documento de Microsoft Word	21 KB
PROGRAMACION_SAN JOSE - FINAL	10/02/2020 14:18	Documento Adobe Acrobat	833 KB

Fuente: CD adjunto al comprobante diario de operaciones bancarias n.º 2000001905 de 8 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 17).

Imagen n.º 05

Extracto de Diagrama de Gantt grabado en CD adjunto a Comprobante DOB n.º 2000001905

DIAGRAMA DE GANTT
ELABORACION DEL EXP TEC DEL PROYECTO: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, DISTRITO DE SAN JOSE - LAMBAYEQUE"

ID	WBS	Nombre de tarea	Duration
1	1	REHABILITACIÓN RED DE AGUA POTABLE, ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES Y COLECTORES DEL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA	150 days
2	1.1	DIAGNOSTICO DE LOS SISTEMAS EXISTENTES	45 days
3	1.1.1	DIAGNOSTICO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EXISTENTE	15 days
4	1.1.1.1	RECOPIACION DE INFORMACION	7 days
5	1.1.1.1.1	Información proporcionada por EPS GRAU (Catastro Técnico y Comercial, incidencias operativas)	7 days
6	1.1.1.1.2	Gestión y tramites ante otras entidades o empresas	1 day
7	1.1.1.1.3	Validación de la información recopilada	30 days
8	1.1.1.2	DIAGNOSTICO DE LA RED DE AGUA POTABLE	3 days
9	1.1.1.2.1	Realización de riegos en la red	3 days
10	1.1.1.2.2	Verificar en campo la información aportada por EPS GRAU	5 days
11	1.1.1.2.3	Levantamiento de conexiones	5 days
12	1.1.1.2.4	Procesamiento de información recopilada en campo y análisis de resultados	10 days
13	1.1.1.2.5	Desarrollo de planos temáticos de Redes Existentes	3 days
14	1.1.1.2.6	Informe de Evaluación de redes existentes de agua potable	1 day
15	1.1.1.2.7	Entrega de Informe de Diagnóstico de Agua Potable	30 days
16	1.1.2	DIAGNOSTICO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EXISTENTE	12 days
17	1.1.2.1	RECOPIACION DE INFORMACION	9 days
18	1.1.2.1.1	Información proporcionada por EPS GRAU	10 days
19	1.1.2.1.2	Recopilación de información detallada	10 days
20	1.1.2.1.3	Gestión y tramites ante otras entidades o empresas	2 days
21	1.1.2.1.4	Validación de la información recopilada	17 days
22	1.1.2.2	DIAGNOSTICO DE LA RED DE ALCANTARILLADO	10 days
23	1.1.2.2.1	Realización de riegos en la red	10 days
24	1.1.2.2.2	Verificar en campo la información catastral y comercial aportada por EPS GRAU	10 days
25	1.1.2.2.3	Verificación de redes existentes	10 days
26	1.1.2.2.4	Procesamiento de información recopilada en campo y análisis de resultados	10 days
27	1.1.2.2.5	Desarrollo de planos temáticos de Redes Existentes	10 days
28	1.1.2.2.6	Informe de Evaluación de redes existentes de alcantarillado	7 days
29	1.1.2.2.7	Entrega de Informe de Diagnóstico de Alcantarillado	0 days

Fuente: Archivo "PROGRAMACION_SAN JOSE - FINAL", contenido en CD adjunto a Comprobante DOB n.º 2000001905 (Apéndice n.º 17).

Cabe señalar que, la inclusión del cronograma de actividades como parte del contenido mínimo del Plan de Trabajo a presentar en el Entregable n.º 01, está establecida en los numerales 5.4 y 5.9.1 de los TDR de las bases integradas (Apéndice n.º 9), siendo que en este último se precisa que, "(...) El plan de trabajo contendrá un cronograma de implementación el mismo que será presentado en un diagrama de Gantt, estableciendo una ruta crítica. (...)"

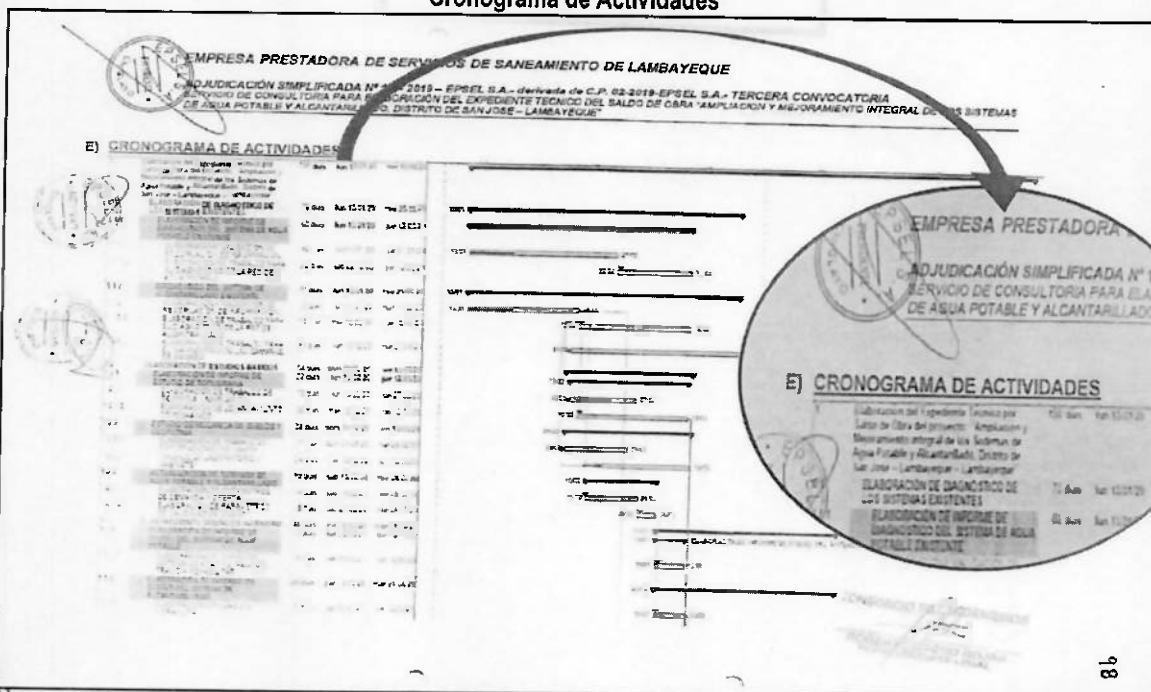
Por lo expuesto, se tiene que el Informe Preliminar del Plan de trabajo no contiene una programación a detalle de todas las actividades inherentes al desarrollo de la consultoría, la cual deberá ser revisada a detalle y ser la base para el Calendario de Avance de la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra del Proyecto, conforme lo establece el literal m¹⁰ del sub-numeral 7.1.1 del numeral 7 de los TDR de las bases integradas (Apéndice n.º 9).

Como es de verse, el consultor presentó un cronograma de actividades con información correspondiente a un proyecto distinto, situación que no fue observada por el señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio,¹⁰ quien en su informe n.º 010-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP/EEyP /MAMF-P de 18 de febrero de 2020 (Apéndice n.º 15), señaló que el Entregable n.º 01 se ajusta a lo estipulado en los TDR de las bases integradas (Apéndice n.º 9).

De otro lado, es preciso mencionar que en el capítulo IV de las bases integradas (Apéndice n.º 9), se estableció como uno de los factores de evaluación, la metodología propuesta por el postor para la ejecución del servicio de consultoría de obra, señalando que debería presentarse un Plan de Trabajo, el mismo que debería contener como mínimo un cronograma de actividades, entre otros; aspecto que fue considerado por el consultor, quien en la sección 2.2.2 "Metodología Propuesta" de su oferta (Apéndice n.º 12), presentó un cronograma estableciendo la ruta crítica de la prestación del servicio, situación que es similar a la exigencia del numeral 5.9.1 de los TDR, según se muestra a continuación:

Imagen n.º 06

Extracto de la Metodología propuesta por el consultor en su Oferta, en la cual se incluyó un Cronograma de Actividades



Fuente: Propuesta técnica de Consorcio R&C INGENIEROS (Apéndice n.º 12)

¹⁰ "m) El Informe Preliminar del Consultor contendrá un Plan de Trabajo que incluye una programación a detalle que debe considerar todas las actividades, sin excepción alguna, inherentes al desarrollo de la consultoría a partir del inicio del plazo contractual que lo comunicará la entidad. Tanto esta Programación como la de la Propuesta Técnica deben ser revisadas a detalle y ser la base para el Calendario de Avance de la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra del Proyecto. Este Calendario deberá cumplirse y mantenerse actualizado bajo responsabilidad compartida del Consultor y la Supervisión. Es la herramienta que permitirá tomar las acciones que se requiera, de forma oportuna, de modo que pueda cumplirse con la presentación de los entregables en los plazos previstos."

- **Equipamiento y riesgos:** No contiene información detallada del equipamiento y riesgos advertidos, conforme lo exigía el acápite 5.4 de los TDR de las bases integradas (Apéndice n.º 9), a pesar que, dicha información fue considerada en la sección 2.2.2 "Metodología Propuesta" de su oferta, conforme se muestra:

Imágenes n.º 07, 08 y 09

Extracto de la Metodología propuesta por el consultor en su Oferta

9) RECURSOS NECESARIOS: Los recursos necesarios expuestos cumplirán con los términos de referencia del servicio de consultoría. RECURSOS HUMANOS - Jefe o Director de Estudio - Ing. Sanitario para diseño de Sistemas de Agua Potable - Ing. Sanitario para diseño de Sistemas de Alcantarillado - Ing. Especialista en Estructuras - Especialista en Costos, Presupuestos y Programación de Obras - Especialista para sistemas de equipamiento electromecánico - Especialista en Estudios de Riesgos y Vulnerabilidad - Especialista en Estudio de Impacto Ambiental - 01 Topógrafo - 02 Técnico en métodos y presupuestos - 02 Dibujantes técnicos en saneamiento EQUIPAMIENTO - 04 Computadoras - 02 Impresoras - 02 Escáner - 01 Póster	001436 91 EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LAMBAYEQUE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 17 - 2019 - EPSL S.A. derivada de C.P. 02-2019-EPSL S.A. TERCERA CONVOCATORIA SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, DISTRITO DE SAN JOSÉ - LAMBAYEQUE" - 01 Estación Total - 01 Nivel de Precisión - 04 Prensa circular - 02 Winches de 50 m. - 01 Equipo comunicación de telefonía: Teléfono fijo 01 - 04 Equipo de telefonía móvil - 04 Equipos de radio portátiles - 01 Vehículo (camioneta 4x4 con antigüedad no mayor de 3 años), para traslado de personal a las zonas de trabajo, dicho vehículo deberá contar con seguro SOAT y revisión técnica en regla y vigentes. C) LINEA DE ACCIONES PARA ALCANZAR LAS METAS Y OBJETIVOS (ACTIVIDADES) ACTIVIDAD 1.01. ELABORACIÓN DE INFORME DE MEMORIA DESCRIPTIVA Se elaborará la información recopilada relacionada con el Proyecto, para lo cual deberán recurrir las Instituciones Públicas Privadas, en relación de los antecedentes del proyecto.
--	---

EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LAMBAYEQUE

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 17 - 2019 - EPSL S.A. derivada de C.P. 02-2019-EPSL S.A. TERCERA CONVOCATORIA

SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, DISTRITO DE SAN JOSÉ - LAMBAYEQUE"

F) RIESGOS ADVERTIDOS

1. ROTURA DE REDES DEL SISTEMA EXISTENTE DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO DURANTE EL DESARROLLO DE EXPLORACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.
2. LICENCIAS Y AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES A OBRAS APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HÍDRICOS DURANTE EL DESARROLLO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y/O POSIBLES AFECTACIONES.
3. SUSPENSIÓN DE SERVICIO DURANTE INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN DE SISTEMA EXISTENTE.
4. LICENCIAS Y AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES A DERECHOS DE VIA Y MARGENES FISCALIZADO POR PROVIAS DESCENTRALIZADO Y/O PROVIAS NACIONAL DURANTE EL DESARROLLO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y/O POSIBLES AFECTACIONES.
5. LA COORDINACIÓN CON LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DURANTE EL DESARROLLO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y/O POSIBLES AFECTACIONES.
6. TRABAJOS DE SENSIBILIZACIÓN Y DIALOGO SOCIAL HACIA A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA, ENTIDADES E INDUSTRIA EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO, PARA EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO.

MECANISMOS CONTRA RIESGOS ADVERTIDOS

- **Control de Calidad**

Elaboración del plan maestro de aseguramiento de calidad

La empresa mediante información recopilada de las características y singularidades del proyecto elaborará el plan maestro de aseguramiento de calidad, en concordancia con la empresa la cual se empleará durante el desarrollo del proyecto.

Control de calidad, cuantitativo, cualitativo y de programación

La empresa permanente del estado de avance y mantendrá informado a la Entidad mediante informes periódicos.

Se presentará la Programación de actividades con respecto a la participación de Personal Acreditado tomando en consideración las fechas y plazos fijados en las Bases del Programa para la utilización de equipos, personal, abastecimiento de materiales, debiendo además solicitar la actualización de los mismos durante todo el periodo de elaboración del proyecto para tener un control permanente del avance.

- **Control de Calidad de los Equipos**

Control de calidad, cuantitativo, cualitativo y de programación

La empresa permanente del estado de avance de los dispositivos y mantendrá informado a la Entidad mediante informes periódicos.

Se presentará la Programación de actividades con respecto a la participación de Equipamiento Estratégico adecuado tomando en consideración las fechas y plazos fijados en las Bases del Programa para la utilización de

Fuente: Oferta técnica de Consorcio R&C INGENIEROS (Apéndice n.º 12)

Por tanto se concluye que, en el marco de lo establecido en las Bases Integradas que forman parte del Contrato del Consultor, el Plan de Trabajo presentado por el consultor no cumple los requisitos establecidos en los numerales 5.2, 5.3, 5.4, 5.9,

5.9.1 y 7.1.1 de los TDR comprendidos en las acotadas bases integradas (Apéndice n.º 9), como se resume en cuadro siguiente:

Cuadro n.º 05

Bases Integradas vs. Plan de Trabajo presentado por consultor e Informe de supervisión n.º 01

Bases Integradas	Estructura del Entregable n.º 01 - Plan de Trabajo presentado por el Consultor	Revisión de supervisor (Informe n.º 010-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGPE/EEyP /MAMF-P)	Comentarios de la Comisión de Control
5.2 ACTIVIDADES (...) A. ESTUDIOS BÁSICOS 1. Estudio Topográfico (ET) 2. Estudio de Mecánica de Suelos y Geotecnia (EMS) 3. Estudio de Canteras y Escombreras (ECE) 4. Estudio de Calidad del Agua (ECA) 5. Estudio de Caracterización del Agua Residual y del Cuerpo Receptor (EC) 6. Evaluación de las Redes de Agua Potable y Alcantarillado B. ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS 1. Estudio de Vulnerabilidad y riesgos (EVR) 2. Estudio de Automatización (EA) 3. Estudio de Seguridad e Higiene Ocupacional (ESHO) 4. Estudio de Tránsito (ET) 5. Estudio de Gestión de Riesgos (EGR) 6. Informe de Diagnóstico Arqueológico (IDA) C. AUTORIZACIONES Y COORDINACIONES CON EMPRESAS DE SERVICIO Y OTRAS ENTIDADES 1. Estudio de Alimentación Eléctrica (EAE) 2. Estudio de Impacto ambiental (EIA) 3. Estudio de Arqueología (EAR) 4. Saneamiento físico legal y documentos que garanticen la libre disponibilidad de terrenos 5. Autorización de la ANA 6. Otras autorizaciones D. EXPEDIENTE TÉCNICO POR EL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO a. Diseño Arquitectónico b. Diseño Hidráulico c. Cálculos y diseños estructurales d. Cálculos y diseños eléctricos e. Cálculos y diseños electromecánicos f. Cálculos y diseños de automatización g. Manuales de operación y mantenimiento 5.3 METODOLOGÍA La metodología a utilizar en el desarrollo de la presente consultoría se basa en los siguientes principios: a. Revisión de los mecanismos de recopilación de información primaria y secundaria. b. Revisión de los mecanismos de recopilación de información principal sobre el conocimiento de peligros.	PLAN DE TRABAJO INDICE 1.0 NOMBRE DEL PROYECTO 2.0 ANTECEDENTES 3.0 OBJETIVO GENERAL 4.0 UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ÁREA DEL ESTUDIO 5.0 CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA A CONTRATAR. 5.1 HABILITACIONES BENEFICIARIAS 6.0 FASES DE DESARROLLO DEL ESTUDIO 6.1 RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN 6.1.1 Información proporcionada por la EPS EPSEL S.A. 6.1.2 Gestiones y trámites ante otras entidades o empresas 6.1.3 Inspección y trabajos de campo 6.2 ESTUDIOS BÁSICOS 6.2.1 Estudio Topográfico 6.2.2 Estudio de Mecánica de Suelos 6.3 EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA EXISTENTE 6.4 DESARROLLO DE INGENIERÍA 6.4.1 DISEÑO DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO 6.4.2 DISEÑO ESTRUCTURAL 6.4.3 DISEÑO ELÉCTRICO Y ELECTROMECÁNICO 6.5 ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS 6.5.1 Gestión de riesgos en la ejecución de la obra y Estudio de vulnerabilidad y riesgo 6.5.2 Informe de Sitios y evidencias Arqueológicas 6.5.3 Estudio de Tránsito 6.5.4 Estudio de Interferencias 6.5.5 Estudio de seguridad e higiene ocupacional 7.0 DESARROLLO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO 7.1 PRESENTACIÓN DE INFORMES 7.1.1 ENTREGABLE N°01 7.1.2 ENTREGABLE N°02 7.1.3 ENTREGABLE N°03 7.2 PLAZO DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	"En cuanto a la revisión del contenido del Informe se aprecia que este se ajusta a lo estipulado en el ítem 5.9 numeral 5.9.1 Informe N° 1. - Preliminar (Plan de Trabajo) establecido en los términos de referencia contenidos en el folio N° 34 de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra. En este contexto, mediante documento de la referencia el representante legal del Consorcio R&C Ingenieros, Roberto Oscco Rojas está cumpliendo con presentar el Plan de Trabajo General (...) El Plan de Trabajo General presentado consta de 32 folios en formato A4 contenidos en Folder de Manila, cuenta con información digital en CD y se basa principalmente en: Antecedentes, Objetivo General, Ubicación Geográfica del Área de Estudio, Características y Condiciones del Servicio de Consultoría de Obra; así como de las fases de desarrollo del Estudio Dentro de las fases de desarrollo del Estudio está contemplando la recopilación de información, la realización de Estudios Básicos como Topografía y Estudio de Mecánica de Suelos. Plantea también dentro del Plan de Trabajo General, la evaluación y diagnóstico del sistema existente tanto para redes de agua potable como para alcantarillado. En el desarrollo de la Ingeniería plantea el Diseño del Sistema de Alcantarillado, esta pasa por el diseño también del Sistema de Agua Potable, Diseño Estructural y Diseño Eléctrico y Electromecánico. En la parte de Estudios Complementarios está planteando: Gestión de Riesgos así como Estudio de Vulnerabilidad, Informe	De la revisión al Entregable N° 01 - Plan de Trabajo se aprecia lo siguiente: ✓ No se incluyen las metas y objetivos a alcanzar, conforme lo exigen los numerales 5.4 y 5.9.1 de los TDR de las bases integradas, siendo de precisar que, el consultor solo señala un objetivo general, a pesar que dicha información fue detallada por el consultor en el rubro "Metodología Propuesta" de su oferta. ✓ No están detalladas todas las acciones para alcanzar las metas y objetivos (actividades) inherentes al desarrollo de la consultoría, previstas en el numeral 5.2 de los TDR de las bases integradas; apreciándose que no se han detallado actividades relacionados con: - Estudio de Canteras y Escombreras (ECE) - Estudio de Calidad del Agua (ECA) - Estudio de Caracterización del Agua Residual y del Cuerpo Receptor (EC) - Estudio de Automatización (EA) - Informe de Diagnóstico Arqueológico (IDA) - Estudio de Alimentación Eléctrica (EAE) - Estudio de Impacto ambiental (EIA) - Saneamiento físico legal y documentos que garanticen la libre disponibilidad de terrenos - Autorización de la ANA - Diseño Arquitectónico - Diseño Hidráulico (diseño del sistema de agua potable) - Cálculos y diseños de automatización

Bases Integradas	Estructura del Entregable n.° 01 - Plan de Trabajo presentado por el Consultor	Revisión de supervisor (Informe n.° 010-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP/EEyP /MAMF-P)	Comentarios de la Comisión de Control
c. Mecanismos participativos a nivel Nacional, Regional y Local mediante talleres presenciales. d. Mecanismos de validación de la información. e. Revisión y acompañamiento del diagnóstico del sistema existente, a través de inspecciones visuales, ensayos de tubería o material en caso se prevea la utilización o retiro de componentes existentes. Otros que el Consultor proponga al equipo de supervisión. 5.4. PLAN DE TRABAJO Conjuntamente con el Informe N° 01 de Supervisión, el Consultor deberá de presentar en el plazo de 10 días calendario posteriores a la suscripción del contrato, un Plan de trabajo que contenga mínimamente la siguiente información. - Metas y objetivos a alcanzar. - Recursos necesarios. - Línea de acciones para alcanzar las metas y objetivos (actividades). - Responsable por actividad. - Cronograma de actividades. - Riesgos advertidos. 5.9 RESULTADOS ESPERADOS (...) 5.9.1. Informe N° 1 – Preliminar (Plan De Trabajo) El Plan de Trabajo deberá contener todas las actividades necesarias para el cumplimiento del desarrollo de los estudios definitivos y el expediente técnico, además se indicará la metodología utilizada. El plan de trabajo contendrá un cronograma de implementación el mismo que será presentado en un diagrama de Gantt, estableciendo una ruta crítica. El plan de trabajo que será presentado por el consultor debe contener como mínimo lo siguiente: - Objetivos y metas. - Actividades a realizar. - Metodología de elaboración del estudio. - Cronograma de Actividades. - Anexos - Otros indicado en el acápite 5.4 7. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN. 7.1 OTRAS OBLIGACIONES 7.1.1. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR (...) m. El informe preliminar del consultor contendrá un Plan de Trabajo que incluye una Programación a detalle que debe considerar todas las actividades, sin excepción alguna, inherentes al desarrollo de la consultoría a partir del inicio del plazo contractual que lo comunicará la entidad.	8.0 GESTION DEL PROYECTO 8.1 GESTION DEL TIEMPO 8.2 GESTION DE RECURSOS HUMANOS 8.3 GESTION DE COMUNICACIONES 9.0 ANEXOS 9.1 ANEXO 1.1: PLAN DE GESTION DE TIEMPO 9.2 ANEXO 1.2: PLAN DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS 9.3 ANEXO 1.3: PLAN DE COMUNICACIONES	de sitio y Evidencias Arqueológicas, Estudio de Tránsito, Estudio de Interferencias así como también Estudio de Seguridad e Higiene Ocupacional. Finalmente, en el Plan de Trabajo General, el Consorcio R&C Ingenieros está presentando un cuadro con los plazos de cada uno de los entregables que habrá de efectivizar en cumplimiento del marco Contractual, según lo establecido en la cláusula Quinta del Contrato (...) de igual manera y en cumplimiento con lo dispuesto en el Contrato, está presentando el Cronograma de Proyecto así como los anexos correspondientes. (...)"	- Manuales de operación y mantenimiento (parcialmente) ✓ No se detalla la metodología a utilizar referente a: - Mecanismos participativos a nivel Nacional, Regional y Local mediante talleres presenciales. - Mecanismos de validación de la información. ✓ Programación a detalle de todas las actividades que será la base para el Calendario de Avance de la Elaboración del Expediente Técnico de Saldó de Obra del Proyecto, siendo que, en la página 7 del Anexo 1.1 Plan de gestión de tiempo, se precisa "Se adjunta el cronograma del proyecto", sin embargo, dicho cronograma no obra adjunto al Entregable n.° 01. Asimismo, se advierten inconsistencias en el Diagrama de Gantt presentado en el CD¹¹ adjunto al comprobante de pago del Entregable n.° 01, relacionadas con la inclusión en el rubro "Nombre de tarea", de un proyecto con otra denominación, así como la mención de información que corresponde a la EPS Grau. ✓ No incluye información detallada del equipamiento y riesgos advertidos, conforme lo exigía el acápite 5.4 de los TDR de las bases integradas (Apéndice n.° 9), a pesar que, dicha información fue considerada en la sección 2.2.2 "Metodología Propuesta" de su oferta.

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N.° 17-2019-EPSEL S.A. Tercera Convocatoria (Apéndice n.° 9).
 Elaborado por: Comisión de control.

¹¹ Adjunto al comprobante diario de operaciones bancarias N° 2000001905 de 8 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 17).

Sumado a las deficiencias antes comentadas, de la revisión al rubro 7.1 del Entregable n.º 01 - Plan de Trabajo, se aprecia que el consultor ha considerado para la presentación de los entregables restantes, una estructura diferente a la establecido en el numeral 5.9 de los TDR de las bases integradas¹² (Apéndice n.º 9), conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 06
Estructura de entregables establecida en Bases Integradas vs. Plan de Trabajo presentado por consultor

Entregable	Según Términos de Referencia	Según Entregable n.º 01 – Plan de Trabajo	Comentarios de la Comisión de Control
Informe n.º 2 - Diagnóstico inicial	5.9.2 Informe N° 2 (De Avance) (...) El Informe contendrá como mínimo lo siguiente: - Diagnóstico de los componentes existentes, donde se detallará el estado de cada componente, respaldado por fotografías o ensayos que tuvieran que realizarse. - Informe técnico detallando la solución propuesta y si éstas tendrían variación alguna. - Conclusiones y Recomendaciones. - Así mismo deberá incluir un acápite de identificación de riesgos para el desarrollo del proyecto (...)	7.1.2 ENTREGABLE N°02 • EVALUACION DEL SISTEMA EXISTENTE • ANTECEDENTES • CARACTERISTICAS GENERALES • DESCRIPCION DEL SISTEMA EXISTENTE A INTERVENIR • SITUACION ACTUAL DEL SISTEMA EXISTENTE • ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN CAMPO Y GABINETE • DIAGNOSTICO DEL SISTEMA EXISTENTE • CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	En el Plan de trabajo presentado no se incluye información relacionada con: - Informe técnico detallando la solución propuesta y si éstas tendrían variación alguna. - Así mismo deberá incluir un acápite de identificación de riesgos para el desarrollo del proyecto.
Informe n.º 3 - Estudios Básicos	5.9.3 Informe N° 3 (Estudios Básicos) (...) Entrega de Estudios Básicos (Hidrogeológico, Topografía, Mecánica de Suelos y Geotecnia, Calidad de Agua, Caracterización del agua y del Cuerpo Receptor, Canteras, Escombreras, estudio del emisor de agua de rechazo, otros). (...)	7.1.3 ENTREGABLE N°03 • ESTUDIO DE TOPOGRAFIA • ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS	En el Plan de trabajo presentado no se incluye información relacionada con los estudios básicos siguientes: Hidrogeológico, Calidad de Agua, Caracterización del agua y del Cuerpo Receptor, Canteras, Escombreras, estudio del emisor de agua de rechazo.
Informe n.º 4 - Cálculos y Planos	5.9.4 Informe N° (de avance) (...) Entrega de todas las memorias de cálculo con los respectivos planos de diseño y de detalles de todas las especialidades del proyecto. Entrega del desarrollo de los esquemas hidráulicos de los componentes de agua potable, alcantarillado, planta de tratamiento de agua potable y planta de tratamiento de las aguas residuales, incluyendo las memorias de cálculo y dibujos en AutoCad respectivamente. (...)	7.1.4 ENTREGABLE N°04 • DISEÑO HIDRAULICO • DISEÑO ESTRUCTURAL • DISEÑO ELECTRICO Y ELECTROMECHANICO • CERTIFICACION AMBIENTAL • EVALUACION DE RIESGOS • INFORME ARQUEOLOGICO • ESTUDIO DE TRANSITO • PLANOS	Se incluye la evaluación de riesgos, que corresponde al Informe n.º 2 – Diagnóstico inicial.
Informe n.º 5 -	5.9.5 Informe N° 5 (Informe Final) - RESUMEN EJECUTIVO - MEMORIA DESCRIPTIVA - Antecedente - Objetivo - Características generales - Proyecciones poblacionales y de demanda - Descripción del sistema existente - Capacidad operativa del operador - Consideraciones de diseño del sistema - Descripción técnica del proyecto - Cuadro resumen de metas - Cuadro resumen de presupuesto - Modalidad de ejecución de obra - Sistema de contratación - Plazo de ejecución de obra - Otros - MEMORIA DE CÁLCULO - METRADOS, PRESUPUESTOS, ANÁLISIS UNITARIO, FÓRMULA POLINÓMICA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO - PLANOS - ANEXOS	7.1.5 ENTREGABLE N°03 [sic] • INDICE NUMERADO • MEMORIA DESCRIPTIVA • MEMORIA DE CALCULO • PLANILLA DE METRADOS CON SUSTENTO Y GRAFICOS • PRESUPUESTO DE OBRA • DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES • ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS • RELACION DE INSUMOS • COTIZACION DE MATERIALES • FORMULAS POLINOMICAS • CRONOGRAMA DE OBRAS (PROGRAMACION DE EJECUCION DE OBRAS, CALENDARIO DE ADQUISICION DE MATERIALES Y CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO EN DIAGRAMA CPM Y GANTT)	No considera los siguientes aspectos: - Manual de operación y mantenimiento. - ANEXO N° 4. Documento de Autorización de la Autoridad Nacional del Agua – ANA. - ANEXO N° 5. Sistema de Utilización de Media Tensión para las estaciones de bombeo de aguas residuales, Cámara CBD1. - ANEXO N° 7. Plan de Fortalecimiento Institucional y Gestión Operativa del Proyecto.

¹² Dicha diferencia fue materia de observación en la revisión del Entregable n.º 02.

Entregable	Según Términos de Referencia	Según Entregable n.º 01 – Plan de Trabajo	Comentarios de la Comisión de Control
	ANEXO N° 1. Estudios Básicos ANEXO N° 2. Estudios Complementarios ANEXO N° 3. Saneamiento Físico Legal ANEXO N° 4. Documento de Autorización de la Autoridad Nacional del Agua – ANA ANEXO N° 5. Sistema de Utilización de Media Tensión para las estaciones de bombeo de aguas residuales, Cámara CBD1 ANEXO N° 6. Plan de Intervención Social ANEXO N° 7. Plan de Fortalecimiento Institucional y Gestión Operativa del Proyecto ANEXO N° 8. Panel Fotográfico OTROS. Asimismo, entregará los Estudios Complementarios (Estudio de Impacto Ambiental, según su clasificación correspondiente emitido por la Dirección General de Asuntos Ambientales, Vulnerabilidad y Riesgos, Alimentación Eléctrica, Automatización, Seguridad en la Ejecución de Obra, Tránsito, Arqueología)	• ESPECIFICACIONES TECNICOS • PLANOS • ESTUDIOS BASICOS Y COMPLEMENTARIOS • INFORME FINAL DE INTERVENCIÓN SOCIAL	

Fuente: Bases integradas (Apéndice n.º 9) y Entregable n.º 1 – Plan de Trabajo (Apéndice n.º 15)

Elaborado por: Comisión de control.

▪ **Conformidad del entregable n.º 01 – Plan de Trabajo por supervisor así como por Gerente de Proyectos y Obras.**

No obstante, a las deficiencias del Plan de Trabajo, por la falta de la totalidad de condiciones que establece las bases integradas que forman parte del Contrato del consultor, se observa, que el señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio brindó conformidad al Entregable n.º 1 – Plan de Trabajo, señalando en su informe n.º 010-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP/EEyP /MAMF-P de 18 de febrero de 2020 (¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.), lo siguiente: "(...) Con la finalidad de la continuación del trámite respectivo, adjunto al presente se está cumpliendo con anexar el formato de Conformidad por el Servicio, de acuerdo con lo estipulado en la Directiva N° 13-2019-EPSEL S.A./GG."

El citado informe n.º 010-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP/EEyP /MAMF-P fue recibido el 18 de febrero de 2020 (¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.), por el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, quien de conformidad al numeral 2.7 del capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica de las bases integradas (Apéndice n.º 9)¹³, concordante con el Contrato de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 001-2020-EPSEL S.A./GAF de 29 de enero de 2020 (Apéndice n.º 11)¹⁴, es el responsable de brindar conformidad al servicio.

¹³ El Numeral 2.7 del capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica de las bases integradas (Apéndice n.º 9), señala lo siguiente:

2.7 FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PARCIALES de acuerdo al siguiente detalle:

(...)

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Gerencia de Proyectos y Obras, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- Informe correspondiente a cada entregable."

¹⁴ **"CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

(...) Los pagos al CONTRATISTA se efectuarán mediante valorizaciones en cada una de las prestaciones de los informes de avance, los cuales deberán contar con el respectivo levantamiento de observaciones, la opinión favorable de la Supervisión del estudio y de la aprobación y conformidad del entregable por parte de la Entidad

(...) para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la entidad deberá contar con la siguiente información:

Sin embargo, el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, no realizó la verificación al trabajo del supervisor considerando su obligación contemplada en las bases integradas elaboradas por el mismo¹⁵, (al haber presidido el Comité de Selección a cargo de la integración de bases del procedimiento de selección convocado para contratar el servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente), es decir, conocía la exigencias establecidas en los TDR¹⁶, (emitidos por la Gerencia a su cargo), además, como presidente del Comité de Selección había revisado la oferta presentada por el consultor, la cual incluía un Plan de Trabajo acorde al acápite 5.4 de los TDR, información no considerada en el Entregable n.° 01 (Apéndice n.° 15).

Por el contrario, dicho funcionario ante la presentación de la carta n.° 010-2020/CR&CI.SAN JOSÉ recibida el 18 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 20), del consultor solicitando su pago del primer entregable, adjuntando la valorización n.° 1, factura electrónica n.° E001-128 y copia del contrato, derivó el 18 de febrero de 2020¹⁷ al supervisor, con el proveído para su revisión y trámite.

• Del trámite para el pago del Entregable n.° 01

Mediante informe n.° 019-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP/EEyP /MAMF-P¹⁸ de 24 de febrero de 2020 (¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.), el supervisor comunicó al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, su conformidad al Entregable n.° 01, adjuntando el Informe de Supervisión n.° 001 de 19 de febrero de 2020 (¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.), así como el formato de conformidad, con ello, el citado gerente con proveído de 25 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 20), derivó el expediente para pago a la Gerencia de Administración y Finanzas, sin que nuevamente efectúe observación alguna.

- Primer pago: 10% del monto contractual, a la aprobación de la Entidad (...) del Primer Producto del Consultor y del Primer Informe de Supervisión (...)

Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

(...) La conformidad será otorgada por la Gerencia de Proyectos y Obras (...).

¹⁵ Con Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 127-2,019 EPSEL SA/GG/GAF de 27 de junio de 2019 (Apéndice n.° 18), se designo el Comité de Selección encargado del procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2019-EPSEL S.A "Servicio de Consultoría para la elaboración y supervisión del expediente del saldo de obra – Ampliación y Mejoramiento integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado, distrito de San José – Lambayeque, incluyendo entre los miembros titulares al ingeniero Eduardo Vásquez Figueroa, en su calidad de Presidente.

Dicho Comité también estuvo a cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-17-2019-EPSEL S.A.-3, derivado del citado concurso público, cuyas bases integradas fueron publicadas el 31 de diciembre de 2019, las mismas que están visadas por el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa (presidente), y demás miembros del Comité de Selección (Apéndice n.° 9).

¹⁶ Mediante informe n.° 308-2018-EPSEL S.A.GPO/SGEP de 24 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 18), el Subgerente de Estudios y Proyectos remitió los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del referido expediente técnico, al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, quien los visó y trasladó a la Gerencia de Administración y Finanzas con proveído de 27 de agosto de 2018 para el trámite correspondiente; documentos que formaron parte del expediente de contratación alcanzado al Comité de Selección designado mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 335-2,018 EPSEL SA/GG/GAF de 27 de junio de 2019 (Apéndice n.° 18), presidido por el mencionado funcionario, colegiado que lo devolvió a la Subgerencia de Logística debido a que no se contaba con la disponibilidad de terreno.

Posteriormente, a través del memorándum n.° 080-2019-EPSEL S.A. GG/GPO de 3 de junio de 2019 (Apéndice n.° 19), el mismo señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, remitió nuevamente a la Gerencia de Administración y Finanzas los términos de referencia adjuntando la nota de pedido n.° 1901397 de 30 de mayo de 2019; ambos documentos se encuentran visados por el citado funcionario, siendo éstos términos de referencia considerados en las bases administrativas del Concurso Público N° 02-2019-EPSEL S.A, así como en los procedimientos de selección derivados de éste (Adjudicación .Simplificada n.° AS-SM-17-2019-EPSEL S.A. primera, segunda y tercera convocatoria).

¹⁷ Fecha consignada en proveído manuscrito del señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa.

¹⁸ El original del informe n.° 019-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP/EEyP /MAMF-P obra en Comprobante Diario de Operaciones Bancarias N° 200001894 de 7 de octubre de 2020 (¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.).

En la misma fecha, la Gerencia de Administración y Finanzas, remitió a la Subgerencia de Logística con el proveído: "ATENDER, CONTINUAR TRÁMITE" (Apéndice n.° 21), en atención, dicha subgerencia a través del memorándum n.° 220-2020 EPSEL S.A.-GAF/SGL¹⁹ de 4 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 22), solicitó al Jefe de la Oficina de Desarrollo Empresarial, la certificación de crédito presupuestal del servicio de consultoría.

Sin embargo, los recursos transferidos²⁰ para el proyecto, no habían sido considerados en los Presupuestos Institucionales de Epsel SA de los años 2018 y 2019, razón por la cual mediante informe n.° 035-2020-EPSEL S.A.-GG/ODE de 6 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 23), el Jefe de la citada oficina solicitó al Gerente General la incorporación de dichos recursos como saldo de balance, crédito suplementario autorizado con Resolución de Gerencia General n.° 043-2020-EPSEL S.A./GG de 11 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 24).

En tanto, el 16 de marzo de 2020, el gobierno declaró Estado de Emergencia Nacional por COVID-19, disponiendo aislamiento social obligatorio (cuarentena), y suspendiendo temporalmente todas las actividades incluyendo: *actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico*, motivo por el cual con carta n.° 091-2020-EPSEL S.A.-GPO. de la misma fecha (Apéndice n.° 25), el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, comunicó al consultor la suspensión de plazo de presentación de entregables.

Luego de reanudadas las actividades, el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, mediante informe n.° 099-2020-EPSEL S.A.-GG/GPO²¹ recibido el 6 de julio de 2020 (Apéndice n.° 26), comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas la necesidad de elaborar una Adenda que determine la variación del plazo de entregables a efectuar por parte del consultor, para lo cual adjuntó un proyecto de adenda, la misma que fue suscrita el 10 de julio de 2020²².

Posteriormente, el Subgerente de Logística a través del memorándum n.° 449-2020-EPSEL S.A GG/GAF/SGL de 30 de julio de 2020 (Apéndice n.° 28), solicitó al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, gestionar la inclusión del proyecto en la Programación Multianual de Inversiones (PMI) 2020-2022, para continuar el trámite del pago correspondiente, incorporación que recién fue solicitada mediante oficio n.° 334-2020-EPSEL S.A/GG de 16 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 29).

Mientras, el consultor con carta n.° 014-2020/CR&CI.SAN JOSE de 29 de julio de 2020, y cartas notariales n.os 001 y 002-2020-CONSORCIO R&C INGENIEROS de 12 de agosto y 7 de setiembre de 2020, respectivamente (Apéndice n.° 30); comunicó el incumplimiento de contrato, presentó un apercibimiento para resolución de contrato y posteriormente notificó la resolución del mismo, pronunciándose en los términos siguientes:

¹⁹ Según información registrada en el sistema intranet de Epsel SA (código de expediente 639773) (Apéndice n.° 22).

²⁰ Mediante Resolución Ministerial n.° 244-2018-VIVIENDA de 28 de junio de 2018 (Apéndice n.° 7)

²¹ Cabe precisar que, el informe n.° 099-2020-EPSEL S.A.-GG/GPO en físico consigna como fecha de emisión el 6 de marzo de 2020, sin embargo, según información registrada en el sistema intranet de Epsel SA, dicho documento fue emitido el 6 de julio de 2020, con código de expediente n.° 644351 (Apéndice n.° 26).

²² Adenda N° 001-2020-EPSEL SA/GAF Contrato de Gerencia de Administración y Finanzas N° 001-2020-EPSEL SA/GAF de 10 de julio de 2020 (Apéndice n.° 27).

"(...) Con fecha 28 de agosto de 2020, se emplazó notarialmente a vuestra Entidad otorgándole un plazo de cinco (5) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el contrato en forma total y de pleno derecho, a fin de que se cancele el monto correspondiente al entregable N° 01 solicitado reiterativamente, mediante Carta N° 014-2020/CR&CI.SAN JOSE de 29.08.2020, toda vez que de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato (...) la Entidad debió efectuar la cancelación dentro de los (15) días calendario siguiente a la conformidad de servicio, ya que mediante Cláusula Quinta del plazo de la ejecución de la prestación, la entidad requería de (3) días calendarios para emitir pronunciamiento u observación alguna, hecho que no ocurrió quedando consentido el primer entregable. (...)"

En ese contexto, mediante informe n.° 079-2020-EPSEL S.A.GG/GPO/SGEYP/MAMF-P de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 31**), el supervisor comunicó al señor Leyton Ángel Guerra Dávila, encargado de la Gerencia de Proyectos y Obras, la incorporación del proyecto en la cartera de inversiones 2020 del Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2020-2022 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para proceder con el pago correspondiente.

Asimismo, manifestó su decisión de no continuar con las labores de supervisión²³ del servicio, lo cual no fue aceptado por la entidad, disponiendo a través del memorándum n.° 014-2020-EPSEL S.A-GPO/SGEP de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 32**), la continuidad de las labores de supervisión del Ing. Marco Antonio Montoya Facho hasta la culminación del proyecto.

Luego, con memorándum n.° 0665-2020-EPSEL S.A-GG/ODE de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 33**), la Oficina de Desarrollo Empresarial emitió el certificado de crédito presupuestario n.° 0000000041-2020-SIAF, continuándose el trámite de pago del Entregable n.° 1, para lo cual el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, a través del memorándum n.° 076-2020-EPSEL-GG/GPO de 7 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 34**), remitió a la Subgerencia de Logística, el Formato "Conformidad de Servicio" de 7 de octubre de 2020, suscrito por su persona y los ingenieros Leyton Ángel Guerra Dávila y Marco Antonio Montoya Facho, subgerente de Estudios y Proyectos y supervisor, respectivamente; pronunciándose en los términos siguientes:

"(...) dada la **"CONFORMIDAD"** por el **SUPERVISOR DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA** para la elaboración del expediente técnico del saldo de la obra (...).

En atención a la **"CONFORMIDAD"** del supervisor del servicio, **este despacho hace suyo lo indicado**, solicitando proceder con los trámites correspondientes.

Es así que, la entidad realizó la cancelación de la factura electrónica N° E001-128 (**Apéndice n.° 20**) emitida por el consultor por el importe de S/ 38 816,72, por concepto de valorización N° 01 del servicio correspondiente al Entregable n.° 01, pago efectuado a través de los comprobantes detallados a continuación:

²³ Encomendadas a través del memorando n.° 022-2020-EPSEL S.A.-GG/GPO recibido el 19 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 13**).

Cuadro n.° 07
Pago de Entregable n.° 1 – Preliminar

Comprobante			Comprobante SIAF				Importe (S/)
Tipo	N°	Fecha	N°	Fecha	A favor de	Concepto	
DOB	2000001894	7/10/2020	189-2020	7/10/2020	A&R CONSULTORES GENERALES SAC	Por valorización n.° 01 - servicio de consultoría.	26 395,38
DOB	2000001905	8/10/2020	191-2020	7/10/2020	BANCO DE LA NACIÓN	Retención fondo de garantía 20% del servicio de consultoría. ²⁴	7 763,34
CBE	2000000081	12/10/2020	196-2020	12/10/2020	BANCO DE LA NACIÓN	Detracción 12% del servicio de consultoría.	4 658,00
							38 816,72

Fuente: Comprobantes Diario de Operaciones Bancarias n.° 2000001894 (Apéndice n.° 35) y 2000001905 (Apéndice n.° 17), y Comprobante Caja Banco Egreso n.° 2000000081 (Apéndice n.° 36)
 Elaborado: Comisión de control.

Como es de verse, el supervisor y Gerente de Proyectos y Obras dieron conformidad al Entregable n.° 01 (Plan de Trabajo), a pesar que éste no cumple con los TDR comprendidos en las bases integradas, conformidad que el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, hizo suya y en mérito a la cual, la entidad pagó al consultor el importe de S/ 31 053.38²⁵.

- 1.2 Entregable n.° 2: Diagnóstico inicial, no contiene diagnóstico de alcantarillado, agua potable, ni PTAR, no plantea solución técnica para cada componente, no se encuentra suscrito por especialistas, no subsana observaciones, sin embargo, supervisor emitió conformidad por S/ 38 816,72, sin aplicar penalidades por S/ 25,800.00**

Conforme se ha comentado precedentemente, Epse SA y el consultor suscribieron el 10 de julio de 2020, la adenda n.° 001-2020-EPSEL SA/GAF (Apéndice n.° 27) al Contrato de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 001-2020-EPSEL SA/GAF, acordando la modificación del plazo contractual, señalando como nueva fecha para la entrega del segundo entregable el día 13 de julio de 2020, documento que debía ser presentado en formato editable (para revisión) y en formato PDF debidamente firmado y sellado.

- **Falta de formulación de observaciones al Entregable n.° 02 por parte del supervisor del servicio**

En virtud a dicho acuerdo, el consultor presentó por mesa de partes de la entidad la carta n.° 011-2020/CR&CI.SAN JOSE²⁶ de 13 de julio de 2020 (Apéndice n.° 27), en la cual adjuntó el Entregable n.° 02 (*Diagnóstico del sistema existente*), en formato PDF de 38 folios firmado y sellado por el señor Roberto Oscco Rojas, representante legal del consultor

Documento derivado el mismo día al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, quien lo derivó el 20 de julio de 2020 (Apéndice n.° 27), al señor Leyton Ángel Guerra Dávila, subgerente de Estudios y Proyectos, quien, en la misma fecha, hizo lo propio al supervisor del servicio de consultoría, con el proveído: "Ing. Marco Montoya F. Su atención, revisión e informe correspondiente."

En atención el señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, emitió el informe n.° 052-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP/EEyP/MAMF-P de 22 de julio de 2020 (Apéndice n.° 37), mediante el cual alcanzó al Subgerente de Estudios y Proyectos el

²⁴ Importe abonado el 6 de noviembre de 2020, en la cuenta corriente N° 305-94108671-0-49 de Epse SA en el Banco de Crédito del Perú, según lo solicitado por el Gerente General y Gerente de Administración y Finanzas, a través de la carta orden N° 20000004 de 9 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 17).

²⁵ Importe no considera el monto retenido como fondo de garantía ascendente a S/ 7 763,34 (Apéndice n.° 17).

²⁶ Documento registrado en el sistema intranet de Epse SA con código de expediente n.° 644799 (Apéndice n.° 27).

Informe de Supervisión n.° 002, observando al Entregable n.° 02, en los siguientes aspectos:

- ✓ Existe discordancia entre el contenido del informe n.° 02 y el planteamiento presentado por el consultor en su plan de trabajo, señalando que existe una estructura diferente entre la *Presentación de Informes del Informe N° 1* respecto del numeral 7.1.2 del entregable N° 2.
- ✓ Asimismo, el supervisor hace hincapié que el informe N° 2 (De avance), ítem 5.9 Resultados Esperados de los TDR establecen para este entregable *"mejoras en el planteamiento técnico (referidas a las redes de los sistemas ejecutados anteriormente y de cuya interrupción o paralización deviene el sustento para su contratación"*.
- ✓ No se está presentando el acápite de la identificación de riesgos para el desarrollo del proyecto.
- ✓ En panel fotográfico presentado por el consultor, se aprecia al personal de campo sin equipos de protección personal.
- ✓ El informe N° 2 no presenta evidencias de la participación del personal por especialidad, estando esto referido a la emisión de sendos informes del diagnóstico y estado situacional por componentes debidamente refrendados (sistemas de agua potable y alcantarillado, componentes electromecánicos, estructurales, de vulnerabilidad y riesgo, así como medioambiental).
- ✓ No presenta evidencia de las gestiones realizadas en atención a lo establecido en el inciso 6.1.2 del numeral 6.1 Recopilación de información, ítem 6: Fases del desarrollo del estudio presentado en el informe N° 1, relacionado con: *"(...) la gestión y trámites ante entidades como: Municipalidad Distrital de San José, Electronorte, Telefonía, Cable, EPSEL SA, ANA, MTC, Gobierno Regional, DIGESA, Dirección Desconcentrada de Cultura, entre otros (...)"*.
- ✓ Falta de evidencia de gestiones con miras a la obtención documental de la libre disponibilidad de los terrenos donde se ejecutarían los componentes estructurales del proyecto.
- ✓ A la presentación del informe n.° 02, no se evidencia el cumplimiento del numeral 5.7 referido al seguro de trabajo de riesgo, que debía estar vigente por el plazo de contrato

En razón a dichas observaciones el supervisor concluyó que el Entregable n.° 02 presentado por el consultor, está **OBSERVADO**, recomendando, que la subsanación se realice en el plazo establecido en el inciso 5.9.2 de los TDR de las Bases Integradas (Apéndice n.° 9), que en su literal b) señala: *"(...) El consultor para subsanar o aclarar las observaciones, tendrá tres (3) días calendario, contabilizados desde el día siguiente de recibida la comunicación de la Entidad y a más tardar al cuarto (4°) día calendario deberá hacer la entrega a la Supervisión (...)"*.

En ese sentido, el señor Leyton Ángel Guerra Dávila, subgerente de Estudios y Proyectos, a través del informe n.° 088-2020-EPSEL S.A-GPO/SGEP de 23 de julio de 2020 (Apéndice n.° 38), remitió el Informe de Supervisión n.° 02, que contiene las observaciones, al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, quien mediante carta n.° 096-2020-EPSEL S.A-GPO de 23 de julio de 2020 (Apéndice n.° 39), trasladó²⁷ al consultor para la subsanación correspondiente.

▪ **Presentación extemporánea de la subsanación de observaciones al Entregable n.° 02**

De conformidad con lo estipulado en la cláusula quinta del contrato (Apéndice n.° 11), el consultor tenía tres (3) días para alcanzar el levantamiento de las observaciones del Entregable n.° 02, plazo que vencía el 26 de julio de 2020, el mismo que fue incumplido por el consultor, motivo por el cual mediante carta n.° 106-2020-EPSEL S.A.-GPO²⁸ de 19

Cabe precisar que, la entidad alcanzó las observaciones al consultor fuera del plazo establecido, pues de conformidad con lo estipulado en la cláusula quinta del contrato, para la formulación de observaciones en el caso del Informe N° 02 – Diagnóstico inicial, la Entidad disponía de cinco (5) días posteriores a la presentación de dicho entregable, plazo que vencía el 18 de julio de 2020, no obstante, la comunicación de las observaciones se realizó con la carta n.° 096-2020-EPSEL S.A-GPO de 23 de julio de 2020 (Apéndice n.° 39), es decir con un retraso de cinco (5) días.

²⁸ Con informe n.° 060-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP/IEEYPI/MAMF de 17 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 40), el señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, alcanzó al señor Leyton Ángel Guerra Dávila, subgerente de Estudios y Proyectos, un proyecto de carta para el

de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 40**), el Gerente de Proyectos y Obras hizo hincapié en el incumplimiento incurrido por el consultor.

Después de treinta y tres (33) días, el consultor remitió la carta n.° 015-2020/CR&CI.SAN JOSE²⁹ de 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 41**), alcanzando en archivo pdf, la subsanación del Entregable n.° 02³⁰, justificando la demora en los términos siguientes:

"(...) debo indicar que la demora en la subsanación de observaciones se ha debido que hasta la fecha no se recibe pago alguno por parte de la Entidad, por lo que, la consultora no cuenta con la liquides [sic] necesaria para solventar a todos profesionales inmersos en el desarrollo del expediente técnico, ya que se viene invirtiendo en los estudios básicos (Topografía y Suelos)"

Al respecto, el argumento señalado por el consultor referente a la falta de liquidez, no constituye una causal de justificación para la demora en la entrega del levantamiento de observaciones del Entregable n.° 02, por cuanto al participar en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-17-2019-EPSEL S.A.-3, debió prever contar con respaldo económico o financiero suficiente para atender sus obligaciones contractuales; entre ellas, efectuar el levantamiento de observaciones dentro de los tres (3) días de formuladas las observaciones, es decir hasta el 26 de julio de 2020.

La citada carta n.° 015-2020/CR&CI.SAN JOSE fue recibida el 27 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 41**), por el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, quien lo derivó a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, y ésta al Equipo de Estudios y Proyectos, con el proveído³¹: "ING. M. MONTOYA: SU ATENCIÓN" (**Apéndice n.° 41**), siendo recibida por el señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, el 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 41**), quien emitió el informe n.° 071-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP/EEyP/MAMF-P de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), comunicando al ingeniero Leyton Ángel Guerra Dávila, subgerente de Estudios y Proyectos, la conformidad al levantamiento de observaciones del Entregable n.° 02 presentado por el consultor, adjuntando el formato "Conformidad de la Obra" e informe de supervisión n.° 003, en el cual indicó:

consultor comunicándole su incumplimiento con el levantamiento de observaciones al Entregable N° 02, el mismo que fue remitido al señor Eduardo Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, para su visación y entrega respectiva, a través del informe n.° 108-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP de 19 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 40**), documento registrado con código intranet n.° 647682, de cuya revisión se aprecia que, entre los documentos adjuntos obra la carta n.° 106-2020-EPSEL S.A.-GPO de 19 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 40**).

Cabe indicar que, si bien en la post firma de la citada carta n.° 106-2020-EPSEL S.A.-GPO (**Apéndice n.° 40**) se han consignado los datos del señor Eduardo Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras; sin embargo, en dicho documento aparece la indicación a manuscrito "x" y la rubrica del señor Leyton Ángel Guerra Dávila.

²⁹ Registrado en el sistema intranet de Epsel con código de expediente n.° 648376, en el cual se encuentran cargados dos archivos pdf denominados: INFORME 02 – PARTE I.pdf e INFORME 02 – PARTE II.pdf, ambos archivos contienen un total de 107 folios correspondientes al Entregable N° 02.

Es importante mencionar que, de la revisión efectuada al sustento de los comprobantes Caja Banco Egreso n.° 2100000013 (**Apéndice n.° 42**), y Comprobantes Diario de Operaciones Bancarias n.° 2100000480 (**Apéndice n.° 43**) y 2100000481 (**Apéndice n.° 44**), alcanzados por la Subgerencia de Contabilidad con oficio n.° 6-2022-EPSEL S.A.-GAF/SGC de 10 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 45**), relacionados con el pago del Entregable n.° 02, se aprecia que el Informe N° 2 (subsanación de observaciones) en físico no se encuentra en la Entidad, ante lo cual mediante memorándum n.° 137-2024-EPSEL S.A./GG de 20 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 46**), la Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, ha solicitado al consultor le alcance la documentación en original de los entregables presentados.

³¹ Proveído de 31 de agosto de 2020, según reporte de movimientos del sistema intranet de Epsel SA de la carta n.° 015-2020/CR&CI.SAN JOSE (**Apéndice n.° 41**).

Imagen n.° 10

Extracto del Informe de Supervisión N° 003 referente al retraso en presentación de subsanación de observaciones del Entregable N° 02

III.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CONSULTOR:

3.1.- Con fecha 25 de agosto de 2020, luego de vencido el plazo de entrega que era de tres (03) días calendarios y que se vencía el 27.07.2020; a los 30 días de retraso que deberán tenerse en cuenta al momento de la aplicación de penalidades, por medio de la Carta N° 015-2020/CR&CI.SAN JOSE, el Consultor alcanza la Subsanación de las Observaciones encontradas al Informe N° 002.

Fuente: Informe n.° 071-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP/EEyP/MAMF-P de 14 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 47)

Es importante señalar que, si bien el supervisor en su informe de supervisión n.° 003 (Apéndice n.° 47), hizo mención al retraso en que había incurrido el consultor al presentar la subsanación de las observaciones al Entregable N° 02; sin embargo, no precisó que dicho retraso califica como una infracción sujeta a la aplicación de penalidad, ni efectuó el cálculo de la misma.

▪ **Respecto a la falta de subsanación de las observaciones**

Además, del comentado retraso en el levantamiento de observaciones, el señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, en su Informe de Supervisión n.° 003 (Apéndice n.° 47), precisó:

- ✓ La estructura del levantamiento de observaciones consta de Diagnóstico de los sistemas de agua potable y alcantarillado, EBAR, PTAR, Informe de evaluación estructural, Informe de Evaluación de instalaciones electromecánicas, Diagnóstico de vulnerabilidad, paneles fotográficos y anexos de documentación dirigida a diferentes entidades involucradas en el proyecto.
- ✓ La subsanación de observaciones fue presentada de manera virtual en dos archivos de 60 y 47 folios, respectivamente.
- ✓ Existen pequeños errores de índole tipográfico y de redacción, pero dichos errores no desvirtúan que en el fondo el levantamiento de observaciones cumple con lo establecido en los términos de referencia, por lo que, con la finalidad de continuar con el trámite expidió la conformidad.
- ✓ Existe coherencia entre el contenido del informe de levantamiento de observaciones y el planteamiento presentado en el Plan de Trabajo; no obstante, "(...) 5.2.- Se sigue notando (si bien, son fotos pasadas) que el personal de campo no habría utilizado implementos o equipos de protección personal (EPP). Se deberá incidir con el Consultor acerca del cumplimiento de las medidas de protección para su personal en campo. 5.3.- No se evidencia la realización de gestiones con miras a la obtención documentaria que acrediten la libre disponibilidad de los terrenos en donde se ejecutarán los componentes estructurales del proyecto (...)"

Como se aprecia, el supervisor señala que no se evidencian gestiones para la obtención documentaria que acredite la libre disponibilidad de los terrenos, tal como lo establece el numeral 4 del literal C del acápite 5.2 de los TDR de las bases integradas (Apéndice n.° 9); sin embargo, en sus conclusiones señala que el Entregable n.° 02 es **CONFORME**, y recomienda a la Entidad el cumplimiento de los términos de referencia y obligaciones contractuales, en razón a la excesiva demora en el pago del primer entregable (cuyo pago tenía un retraso de 203 días calendario).

Ahora bien, de la revisión al Entregable n.° 02 (Subsanación de observaciones) presentado por el consultor a través de la carta n.° 015-2020/CR&CI.SAN JOSE de 25 de agosto de

2020 (Apéndice n.º 41), se advierte que no subsanó la totalidad de observaciones comunicadas³², según se detalla:

- ✓ No se encuentra suscrito por todos los profesionales de las especialidades, en señal de su participación en los componentes que corresponde a cada profesión que el consultor ofertó en su propuesta técnica (Apéndice n.º 12), apreciándose que el documento en su totalidad se encuentra suscrito por el señor Roberto Oscco Rojas (representante legal del consorcio) y el ingeniero Wilson Ysaías Torres Torres (director responsable del estudio), siendo únicamente los folios correspondientes al ítem 2.9 Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas, cuentan con la firma del ingeniero mecánico electricista Marlon Renzo Yoán Ojeda Torres.

La falta de firmas de especialistas fue materia de observación por el supervisor en el numeral 5.4 de su Informe de Supervisión n.º 002 (Apéndice n.º 37), en el cual indicó que los informes de diagnóstico y estado situacional por componentes (sistemas de agua potable y alcantarillado, electromecánicos, estructurales, de vulnerabilidad y riesgo y ambiental) deben estar refrendados por el personal profesional por especialidad.

Sin embargo, durante la revisión de la subsanación de las observaciones al Entregable n.º 02, el señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, no utilizó ese mismo criterio, es decir, no observó la falta de suscripción de los profesionales, como parte del plantel ofertado por el consultor, a pesar que la firma³³ de éstos muestra su aprobación respecto al contenido del entregable, acreditando con ello la participación del firmante³⁴.

Al respecto, la falta de participación de los profesionales, como parte del plantel ofertado por el consultor, constituye una infracción sancionable con dos (2) unidades impositivas tributarias (UIT), según lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato (Apéndice n.º 11); no obstante, el señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, en su informe de supervisión n.º 003 (Apéndice n.º 47), no se pronunció respecto a dicho incumplimiento, ni cuantificó la penalidad que correspondía.

- ✓ No contiene evidencias de las gestiones con miras a la obtención documentaria que acredite la libre disponibilidad de los terrenos donde se ejecutarían los componentes estructurales del proyecto, aspecto observado por el supervisor en el numeral 5.7 del Informe de Supervisión N° 002 (Apéndice n.º 37), así como en el numeral 5.3 de su Informe de Supervisión N° 003 (Apéndice n.º 47).

Adicional a lo indicado, respecto a la no subsanación de la totalidad de observaciones efectuadas por el supervisor, se advierte que el consultor no cumplió lo establecido en el numeral 5.1 de los TDR de las Bases Integradas (Apéndice n.º 9), por cuanto, es responsable del cumplimiento de todos los estudios y trabajos que se requieran para la elaboración del expediente técnico, sin embargo, el Entregable n.º 2 no contiene lo señalado en el numeral 5.2 según se describe:

"numeral 5.2 Actividades: "(...) El desarrollo del Expediente Técnico deberá responder a las indicaciones que se detallan en el entregable del Informe N° 05, de estos Términos de Referencia siendo estos los contenidos mínimos pudiendo ampliarse de ser el caso, sin ser limitativo. En la aplicación de estas indicaciones el Consultor deberá considerar los siguientes criterios y/u orientaciones: a) Análisis de las redes actuales de conducción, distribución y todo el sistema de abastecimiento de agua en general existente. b) Análisis de las redes existentes de recolección, emisor y todo el sistema de saneamiento existente. (...)"

Con carta n.º 096-2020-EPSEL S.A.-GPO de 23 de julio de 2020 (Apéndice n.º 39), se comunicó al consultor las observaciones efectuadas por el supervisor del servicio.

Entre las definiciones de la palabra "firma" del Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española (RAE) (disponible en <https://dle.rae.es/firma>) se señalan las siguientes:

"1. f. Nombre y apellidos escritos por una persona de su propia mano en un documento, con o sin rúbrica, para darle autenticidad o mostrar la aprobación de su contenido. Sin: rúbrica, autógrafo, refrendo, signatura.

2. f. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento."

³⁴ "Que firma": <https://dle.rae.es/firmante?m=form>

Cabe señalar que, en el detalle del citado numeral 5.2, contempla los estudios básicos necesarios para el desarrollo del proyecto, entre otros:

- ✓ Diseño al 100% de todas las infraestructuras consideradas en el estudio previo (estudio topográfico, estudio de mecánica de suelos y geotecnia, estudio de canteras y escombreras, estudio de calidad de agua, estudio de caracterización del agua residual y del cuerpo receptor, evaluación de las redes de agua potable y alcantarillado).
- ✓ Estudios complementarios (estudio de vulnerabilidad y riesgos, estudio de automatización, estudios de seguridad e higiene ocupacional, estudio de tránsito, estudio de gestión de riesgos, informe de diagnóstico arqueológico).
- ✓ Autorizaciones y coordinaciones con empresas de servicio y otras entidades (estudios de alimentación eléctrica, estudio de impacto ambiental, estudio de arqueología, saneamiento físico y legal y documentos que garanticen la libre disponibilidad de terrenos, autorización de la ANA, además de otras autorizaciones).
- ✓ Expediente técnico por el saldo de obra del proyecto (diseño arquitectónico, diseño hidráulico, cálculos y diseños estructurales, cálculos y diseños electrónicos, cálculos y diseños electromecánicos, cálculos y diseños de automatización, manuales de operación y mantenimiento).

Asimismo, en el sub-numeral 5.9.2 del numeral 5.9 Resultados Esperados de los TDR del ítem I, capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas (Apéndice n.º 9) se establece que, el Informe N° 2 (De Avance) contendría como mínimo el diagnóstico del sistema existente, el reconocimiento de campo y las mejoras al planteamiento de la solución desarrollada en el Estudio de factibilidad, como se muestra en imagen siguiente:

Imagen n.º 11

Extracto de Bases Integradas – Resultados Esperados “Informe N° 2 (De Avance)”

5.9.2. Informe N° 2 (De Avance)

El Informe N° 02, tendrá como mínimo el diagnóstico del sistema existente y las mejoras al planteamiento de la solución desarrollada en el Estudio de factibilidad, para ello el consultor y equipo técnico tendrá que viajar a la zona de trabajo, a efectos de hacer el reconocimiento de campo, diagnóstico del sistema existente y proponer las mejoras al planteamiento técnico.

El informe contendrá como mínimo lo siguiente.

- Diagnóstico de los componentes existentes, donde se detallará el estado de cada componente, respaldado por fotografías o ensayos que tuvieron que realizarse.
- Informe técnico detallando la solución propuesta y si estas tendrían variación alguna.
- Conclusiones y Recomendaciones
- Así mismo deberá de incluir un acápite de identificación de riesgos para el desarrollo del proyecto.

Se presentará a los cuarenta y cinco (45) días calendarios de la firma de contrato.

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-17-2019-EPSEL S.A.-3 (Apéndice n.º 9)

Por lo expuesto se advierte que el Entregable n. 02 (Subsanación de observaciones) (Apéndice n.º 41), no ha cumplido con los TDR de las Bases Integradas (Apéndice n.º 9), no cuenta con información correspondiente a un diagnóstico de componentes, únicamente adjunta fotografías que no señalan fecha ni lugar, adjuntando solo pruebas de presión de tuberías-prueba hidrostática (suscritas por el representante legal y el ingeniero Wilson Isaías Torres Torres, director responsable del estudio), un informe de evaluación estructural, y uno de instalaciones eléctricas, faltando lo descrito precedentemente, que en resumen se presenta:

Cuadro n.º 08

**Bases Integradas vs. Informe de supervisión n.º 003 y Entregable N° 02 - De Avance
presentado por consultor**

Bases Integradas	Informe de Supervisión n.º 003	Comentarios de la Comisión de Control al Entregable n.º 02 - De avance
En el numeral 5.9.2 De Avance, se señala: El Informe N° 02, tendrá como mínimo el diagnóstico del sistema existente y las mejoras al planteamiento de la solución desarrollada en el Estudio de factibilidad, para ello el consultor y equipo técnico tendrá que viajar a la zona de trabajo, a efectos de hacer el reconocimiento de campo, diagnóstico del sistema existente y proponer las mejoras al planteamiento técnico. El informe contendrá como mínimo lo siguiente. - Diagnóstico de los componentes existentes, donde se detallará el estado de cada componente, respaldado por fotografías o ensayos que tuvieran que realizarse. - Informe técnico detallando la solución propuesta y si estas tendrían variación alguna. - Conclusiones y Recomendaciones - Así mismo deberá de incluir un acápite de identificación de riesgos para el desarrollo del proyecto.	(...) IV.- COMENTARIOS DEL SUPERVISOR: 4.1.- Se ha procedido a revisar la subsanación o levantamiento de observaciones que fueron planteadas al Informe N° 002 y se observa que si bien existen algunos pequeños errores materiales de índole tipográfico y de redacción, estos errores no desvirtúan el hecho de que en el fondo este levantamiento de observaciones cumple con lo establecido en los términos de referencia que forman parte el expediente contractual por tal razón y con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente, se expide la Conformidad correspondiente. 4.2.-El contenido del levantamiento de observaciones consta de: Diagnósticos de los sistemas de agua potable y alcantarillado, EBAR, PTAR, Informe de Evaluación Estructural, Informe de Evaluación de Instalaciones Electromecánicas, Diagnóstico de Vulnerabilidad, Paneles Fotográficos y anexos de documentación dirigida a diferentes entidades que se verán involucradas en el proyecto. V.- OBSERVACIONES AL INFORME N° 02: (...) 5.2.- Se sigue notando (si bien, son fotos pasadas) que el personal de campo no habría utilizado implementos o equipos de protección persona (EPP). Se deberá incidir con el Consultor acerca del cumplimiento de las medidas de protección para su personal a cargo. 5.3.-No se evidencia la realización de gestiones con miras a la obtención documentaria que acrediten la libre disponibilidad de los terrenos en donde se ejecutarán los componentes estructurales del proyecto. (...)	El Informe N° 02: De Avance no contiene Diagnóstico de los componentes alcantarillado, agua potable y PTAR. Tampoco contiene Informe técnico detallando la solución propuesta por cada componente y menos aún si estas tendrían variación alguna. No se presentan conclusiones y recomendaciones respecto a los componentes alcantarillado, agua potable y PTAR. No contiene acápite de identificación de riesgos, presentando un diagnóstico de vulnerabilidad que contiene detalle de componentes, pero no efectúa conclusiones y/o diagnósticos. No cuenta con firmas de especialistas.

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N.º 17-2019-EPSEL S.A. Tercera Convocatoria (Apéndice n.º 9).
Elaborado por: Comisión de control.

Además, es importante precisar que el informe de subsanación (Apéndice n.º 41) presentado por el consultor, no contiene un informe técnico de solución propuesta, conforme lo exige el acápite 5.9.2 de los TDR de las bases integradas (Apéndice n.º 9), pues únicamente describe de manera muy breve los principales factores y consideraciones a tenerse en cuenta para la propuesta de solución, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 12
Extracto del Entregable N° 2 (Subsanación de observaciones)
referido a la Propuesta de solución a los aspectos vulnerables identificados

3.9 PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LOS ASPECTOS VULNERABLES IDENTIFICADOS. Los principales factores y consideraciones a tener en cuenta para la propuesta de solución son: En Fuentes de agua: Las fuentes de agua superficiales pueden verse afectadas por el continuo vertimiento de aguas contaminadas y/o residuos sólidos por lo se propone un trabajo de canalización de la población y fomento de equipos de vigilancia comunal de manera tal se puedan evitar eventos como los mencionados que pueden afectar la calidad del recurso. Ubicar las infraestructuras en el suelo de buena permeabilidad: Suelos permeables con suficiente capacidad de absorción que permitan la infiltración de los líquidos. Suelos de Mayor permeabilidad: Los suelos con la mejor permeabilidad también tienen mayor porosidad. Los granos más grandes con superficies más pequeñas drenan mejor. La arena tiene un grano pequeño, pero un área de superficie grande. Lo significa se una y no dreña.	CONSORCIO R&C INGENIEROS Evitar la construcción de la infraestructura de agua: a. Zonas de laderas y barrancos inestables b. Zonas de fallas geológicas. c. Áreas de alta contaminación ambiental. d. Zonas inundables. Promover el uso de tecnologías adecuadas y apropiadas garantizando un desarrollo rural sostenible y reducción de la vulnerabilidad. Prevención y reducción de riesgos considerando eventos naturales. Capacitación: La población que participen en la campaña educativa con el objeto de modificar prácticas de salud y saneamiento, enseñar el buen uso del agua y de los servicios como el cuidado y protección de la fuente durante su operación y mantenimiento a fin de elevar las condiciones de salud y promover el desarrollo de la ciudad de San José.
--	---

Fuente: Informe N° 2 (Subsanación de observaciones) presentando con carta n.° 015-2020/CR&CI.SAN JOSE de 25 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 41).

De lo comentado, el consultor no cumplió con presentar el Entregable n.° 2 (De avance) en las condiciones establecidas en los TDR de las Bases Integradas, a pesar de ello, el señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, con informe n.° 071-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP/EEyP/MAMF-P de 14 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 47), dio conformidad al levantamiento de observaciones al segundo entregable señalando: "(...) se emite Opinión Favorable y se otorga la respectiva Conformidad para que se continúe con el trámite correspondiente".

Con dicha conformidad, mediante informe n.° 139-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP. de 16 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 48) el ingeniero Leyton Ángel Guerra Dávila, subgerente de Estudios y Proyectos, trasladó al ingeniero Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, la conformidad al levantamiento de observaciones del Entregable n.° 02, presentado por el consultor, adjuntando el Formato de Conformidad de 14 de setiembre de 2020, suscrito por el señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, en cuyo numeral 5.2 no se marcó la opción referida al cumplimiento del plazo, además en dicho formato el citado supervisor señala la observación siguiente:

"(...) Se ha variado considerablemente el cronograma de ejecución de las actividades. Uno, por la Declaración del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Dos, por la falta de pago de parte de la Entidad debido a problemas de inclusión del Proyecto en la Programación Multianual, aspectos que escapan de las responsabilidades del Consultor.

Dicho informe n.° 139-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP (Apéndice n.° 48) fue recibido por el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, el 21 de setiembre de 2020, y devuelto en la misma fecha a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, con el proveído "CORREGIR CONFORMIDAD".

Como se ha comentado precedentemente, en aquellos días la Entidad había recibido la carta notarial n.° 002-2020-CONSORCIO R&C INGENIEROS de 7 de setiembre de 2020

(Apéndice n.º 30), a través de la cual el consultor notificó la resolución del contrato, acto que quedó sin efecto con la suscripción del Acta de Acuerdos n.º 001-2020-EPSEL SA/GAF³⁵ de 21 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 50), en cuyo numeral 3 se precisó lo siguiente:

"3.- Recibido y revisado el SEGUNDO ENTREGABLE, que cuenta con la CONFORMIDAD de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos en calidad de área usuaria, ESPEL S.A. procederá a su pago una vez entregada la Factura por parte de EL CONTRATISTA."

▪ Trámite para el pago del Entregable N° 02

Es así que, mediante carta n.º 002-2021/CR&CI.SAN JOSÉ³⁶ recepcionada el 13 de enero de 2021 (Apéndice n.º 51), el consultor solicitó a la Entidad, el pago por segundo informe-diagnóstico inicial, adjuntando la valorización n.º 2 correspondiente al segundo informe, y la factura electrónica E001-198, por el importe de S/ 38 816,72; documento que mediante proveído de la misma fecha fue derivado al supervisor, precisando "ING. MARCO MONTOYA: SU ATENCIÓN URGENTE (ADJ FÍSICO)", quien emitió el informe n.º 009-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP/IP01-MAMF-P de 15 de enero de 2021 (Apéndice n.º 52), otorgando conformidad para el pago de segundo informe presentado por el consultor, e indicando lo siguiente:

"(...) como quiera que este Segundo Informe presentado por el CONSORCIO R&C, luego de un periodo de levantamiento de observaciones fue aprobado por el suscrito por medio del Informe N° 071-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEyP/MAMF-P de fecha 15.09.2020 (...) contándose para este efecto con el correspondiente informe de Conformidad. Adjunto al presente, cumplo con alcanzar copia del referido Informe con la finalidad de que cumpliendo con todas las normas contables y administrativas se sirvan efectuar el pago correspondiente."

Asimismo, adjuntó un nuevo Formato de Conformidad emitido el 15 de enero de 2021 (Apéndice n.º 53), el mismo que difiere del anterior en los aspectos siguientes:

- ✓ En el ítem 5.1. "Se ha verificado el cumplimiento de las prestaciones correspondientes a", se cambiaron las fechas de conformidad del Entregable n.º 02 (15 de septiembre de 2020) y de presentación del entregable final 10 de marzo de 2021.
- ✓ En el ítem 5.2. "Cumplimiento del plazo", se consignó una marca "X" en el rubro "SI CUMPLE".
- ✓ En el ítem 5.3. "Detalle de las pruebas realizadas para otorgar la conformidad", se indica: "Revisión, Evaluación y Conformidad de la Supervisión Provisional otorgada el 15 de Setiembre de 2020"; no obstante, el formato de conformidad primigenio data del 14 de septiembre de 2020.
- ✓ El ítem 6. "Observaciones" contiene la siguiente anotación: "La presente Conformidad se otorga como actualización a la otorgada con fecha 15 de septiembre de 2020 y en el marco del Acta de Acuerdos N° 01-2020-EPSEL SA/GAF de fecha 21 de Diciembre de 2020 suscrita por EPSEL S.A. y el CONSORCIO R&C INGENIEROS como parte del Desistimiento de esta última a la Resolución de Contrato por la prestación del Servicio de Consultoría motivado por incumplimiento de parte de EPSEL S.A."

En la parte introductoria de la Adenda N° 01-2021-EPSEL SA/GAF adjunta a la carta n.º 005-2021/CR&CI.SAN JOSE de 18 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 49) se precisa lo siguiente: "(...) Luego de reuniones de coordinación en trato directo, se logró suscribir el ACTA DE ACUERDOS No. 01-2021-EPSEL SA/GAF con fecha 21 de diciembre de 2020, mediante el cual EL CONTRATISTA deja sin efecto legal alguno la RESOLUCIÓN del Contrato efectuado con fecha 11 de setiembre del 2020 y reinicia la ejecución del servicio en las condiciones establecidas en dicho acuerdo."

Según información registrada en el sistema intranet de Epsel SA, la carta n.º 002-2021/CR&CI.SAN JOSÉ fue recibida el 13 de enero de 2021 (Apéndice n.º 51), por la Gerencia de Proyectos y Obras, siendo en la misma fecha derivada a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y luego al ingeniero proyectista 01 con el proveído siguiente: "ING. MARCO MONTOYA: SU ATENCIÓN URGENTE (ADJ FÍSICO)". Asimismo, se aprecia que, el citado documento fue recibido el 14 de enero de 2021 por el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, con el usuario "EVASQUEZ", quien nuevamente la trasladó a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, precisando "URGENTE SU REVISIÓN Y PRONUNCIAMIENTO CORRESPONDIENTE."

Como es de verse los cambios efectuados en el Formato de Conformidad (Apéndice n.° 53), no muestran los aspectos que fueron materia de observación del señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, en su Informe de Supervisión n.° 003 (adjunto al informe n.° 071-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP/EEyP/MAMF-P) (Apéndice n.° 47), referentes al incumplimiento de las medidas de protección en campo del personal del consultor, así como la falta de evidencia de gestiones realizadas para obtener documentación que acredite la libre disponibilidad de los terrenos en donde se ejecutarán los componentes estructurales del proyecto, por el contrario en dicho Formato el referido supervisor da conformidad al levantamiento de observaciones al segundo entregable, sin tener en cuenta dichas observaciones, y sin considerar que el consultor solo efectuó la presentación del Entregable n.° 02, en formato pdf de manera digital.

En atención a ello, mediante informe n.° 10-2021-EPSEL S.A.-GPO/SGEP/EEyP. de 19 de enero de 2021 (Apéndice n.° 53), el subgerente de Estudios y Proyectos, ingeniero Leyton Ángel Guerra Dávila, derivó el informe de conformidad de pago de segundo entregable al ingeniero Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, quien a su vez, a través de memorándum n.° 026-2021-EPSEL-GG/GPO de 10 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 54) remitió el expediente de pago a la Subgerencia de Logística señalando:

*"(...) dada la **"CONFORMIDAD"** por el Subgerente de Estudios y Proyectos y el ingeniero proyectista.*

*En atención a la **"CONFORMIDAD"** de los responsables de la supervisión de los trabajos, este despacho hace suyo lo indicado, solicitando proceder con los trámites correspondientes (...)"*

Conformidad que el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, hizo suya sin efectuar observación alguna, pese a tener conocimiento del contenido de los TDR y bases integradas, pues como se ha comentado precedentemente, dicho funcionario visó los TDR adjuntos al informe n.° 308-2018-EPSEL S.A.GPO/SGEP de 24 de agosto de 2018 (Apéndice n.° 18), elaborados para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del referido expediente técnico, los cuales fueron materia de cuestionamiento por él mismo, en su calidad de presidente del Comité de Selección designado mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 335-2,018 EPSEL SA/GG/GAF de 27 de junio de 2019 (Apéndice n.° 18), quien en Acta N° 01-2019 de 1 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 18), observó la falta de saneamiento físico de los terrenos, en los términos siguientes:

*El presidente de comité, precisa que a fin de que el servicio se efectúe de manera óptima, se debe contar con Saneamiento Físico de los terrenos que formarán parte del expediente técnico. **Al no tener Saneamiento Físico de los terrenos no se podría elaborar expediente técnico con información definitiva. Por lo que a fin de continuar con el desarrollo del procedimiento de selección se debe gestionar el saneamiento legal de todos los terrenos que forman parte de los componentes de la obra.**" (El énfasis es agregado)*

Los referidos TDR³⁷ fueron incluidos en las bases integradas del Concurso Público n.° 02-2019-EPSEL S.A, así como en los procedimientos de selección derivados de éste (Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-17-2019-EPSEL S.A. primera, segunda y tercera convocatoria), todos ellos conducidos por el Comité de Selección presidido por el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras; de ahí que, dicho funcionario tenía conocimiento de las exigencias establecidas en los TDR y bases

³⁷ Se agregaron algunas anotaciones adicionales a los TDR primigenios; no obstante, éstas no modificaron la parte pertinente al "Saneamiento Físico Legal y Documentos que garanticen la libre disponibilidad de terrenos"

integradas, en las cuales se le designó como responsable de brindar conformidad al servicio según numeral 2.7 del capítulo II de las bases integradas (**Apéndice n.° 9**)³⁸, concordante con el Contrato de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 001-2020-EPSEL S.A./GAF de 29 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 11**).

Sin embargo, se limitó a derivar la subsanación del Entregable n.° 02 al supervisor, presentado por el consultor a través de la carta n.° 015-2020/CR&CI.SAN JOSE de 25 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 41**), haciendo suya la conformidad otorgada por el señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, sin realizar la verificación de lo señalado por éste en su Informe de Supervisión n.° 003 (**Apéndice n.° 47**), en el cual consignó como observación la falta de evidencia de gestiones realizadas para obtener documentación que acredite la libre disponibilidad de los terrenos del proyecto, aspecto cuestionado por él mismo, como presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección convocado para contratar el servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente.

Ante ello, el señor Walther Marthin Faya Infantes, subgerente de Logística, mediante memorándum n.° 105-2021-EPSEL S.A.GG.GAF/SGL de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 55**), solicitó a la Oficina de Desarrollo Empresarial, la certificación de crédito presupuestal; sin embargo, nuevamente dicha certificación no pudo concretarse vía SIAF³⁹, debido a la falta de inclusión del proyecto en el Registro Multianual, lo cual imposibilitaba continuar los trámites de registro en el SIAF y posterior cancelación al consultor, motivo por el cual a través del memorándum n.° 106-2021-EPSEL S.A GG/GAF/SGL de 26 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 56**), el mencionado funcionario solicitó al ingeniero Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, gestionar la inclusión multianual de la obra, sugiriendo que antes de tramitar conformidades se realicen las coordinaciones previas para evitar retrasos.

Cabe indicar que, luego de las gestiones realizadas ante la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto⁴⁰ del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y PNSU⁴¹ MVCS, el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, mediante proveído de 5 de marzo de 2023, inserto en memorándum n.° 106-2021-EPSEL S.A GG/GAF/SGL (**Apéndice n.° 56**), comunicó al señor Walther Marthin Faya Infantes, subgerente de Logística, la inclusión del proyecto como una inversión no prevista en la Programación Multianual de Inversiones 2021-2023, solicitando se proceda con el pago respectivo, quien a través del memorándum n.° 126-2021-EPSEL S.A.GG.GAF/SGL de 5 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 59**), solicitó a la Oficina de Desarrollo Empresarial, emitir la certificación de crédito presupuestal.

En atención, la mencionada Oficina emitió la certificación de crédito presupuestario n.° 0000000008 de 5 de marzo de 2021, por el monto de S/ 349 350,44, siendo remitida el

³⁸ El Numeral 2.7 del capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica de las bases integradas (**Apéndice n.° 9**), señala lo siguiente:

2.7 FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PARCIALES de acuerdo al siguiente detalle:

(...)

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Gerencia de Proyectos y Obras, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- Informe correspondiente a cada entregable."

³⁹ Con proveído de 26 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 55**), la Oficina de Desarrollo Empresarial informó a la Subgerencia de Logística los siguientes: "No se visualiza en el sistema SIAF el requerimiento de certificación presupuestal."

⁴⁰ Con oficio n.° 014-2,021-EPSEL S.A.-GG/GPO de 26 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 57**), el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, solicitó a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la incorporación del proyecto como una inversión no prevista al PMI 2021-2023.

⁴¹ La solicitud de la incorporación del proyecto como una inversión no prevista al PMI 2021-2023, también fue cursada al Programa Nacional de Saneamiento Urbano, a través del oficio n.° 015-2,021-EPSEL S.A.-GG/GPO de 26 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 58**).

mismo día al señor Walther Marthin Faya Infantes, subgerente de Logística, a través del memorándum n.° 256-2021-S.A/GG/ODE (Apéndice n.° 60), quien mediante proveído⁴² de la misma fecha (Apéndice n.° 60) dispuso continuar con el trámite de pago de la valorización n.° 2 del consultor, el mismo que se efectuó a través de los comprobantes detallados a continuación:

Cuadro n.° 09
Pago de Entregable N° 2 – Diagnóstico inicial

Comprobante			Comprobante SIAF				Importe (S/)
Tipo	N°	Fecha	N°	Fecha	A favor de	Concepto	
CBE	2100000013	8/3/2021	017-2021	8/3/2021	BANCO DE LA NACIÓN	Detracción 12% del servicio de consultoría.	4 658,00
DOB	2100000480	8/3/2021	020-2021	8/3/2021	BANCO DE LA NACIÓN	Retención fondo de garantía 20% del servicio de consultoría. ⁴³	7 763,34
DOB	2100000481	8/3/2021	021-2021	8/3/2021	A&R CONSULTORES GENERALES SAC	Por valorización n.° 02 - servicio de consultoría.	26 395,38
							38 816,72

Fuente: Comprobante Caja Banco Egreso n.° 2100000013 (Apéndice n.° 42), y Comprobantes Diario de Operaciones Bancarias n.° 2100000480 (Apéndice n.° 43) y 2100000481 (Apéndice n.° 44).

Elaborado: Comisión de control.

1.3 Entregable n.° 3 - Estudios Básicos de Topografía, Mecánica de suelos y geotecnia, Estudios de Canteras y Escombreras, Estudio de Calidad del Agua, Estudio de Caracterización de agua residual y del cuerpo receptor y Evaluación de las Redes de Agua potable y Alcantarillado, sin firmas de especialistas, sin embargo, supervisor emitió conformidad por S/ 116 450,14, sin aplicar penalidades por S/ 26 200,00.

De la revisión al sistema intranet de Epsel SA, se aprecia que con fecha 28 de agosto de 2020, el representante legal del consultor presentó a la Entidad, la carta n.° 016-2020/CR&CI.SAN JOSE de 27 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 61), adjuntando el Entregable n.° 03 (*Estudios Básicos*), así como, la carta notarial n.° 001-2020-CONSORCIO R&C INGENIEROS de 28 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 30), comunicando apercibimiento para resolución de contrato por demora en pago del primer informe; ambos documentos fueron derivados en la misma fecha a la Gerencia de Proyectos y Obras, siendo su trámite el descrito a continuación:

▪ **Presentación del Entregable n.° 03 y formulación de observaciones**

Mediante carta n.° 016-2020/CR&CI.SAN JOSE de 27 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 61), el consultor alcanzó a la Entidad el entregable n.° 03 (*Estudios Básicos*), documentos que fueron recibidos el 31 de agosto de 2020, por el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, quien trasladó a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, y este a su vez con proveído de la misma fecha, derivó al Equipo de Estudios y Proyectos, indicando "Ing. Marco Montoya: su atención urgente".

En atención, el señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, emitió el informe n.° 072-2020-EPEL S.A.-GPO/SGEP/EEyP/MAMF-P de 15 de septiembre de 2020 (Apéndice n.° 62), comunicando al señor Leyton Ángel Guerra Dávila, subgerente de Estudios y Proyectos, el resultado de la revisión efectuada al Entregable n.° 03,

⁴² Según reporte de movimientos en el sistema intranet de Epsel SA, del memorándum n.° 256-2021-S.A/GG/ODE (Apéndice n.° 60), código de expediente n.° 671497.

⁴³ Importe abonado el 11 de marzo de 2021, en la cuenta corriente N° 305-94108671-0-49 de Epsel SA en el Banco de Crédito del Perú, según lo solicitado por el Gerente General y Gerente de Administración y Finanzas, a través de la carta orden N° 21000002 de 8 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 43).

adjuntando su informe de supervisión N° 004, el cual contiene las observaciones al citado entregable, detalladas en cuadro siguiente:

Cuadro n.º 10
Observaciones realizadas por supervisor al Entregable n.º 3 (Estudios Básicos), contenidas en el Informe de Supervisión N° 004

Item	Observaciones de supervisor
1	Existe discordancia entre el contenido del Informe N° 03 y el planteamiento presentado por el Consorcio R&C Ingenieros en su Plan de Trabajo, acápite correspondiente a: Presentación de Informes, del Informe N° 01 Numeral 7.1.3: Entregable N° 03, en el cual presenta una estructura diferente.
2	No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, esta Supervisión, opta - en este extremo - por el contenido señalado en el inciso 5.9.3: Informe N° 3 (Estudios Básicos), ítem 5.9.: Resultados Esperados, de los Términos de Referencia que acompañan al Expediente de Contratación. Incidiendo en lo referido a: (...) <u>Entrega de Estudios Básicos (Hidrogeológico, Topografía, Mecánica de Suelos y Geotecnia, Calidad del Agua, Caracterización del Agua y del Cuerpo Receptor, Canteras, Escombreras, Estudio del Emisor de Agua de Rechazo, otros).</u> <u>"El contenido mínimo está indicado en cada estudio en el presente Informe, de los que no se detalle, el consultor deberá de presentar la estructura mínima de acuerdo a las coordinaciones con la Supervisión y la Entidad, el Consultor deberá adjuntar la actualización del balance de oferta y demanda [sic] de todos los componentes de los sistemas de agua y alcantarillado para el año 20 del horizonte del proyecto a fin de ser considerados para el planteamiento de la alternativa de solución.</u> <u>Para el análisis de la oferta de los sistemas existentes, el Consultor deberá realizar los trabajos de campo necesarios (información primaria - trabajo de actualización de los diagnósticos de las infraestructuras y de los servicios de saneamiento)"</u> Debiendo entonces el Consultor en su tercer entregable presentar todos los Estudios Básicos aquí señalados.
3	De la revisión de los datos de campo referidos a la información de la libreta de campo en la que se consignan hasta 10,552 puntos de control, estos no aparecen validados por ningún profesional, mucho menos por el Director del Estudio ni por el Consultor.
4	El informe de topografía presentado en el tercer entregable: Informe N° 3 (Estudios Básicos) no guarda relación con la estructura o modo de presentación señalado en los Términos de Referencia en el ítem 5.2 Actividades, numeral 1. Estudios Topográfico (ET) del literal A. Estudios Básicos.
5	En los Términos de Referencia se señala (que debe ir) como parte de los Antecedentes de la Memoria Descriptiva de Topografía: <u>"...Incluido los dos peritajes [sic] de la obra..."</u> , sin embargo no se observa ninguna información al respecto.
6	No se evidencia la realización de gestiones con miras a la obtención documentaria que acredite la libre disponibilidad de los terrenos en donde se ejecutarán los componentes estructurales del proyecto.
7	No se evidencia por parte del Consorcio R&C Ingenieros - a la presentación del Informe N° 03 -, el cumplimiento de lo prescrito en el numeral 5.7: Seguros (...)
8	Del informe efectuado al Estudio de Mecánica de Suelos y Geotecnia (EMS), se observa que al igual que en el caso del Informe de Topografía, este no guarda coherencia con lo establecido en los Términos de Referencia. Esto no quiere decir de ninguna manera de que el trabajo esté mal hecho sino que, siendo la Entidad la que va a pagar por el Servicio, lo que se requiere es que este se ajuste a los Términos de Referencia contemplados en el proceso de Contratación.
9	No se observa, por ejemplo, en el Informe de Mecánica de Suelos para Fines de Saneamiento presentado por el Consultor, indicaciones que deben ser consideradas y que han sido plasmadas en los literales: e), f), g), h), i) y j), del Contenido del Estudio de Mecánica de Suelos y Geotecnia (EMS) solicitados por la Entidad a través de los Términos de Referencia del proceso.

Fuente: Informe de Supervisión N° 004 adjunto al informe n.º 072-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP/EEyP/MAMF-P de 15 de septiembre de 2020 (Apéndice n.º 62).

Elaborado: Comisión de control.

Las observaciones efectuadas por el señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, fueron efectuadas en fecha posterior a lo acordado en la adenda n.º 001-2020-EPSEL SA/GAF (Apéndice n.º 27), incumpliendo la entidad con el plazo establecido para la formulación de observaciones que fue el 2 de septiembre de 2020.

Dichas observaciones se enmarcan en lo señalado en el numeral 5.9.3 de los TDR de las bases integradas (Apéndice n.º 9), según el cual dicho entregable comprendía la entrega de estudios básicos, tales como: Hidrogeológico, Topografía, Mecánica de Suelos y Geotecnia, Calidad de Agua, Caracterización del agua y del Cuerpo Receptor, Canteras, Escombreras, estudio del emisor de agua de rechazo, otros, respecto de los cuales se estableció el contenido mínimo de los informes de cada estudio, siendo que, en el caso de aquellos que no lo detallaban, el consultor debería presentarlos según la estructura mínima coordinada con la supervisión y la Entidad.

Además, el consultor debería adjuntar la actualización del balance de oferta y demanda de todos los componentes de los sistemas de agua y alcantarillado para el año 20 del horizonte del proyecto y para el análisis de la oferta de los sistemas existentes, debería realizar

trabajos de campo necesarios (información primaria - trabajo de actualización de los diagnósticos de las infraestructuras y de los servicios de saneamiento).

Las referidas observaciones fueron comunicadas por el señor Leyton Ángel Guerra Dávila, subgerente de Estudios y Proyectos, al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, a través del informe n.° 140-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP. de 16 de septiembre de 2020 (Apéndice n.° 63), sin embargo, ante la ausencia⁴⁴ de este último, el señor Leyton Ángel Guerra Dávila, encargado⁴⁵ de la citada Gerencia, mediante carta n.° 126-2020-EPSEL S.A.-GPO de 22 de septiembre de 2020 (Apéndice n.° 67), comunicó al consultor lo observado por el supervisor del servicio, para la subsanación correspondiente en el plazo de diez (10) días calendario.

En respuesta, el consultor mediante correo electrónico de 22 de setiembre de 2020⁴⁶, informó al señor Leyton Ángel Guerra Dávila, subgerente de Estudios y Proyectos, que no emitiría respuesta a la citada carta n.° 126-2020-EPSEL S.A.-GPO (Apéndice n.° 67), debido a que se encontraba en proceso la resolución del contrato, situación que fue comunicada al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, a través del informe n.° 172-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP de 15 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 68).

- De la resolución de contrato efectuada por el consultor y suscripción de Acta de Acuerdos, acordando dejar sin efecto resolución y pago del 50% de Entregable n.° 03, sin previo levantamiento de observaciones

- a) De la resolución de contrato efectuada por el consultor: Tal como se indicó precedentemente, con la presentación del Entregable n.° 3, a través la carta n.° 016-2020/CR&CI.SAN JOSE de 27 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 61), el consultor adjuntó también la carta notarial n.° 001-2020-CONSORCIO R&C INGENIEROS de 28 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 30), comunicando a la Entidad el apercibimiento para resolución de contrato por demora en pago del Entregable n.° 01, bajo los siguientes términos:

"(...) se le otorga a la Entidad (...) un plazo de 05 días, a efectos de poder realizar el Pago del primer informe, por el importe de S/ 38,816.72 (...), la misma que fue presentada mediante Carta N° 10-2020/CR&CI.SAN JOSE, con fecha 18.02.2020 y cuyo plazo para su pago ya se encuentra vencido, caso contrario se procederá a resolver el contrato de obra por incumplimiento de sus obligaciones contractuales de la Entidad (...)"

La citada carta notarial n.° 001-2020-CONSORCIO R&C INGENIEROS fue recibida el 28 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 30), por el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, y trasladada a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, siendo a su vez derivada con proveído de la misma fecha, al Equipo de Estudios y Proyectos, indicando "Ing. Marco Montoya: su atención urgente".

Mediante circular N° 032-2020-EPSEL S.A./GG/ORH de 21 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 64), el Jefe la Oficina de Recursos Humanos comunicó al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, la programación del rol vacacional periodo 2019-2020, la cual debía cumplirse del 16 de setiembre al 15 de octubre de 2020, descanso vacacional que fue suspendido el 23 de setiembre de 2020, por disposición de la Gerencia General y necesidad del servicio, lo cual fue comunicado al mencionado funcionario a través del memorando n.° 648-2020-EPSEL S.A.-GG/ORH de 23 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 65).

⁴⁴ Encargatura efectuada con memorándum n.° 060-2020-EPSEL.SA.GG/GPO de 15 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 66).

⁴⁶ Adjunto al informe n.° 172-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP de 15 de octubre de 2020, obra la impresión del correo electrónico remitido desde la dirección de correo electrónico wilsonitorres1@gmail.com (Apéndice n.° 68).

En atención, el señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, con informe n.° 067-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP/EEyP/MAMF-P de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 69**), remitió al señor Leyton Ángel Guerra Dávila, subgerente de Estudios y Proyectos, su opinión sobre el apercibimiento presentado por el consultor, adjuntando Informe Técnico de Supervisión (Provisional), en el cual detalla los pormenores acontecidos desde la fecha en que asumió la supervisión, señalando que la demora en el trámite del primer pago por la no incorporación del proyecto en la Programación Multianual se debió a la falta de capacitación, conocimiento y experiencia del personal del área administrativa, recomendando se evalúe "(...) **la forma de como cancelar al Contratista el importe correspondiente al Informe N° 01, en las condiciones establecidas por el suscrito en el Informe N° 019-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP/EEyP/MAMF-P(...)**" [documento en el cual no observó las deficiencias existentes en el Entregable n.° 01, comentadas precedentemente]

Dicho documento se adjuntó al informe n.° 129-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP. de 2 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 69**), emitido por el señor Leyton Ángel Guerra Dávila, subgerente de Estudios y Proyectos y dirigido al señor Eduardo Osmar Vázquez Figueroa, gerente de proyectos y obras, quien con proveído de 3 de setiembre de 2020, el ingeniero Eduardo Vázquez Figueroa, gerente de proyectos y obras, trasladó los precitados informes a la Oficina de Asesoría Legal precisando "SOLICITO SU ATENCIÓN AL RESPECTO".

En respuesta, el jefe de la mencionada Oficina legal, con fecha 14 de setiembre de 2020, emitió el memorándum n.° 306-2020-EPSEL S.A.-GG/OAL⁴⁷ (**Apéndice n.° 70**), y trasladó a la Gerencia de Proyectos y Obras la opinión legal sobre otorgamiento de cinco (5) días para cumplir con obligación de pago del primer entregable bajo apercibimiento de resolución de contrato, en los siguientes términos:

" M).- Sin perjuicio de lo señalado, **se RECOMIENDA a su Despacho efectuar las siguientes acciones:**

(i).- Coordinar con la Gerencia General, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Oficina de Desarrollo Empresarial para que **TODOS LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICOS QUE TIENE EPSEL SA Y QUE SE ORIGINE EN SU GERENCIA, se encuentren desde el PERFIL incluidos en la PROGRAMACIÓN MULTIANUAL QUE REGENTA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, ya sea que estos estén financiados por recursos propios, o de terceros (MVCS), para evitar problemas como el presentado.**

(ii).- Gestionar en coordinación con la Gerencia General de la empresa la inclusión inmediata y urgente del presente proyecto en la PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO que es la Entidad que está financiando su ejecución a través de transferencia a EPSEL SA que permita viabilizar no solamente el pago del PRIMER ENTREGABLE al contratista, sino también a los demás entregables pendientes.

(iii).- Suscribir con el Contratista CONSORCIO CyR INGENIEROS una ACTA DE ACUERDOS de manera consensuada y de común acuerdo estableciendo un plazo adicional prudencial para proceder con el pago del PRIMER ENTREGABLE y de los demás entregables pendientes materia del contrato, que también se van a ver afectados y evitar de esta manera que el contratista RESUELVA el contrato, toda vez que desde el 07 de Setiembre de 2020 se encuentra habilitado para hacerlo de acuerdo a ley."

Al respecto, es pertinente comentar que si bien la Oficina de Asesoría Legal, recomendó a la Gerencia de Proyectos y Obras la suscripción de un ACTA DE ACUERDOS de manera consensuada y de común acuerdo, que estableciera un

⁴⁷ El citado memorándum n.° 306-2020-EPSEL S.A.-GG/OAL (**Apéndice n.° 70**) tiene como fecha de emisión el 11 de setiembre de 2020, no obstante, fue firmado digitalmente por el señor Giovanni Eloy Milla Risco, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, el 14 de setiembre de 2020, fecha en que fue registrado en el sistema intranet de Epsel SA, con el número de expediente 650338, según consta en el reporte de movimientos extraído del referido aplicativo.

plazo adicional prudencial para proceder con el pago del Entregable n.° 01 y demás entregables pendientes, dicha recomendación tenía como finalidad, evitar que el consultor resuelva el contrato.

Sin embargo, a la fecha de emisión del citado memorándum n.° 306-2020-EPSEL S.A.-GG/OAL de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 70**), el consultor ya había comunicado a la Entidad la carta notarial n.° 002-2020-CONSORCIO R&C INGENIEROS (**Apéndice n.° 30**) de 7 de setiembre de 2020 (recibida por trámite documentario de Epsel SA el 11 de setiembre de 2020), a través de la cual hizo efectivo el apercibimiento y procedió a resolver el contrato en los términos siguientes:

"(...) habiendo vencido el plazo otorgado en la carta de emplazamiento referida precedentemente, sin que vuestra Entidad haya cumplido con subsanar los incumplimientos antes referidos, y en aplicación de lo estipulado en el Artículo 32° y Artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo 1341, en concordancia con lo previsto en el antes citado Artículo 165° del reglamento de la referida Ley, procedemos a resolver el contrato (...) de pleno derecho. (...)"

La mencionada carta notarial n.° 002-2020-CONSORCIO R&C INGENIEROS (**Apéndice n.° 30**) fue recibida por la señora Miriam Isela Zuloeta Seclén, gerente de Administración y Finanzas el 13 de setiembre de 2020, derivándola a la Oficina de Asesoría Legal, Gerencia de Proyectos y Obras y Subgerencia de Logística, para su revisión y acciones correspondiente.

En atención, mediante memorándum n.° 307-2020-EPSEL SA/OAL de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 71**), el señor Giovanni Milla Risco, jefe de la oficina de Asesoría Legal dirigió a la señora Miriam Isela Zuloeta Seclén, gerente de Administración y Finanzas su opinión legal sobre la resolución de contrato, indicando:

"N).- (...) EL CONTRATISTA (...) HA ACTUADO TAMBIÉN DE ACUERDO A LEY HA [sic] DERECHO, pues ha seguido el procedimiento establecido en el Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente. Por tanto la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ES VÁLIDA y LEGAL y SURTE TODOS SUS EFECTOS LEGALES DESDE EL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.

Ñ).- Ahora bien, como quiera que EXISTEN A LA FECHA TRES (03) ENTREGABLES QUE NO HAN SIDO PRESENTADOS A EPSEL SA Y QUE NO HAN SIDO PAGADOS POR ESTE, EL CONTRATISTA SEGURAMENTE QUE VA A SOMETER LA CONTROVERSIA RESPECTO A SU PAGO A LAS FORMAS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY,...

O).- Es por ello que RECOMENDAMOS a su Despacho coordinar con la Gerencia de Proyectos y Obras, Oficina de Desarrollo Empresarial y Gerencia General la IMPLEMENTACIÓN DE LAS (02) PRIMERAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS A LA GERENCIA DE PROYECTOS Y OBRAS EFECTUADA CON EL MEMORANDUM No. 306-2,020-EPSEL SA/OAL DE FECHA 11 DE SETIEMBRE DE 2,020 Y QUE TAMBIÉN SE PLASMAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO (NUMERAL M).



P).- Hay que tener en cuenta que, el contratista NO SOLO VA A DEMANDAR VIA ARBITRAJE el pago de los **TRES ENTREGABLES** presentados y que el plazo para ser observados por parte de EPSEL SA se ha vencido por lo que se tienen por **APROBADOS**, sino que también va a demandar el PAGO DE INTERESES LEGALES, COSTOS Y COSTAS DEL PROCESO ARBITRAL Y QUIZÁS TAMBIÉN UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS CON LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.
(...)"

Opinión legal que fue trasladada⁴⁸ por la señora Miriam Isela Zuloeta Seclén, gerente de Administración y Finanzas al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, con proveído de 22 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 71**), señalando "Su atención con lo recomendado por la Oficina de Asesoría Legal de manera inmediata", quien con proveído de 24 de setiembre de 2020, derivó el memorándum n.° 307-2020-EPSEL SA/OAL (**Apéndice n.° 71**) a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, para conocimiento y seguimiento urgente.

En ese contexto, mediante informe n.° 079-2020-EPSEL S.A.GG/GPO/SGEyP /MAMF-P⁴⁹ de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 31**), el supervisor comunicó al señor Leyton Ángel Guerra Dávila, encargado de la Gerencia de Proyectos y Obras, la incorporación del proyecto en la cartera de inversiones 2020 del Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2020-2022 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Conforme se aprecia, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal en su segunda opinión no solo recomendó ejecutar las dos primeras recomendaciones contenidas en el memorándum n.° 306-2020-EPSEL S.A.-GG/OAL (**Apéndice n.° 70**) referidas a la inclusión en la Programación Multianual de todos los proyectos que tiene la Entidad, haciendo hincapié en la inclusión inmediata y urgente del proyecto en comentario; sino que, además, se pronunció respecto a las consecuencias que se generarían si el consultor demandara vía arbitraje el pago de los tres (3) entregables presentados, los cuales se tendrían por aprobados, al no haber sido observados por Epsel SA, dentro del plazo establecido.

Al respecto, de la revisión al contrato y TDR de las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 9**), no se advierte alguna cláusula en la cual se estipule que la demora en la formulación de observaciones a los entregables por parte de la Entidad, los da por aprobados, siendo de precisar que, en el referido memorándum n.° 307-2020-EPSEL SA/OAL (**Apéndice n.° 71**) no se precisa el sustento legal de tal afirmación, como si se indica respecto a otros puntos del informe legal, referido a la conformidad de los entregables y la resolución de contrato.

Es así que, con fecha 16 de octubre de 2020, el señor Arturo Daniel Colchado Bolívar, gerente General, remitió al consultor la carta n.° 170-2020-EPSEL S.A.-GG (**Apéndice n.° 73**), solicitando la suscripción del Acta de acuerdos mutuo, en los términos siguientes:

⁴⁸ Paralelamente, se derivó a la Oficina de Desarrollo Empresarial con el proveído (**Apéndice n.° 71**) siguiente: "su atención con lo recomendado por la Oficina de Asesoría Legal", siendo de precisar que, de la revisión al sistema de intranet de Epsel SA, no se aprecian documentos generados por dicha oficina en atención al referido proveído.

⁴⁹ Documento emitido en atención al memorándum n.° 569-2020-EPSEL S.A GG/GAF/SGL de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 72**), a través del cual el Subgerente de Logística dio atención al proveído inserto en la carta notarial N° 002-2020-CONSORCIO R&C INGENIEROS (**Apéndice n.° 30**).

"(...) conforme a las coordinaciones que la Gerencia de Proyectos y Obras de nuestra EPS, como área responsable, viene entablando con vuestra representada, con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato que es para beneficiar a toda la población del Distrito de San José, el cual cuenta con el financiamiento del Estado a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se ha pactado en forma consensuada y voluntaria la suscripción de un ACTA DE ACUERDOS MUTUO, la cual se adjunta al presente a efectos de su revisión y firma.

Asimismo, cabe indicar que la Gerencia de Administración y Finanzas de nuestra EPS, ha informado que a la fecha se le ha cancelado la Valorización N° 1 por un importe total de S/. 38,167.16; respecto a la Valorización N° 02, ésta se encuentra aprobada por el supervisor del servicio y a la espera de la presentación de la factura.

En respuesta, mediante carta n.° 003-2020-CONSORCIO R&C INGENIEROS de 24 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 74**), el consultor manifestó su posición de continuar con la resolución de contrato, hasta que la Entidad convoque a conciliar un acta de acuerdos mutuo, donde la toma y suscripción de acuerdos sea bilateral y no unilateral.

- b) **Suscripción de acta de acuerdos y adenda para dejar sin efecto resolución, acordando pago del 50% de Entregable n.° 03 sin previo levantamiento de observaciones:**

No obstante, a lo señalado en las estipulaciones contractuales e indicado por el Gerente General, ambos de conocimiento de la señora Miriam Zuloeta Seclén, gerente de Administración y Finanzas y Roberto Oscco Rojas, representante legal del consultor, suscribieron⁵⁰ el 21 de diciembre de 2020, el acta de acuerdos n.° 01-2020-EPSEL SA/GAF (**Apéndice n.° 50**), en la cual, además de acordar dejar sin efecto legal la resolución de contrato efectuada por el consultor con carta notarial n.° 002-2020-CONSORCIO R&C INGENIEROS (**Apéndice n.° 30**), acordaron tramitar la conformidad para el pago del 50% del Entregable n.° 03 y otorgar al consultor un plazo de quince (15) días para el levantamiento de las observaciones descritas precedentemente, bajo los términos siguientes:

"(...)

ACUERDOS:

Las partes contratantes de manera CONSENSUADA Y VOLUNTARIA, llegan a los siguientes acuerdos:

1. Dejar sin efecto legal alguno la resolución del Contrato (...) efectuada con la Carta Notarial N° 002-2020-CONSORCIO R&C INGENIEROS de fecha 07 de Septiembre del 2020, notificada formalmente a EPSEL SA con fecha 11 de Septiembre del 2020, lo que permitirá que el contratista ejecute sus obligaciones contractuales establecidas en dicho contrato sin problema alguno haciendo viable el objetivo de la contratación pública subyacente.
2. Las partes contratantes reanudan el vínculo contractual a partir de la firma de la Adenda N° 001-2020-EPSEL SA/GAF y de la presente ACTA DE ACUERDOS en las mismas condiciones establecidas en el Contrato (...) y en la Adenda N° 001-2020-EPSEL SA/GAF (...)

⁵⁰ Mediante carta n.° 1-2021/CR&C.I.SAN JOSE de 5 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 50**), alcanzó a la Entidad el Acta de Acuerdos n.° 01-2020-EPSEL S.A./GAF de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 50**), debidamente firmada por el representante legal del consultor; no obstante la versión firmada tanto por la señora Miriam Zuloeta Seclén, gerente de Administración y Finanzas, como por el consultor, obra en el comprobante Diario de Operaciones Bancarias N° 2100000481 de 8 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 44**).

3. Recibido y revisado el **SEGUNDO ENTREGABLE**, que cuenta con la **CONFORMIDAD** de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos en calidad de área usuaria, EPSEL S.A. procederá a su pago una vez presentada la Factura por parte de EL CONTRATISTA.
 4. Con respecto al **TERCER ENTREGABLE** presentado por EL CONTRATISTA, éste fue observado mediante Carta N° 126-2020-EPSEL S.A-GPO (...) **reconociendo EPSEL S.A. que las mismas son solo de forma**, por lo que con el fin de reiniciar las actividades materia del presente contrato, **EPSEL S.A. tramitará la CONFORMIDAD del 50% de la valorización del TERCER ENTREGABLE y otorgará AL CONTRATISTA el plazo de 15 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción de la presente acta**, para el levantamiento de las citadas observaciones, no constituyendo este plazo reconocimiento de gastos generales ni penalidad alguna.
 5. La entidad se compromete a efectuar el pago estipulado en la cláusula (4) dentro de los **10 primeros días hábiles** después de la suscripción de la **ADENDA N° 001-2020-EPSEL SA/GAF** y del **ACTA DE ACUERDOS N° 01-2020-EPSEL SA/GAF**, el incumplimiento del presente acuerdo será motivo de resolución del contrato de pleno derecho de cualquiera de las partes
- (...)"

De igual modo, en dicha acta de acuerdos, ambas partes acordaron el reinicio de las actividades para la presentación del cuarto y quinto entregable computando el plazo acumulado de 75 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del acta de acuerdos n.° 01-2020-EPSEL SA/GAF de 21 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 50) y se desarrollaría conforme al siguiente cronograma:

Imagen n.° 13

Extracto del Acta de Acuerdos n.° 01-2020-EPSEL SA/GAF - Cronograma de cumplimiento de entregables

CRONOGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE ENTREGABLES						
Entregables	Plazo presentación (d.c.)	Reprogramación	Fecha de inicio	Fecha de término	Plazo de revisión (d.c.)	Levantamiento de observaciones de ser el caso (d.c.)
	Consultor				ENTIDAD	consultor
Levantamiento de observaciones del Entregable N° 03	15	Firma de Adenda y Acta de acuerdos	28/12/2020	11/01/2020	10	10
Entregable N° 4 - Cálculos y Planos	30	Reinicio de plazo contractual	11/01/2020	09/02/2020	10	10
Entregable N° 5 - Informe Final	30		09/02/2020	10/03/2020	10	10
Total días	75					

Fuente: Acta de acuerdos n.° 01-2020-EPSEL SA/GAF de 21 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 50)

De los argumentos expuestos en el referido Acuerdo, se debe indicar que la carta n.° 126-2020-EPSEL S.A.-GPO de 22 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 67), emitida por el señor Leyton Ángel Guerra Dávila, encargado de la Gerencia de Proyectos y Obras, no señala que las observaciones efectuadas al Entregable n.° 03, sean únicamente de forma; por el contrario, precisa, que el consultor debe subsanar o aclarar las observaciones en el plazo de diez (10) días calendario, contabilizados desde la recepción de la comunicación de la Entidad y a más tardar al décimo primer día calendario debería hacer entrega a la Entidad de las subsanaciones con copia a la supervisión.

Así también, de conformidad con la cláusula cuarta del contrato, para efectuar el pago de cada uno de los entregables, éstos debían contar con el respectivo

levantamiento de observaciones, la opinión favorable de la Supervisión, así como, la aprobación y conformidad del entregable por parte de la Entidad, pago que podía efectuarse luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente.

No obstante, y sin justificación alguna, la señora Miriam Isela Zuloeta Seclén, gerenta de Administración y Finanzas, pactó tramitar la conformidad del pago del 50% de la valorización correspondiente al Entregable n.° 3 sin contar con el levantamiento de observaciones, lo cual se encuentra al margen de lo señalado en el contrato (**Apéndice n.° 11**) y TDR (**Apéndice n.° 9**), que establece: "(...) Tercer pago: 30% del monto contractual, a la aprobación de la Entidad sobre la aprobación del Tercer Producto del Consultor y del Tercer Informe de Supervisión (...)", condición contractual que dicha funcionaria tenía pleno conocimiento, según sus propios términos en el acuerdo, cuando refiere que el Entregable n.° 2, solo se espera la factura del consultor por cuanto, cuenta con la conformidad del supervisor.

Asimismo, es pertinente comentar que de la revisión a la citada acta de acuerdos (**Apéndice n.° 50**) se aprecia que ésta cuenta con los vistos del Jefe de la oficina de Asesoría Legal, y del señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, este último con pleno conocimiento de cada observación formulada por el señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, según consta del informe n.° 140-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP,⁵¹ de 16 de septiembre de 2020 (**Apéndice n.° 63**), adjunto al cual está el informe n.° 072-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP/EEyP/MAMF-P de 15 de septiembre de 2020, e informe de supervisión n.° 004 (**Apéndice n.° 62**), del supervisor, conteniendo el detalle de las observaciones.

Observaciones que también fueron comunicadas al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, con el informe n.° 172-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 68**), emitido por el subgerente de Estudios y Proyectos, en los términos siguientes:

"(...) hago de su conocimiento las observaciones planteadas en el informe de la referencia a) [Inf.N°072-2020-EPSELS.A.-GPO/SGEP/EEyP/MAMF-P.] por el Ingeniero Proyectista N° 01 – Marco Montoya Facho, han sido informadas al correo institucional del Consultor que ha respondido no poder responder mientras se encuentren en etapa de Resolución de Contrato del Proyecto: (...), se adjunta copia de Carta N° 126-2020 y copia de correo enviado. (...)"

Sin tener en cuenta las estipulaciones contractuales, y las observaciones del Entregable n.° 03, tanto la señora Miriam Isela Zuloeta Seclén como el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, acordaron el pago del 50% del Entregable n.° 03, sin levantar las observaciones, dentro de los 10 primeros días hábiles después de la suscripción de la Adenda n.° 001-2020-EPSEL SA/GAF (**Apéndice n.° 27**) y del acta de acuerdos n.° 01-2020-EPSEL SA/GAF (**Apéndice n.° 50**), así como el reinicio de las actividades para la presentación del cuarto y quinto entregable, a partir del día siguiente de la suscripción de la misma.

⁵¹ De la revisión al sistema intranet de EpseL SA, se aprecia que el informe n.° 140-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP (**Apéndice n.° 63**) registrado con número de expediente 650783, fue recibido el 24 de setiembre de 2020, por el usuario "EVASQUEZ" de la Gerencia de Proyectos y Obras, correspondiente al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, quien lo derivó a la Subgerencia de Estudios y Proyectos con proveído de la misma fecha, indicando: "Adjuntar carta de notificación", ante lo cual la citada Subgerencia señaló "SE ENVIO CARTA N°126-2020-EPSEL S.A./GPO. , SE TRAMITO POR CORREO, CON Informe N°172-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP C.:654186"

La citada acta de acuerdos n.° 01-2020-EPSEL SA/GAF (**Apéndice n.° 50**) fue remitida a la Oficina de Asesoría Legal, Gerencia de Proyectos y Obras y Gerencia General, a través del circular n.° 002-2021-EPSEL S.A/GG/GAF de 12 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 75**), documento en el cual la señora Miriam Isela Zuloeta Seclén, dispuso: "sírvese tomar el debido conocimiento y ejecución de acciones que correspondan con el fin de cumplir con los acuerdos adoptados y dentro de los plazos establecidos".

c) Pago del 50% del Entregable n.° 03:

Efectuadas las modificaciones al plazo contractual, el consultor mediante carta n.° 003-2021/CR&CI.SAN JOSE recibida⁵² el 13 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 76**), solicitó a la Entidad el pago del 50% del tercer entregable-estudios básicos, adjuntando la valorización n.° 3, factura electrónica E001-199 por el importe de S/ 58 225,07 y la referida Acta de acuerdos, precisando lo siguiente: "(...) y a la vez solicitar el pago de la valorización N° 03, correspondiente al 50% del pago por Tercer Informe (...) tal como consta en el acuerdo N° 04 del ACTA DE ACUERDOS N° 01-2020-EPSEL S.A./GAF".

La citada carta n.° 003-2021/CR&CI.SAN JOSE (**Apéndice n.° 76**), fue derivada el 13 de enero de 2021, al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, luego fue remitida al subgerente de Estudios y Proyectos, quien, con proveído de la misma fecha, dispuso al señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, lo siguiente: "Ing. Marco Montoya: su atención urgente (adj. Físico)", siendo recibido por éste último el 15 de enero de 2021.

Con la derivación del expediente (**Apéndice n.° 76**), el señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, evaluó la documentación presentada por el consultor, emitiendo el informe n.° 010-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP/IP01-MAMF-P de 15 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 77**), el cual, fue trasladado al subgerente de Estudios y Proyectos, indicando la conformidad de la supervisión para pago del 50% por concepto del tercer entregable – Estudios Básicos bajo los términos siguientes:

"(...) después de haber llegado a acuerdos bilaterales se ha decidido continuar con la realización del Servicio de Consultoría (...) Uno de estos acuerdos, específicamente el consignado en el punto 4 sostiene:

(...)

4. Con respecto al TERCER ENTREGABLE presentado por el CONTRATISTA, este fue observado mediante Carta N° 126-2020-EPSEL S.A.-GPO (...) reconociendo EPSEL S.A., que las mismas son sólo de forma, por lo que con el fin de reiniciar las actividades (...) EPSEL tramitará la conformidad del 50% de la Valorización del TERCER ENTREGABLE (...).

Que como quiera que este Tercer Entregable presentado por el CONSORCIO R&C fue observado por el suscrito (...) y contándose que, a la fecha, para dar cumplimiento al Acta de Acuerdos se requiere entonces dar la Conformidad del 50% del monto de la Valorización. En cumplimiento de las disposiciones emanadas del documento suscrito entre EPSEL S.A. y CONSORCIO R&C INGENIEROS, se procede a dar la CONFORMIDAD requerida, (...)

El monto correspondiente a la Valorización del Tercer Entregable según el marco contractual inicial ascendía a la suma de S/. 116,450.15; siendo el 50% equivalente a la suma de S/58,225.07.

(...)"

⁵² Según información registrada en el sistema intranet de Epsel SA – número de expediente N° 664630 (**Apéndice n.° 76**)

Al respecto, es pertinente mencionar que la cláusula cuarta del contrato (**Apéndice n.º 11**), señala claramente que los pagos al contratista se efectuarían mediante valorizaciones en cada una de las presentaciones de los informes de avance, los cuales debían contar con el respectivo levantamiento de observaciones, además de la opinión favorable de la supervisión y la conformidad del entregable por parte de la Entidad, no efectuando distinción en el levantamiento de observaciones sean estas de forma o de fondo, precisión realizada, sin perjuicio, de lo ya comentado respecto a la conformidad de los entregables n.ºs 1 y 2, que emitía el señor Marco Antonio Montoya Facho, en su calidad de supervisor del servicio, a pesar que no cumplían los TDR de las bases integradas (**Apéndice n.º 9**).

Posteriormente, mediante informe n.º 13-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP de 20 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 78**), el señor Leyton Ángel Guerra Dávila, subgerente de Estudios y Proyectos remitió la conformidad emitida por el señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, quien a su vez con memorándum n.º 27-2021-EPSEL-GG/GPO de 10 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 79**), derivó el citado informe para pago del 50% por concepto de Tercer Informe – Estudios básicos al Subgerente de Logística, indicando: “En atención a la **“CONFORMIDAD”** de los responsables de la supervisión de los trabajos, este despacho hace suyo lo indicado, solicitando proceder con los trámites correspondientes”.

Por su parte el consultor, ante el retraso del pago solicitado, presentó la carta n.º 005-2021/CR&CI.SAN JOSE recibida por la Entidad el 19 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 49**), reiterando su requerimiento de pago del segundo y 50% del tercer entregable; dicho documento fue derivado al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, quien con proveído de 22 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 49**), solicitó a la señora Gisela Del Rocio Zelada Cortez, gerente de Administración y Finanzas, proceder con el trámite de pago, precisando: “EXISTE COMPROMISO DE PAGO DE CONSULTORIA A LOS 10 D.H. DE SUSCRIBIR LA ADENDA, CASO CONTRARIO PUEDE RESOLVERSE EL CONTRATO. PROCEDER A PAGO DE VALORIZACIONES 2 Y 3.”

De esta manera, el pago de la factura electrónica E001-199 (**Apéndice n.º 76**) emitida por el consultor por el importe de S/ 58 225,07, por concepto de valorización n.º 03 del servicio, se efectuó a través de los comprobantes detallados a continuación:

Cuadro n.º 11
Pago de Valorización N° 3 correspondiente al 50% del Entregable N° 3 – Estudios Básicos

Comprobante			Comprobante SIAF				Importe (S/)
Tipo	N°	Fecha	N°	Fecha	A favor de	Concepto	
CBE	2100000012	8/3/2021	016-2021	8/3/2021	BANCO DE LA NACIÓN	Detracción 12% del servicio de consultoría.	6 987,00
DOB	2100000482	8/3/2021	018-2021	8/3/2021	BANCO DE LA NACIÓN	Retención fondo de garantía 20% del servicio de consultoría. ⁵³	11 645,01
DOB	2100000483	8/3/2021	019-2021	8/3/2021	A&R CONSULTORES GENERALES SAC	Por valorización n.º 03 - servicio de consultoría.	39 593,06
							58 225,07

Fuente: Comprobante Caja Banco Egreso n.º 2100000012 (**Apéndice n.º 80**), y Comprobantes Diario de Operaciones Bancarias n.ºs 2100000482 (**Apéndice n.º 81**) y 2100000483 (**Apéndice n.º 82**).

Elaborado por: Comisión de control.

⁵³ Importe abonado a la cuenta corriente N° 305-94108671-0-49 de Epsel SA en el Banco de Crédito del Perú, según lo solicitado por el Gerente General y Gerente de Administración y Finanzas, a través de la carta orden N° 21000001 de 8 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 81**).

Respecto al pago de las contraprestaciones ejecutadas por el consultor, los TDR contenidos en las bases integradas (**Apéndice n.º 9**) del procedimiento, establecieron que se debía contar con informe del funcionario responsable de la Gerencia de Proyectos y Obras, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada, comprobante de pago e informe correspondiente a cada entregable, lo cual es concordante con lo señalado en la cláusula cuarta del contrato (**Apéndice n.º 11**), comentado precedentemente.

Asimismo, el contrato estipula que el tercer pago: 30% del monto contractual, se efectuaba "(...) a la aprobación de la Entidad sobre la aprobación del Tercer Producto del Consultor y del Tercer Informe de Supervisión. (...) Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente (...)":

De lo expuesto anteriormente, se observa que la Entidad canceló el 50% del entregable n.º 03, ascendente a S/ 58 225,07, sin que el consultor efectuara el levantamiento de observaciones, y por tanto sin que dicho entregable se encontrara con la evaluación y la conformidad respectiva por parte del señor Marco Antonio Montoya Facho, en su calidad de supervisor del servicio y del señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, en su calidad de gerente de Proyectos y Obras a cargo de la conformidad, según lo señalado en las bases integradas, pago efectuado en cumplimiento del punto 4 del Acta de Acuerdos suscrita por la señora Miriam Isela Zuloeta Seclén, gerenta de Administración y Finanzas y visada por el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras.

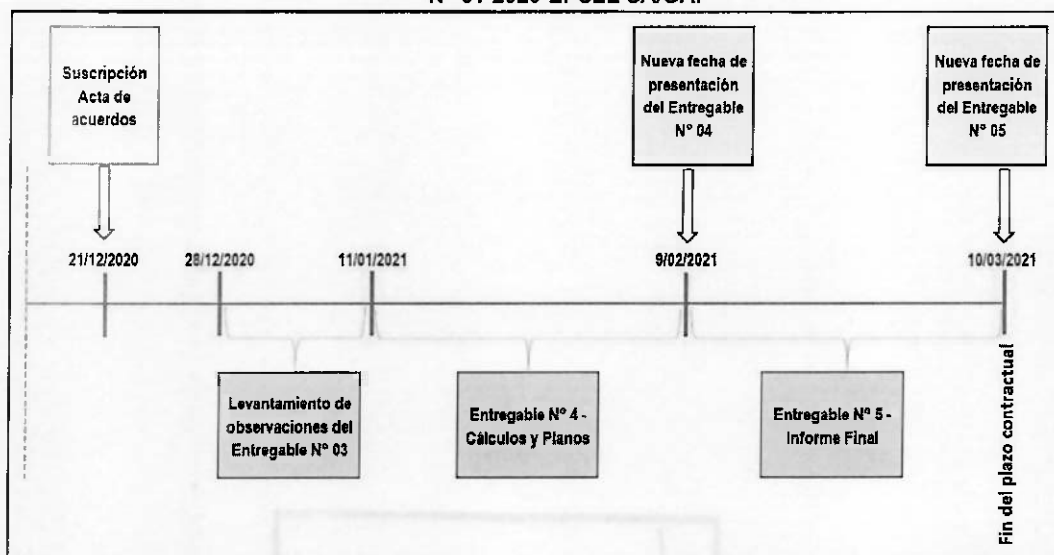
- Respecto a la modificación del cronograma de cumplimiento de entregables, ampliando plazo para levantamiento de observaciones del Entregable n.º 03

- a) Suscripción de nueva adenda modificando cronograma de cumplimiento de entregables:

Tal como se ha comentado, con fecha 21 de diciembre de 2020, la señora Miriam Zuloeta Seclén, gerenta de Administración y Finanzas, y el representante legal de consultor pactaron a través del acta de acuerdos n.º 01-2020-EPSEL.SA/GAF (**Apéndice n.º 50**), un nuevo cronograma de cumplimiento de entregables, según el cual la prestación del servicio de consultoría de obra concluía el 10 de marzo de 2021, conforme se muestra en la imagen siguiente:



Imagen n.º 14
Línea de tiempo de cumplimiento de entregables según Acta de Acuerdos
N° 01-2020-EPSEL SA/GAF



Fuente: Acta de acuerdos n.º 01-2020-EPSEL SA/GAF de 21 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 50).

Elaborado: Comisión de control.

Dicha acta de acuerdos n.º 01-2020-EPSEL SA/GAF (Apéndice n.º 50) fue remitida mediante circular n.º 002-2021-EPSEL S.A/GG/GAF de 12 de enero de 2021 (Apéndice n.º 75), al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, entre otros; quien a través del memorándum n.º 005-2021-EPSEL SA.-GG/GPO⁵⁴ de 14 de enero de 2021 (Apéndice n.º 83), solicitó a la señora Miriam Isela Zuloeta Seclén, gerenta de Administración y Finanzas, la elaboración de adenda para trámite de pago del servicio de consultoría de obra.

Asimismo, mediante informe n.º 011-2021-EPSEL S.A-GG/GPO de 14 de enero de 2021 (Apéndice n.º 84), el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, comunicó al Gerente General, respecto a la suscripción del acta de acuerdos y la solicitud efectuada a la Gerencia de Administración y Finanzas para la elaboración de una adenda; ante lo cual, con proveído de 18 de enero de 2021, el Gerente General dispuso a la señora Miriam Isela Zuloeta Seclén, gerenta de Administración y Finanzas, su atención correspondiente.

Es así que, con fecha 29 de enero de 2021, la señora Miriam Isela Zuloeta Seclén, gerenta de Administración y Finanzas y el representante legal del consultor suscribieron la adenda n.º 01-2021-EPSEL SA/GAF⁵⁵ (Apéndice n.º 85), la misma que fue suscrita en cumplimiento del acuerdo n.º 5 del acta de acuerdos n.º 01-2020-EPSEL SA/GAF de 21 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 50), con la finalidad de integrar los acuerdos adoptados y viabilizar el pago de los entregables, entre otros.

⁵⁴ Documento que, mediante proveído de 14 de enero de 2021 (Apéndice n.º 83), fue derivado a la Oficina de Asesoría Legal, señalando "Proyectar adenda acorde al acta de acuerdos firmada entre C&P y EPSEL SA".

⁵⁵ Alcanzada por el contratista mediante carta n.º 4-2021/CR&CI. SANJOSE de 10 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 85), adenda que cuenta con el visto bueno de los señores Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras; Giovanni Eloy Milla Risco, jefe de la Oficina de Asesoría Legal y Leyton Ángel Guerra Dávila, subgerente de Estudios y Proyectos.

Sin embargo, en la referida adenda n.° 01-2021-EPSEL SA/GAF (Apéndice n.° 85) se propuso un cronograma actualizado de cumplimiento de entregables, respecto del cual ambas partes otorgaron su conformidad en los términos siguientes:

"(...) a fin de contar con plazos actualizados a la fecha de suscripción de la presente adenda, se propone a través de la misma un cronograma actualizado de cumplimiento de entregables, el mismo que con la suscripción de la presente adenda las partes otorgan su conformidad, acordando modificar el Contrato de Gerencia de Administración y Finanzas No. 01-2020-EPSEL SA/GAF de fecha 29 de enero del 2020, sobre la base de lo antes indicado, **en los siguientes términos:** (...)".

Como es de verse, ambas partes de manera consensuada y voluntaria modificaron el cronograma de cumplimiento de entregables, actualizándolo a la fecha de suscripción de la adenda (Apéndice n.° 85), según se muestra a continuación:

Imagen n.° 15

Extracto de Adenda n.° 01-2021-EPSEL S.A./GAF
Cronograma actualizado de cumplimiento de entregables

ADENDA N° 01-2021-EPSEL SA/GAF							
CONTRATO DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 001-2020-EPSEL SA/GAF.							
	Firmado digitalmente por: MILLARISCO Giovanni Bay FIR 1812072	Plazo de Presentación CONSULTOR	Reprogramación	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Plazo de Revisión ENTIDAD	Levantamiento de Observaciones CONSULTOR
	Motivo: Day V B*						
	Fecha: 29/01/2021						
	Levantamiento de Observaciones del Entregable No. 03	15	Firma de Adenda y Acta de Acuerdos	01/02/2021	15/02/2021	10	10
	Entregable No. 04 - Cálculo y Planos	30	Reinicio de Plazo Contractual	16/02/2021	17/03/2021	10	10
	Entregable No. 05 Informe Final	30		18/03/2021	18/04/2021	10	10
	Total Días	75					

Se precisa que, los demás acuerdos arribados seguirán surgiendo sus efectos conforme a lo establecido en el Acta de Acuerdos N° 01-2020-EPSEL SA/GAF derivado del Contrato de Gerencia de Administración y Finanzas N° 001-2020-EPSEL SA/GAF.

Fuente: Adenda n.° 01-2021-EPSEL S.A./GAF de 29 de enero de 2021 (Apéndice n.° 85).

De los documentos expuestos, se advierte que el consultor obtuvo el pago de todos los entregables presentados hasta ese momento, es decir del Entregable 1, 2 y 3 a pesar de que no cumplieran con los TDR de las bases integradas, sin embargo, contaron con la conformidad de supervisor del Entregable 1 y 2 en tanto el 3 aun con observaciones se le pagó el 50% sin levantar las observaciones y adicionalmente obtuvo un plazo mayor al inicialmente previsto, según consta del acta de acuerdos n.° 01-2020-EPSEL SA/GAF (Apéndice n.° 50), en la cual se señaló que el plazo para que el consultor subsane sus observaciones inicia el 28 de diciembre de 2020, fecha que sin justificación fue reprogramada al 1 de febrero de 2021, al momento de la suscripción de la adenda n.° 01-2021-EPSEL SA/GAF (Apéndice n.° 85), en la cual se estableció como fecha de término para dicho levantamiento el 15 de febrero de 2021, es decir 15 días calendario.

Ello es contrario a lo establecido en el contrato primigenio, según el cual el consultor tenía diez (10) días calendario para efectuar el levantamiento de observaciones del Entregable n.° 03, contabilizados desde que éstas eran notificadas por la Entidad, tiempo que era independiente de la presentación de los demás entregables, y que incumplió el consultor, a pesar de haber solicitado una ampliación de plazo, cuyo trámite se describe a continuación:

b) Respecto a la ampliación de plazo parcial n.° 01:

Adicional al plazo ya ampliado con acuerdo y superado con Addenda, se advierte que con fecha 14 de abril de 2021, el consultor presentó la carta n.° 008-2021/CR&CI.SAN JOSE (Apéndice n.° 86), solicitando ampliación de plazo parcial n.° 01, por un plazo de 43 días calendario, señalando que el incumplimiento del acta de acuerdos n.° 01-2020-EPSEL SA/GAF (Apéndice n.° 50), por parte de la Entidad ha repercutido en su respaldo económico, sustentando su pedido en el literal b) del artículo 158 del Reglamento de Contrataciones, bajo los términos siguientes:

"(...)

5.1 SOLICITUD DE CAUSAL INVOCADA

Se solicita la ampliación de plazo parcial N° 01 del contrato de consultoría de los servicios de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra (...) por 43 días calendarios generado por el **atraso e incumplimiento de calendario de pagos según acta de acuerdos N° 01-2020-EPSEL S.A./GAF de fecha 21.12.2021 y ADENDA N°01-2021-EPSEL SA/GAF de fecha 29.01.2021, así como el paro de transportistas a nivel nacional**; en concordancia con el artículo 158° Ampliaciones de Plazo Contractual, inciso 158.1. Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

5.2 DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

(...) el pedido de ampliación de plazo se enmarca en el literal (b) el artículo 158° de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que la Entidad ha incurrido en incumplimiento de plazo respecto al cronograma de pagos establecido en el Acta de acuerdos: N°01-2020 – EPSEL S.A./GAF de fecha 21 de diciembre de 2020, específicamente en el acuerdo signado con el número 5 (...)

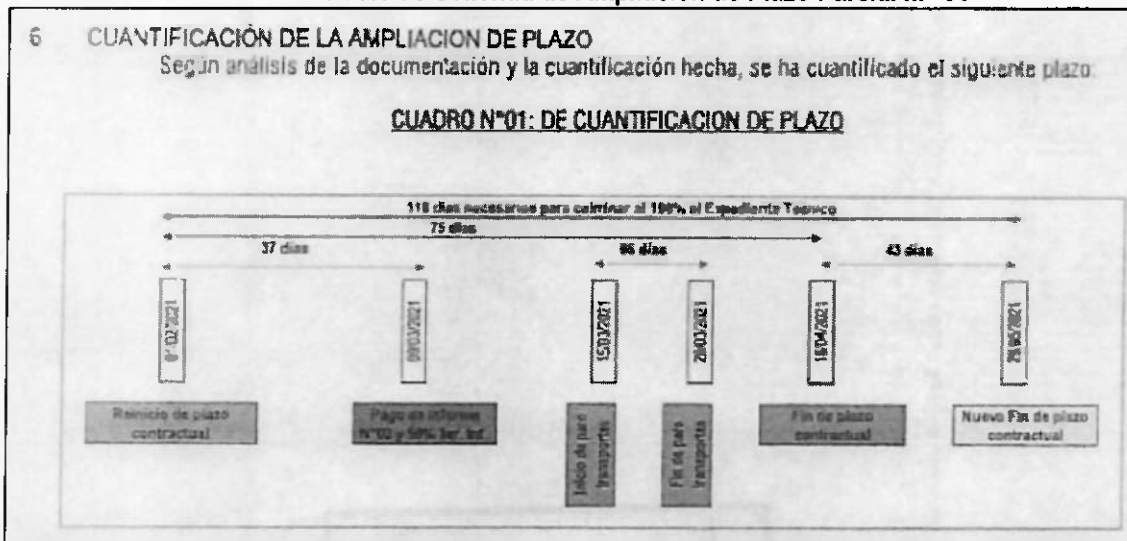
Esto a [sic] repercutido a la Consultora en el sentido que, debido a la pandemia y a la inversión hecha en los estudios básicos, se quedó sin respaldo económico hecho que no permitió contratar personal técnico para poder continuar con los diseños y presentar los informes en los plazos establecidos, lo cual se hizo recién un día después de haberse efectivizado el pago el día 09.03.2021.

Así mismo a este retraso se sumó el paro de transportes a nivel nacional del 15.03.21 al 20.03.21 hecho que no permitió a los laboratoristas de la ciudad de Trujillo trasladarse hasta zona del proyecto para realizar la extracción de muestras se agua para el análisis y caracterización respectivas. (...)

Cabe indicar que, en el cuadro n.° 1 de la citada carta n.° 008-2021/CR&CI.SAN JOSE (Apéndice n.° 86), el consultor ilustró la cuantificación del plazo de ampliación solicitada, según se muestra:



Imagen n.° 16
Extracto de Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.° 01



Fuente: Carta n.° 008-2021/CR&CI.SAN JOSE de 13 de abril de 2021 (Apéndice n.° 86).

Dicho requerimiento fue recibido el 14 de abril de 2021⁵⁶ por el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, quien mediante proveído de 19 de abril de 2021 (Apéndice n.° 86), lo derivó al señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, para su atención e informe correspondiente.

En atención, el señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, emitió el informe n.° 055-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP/IP01-MAMF-P de 21 de abril de 2021 (Apéndice n.° 87), comunicando al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, su opinión favorable respecto de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el consultor, en los términos siguientes:

"(...) Este despacho, teniendo en consideración el Estado de Emergencia (...) y, más aún viendo que efectivamente en el desarrollo del presente servicio se han producido una serie de hechos por parte de nuestra empresa que, han puesto en riesgo la culminación del Servicio contratado.

Los hechos a que se hace alusión en el párrafo precedente han estado referidos básicamente - tal como lo sostiene el consultor - a la falta oportuna de los pagos por parte de EPSEL S.A., Sumado a esto se tiene que el Estado de Emergencia decretado por el Gobierno Central, limita las actividades propias del consultor como son el desplazamiento de personal profesional de laboratorios de otras regiones (Acreditados) para la realización de toma de muestras para la realización de Ensayos.

En consecuencia, teniendo en cuenta que las muestras son extraídas de la localidad de San José y transportadas hacia otras regiones donde funcionan los laboratorios y, que los ensayos tienen un periodo de duración antes de la entrega de los resultados. Este despacho se pronuncia de manera favorable respecto de la Ampliación de plazo solicitada por el consultor, la misma que es del orden de 43 días Calendario.

(...)"

El pronunciamiento favorable emitido por el citado supervisor del servicio, tiene como fundamento el estado de Emergencia, la falta oportuna de pagos, desplazamiento de personal profesional de laboratorios de otras regiones, periodo de los ensayos, sin embargo, el sustento de los fundamentos no se advierte en el informe n.° 055-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP/IP01-MAMF-P de 21 de abril

⁵⁶ Según reporte de movimientos del sistema intranet de Epsel SA, de la carta n.° 008-2021/CR&CI.SAN JOSE (expediente 676915) (Apéndice n.° 86)

de 2021 (Apéndice n.° 87) con el cual da opinión favorable de la ampliación de 43 días calendario solicitado por consultor.

Asimismo, el consultor no presentó sustento a los argumentos de su solicitud de ampliación basados principalmente en su falta de solvencia económica, lo cual es relevante, teniendo en cuenta que la falta oportuna de pagos no es un supuesto de ampliación de plazo, finalmente su argumento sobre las limitaciones para el desplazamiento del personal de los laboratorios desde otras regiones tampoco cuenta con sustento, pues son justamente los estudios básicos, los que no cuentan con firma de ningún laboratorio acreditado.

No obstante, el citado informe n.° 055-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP/IP01-MAMF-P de 21 de abril de 2021 (Apéndice n.° 87), fue avalado por el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, quien lo recepcionó el 26 de abril de 2021 y con proveído de 28 de abril de 2021 (Apéndice n.° 87), lo remitió a la Oficina de Asesoría Legal, precisando: "ESTE DESPACHO CONCUERDA CON LO ESTABLECIDO POR EL SUPERVISOR DEL SERVICIO, SOLICITO ELABORAR LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA".

Al respecto, en el sistema intranet de Epsel SA, se encuentra un proyecto de Resolución de Gerencia General (Apéndice n.° 88) declarando fundada la solicitud de ampliación de plazo presentada por el consultor, la cual cuenta con la visación del jefe de la Oficina de Asesoría Legal y los señores Eduardo Osmar Vásquez Figueroa y Marco Antonio Montoya Facho, gerente de Proyectos y Obras y supervisor, respectivamente; sin embargo, no está suscrita por la señora Gisela Del Rocío Zelada Cortez, gerente General, ello en razón que fue remitido a su despacho de manera extemporánea⁵⁷, así como considerando lo indicado⁵⁸ por el citado jefe de la Oficina de Asesoría Legal, en su informe n.° 99-2021-EPSEL S.A./OAL de 18 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 90), en el cual precisó:

"(...) 6.- Una vez vencido el plazo legal que EPSEL S.A. tiene para pronunciarse sobre una Ampliación de Plazo conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en BIENES, SERVICIOS Y OBRAS, ya no es necesario ni obligatorio que se emita la Resolución, pues la aprobación se da de manera inmediata por imperio del mandato de la Ley, no necesitando convalidación alguna (...)"

Es así que, ante la falta de pronunciamiento expreso de la Entidad, y considerando lo establecido en la normativa de contrataciones⁵⁹, la solicitud de ampliación de

⁵⁷ Memorandum n.° 189-2021-EPSEL S.A./GG de 13 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 89), la señora Gisela Del Rocío Zelada Cortez, gerente General solicitó al señor Giovanni Eloy Milla Risco, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, su pronunciamiento respecto de los plazos legales para aprobar la ampliación de plazo n.° 01.

⁵⁸ Mediante informe n.° 99-2021-EPSEL S.A./OAL de 18 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 90), el señor Giovanni Eloy Milla Risco, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, comunicó a la señora Gisela Del Rocío Zelada Cortez, gerente General, su análisis respecto de los plazos legales para aprobar la ampliación de plazo n.° 01, concluyendo lo siguiente:

(...)
 3 - La Subgerencia de Estudios y Proyectos a través del Ingeniero Projectista y la Gerencia de Proyectos y Obras, emitieron INFORMES TÉCNICOS FAVORABLES y remitieron todo lo actuado a ésta Oficina el 28 de abril de 2021 a las 12:16 pm, ÚLTIMO DÍA QUE EPSEL S.A. TENÍA PARA EMITIR Y NOTIFICAR AL CONTRATISTA SU PRONUNCIAMIENTO, PREVIO INFORME LEGAL.
 4 - La Sub Gerencia de Proyectos y Obras debió PRONUNCIARSE A TIEMPO y elevar sus INFORMES TÉCNICOS a su Gerencia para que disponga que esta Oficina emita el INFORME LEGAL respectivo y en base a ello emitir la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL conteniendo el pronunciamiento expreso de la empresa, lo que no ocurrió.
 (...)"

⁵⁹ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias

"Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

(...)

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

plazo presentada por el consultor, se tuvo por aprobada⁶⁰, con lo cual la nueva fecha de término del plazo contractual, se estableció para el 29 de mayo de 2021.

Cabe indicar que, aun cuando se extendió el plazo contractual 43 días más de lo acordado en la citada adenda n.° 01-2021-EPSEL S.A./GAF (Apéndice n.° 85), sin embargo, el consultor no cumplió con subsanar las observaciones al Entregable n.° 03 dentro del plazo previsto, siendo preciso señalar que, de la revisión a la documentación alcanzada se advierte que el levantamiento de observaciones se efectuó de manera extemporánea e incompleta, a pesar de lo cual se le otorgó conformidad y no se aplicaron las penalidades que correspondían conforme se comenta a continuación:

c) Respecto al levantamiento de observaciones del Entregable n.° 03

Tal como se ha mencionado anteriormente, en la adenda n.° 01-2021-EPSEL S.A./GAF de 29 de enero de 2021 (Apéndice n.° 85), se estableció el 15 de febrero de 2021, como fecha de presentación del levantamiento de las observaciones efectuadas al Entregable n.° 03; compromiso que incumplió el consultor, pues presentó extemporáneamente la subsanación de dichas observaciones, a través de la carta n.° 009-2021/CR&CI.SAN JOSE recibida el 8 de junio de 2021⁶¹ (Apéndice n.° 92) y derivada al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, quien con proveído de 9 de junio de 2021, solicitó al señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio (ingeniero proyectista 01 – usuario MMONTOYA) “SU REVISIÓN, EVALUACIÓN E INFORME CORRESPONDIENTE”.

Según información registrada en el sistema intranet de Epsel SA, la citada carta n.° 009-2021/CR&CI.SAN JOSE (Apéndice n.° 92) fue recibida el 28 de junio de 2021⁶², por el señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, quien generó el informe n.° 100-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP/IP01-MAMF-P⁶³ de 28 de junio de 2021 (Apéndice n.° 93), comunicando al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, el incumplimiento, extemporaneidad en presentación y aplicación de penalidad por no subsanación de observaciones de tercer entregable; así como alcanzó carta de respuesta al consultor e informe de supervisión n.° 005, pronunciándose en los términos siguientes:

(...)
158 3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. **De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista**, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.”

158 4 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.
(…)”

⁶⁰ En el numeral 2 de la carta n.° 011-2021-CR&CI.SAN JOSE de 16 de julio de 2021 (Apéndice n.° 91), el consultor indicó: “(...) 2.- Con Carta N° 008-2021/CR&CI.SAN JOSE de fecha 13 de abril del 2021, el consultor alcanzo a la entidad la Ampliación de Plazo Parcial N°01, en la misma que se suscribió según cronograma de cuantificación de plazo el 29.05.2021 como fecha de término contractual, carta que no tubo [sic] respuesta por parte de la Entidad por lo que el plazo requiendo y fecha tentativa de culminación **quedo consentida**.”

⁶¹ Según información registrada en el sistema intranet de Epsel SA, la carta n.° 009-2021/CR&CI.SAN JOSE fue recibida el 8 de junio de 2021, siendo registrada con el número de expediente 684506 (Apéndice n.° 92).

⁶² Diecinueve (19) días después de recibida la documentación para revisión del levantamiento de observaciones.

⁶³ El contenido del informe se encuentra registrado en el sistema intranet de Epsel SA; no obstante, el archivo pdf no ha sido cargado en dicho aplicativo. El cargo del citado informe n.° 100-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP/IP01-MAMF-P fue alcanzado a la Comisión de Control con carta n.° 001-2024MAMF-AMH de 4 de junio de 2024 (Apéndice n.° 93).

"(...) Adjunto al presente le estoy haciendo llegar a su despacho el Informe de Supervisión N° 005 (...)

Al respecto debo informar que mediante documento de la referencia a) [carta n.° 009-2021/CR&CI.SAN JOSE], el (...) Representante Legal del Consorcio R&C Ingenieros presenta el Informe N° 03 - Subsanación de Observaciones, estando estas referidas a las Observaciones que se le hicieron al Tercer Entregable presentado con fecha 27.08.2020 (...)

De acuerdo con la documentación que se anexa en el Informe de Supervisión N° 005 del Supervisor provisional, se tiene que este levantamiento de Observaciones debió presentarse con fecha 15/02/2021 sin embargo, se ha presentado con fecha 08/06/2021, habiendo acumulado un total de 113 días calendario de retraso, con lo cual se ha hecho acreedor a una penalidad por mora que asciende a la suma de S/.

Penalidad por mora diaria = $\frac{0.10 \times 116,450.15}{0.40 \times 45} = \text{S/ } 646.94$

Penalidad por mora total = $\text{S/ } 646.94 \times 113 = \text{S/ } 73,104.22$

No obstante, en el referido Informe de Supervisión se deja constancia que según la normativa existente en el Organismo de Supervisión y Contrataciones del Estado el monto máximo aplicable por penalidad por mora - en este caso - es del orden de los S/ 38,816.72 (...).

Debo indicar también que, aparte de la penalidad detectada, **el Informe N° 03 - Subsanación de Observaciones presentada (...) no cumple con el levantamiento de observaciones planteadas**; siendo que estas están referidas al contenido que debe tener el Tercer Entregable, en el marco de los términos de referencia que acompañaron el procedimiento de selección que dio origen al Contrato de Gerencia de Administración y Finanzas N° 001-2020-EPSEL S.A./GAF.

En todo caso, con la finalidad de resumir el contenido del Informe de Supervisión N° 005 del Supervisor provisional, adjunto al presente le estoy alcanzando la Carta de respuesta que se le deberá hacer llegar al Consorcio R&C Ingenieros conteniendo las Observaciones encontradas que no son otras que las mismas que se le plantearon - en primera revisión - mediante el Informe N° 072-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP/EEyP/MAMF-P de fecha 15.09.2020. (...)

Dicho informe n.° 100-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEYP/IP01-MAMF-P (Apéndice n.° 93), fue recibido el 30 de junio de 2021, por el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, quien mediante carta n.° 168-2021-EPSEL S.A./GPO de 5 de julio de 2021 (Apéndice n.° 94), comunicó al consultor el resultado de la revisión efectuada al levantamiento de observaciones del Entregable n.° 3, precisando: "(...) Ing. Marco Antonio Montoya Facho (...) no da la conformidad a la Subsanación de Observaciones, por el contrario, manifiesta que estas observaciones persisten, teniendo para ello en consideración los términos de referencia que dieron origen al procedimiento de selección. (...)"; además, señala que dada la extemporaneidad en la presentación de la subsanación de observaciones se habría incurrido en la aplicación máxima de la penalidad por mora.

En respuesta, el consultor mediante carta n.° 11-2021/CR&CI.SAN JOSÉ de 16 de julio de 2021 (Apéndice n.° 91), solicitó "Reconsideración", manifestando lo siguiente: "(...) el retraso de la presentación se debió a los múltiples problemas originados por la falta de pago por parte de la Entidad y a una posible resolución de contrato interpuesta por el consultor, a esto se sumó el factor económico producto de la pandemia del COVID 19 y a las múltiples restricciones impuestas a la población por parte del gobierno, hecho que no permitió cumplir con los ensayos básicos de laboratorio ya que por no ser una actividad esencial todo el tiempo han estado cerrados y/o laborando con horarios restringidos en la actualidad, por lo que no se pudo subsanar al 100% las observaciones (...)"



Comentario del consultor que confirma que el levantamiento de observaciones correspondiente al Entregable n.º 03, no cumplió lo establecido en los TDR, respecto a la presentación de estudios.

Sin embargo, a pesar que las observaciones no habían sido subsanadas por consultor, el señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, en su informe n.º 124-2021-EPSEL SA.-GG/GPO/SGEyP⁶⁴ de 30 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 95**), señaló:

"(...)

Que, luego de la evaluación correspondiente, esta Supervisión Provisional recomienda lo siguiente:

1.- No ha lugar dejar sin efecto el asunto de la Carta N° 168-2021-EPSEL S.A./GPO de fecha 05 de julio de 2021; por cuanto en esta, sólo se le está dando a conocer un tema de extemporaneidad, lo cual acarrearía un tema de penalidad (que por lo demás es revisable); mas no así se le está aplicando dicha penalidad.

2.- Que, visto el trabajo y el esfuerzo que viene desplegando el Consultor a través de su Director de Proyecto en la realización de los trabajos de campo y de gabinete, pese a la falta de pago y a la situación adversa sobre la cual nos ha tocado desenvolvemos a consecuencia de la Emergencia Nacional decretada por el Gobierno Central a raíz del Covid-19. Se observa una **excelente predisposición a continuar y culminar con el Servicio de Elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra**. Se deja constancia de esto último a efecto de que sea valorado al momento de discernir respecto del tema de la extemporaneidad y aplicación de penalidades.

"(...)"

Es así que, mediante carta n.º 012-2021/CR&CI.SAN JOSE recepcionada el 15 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.º 96**) y registrada con código 699636, el consultor solicitó a la Entidad el pago del saldo del 50% del tercer entregable - estudios básicos, adjuntando para ello la valorización n.º 4 y factura electrónica E001-252 por el importe de S/ 58 225,07. Dicho documento fue derivado al encargado de la Gerencia de Proyectos y Obras, y ésta a su vez a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, quien mediante proveído de 30 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.º 96**) dispuso al señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, "Evaluar y Análisis de Plazo a la solicitud de pago del servicio".

En atención, el señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, emitió el informe n.º 147-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP/IP-MAMF-P01 de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 97**), a través del cual comunicó al señor Eduardo Díaz Orbegoso, subgerente de Estudios y Proyectos, la conformidad para el pago del saldo del 50% por concepto de Tercer Informe - Estudios Básicos, señalando:

"(...) De la revisión documentaria efectuada se desprende que esta se ajusta a los requerimientos establecidos por los términos de referencia y a lo requerido para este tipo de proyectos en lo correspondiente a la parte técnica. Por lo que estando a lo señalado en el párrafo precedente, el suscrito en su condición de Supervisor Provisional ha procedido a dar la correspondiente **Conformidad (técnica)** a la documentación presentada, (...)"

⁶⁴ Documento emitido por el señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, en atención al proveído de 30 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 91**), a través del cual el Subgerente de Estudios y Proyectos, derivó la carta N° 11-2021/CR&CI.SAN JOSÉ de 16 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 91**), para su atención correspondiente. Dicho informe n.º 124-2021-EPSEL SA.-GG/GPO/SGEyP fue recibido el 8 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.º 95**) por la Subgerencia de Estudios y Proyectos.

Para ello, el señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, adjuntó el formato "Conformidad del servicio" de 4 de octubre de 2021, indicando el no cumplimiento de la prestación del servicio y del plazo, pero precisando en el rubro Observaciones que se continúe con el trámite en aplicación del principio del bien común, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 17

Extracto del Formato de Conformidad de 4 de octubre de 2021

		MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, DISTRITO DE SAN JOSÉ - LAMBAYEQUE	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO		29/01/2020	
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO		150 días calendario	
FECHA DE INICIO DEL SERVICIO		30/01/2020	
MONTO DEL CONTRATO		S/. 388,167.16	
N° de conformidad que corresponden emitir durante el desarrollo del servicio		05	
5. VERIFICACIONES REALIZADAS			
5.1. SE HA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES A:		- Servicio en su totalidad e íntegro entregable - Un período del Servicio Tercer Entregable Último período del servicio o entregable final Efectuadas desde: 30/01/2020 hasta: 28/10/2020 (Plazo vencido)	ENTREGAS PERIÓDICAS Tercer entregable presentado el 15.09.2021 levantamiento de Observaciones (Plazo vencido) Plazo vencido
SI CUMPLE		NO CUMPLE	X
5.2. CUMPLIMIENTO DEL PLAZO		SI CUMPLE	NO CUMPLE
		X	X
5.3. DETALLE DE LAS PRUEBAS REALIZADAS PARA OTORGAR LA CONFORMIDAD			
Se ha realizado visitas de campo de manera conjunta con el Director del estudio y revisión del levantamiento de observaciones del tercer entregable.			
OBSERVACIONES Se ha verificado considerablemente el cronograma de ejecución de las actividades. Uno, por la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional. Dos, por la falta de pago de parte de la Entidad debido a problemas de inclusión del Proyecto en la Programación Multianual, aspectos que escapan de las responsabilidades del Consultor. Se continúa con el trámite en aplicación del principio del bien común.			
7. CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN INFORME N° 147-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP/PP-MAMF-P01 de fecha 04.10.2021.			

Fuente: Informe n.° 147-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP/PP-MAMF-P01 de 4 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 97).

Ahora bien, el acta de acuerdos n.° 01-2020-EPSEL SA/GAF de 21 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 50), estableció en su acápite 4 que: "(...) EPSEL tramitará la CONFORMIDAD del 50% de la valorización del TERCER ENTREGABLE y otorgará al CONTRATISTA el plazo de 15 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción de la presente acta, para el levantamiento de las citadas observaciones, (...)", estableciendo un cronograma de cumplimiento de entregables, el mismo que fue modificado mediante adenda n.° 01-2021-EPSEL SA/GAF de 29 de enero de 2021 (Apéndice n.° 85), según el cual el levantamiento de observaciones del Entregable n.° 03 debía realizarse del 1 al 15 de febrero al 2021, plazo que incumplió el consultor, siendo dicha infracción sujeta a aplicación de penalidad, conforme se desarrollará más adelante.

De otro lado, es pertinente señalar que, la cláusula sexta del contrato (Apéndice n.° 11) establece que el mismo se encuentra conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, así también la cláusula séptima del citado contrato agrega una condición especial prescribiendo: "(...) tratándose de la elaboración de un expediente técnico para la ejecución del saldo de obra sobre un proyecto anterior, que presenta problemas técnicos sobre puntos críticos ejecutados; el expediente materia del presente contrato deberá tener en cuenta dicha contingencia con la finalidad de evitar que se vuelvan a presentar, lo que contribuirá de manera efectiva en el cumplimiento del objeto de la contratación (...)".

De igual modo, la cláusula décima tercera del contrato (**Apéndice n.º 11**), referida a las penalidades consideró como infracción sujeta a la aplicación de penalidad "Reemplazar a cualquier miembro del equipo de estudios de su oferta técnica/No cumplir con su participación" señalándose como sanción "2 UIT" "Una vez/Cada vez".

Sin embargo, en el documento de conformidad (**Apéndice n.º 97**) el señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, no hace mención a la subsanación de observaciones, a pesar de que fueron debidamente detalladas, y entre las cuales se encuentran: la validación del profesional que fue descargado de la libreta de campo, la presentación de estudios básicos incompletos, la falta de gestiones que acrediten la libre disponibilidad de los terrenos donde se ejecutarán la obra (observación que también fue consignada en el Informe N° 2- Diagnóstico), señalando únicamente que adjunta el "Informe n.º 3 - Levantamiento de Observaciones en tres (3) archivadores de palanca (1158 folios (...))".

Cabe precisar que, de conformidad con lo establecido en los TDR de las bases integradas (**Apéndice n.º 9**), el Entregable n.º 03 comprendía la presentación de los estudios básicos, cuyo detalle de actividades a ejecutar por el consultor y el contenido mínimo de sus respectivos informes, están descritas en el acápite A del numeral 5.2 de los TDR de las bases integradas (**Apéndice n.º 9**), estudios que debían ser presentados en el Entregable n.º 03, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5.9 "Resultados Esperados" que señala:

(...)

5.9 RESULTADOS ESPERADOS

(...)

5.9.3 Informe N° 3 (Estudios Básicos)

Entrega de Estudios Básicos (Hidrogeológico, Topografía, Mecánica de suelos y Geotecnia, Calidad de Agua, caracterización del agua y del cuerpo receptor, canteras, escombreras, estudio del emisor de agua de rechazo, otros).

El contenido mínimo está indicado en cada estudio en el presente informe, (...)

Para el análisis de la oferta de los sistemas existentes, el consultor deberá realizar los trabajos de campo necesarios (información primaria-trabajo de actualización de los diagnósticos de las infraestructuras y de los servicios de saneamiento). (...)"

Ahora bien, de la revisión al citado Informe n.º 3 - Levantamiento de Observaciones⁶⁵, se advierte que éste no contiene la totalidad de estudios básicos considerados en los TDR de las bases integradas (**Apéndice n.º 9**), en tanto, los estudios presentados no están suscritos por los especialistas responsables de su ejecución, entre otros aspectos que revelan el incumplimiento de los TDR de las bases integradas del procedimiento de selección por parte del consultor, conforme se resume en el cuadro siguiente:



⁶⁵ Documentación contenida en los expedientes de pago remitidos por la Subgerencia de Contabilidad mediante oficio n.º 6-2022-EPSEL S.A.-GAF/SGC de 10 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 45**)

Cuadro n.° 12
Incumplimientos a los Términos de Referencia advertidos
por Comisión de Control, respecto del Entregable n.° 03

Estudios básicos considerados en TDR	Comentarios
1. Estudio Topográfico (ET)	- Se aprecian documentos relacionados con la adquisición de un solo punto geodésico (ficha técnica), no obstante, la fecha de dicha compra data del 9 de octubre de 2019, (con comprobante de pago electrónico F001-005597), fecha anterior a la suscripción del contrato. - El informe del Estudio Topográfico no cumple en su totalidad con el contenido mínimo establecido en el literal d) del acápite A del numeral 5.2 de los Términos de Referencia, según se detalla: - En el contenido de la memoria descriptiva de la Parte I, hace mención a uno de los peritajes aprobados de la obra, no adjuntando el sustento correspondiente. - En el ítem 6 Anexos de la Parte II y III, se puede advertir que no cuentan con la adquisición de las fichas de BMS oficiales, es decir no se encuentran los Certificados de los Puntos Geodésicos otorgados por el Instituto Geográfico Nacional. - El informe presentado se encuentra firmado por el representante legal del contratista; no advirtiendo suscripción por parte del ingeniero especialista responsable de su ejecución.
2. Estudio de Mecánica de Suelos y Geotecnia (EMS)	- No se observa en el contenido del estudio el resumen de los resultados de ensayos estándar, que indique: número de calicata, perfil estratigráfico, progresiva, muestra, profundidad del estrato, densidad natural, límites de Atterberg, análisis granulométrico, contenido de humedad, proctor estándar, proctor modificado, peso específico de sólidos, corte directo y compresión triaxial; así como, de los resultados de ensayos especiales, que indique: Ensayo de abrasión de los ángeles, durabilidad en los agregados fino y grueso, ensayo de sales, cloruros y sulfatos. - No se ha considerado en el estudio, la descripción de suelos encontrados superficialmente y a nivel de fundación, indicando la ubicación de materiales inadecuados, asimismo, para la conformación de dique y/o rellenos, no se advierte que se haya determinado las características de los materiales a utilizar e indicar la cantera que provee dicho material y el grado de compactación y no se incluyó el estudio de canteras, que van a utilizarse en la construcción de las estructuras del sistema, con fines de determinar la calidad del material, potencia disponible, situación legal para uso, entre otros. - En el contenido mínimo del estudio se aprecia lo siguiente: - No incluye información referente a los antecedentes, acceso a la zona de estudio y características del proyecto. - No considera la recomendación de ubicación de canteras para la extracción de materiales de construcción; así como, los centros de acopio para el depósito de los desmontes y/o materiales peligrosos. - No cuenta con planos de ubicación de los puntos de investigación, ni planos de registros de ensayos de campo, registro de ensayos de laboratorio, de zonificación del mejoramiento del suelo y Secciones transversales - No se advierte un informe de interpretaciones de los ensayos y menos los planos mencionados en el presente. - El informe presentado se encuentra suscrito únicamente por el representante legal del consultor; faltando la firma del especialista responsable de su ejecución; asimismo, los ensayos de laboratorio no están suscritos por empresas acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).
3. Estudio de Canteras y Escombreras (ECE)	- El plano de ubicación de canteras, presentado por el consultor no contiene información sobre: área, volumen, acceso y linderos. - El informe se encuentra suscrito únicamente por el representante legal del consultor; faltando la firma del especialista responsable de su ejecución; asimismo, los ensayos de laboratorio no están suscritos por empresas acreditadas por el INACAL.
4. Estudio de Calidad del Agua (ECA)	- Para la verificación de la calidad de agua se han tomado solo dos puntos de muestreo, ya que el consultor manifiesta que en la captación no se pudo realizar muestreo por encontrarse en uso. - Falta folio n.° 3 del informe de ensayo n.° 151912-2021 realizado por el laboratorio SERVICIO ANALITICO GENERALES SAC. - El cuadro de resultados alcanzado por el consultor no incluye comparativo con los Límites Máximos Permisibles. - El informe se encuentra suscrito únicamente por el representante legal del consultor; no advirtiendo suscripción por parte del especialista responsable de su ejecución.
5. Estudio de Caracterización del Agua Residual y del Cuerpo Receptor (EC)	- No se aprecia la elaboración de cuadro de caudales horarios de cada día que se realizó el monitoreo del agua residual dando como reporte Q, pH y temperatura. - Las conclusiones y recomendaciones se han efectuado al monitoreo de la calidad de agua, más no al estudio en general. - En el anexo n.° 01 Resultados de laboratorio y certificados, solo se adjuntan tres (3) de los ocho (8) folios correspondientes al informe de ensayo N° 151912-2021, emitido por el Servicios Analíticos Generales SAC, siendo de precisar que, solo la primera página de dicho informe se encuentra suscrita por la directora técnica del citado laboratorio.

Estudios básicos considerados en TDR	Comentarios
	- No se acredita, ni aprecia en el contenido del estudio que el contratista haya realizado trámites para permiso correspondiente en el cuerpo receptor. - El informe se encuentra suscrito únicamente por el representante legal del consultor; no advirtiendo suscripción por parte del especialista responsable de su ejecución.
6. Evaluación de las Redes de Agua Potable y Alcantarillado	El consultor no se presentó en el Entregable n.° 03, información sobre la evaluación de las Redes de Agua Potable y Alcantarillado.

Fuente: Entregable n.° 03 – levantamiento de observaciones presentado con carta n.° 009-2021/CR&CI.SAN JOSE (Apéndice n.° 92).

Elaborado por: Comisión de control.

d) Observaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) al Entregable n.° 3

Importante mencionar que, el Entregable n.° 3 - Estudios Básicos, formó parte del expediente técnico de saldo de obra remitido⁶⁶ por Epsel SA al Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) a través del oficio n.° 189-2022-EPSEL S.A.-GG/GPO de 31 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 98), institución que realizó la evaluación del mismo, cuyo resultado fue comunicado a la Entidad mediante oficio n.° 367-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2 de 21 de septiembre de 2022 (Apéndice n.° 99), en el cual detallan una serie de incompatibilidades al citado expediente, entre ellas las relacionadas con los estudios básicos, mostradas a continuación:

Imagen n.° 18

Extracto del oficio n.° 367 -2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2 – Incompatibilidades en Estudios Básicos del Expediente Técnico del Saldo de Obra



2 ESTUDIOS BÁSICOS

Re: República Peruana 2020. San José - Lima 2002 - Perú
Tel: 165 - 1902
www.gob.pe/vivienda

Siempre con el pueblo

Decreto de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

2.1 Estudio de mecánica de suelos.
Presenta informe, sin embargo los ensayos de laboratorio que se adjunta no cuenta con la firma del laboratorista acreditado.

2.2 Estudio topográfico
Presenta, sin embargo no se encuentra el certificado de los puntos geodésicos otorgados por la IGN

2.3 Estudio de fuentes.
De acuerdo al estudio de análisis de agua de las muestras tomadas, estas no señalan aptas para consumo humano estarían superando los LMP, CLORUROS, SULFATOS (485.00, 583.10 correspondiente a la fuente existente, se solicita que debe presentarse los resultados de la calidad del agua con la fuente proyectada del proyecto.

2.4 Análisis detallado de las medidas de reducción de riesgo de desastres.
Dicho informe requiere complementar según la Directiva N° 012-2017-OSCE CD los anexos.

2.5 OTROS ESTUDIOS.
- Presenta estudio de tráfico
- Estudio de canchales

4. CONCLUSIONES

4.1 Se hace llegar las recomendaciones e incompatibilidades encontradas en la evaluación al expediente técnico, asimismo se solicita cumplir con todo lo señalado en la guía de elaboración del expedientes técnicos de proyectos de saneamiento.

4.2 Se solicita a la Unidad Ejecutora EPSEL SA, comunicar sobre las acciones que viene implementado en virtud a los numerales 7.1.2 y 7.2 del convenio N° 51-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, debiendo remitir la siguiente documentación e información:

- Informe sobre la contratación de la supervisión de la elaboración del expediente técnico de saldo y el monto transferido para dicho fin.
- Informe de los entregables 3.4 y 5 entregable del expediente técnico del saldo de obra, que debe ser remitido al PNSU, en cumplimiento al convenio.
- Informar el cronograma para la culminación del expediente técnico del saldo de obra, así como comunicar una fecha para la reunión virtual donde el consultor debe realizar la presentación final del expediente técnico del saldo de obra.

IV. RECOMENDACION

Se recomienda trasladar el presente a la UE, y pueda efectuarse el levantamiento de las observaciones así como sostener reuniones y la presencia de los especialistas del equipo consultor para la culminación del expediente técnico del saldo de obra en virtud al Convenio N° 51-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0.

Es todo cuanto informo a usted.
Atentamente

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Jhon Maxwell REWITES PRINCIPLE
Especialista de Asistencia Técnica
Coordinación de Asistencia Técnica, de la UGT
Programa Nacional de Saneamiento Urbano

SIEMPRE DIGITAL
Firmado digitalmente por: JON MAXWELL REWITES PRINCIPLE
Jhon Maxwell FALU 20994720377
Fecha: 2023.09.20 17:35:42 -0500

Fuente: Oficio n.° 367 -2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2, de 21 de septiembre de 2022 (Apéndice n.° 99).

Las incompatibilidades advertidas por el PNSU confirman que en el Entregable n.° 03 presentado por el consultor a través de la carta n.° 009-2021/CR&CI.SAN JOSE recibida el 8 de junio de 2021 (Apéndice n.° 92), no fueron subsanadas las observaciones identificadas por el señor Marco Antonio Montoya Facho en su

⁶⁶ Epsel SA compartió el enlace con el contenido del expediente técnico del saldo de obra.

informe de supervisión n.° 004 (**Apéndice n.° 62**), ni cumplió con la totalidad de actividades exigidas por los TDR de las bases integradas (**Apéndice n.° 9**), no observadas por los señores Marco Antonio Montoya Facho, en su calidad de supervisor del servicio y Eduardo Grimaldo Díaz Orbegoso, subgerente de Estudios y proyectos, y menos aún por el señor Jorge Xavier Fallaque Collantes, gerente de Proyectos y Obras, contrario a lo indicado en los acápites 5.2, 5.9.3 de los TDR, numeral 2.7 de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 9**) y las cláusulas cuarta y décima del contrato (**Apéndice n.° 11**), que señalaban la necesaria revisión y emisión de informes previos al pago de cada uno de los entregables, conforme se detalla:

- Informe del funcionario responsable de la Gerencia de Proyectos y Obras, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- Informe correspondiente a cada entregable.

Al respecto, se precisa que en los cuadros "A", "B", "C", "D", "E" y "F" (**Apéndice n.° 100**), se presenta un comparativo del contenido del Entregable n.° 03 – Levantamiento de Observaciones (**Apéndice n.° 92**) versus lo requerido en los TDR de las bases integradas (**Apéndice n.° 9**), y las observaciones formuladas por el señor Marco Antonio Montoya Facho (**Apéndice n.° 62**), supervisor del servicio, y el PNSU, en los cuales pueden apreciarse el detalle de las observaciones / incompatibilidades advertidas en dicho entregable.

Como es de verse, el Entregable n.° 03 no cumple la totalidad de actividades establecidas en los TDR de las bases integradas (**Apéndice n.° 9**) para la realización de los estudios básicos y el contenido mínimo de sus respectivos informes, los mismos que fueron requeridos al consultor, en razón que, en el desarrollo del proyecto se contemplaba efectuar el diseño al 100% de todas las infraestructuras, para lo cual era necesario conocer las características de la zona de trabajo (información que se obtiene al realizarse los estudios básicos de topografía, mecánica de suelos, entre otros); así como, tener conocimiento del estado situacional de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Siendo fundamental que los estudios básicos sean ejecutados por personal especializado y estén sustentados en ensayos realizados por laboratorios acreditados por el INACAL, toda vez que, los valores obtenidos durante la realización de éstos, es la base para el cálculo y diseño de los componentes que forman parte de la obra, aspectos considerados en los entregables subsiguientes.

Sin embargo, a pesar que el Entregable n.° 03 presentado por el consultor subsanando las observaciones, no cumple en con los TDR de las bases integradas (**Apéndice n.° 9**), el señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, dio su conformidad, haciendo lo propio el señor Eduardo Díaz Orbegoso, subgerente de Estudios y Proyectos, así como el señor Jorge Xavier Fallaque Collantes, gerente de Proyectos y Obras, con lo cual se efectuó el pago total del saldo del referido entregable, conforme se describe a continuación:



- Trámite para el pago del saldo del entregable n.° 03, sin efectuar retención por garantía y no aplicación de otras penalidades

a) Del trámite para el pago del saldo del Entregable n.° 03:

Con informe n.° 169-2021-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 101**), el señor Eduardo Grimaldo Díaz Orbegoso, subgerente de Estudios y Proyectos, remitió al señor Juan Francisco Mora Zelada, gerente de Proyectos y Obras, con copia al Gerente de Administración y Finanzas, la conformidad a la solicitud del 50% del tercer entregable, el cual fue devuelto por ésta última con proveído de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 101**), indicando: "Derivar a la Gerencia de Proyectos y Obras para que sea remitido a la Sub Gerencia de Logística., debiendo emitir un informe en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado".

Ante ello, el señor Jorge Alberto Cruzado Puente, gerente de Proyectos y Obras, mediante memorándum n.° 151-2021-EPSEL S.A.GG/GPO de 26 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 102**) recomendó al señor Eduardo Grimaldo Díaz Orbegoso, subgerente de Estudios y Proyectos, tener en cuenta para el pago de valorizaciones y los descuentos por moras, que el servicio de consultoría no tiene carta fianza de fiel cumplimiento; siendo de precisar que, el citado documento fue devuelto a la Gerencia de Proyectos y Obras con proveído de 9 de noviembre de 2021, que señala: "SE DEVUELVE DE ACUERDO LO COORDINADO CON EL GERENTE DE GPO. (SE ADJ 03 ARCHIVADORES)".

Es así que, con memorándum n.° 158-2021-EPSEL S.A.GG/GPO de 9 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 103**), el señor Jorge Alberto Cruzado Puente, gerente de Proyectos y Obras, derivó a la señora María Bernabé Carril, encargada de la Subgerencia de Logística, la solicitud de pago del 50% del tercer entregable, en los términos siguientes:

"Adjunto al presente hago llegar a su despacho el informe referenciado emitido por el Sub Gerente de Estudios y proyectos, en el cual expresa la conformidad de la solicitud de pago del 50% del Tercer Entregable del Servicio de Consultoría (...)
(...) se remite la documentación señalada para el trámite que corresponda, comunicándole que el incumplimiento en el plazo será descontado en la liquidación del servicio. (...)"

Cabe precisar que, dicho documento fue observado por el Departamento de Compras y derivado a la Gerencia de Proyectos y Obras el 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 103**), con el proveído siguiente:

1. El porcentaje del tercer entregable, no coincide con la cláusula quinta del contrato
2. Adjuntar acta de acuerdo.
3. Indicar el monto de penalidad aplicar, según formato de conformidad N° 33
4. Formato de conformidad debe contener el nombre firma y sello del responsable"

Sin embargo, el citado Departamento de Compras, dependencia de la Subgerencia de Logística, no observó la inconsistencia existente entre lo indicado en el memorándum n.° 158-2021-EPSEL S.A.GG/GPO (en el cual se expresa la conformidad a la solicitud de pago del 50% del Entregable n.° 03) (**Apéndice n.° 103**), y la información consignada en el formato "Conformidad del servicio" de 4 de octubre de 2021

(Apéndice n.° 103), adjunto al citado memorándum, en el cual el señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, indicó el no cumplimiento de la prestación del servicio y del plazo, limitándose únicamente a observar que dicho formato debe contener el nombre, firma y sello del responsable.

En atención a lo observado por el Departamento de Compras, el señor Jorge Alberto Cruzado Puente, gerente de Proyectos y Obras, mediante proveído de 15 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 103), trasladó a la Subgerencia de Estudios y Proyectos las observaciones formuladas por el Departamento de Compras, señalando "Se da alcance de observaciones emitidas por el Dpto. de Compras para su coordinación – Su atención".

Ante ello, el señor Eduardo Grimaldo Díaz Ordegoso, subgerente de Estudios y Proyectos, con informe n.° 289-2021-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 6 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 104), comunicó al señor Jorge Xavier Fallaque Collantes, gerente de Proyectos y Obras, la conformidad a la solicitud del pago del 50% del saldo del Entregable n.° 03, concluyendo:

(...)

Conclusión:

- Que el proyectista ha cumplido con entregar el Tercer Entregable del Expediente Técnico de Saldo de Obra (1) a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de acuerdo a los Términos de Referencia.
- La Aplicación de Penalidades se realizará en el Pago de las Valorizaciones o en la Liquidación de final del servicio (...)
- Que si existe penalidad en la presentación del Tercer Entregable (...), el contratista a [sic] alcanzado la penalidad máxima en el pago del 50% de Saldo de su Tercera Valorización.

(...)

- Por lo expuesto, se emite la presente **CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE PAGO DEL 50% DEL SALDO DEL TERCER ENTREGABLE (...)** a fin que se prosiga con los trámites correspondientes para el pago del servicio de consultoría.

(...)"

En tanto, el consultor mediante carta n.° 015-2021/CR&CI.SAN JOSE de 3 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 105) reiteró a la Entidad el pago del 50% del tercer entregable, precisando "(...) reiterarle el pago solicitado (...) toda vez que este ya se presento hace mas de (80 días) y hasta la presente no se hace efectivo; lo cual viene repercutiendo directamente con el avance del proyecto ya que el consorcio no puede cumplir económicamente con los profesionales encargados del desarrollo del expediente, lo que esta conllevando a dilatar mas el plazo de la entrega del informe final. (...)")

Cabe señalar que, tanto el informe n.° 289-2021-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP (Apéndice n.° 104), como la carta n.° 015-2021/CR&CI.SAN JOSE (Apéndice n.° 105) fueron derivadas con proveído de 7 de diciembre de 2021, por el señor Jorge Xavier Fallaque Collantes, gerente de Proyectos y Obras, al señor Eduardo Grimaldo Díaz Ordegoso, subgerente de Estudios y Proyectos, solicitando: "ADJUNTAR LINEA DE TIEMPOS PARA CALCULO DE PENALIDADES HASTA 3ER. ENTREGABLE.", derivando este último al señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, para su atención.

Importante mencionar que, adjunto al memorándum n.° 158-2021-EPSEL S.A.GG/GPO (Apéndice n.° 103) se encuentra el formato "Conformidad del servicio" de 4 de octubre de 2021, en el cual el señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, indicó el no cumplimiento de la prestación del servicio y del



plazo, pero precisó que se continúe con el trámite en aplicación del principio del bien común".

Continuando con el trámite, el señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, emitió el informe n.° 190-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP/IP01-MAMF-P de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 106**), alcanzando al señor Eduardo Grimaldo Díaz Orbegoso, subgerente de Estudios y Proyectos, la línea de tiempo indicando las fechas de presentación de entregables, atrasos, ampliaciones de plazo y fecha de pagos del servicio de consultoría de elaboración de expediente técnico, concluyendo lo siguiente:

"(...) los plazos de presentación del Expediente Técnico se han vencido considerablemente. No obstante, el órgano encargado de las contrataciones de la empresa deberá evaluar y valorar estos hechos antes de emitir una opinión definitiva la cual deberá estar enmarcada dentro de la Ley y sin perder el objetivo final que es el bien común de toda la población de la localidad del Distrito de San José. (...)".

Luego, con informe n.° 303-2021-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 107**), el señor Eduardo Grimaldo Díaz Orbegoso, subgerente de Estudios y Proyectos trasladó al señor Jorge Xavier Fallaque Collantes, gerente de Proyectos y Obras, la conformidad a la solicitud del pago del 50% del saldo del tercer entregable a fin que se prosiga con los trámites correspondientes para el pago del servicio de consultoría, siendo remitida por el citado gerente a la Subgerencia de Logística el 11 de diciembre de 2021, con proveído "Para trámite de pago correspondiente, según conformidad de área usuaria y esta GPO".

Dicha conformidad fue recibida el 13 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 107**), por la señora Shadia Grissel Salazar Dávila, subgerente de Logística, quien en la misma fecha dispuso al Departamento de Compras (**Apéndice n.° 107**), la revisión de la documentación y continuar con el trámite de pago, sin advertir que entre los documentos alcanzados por la Gerencia de Proyectos y Obras, se adjuntó el formato "Conformidad del servicio" de 4 de octubre de 2021, en el cual el señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, solicitó se continúe con el trámite de pago del 50% del Entregable n.° 03, en aplicación del principio del bien común, a pesar que el consultor no había cumplido con la prestación del servicio y el plazo respectivo.

Ello revela el incumplimiento del consultor de su obligación de *ejecutar la prestación conforme a los términos de referencia y demás condiciones detallados en las bases integradas*, así como el incumplimiento de la gestión administrativa del contrato a cargo de la Subgerencia de Logística, al remitir sin observación alguna el pago del Entregable n.° 03 al Equipo de Tesorería, el mismo que se efectuó a través de los comprobantes siguientes:

Cuadro n.° 13

Pago de Valorización N° 4 correspondiente al saldo (50%) del Entregable N° 3 – Estudios Básicos

Comprobante			Comprobante SIAF				Importe (S/)
Tipo	N°	Fecha	N°	Fecha	A favor de	Concepto	
DOB	2100002518	13/12/2021	240	13/12/2021	A&R CONSULTORES GENERALES SAC	Por valorización n.° 04 - servicio de consultoría.	51 238,07
DOB	2100002519	13/12/2021	241	13/12/2021	A&R CONSULTORES GENERALES SAC	Detracción 12% del servicio de consultoría.	6 987,00
							58 225,07

Fuente: Comprobantes Diario de Operaciones Bancarias n.° 2100002518 (**Apéndice n.° 108**) y 2100002519 (**Apéndice n.° 109**).

Elaborado: Comisión de control.

Del cuadro anterior se advierte que, la Entidad pagó al consultor la totalidad del saldo del Entregable n.° 03, sin efectuar la retención del fondo de garantía que aún estaba pendiente, tal como se expone a continuación:

b) No retención del total de fondo de garantía

Conforme lo establece la cláusula octava del contrato (**Apéndice n.° 11**), la Entidad debía retener⁶⁷ como fondo de garantía, el 10% del monto total del mismo, ascendente a S/ 38 816,72, retención que debía efectuarse de forma prorrateada **durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse**, es decir, al momento de tramitar los pagos de los Entregables n.°s 01, 02 y 03, cuya suma corresponde al 50% del monto total del contrato, según lo establecido en la cláusula cuarta⁶⁸ del mismo.

En ese marco, durante el trámite de los pagos de las valorizaciones correspondientes a los Entregables n.°s 01, 02 y 50% del Entregable n.° 03, la Entidad efectuó retenciones como fondo de garantía por la suma de S/ 27 171,69, según detalle:

Cuadro n.° 14

Detalle de retenciones efectuadas al consultor como fondo de garantía

Comprobante			Comprobante de Pago SIAF				
Tipo	N°	Fecha	N°	Fecha	A favor de	Concepto	Importe (S/)
DOB	2000001905	8/10/2020	191-2020	7/10/2020	BANCO DE LA NACIÓN	Retención fondo de garantía 20% del servicio de consultoría.	7 763,34
DOB	2100000480	8/3/2021	020-2021	8/3/2021	BANCO DE LA NACIÓN	Retención fondo de garantía 20% del servicio de consultoría.	7 763,34
DOB	2100000482	8/3/2021	018-2021	8/3/2021	BANCO DE LA NACIÓN	Retención fondo de garantía 20% del servicio de consultoría.	11 645,01
							27 171,69

Fuente: Comprobantes Diario de Operaciones Bancarias n.°s 2000001905, 2100000480 y 2100000482 (Apéndice n.° 17, Apéndice n.° 43 y Apéndice n.° 81)

Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, de la revisión a la documentación que sustenta el pago del 50% del saldo del Entregable n.° 03, se advierte que, la señora Ana Flor López Ruiz, tesorera, omitió efectuar la retención del fondo de garantía por la suma de S/ 11 645,02, a pesar que, el pago de dicho entregable correspondía a la primera mitad del número total de pagos a realizarse, conforme se muestra a continuación:

⁶⁷ En razón que, el consultor durante el perfeccionamiento del contrato presentó la solicitud para dicha retención, al estar acreditado como Micro y Pequeña Empresa - REMYPE.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

- (...)
- **Primer pago:** 10% del monto contractual, a la aprobación de la Entidad sobre la aprobación del Primer Producto del Consultor y del Primer Informe de Supervisión.
 - **Segundo pago:** 10% del monto contractual, a la aprobación de la Entidad sobre la aprobación del Segundo Producto del Consultor y del Segundo Informe de Supervisión.
 - **Tercer pago:** 30% del monto contractual, a la aprobación de la Entidad sobre la aprobación del Tercer Producto del Consultor y del Tercer Informe de Supervisión.
- (...)"

Cuadro n.° 15
Cálculo de retención de fondo de garantía no efectuada por la Entidad

Entregable N°	Porcentaje de pago	Monto de pago de entregable (S/)	Monto a retener (a) (S/)	Importe retenido (b) (S/)	Retención no efectuada (a-b) (S/)
01	10%	38 816,72	7 763,34	7 763,34	
02	10%	38 816,72	7 763,34	7 763,34	
03	30%	116 450,15	23 290,03	11 645,01	11 645,02
04	20%	77 633,43			
05	30%	116 450,14			
Total (S/)		388 167,16	38 816,71	27 171,69	11 645,02

Fuente: Contrato de Gerencia de Administración y Finanzas N° 001-2020-EPSEL SA/GAF (Apéndice n.° 11), Comprobantes Diario de Operaciones Bancarias n.° 2000001905, 2100000480 y 2100000482 (Apéndice n.° 17, Apéndice n.° 43 y Apéndice n.° 81).

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, la citada tesorera en su informe n.° 118-2024-EPSEL.SA.GG.GAF.OF de 29 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 110), señaló: "(...) el contratista "solo" ejecutó la suma de S/ 271,717.03 soles, que representa el 70% del monto total de la Orden de Servicio N° 2000302 (S/ 388,167.16); en ese sentido, se retuvo como retención de garantía el 10% del monto ejecutado cuyo importe asciende a S/ 27,171.69 soles; no correspondiendo de cierta forma aplicar retención por el total de la Orden de Servicio."

Lo indicado por la señora Ana Flor López Ruiz, tesorera de la Entidad, no se enmarca en lo establecido en el contrato y normativa de contrataciones, toda vez que la retención del fondo de garantía debe efectuarse durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, lo cual incluía los tres primeros entregables, sin embargo, no se retuvo el monto que correspondía, advirtiéndose que dicha retención tampoco se efectuó durante el trámite de pago del Entregable n.° 04, conforme se describe posteriormente.

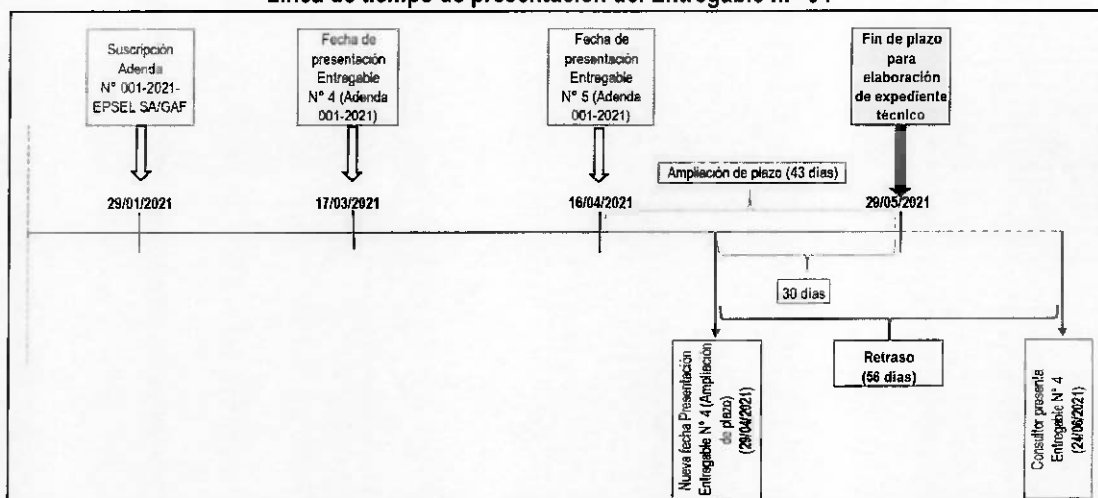
- 1.4 Entregable n.° 4 Cálculos y Planos, sin firmas de los especialistas, sin embargo, se emitió conformidad por S/ 77 633,45, sin aplicar penalidades a pesar que éstas superaban el monto máximo establecido en la normativa de contrataciones.

▪ **Presentación extemporánea de Entregable n.° 04**

Conforme se ha comentado en virtud de la adenda n.° 01-2021-EPSEL S.A./GAF (Apéndice n.° 85), 29 de enero de 2021, se modificó el plazo de presentación del Entregable n.° 04, al 17 de marzo de 2021, fecha nuevamente fue modificada por la aprobación automática de la ampliación de plazo n.° 1 por 43 días, por ello la nueva fecha de presentación de dicho entregable vencía el 29 de abril de 2021.

Sin embargo, según el sistema intranet de Epsel SA, el Entregable n.° 4 Cálculos y Planos, fue presentado el 24 de junio de 2021, por mesa de partes de la entidad a través de la carta n.° 010-2021/CR&CI.SAN JOSE (Apéndice n.° 111), sin embargo, dicha presentación se efectuó cincuenta y seis (56) días después de vencido el plazo establecido en el contrato, adendas y ampliación de plazo, que modificaron los plazos de presentación de los entregables, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 19
Línea de tiempo de presentación del Entregable n.° 04



Fuente: Contrato de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 001-2020-EPSEL S.A./GAF el 29 de enero de 2020 (Apéndice n.° 11), adenda n.° 01-2021-EPSEL S.A./GAF de 29 de enero de 2021 (Apéndice n.° 85) y carta n.° 010-2021/CR&CI.SAN JOSE de 23 de junio de 2021 (Apéndice n.° 111)

Elaborado: Comisión de Control

Cabe precisar que, por la demora en la presentación del Entregable n.° 04 correspondía aplicar al consultor, una penalidad por mora por los cincuenta y seis (56) días de retraso, cuya cuantificación se desarrolla posteriormente.

La citada carta n.° 010-2021/CR&CI.SAN JOSE (Apéndice n.° 111) fue recibida y derivada a la Gerencia de Proyectos y Obras el 24 de junio de 2021, quien la remitió a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, siendo que esta última derivó al señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, el 27 de junio de 2021, con proveído: "Ing. MONTOYA - SU ATENCIÓN - ARCHIVADOR +1CD".

Al respecto, el señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, emitió el informe n.° 129-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP/ IP01-MAMF-P de 30 de julio de 2021 (Apéndice n.° 112), a través del cual comunicó al señor Eduardo Grimaldo Díaz Orbegoso, subgerente de Estudios y Proyectos, que como resultado de la revisión preliminar efectuada al Entregable n.° 04, observó el cumplimiento parcial de lo requerido en los TDR de las bases integradas (Apéndice n.° 9), que establecen para dicho entregable la entrega de memorias de cálculo, planos de diseño y de detalle, así como desarrollo de los esquemas hidráulicos, pronunciándose en los términos siguientes:

"(...) el Informe N° 04 (...) estando este referido - según los términos contractuales a:

- Entrega de todas las memorias de cálculo con los respectivos planos de diseño y de detalles de todas las especialidades del proyecto.
- Entrega del desarrollo de los esquemas hidráulicos de los componentes de agua potable, alcantarillado, planta de tratamiento de agua potable y planta de tratamiento de las aguas residuales, incluyendo las memorias de cálculo y dibujos en Auto Cad respectivamente.

De la revisión preliminar efectuada al informe presentado se observa que el consultor ha cumplido parcialmente con la presentación de la documentación requerida en los Términos de Referencia, a excepción de las partes que deben ser suscritas o refrendadas en señal de conformidad por ingenieros de la especialidad presentada, como son: Ing. Civil, Ing. Estructural, Ing. Sanitario, Ing. Mecánico Eléctrico, además del representante legal del Consorcio R&C Ingenieros.

(...)"

Cabe precisar que, según información registrada en el sistema intranet de Epsel SA, el referido informe n.° 129-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP/ IP01-MAMF-P fue recibido el 8 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 112**), por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, no apreciándose la generación de documentos al respecto; siendo de precisar que, ante la falta de pronunciamiento por parte de la Entidad, el consultor presentó la carta n.° 014-2021/CR&CI.SAN JOSE de 3 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 113**), solicitando a Epsel SA se pronuncie sobre la revisión del Entregable n.° 04, que incluye las estructuras y cálculos realizados, aspectos sobre los cuales requerían que la Entidad defina si eran correctos, para poder finalizar su servicio, requerimiento que se efectuó bajo los siguientes términos:

"(...) solicitarle se pronuncie acerca de la revisión del informe N° 04 (Cálculos y Planos) el mismo que fue presentado el 24.06.2021 en cumplimiento a la cláusula quita del contrato (...) y hasta la fecha no existe pronunciamiento alguno de parte de su representada, hecho que nos viene generando incertidumbre, puesto que nos encontramos en la etapa final de los entregables y no podemos definir si las estructuras y cálculos realizados son los correctos.

(...)"

▪ Formulación de observaciones al Entregable n.° 04

a) Primera formulación de observaciones realizada por el Subgerente de Estudios y Proyectos

La referida carta n.° 014-2021/CR&CI.SAN JOSE fue recibida el 4 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 113**), por la Gerencia de Proyectos y Obras, siendo derivada el 8 de noviembre de 2021, al señor Eduardo Grimaldo Díaz Orbegoso, subgerente de Estudios y Proyectos, quien mediante carta n.° 116-2021-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 114**), remitió al consultor observaciones al Entregable n.° 04, identificadas durante la revisión efectuada por su despacho, las mismas que se detallan a continuación:

DISEÑO Y CÁLCULO HIDRÁULICO

- Mejorar la presentación de la memoria descriptiva de diseño y cálculo hidráulico.
- Utilizar los parámetros de diseño de la EPS EPSEL S.A.
- Precisar las viviendas que aportan a los tramos a intervenir, se debe incluir el caudal del área de influencia a cuál sirve ese colector.
- Deberá incluir en el cálculo hidráulico los tramos adyacentes

- Justificación de la intervención producto del mejoramiento hidráulico (Existente - Proyecto)

PLANOS

- Falta plano clave
- Falta plano de sistema existente (presentar plano en planta y perfil con las indicaciones mencionadas en siguientes ítems)
- Plano en planta
 - Mejorar presentación
- Plano de perfil
 - Mejorar presentación
- Plano de modelamiento hidráulico
 - Verificar las alturas de buzones de los tramos adyacentes a la zona a intervenir, esto debido a que pueden ser causantes del problema del colapso/arenamiento y/o ser afectados con la intervención.
 - Mejorar la presentación de los planos de modelamiento hidráulico.
- Diagrama de flujo
 - Mejorar presentación
- Plano de conexiones
 - Mejorar presentación
- Indicar la justificación de la intervención producto del mejoramiento hidráulico.
- Incluir la codificación de los buzones existentes adyacentes y/o afectados producto de la intervención.
- Mejorar la presentación de los planos respecto al manejo de los colores y grosores de las líneas, los cuales deben estar indicadas en las leyendas.

Asimismo, el mencionado funcionario precisó que debido al incumplimiento en presentar dicho entregable de acuerdo a los TDR de las bases integradas (Apéndice n.º 9), así como la falta de presencia de los ingenieros especialistas según el plantel ofertado, se tenía por no presentado el Entregable n.º 04, solicitando se presente cumpliendo con el contenido mínimo y respetando el plazo contemplado en los TDR; señalando expresamente lo siguiente:

"(...)
En mi calidad de subgerente de estudios y proyectos de esta entidad, procedí a la revisión que se presentó con documento de la referencia (...) observando deficiencias técnicas como: (...)

El consorcio R&C está incumpliendo en presentar de acuerdo a los términos de referencia del proyecto, los cuales son de cumplimiento obligatorio; por lo que, se solicita al consultor el cumplimiento de los términos de referencia del proyecto.

Así mismo, a la fecha solo se presenta el ing. Wilson Torres como profesional responsable por lo que se le solicita la presencia de los ingenieros especialista según el plantel ofertado por el consorcio que usted representa.

Por lo cual, en mérito a lo antes expuesto y los dispositivos legales señalados, se toma como NO RECEPCIONADO EL CUARTO ENTREGABLE, se procede a trasladar las observaciones técnicas realizadas a Roberto Oscco Rojas, debiendo presentar el cuarto entregable cumpliendo con el contenido mínimo y respetando el plazo contemplado en los términos de referencia".

Al respecto, es pertinente señalar que en las estipulaciones contractuales está previsto que luego de la revisión efectuada por la supervisión a cada uno de los entregables presentados, éstos sean aprobados u observados, en cuyo caso se concede un plazo para el levantamiento de las observaciones identificadas, no habiéndose contemplado la posibilidad que un entregable se considere como "NO PRESENTADO", tal como lo señaló el señor Eduardo Grimaldo Díaz Orbegoso,



subgerente de Estudios y Proyectos, en su carta n.° 116-2021-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 114**).

Es así que, el consultor mediante carta n.° 016-2021/CR&CI.SAN JOSE de 19 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 115**), dos archivadores con 130 folios y un CD conteniendo la subsanación de observaciones formuladas al Entregable n.° 04, documentación que fue recibida el 20 de diciembre de 2021, es decir después de veintiséis (26) días posteriores al traslado de las observaciones al citado entregable, excediendo el plazo máximo de diez días (10) establecido en el contrato para realizar el levantamiento de observaciones de dicho entregable, incurriendo en infracción sujeta a aplicación de una penalidad de 2 UIT, conforme se desarrolla más adelante.

Dicha documentación fue recibida el 21 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 115**), por el señor Eduardo Grimaldo Díaz Orbegoso, subgerente de Estudios y Proyectos, quien el mismo día mediante carta n.° 132-2021-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP, (**Apéndice n.° 116**), remitió el levantamiento de observaciones al señor Óscar Cusihamán Alarcón, supervisor contratado por la Entidad, quien nuevamente observó el citado entregable, tal como se comenta a continuación:

b) Segunda formulación de observaciones realizada por supervisor contratado por locación de servicios

Es de señalar que, encontrándose en trámite la revisión del Entregable n.° 04, el señor Eduardo Grimaldo Díaz Orbegoso, subgerente de Estudios y Proyectos, mediante informe n.° 186-2021-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 117**), remitió al señor Jorge Cruzado Puente, gerente de Proyectos y Obras, los términos de referencia para la contratación de un ingeniero sanitario que asuma las funciones de supervisión del expediente técnico del saldo de la obra, precisando: "(...) luego de las coordinaciones sostenidas con su despacho recurre a usted a efecto de que se sirva trasladar el presente documento a quien corresponda para la contratación del personal solicitado".

El citado informe n.° 186-2021-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP fue recibido el 21 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 117**), por la Gerencia de Proyectos y Obras, sin embargo, no fue atendido, ante lo cual el ingeniero Eduardo Grimaldo Díaz Orbegoso, subgerente de Estudios y proyectos, remitió el informe n.° 262-2021-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 25 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 118**), alcanzando nuevamente al señor Jorge Cruzado Puente, gerente de Proyectos y Obras, los términos de referencia para la contratación de un ingeniero sanitario, solicitando además un ingeniero civil, quienes asumirían las funciones de supervisión de la consultoría de obra.

Documento trasladado el 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 118**) a la Subgerencia de Logística y posteriormente al Departamento de Compras, solicitando esta última opinión a la Oficina de Asesoría Legal respecto a la procedencia de la contratación de personal especializado sin transgredir la normativa que regula la no contratación de locación por medio de órdenes de servicio.

Ante ello, mediante memorándum n.° 626-2021-EPSEL S.A.-GG/OAL de 3 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 119**), el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, alcanzó a la subgerente de Logística, opinión legal bajo los siguientes términos:



"(...)

D.- Debe tenerse en cuenta que, el presente requerimiento de la Gerencia de Proyectos y Obras, es para la contratación de una Consultoría para Supervisión sujeta a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

E.- Por consiguiente, no es una contratación por locación de servicios, que contravenga la Ley N° 31298 – Ley que prohíbe a las Entidades Públicas contratar personal mediante la modalidad de locación de servicios para actividades de naturaleza subordinada".

(...)"

Posteriormente, con proveído de 3 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 119**), esta opinión legal fue derivada al señor Eduardo Grimaldo Díaz Orbegoso, subgerente de Estudios y Proyectos, quien mediante informe n.° 291-2021-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 120**), remitió a la señora Shadia Grissel Salazar Dávila, subgerente de Logística, la actualización de los términos de referencia, los mismos que fueron tramitados por el Departamento de Compras, y devueltos con proveído de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 120**), al señor Jorge Xavier Fallaque Collantes, gerente de Proyectos y Obras, señalando: "Remite expediente con propuestas de proveedores para su revisión y opinión técnica de propuestas presentadas", siendo derivado en la misma fecha, al señor Eduardo Grimaldo Díaz Orbegoso, subgerente de Estudios y Proyectos, para ser atendido con urgencia, quien con informe n.° 307-2021-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 10 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 121**), remitió opinión técnica sobre el estudio de mercado, a la Subgerencia de Logística.

Luego del trámite realizado por la Subgerencia de Logística ante la Oficina de Desarrollo Empresarial, el Jefe de ésta última mediante memorándum n.° 1624-2021-EPSEL S.A./GG/ODE de 14 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 122**), comunicó a la señora Shadia Grissel Salazar Dávila, subgerente de Logística, la emisión del certificado de crédito presupuestario n.° 0000000048-2021-SIAF por el monto de S/ 32 000.00, generándose la orden de servicio n.° 2100335 de 14 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 123**), por el monto de S/ 16 000,00 a nombre del ingeniero Óscar Cusihumán Alarcón.

Tal como se mencionó previamente, mediante carta n.° 132-2021-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP. de 21 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 116**), el señor Eduardo Grimaldo Díaz Orbegoso, subgerente de Estudios y Proyectos, remitió al señor Óscar Cusihumán Alarcón, supervisor contratado, el levantamiento de observaciones presentado por el consultor con carta n.° 016-2021/CR&CI.SAN JOSE de 19 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 115**), quien emitió su informe técnico n.° 001-2022-EPSEL-OCA de 11 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 124**), alcanzando al señor Eduardo Grimaldo Díaz Orbegoso, subgerente de Estudios y Proyectos, la no conformidad del informe n.° 4 – cálculos y planos, realizando las observaciones que se describen a continuación:



Imagen n.° 20
Extracto del Informe Técnico N° 001-2022-EPSEL-OCA

4. OBSERVACIONES

- Las observaciones detalladas se presentan en el Anexo 1 del presente informe.
- Si bien es cierto que los estudios básicos y complementarios corresponden a los informes N°01, N°02 y N°03, estos deben formar parte del Informe N°04 como anexos; esto debido a que dichos estudios sustentan los Cálculos, Diseños y planos del informe N°04.

- E.1 ESTUDIO TOPOGRÁFICO
 E.2 ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS
 E.3 ESTUDIO DE CANTERAS Y ESCOMBRERAS (ECB)
 E.4 "ESTUDIO DE CALIDAD DEL AGUA (ECA)
 E.5 "ESTUDIO DE CARACTERIZACION DEL AGUA RESIDUAL Y DEL CUERPO RECEPTOR (EC)
 E.6 "EVALUACION DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
 E.7 "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
 E.8 "ESTUDIO DE ARQUEOLOGIA (EAR)
 E.7 "SANEAMIENTO FISICO LEGAL Y DOCUMENTOS QUE GARANTICEN LA LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENOS
 Así como los documentos complementarios.

Fuente: Informe Técnico N° 001-2022-EPSEL-OCA (Apéndice n.° 124).

Al respecto, de la revisión al contenido del Anexo 1 – Planilla de Observaciones, citado en el informe técnico n.° 001-2022-EPSEL-OCA (Apéndice n.° 124), presentado por el señor Óscar Cusihamán Alarcón, supervisor, se advierte una serie de inconsistencias detectadas por el citado supervisor durante la segunda revisión del Entregable n.° 04, referidas a la memoria de cálculo de todos los componentes, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 21
Extracto del Anexo N° 1 del Informe Técnico N° 001-2022-EPSEL-OCA

	DESCRIPCION	DETALLE DE INCONSISTENCIAS	
		SI	NO
2.10	Plazo de ejecución de la obra		Informe 5
2.11	Otros (especificar)		Informe 5
3	MEMORIA DE CALCULO DE TODOS LOS COMPONENTES (Adjuntar CD de los cálculos y base de datos)	X	Observación: No presenta. Incluye información general y conceptos
3.1	Parámetros de diseño Población, tasa de crecimiento, consumo, detecciones, demanda contra incendio, caudales de contribución al alcantarillado, etc.	X	Observación: Documento "Informe Demanda - San José" Existe error en las Página 6/14 Tablas de crecimiento interanual, índice "Índice de Florencia de Mora", "Crecimiento poblacional de Trujillo" 12/14 "se proyecta la población del área del proyecto de los 8 distritos respectivamente". No justifica la detección. No identifica ni su fuente ni el tipo de conexiones (Doméstico, Comercial, estatal, industrial, rural). No identifica ni su fuente ni el tipo de conexiones con medidor o sin medidor. No presenta balance oferta demanda en proyecto y con proyecto. No justifica el Volumen de alcantarillado. Utilizar los parámetros de la EPS EPSEL S.A.
3.2	Diseño y Cálculo Hidráulico (Por componente firmado por el especialista y revisado por el supervisor)	X	Observación: Documento "Memoria de Cálculo - San José" No cuenta con índice. No presenta la memoria de cálculo de los componentes de Sistema de agua potable: Fuente; línea de conducción/impulsión; Almacenamiento; línea de aducción; redes secundarias por zonas de presión, etc. Sistema de Alcantarillado: Emisores, colectores, redes secundarias por áreas de drenaje; Cámara de bombeo de aguas residuales; líneas de impulsión, etc. Planta de tratamiento de aguas residuales. Según la norma OS 990 Plantas de tratamiento de aguas residuales 4.2.3.1.
3.3	Diseño y Cálculo Estructural (Por componente y firmado por el especialista)	X	Observación: No presenta
3.4	Diseño y Cálculo Eléctrico y Mecánico-Eléctrico (Por componente y firmado por el especialista)	X	Observación: No presenta

Fuente: Informe Técnico N° 001-2022-EPSEL-OCA de 11 de enero de 2022 (Apéndice n.° 124)

Asimismo, el citado supervisor observó inconsistencias en los planos presentados en el Entregable n.º 04 – Levantamiento de Observaciones, las mismas que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 16**Detalle de inconsistencias advertidas en segunda revisión del Entregable n.º 04**

Descripción	Detalle de inconsistencias advertidas por supervisor contratado
Índice de planos	Observación: No presenta
Plano del ámbito de influencia del proyecto, delimitado	Observación: No presenta
Plano Topográfico con curvas de nivel elaborado a partir de BM oficial oficial (con planimetría en bajo relieve; BM auxiliar en zona rural)	Observación: No presenta, coloca el informe topográfico con información variada.
Plano Trazado y Lotización Aprobado por la Municipalidad Correspondiente.	Observación: No presenta
Sistema de Agua Potable	
Plano Clave de Sistema de Agua Potable	Observación: Presenta el plano PC-01 en el cual achura poblaciones y ubicaciones de los componentes. El consultor deberá presentar los planos claves por especialidad, en el cual se deberá colocar las ubicaciones de las obras generales, cotas, diámetros, longitudes, caudales, etc. Se aprecia que se achura el CP. de Juan Tomis STACK, sin embargo, no hace mención en las memorias de cálculo, fuente, área de influencia de proyecto; el consultor deberá aclarar.
Planos de componentes primarios (L.C., L.A., L.I.: planos de planta y perfil; Captación, FUENTE)	Observación: No presenta, presenta el plano en la línea de conducción NN AP-05B a una escala de 1:5000, el cual solo puede ser considerado como plano clave de dicho componente, No muestra los accesorios, topografía, sección transversal, tipo de pavimento, tipo de suelo, tipo y calidad de la tubería, accesorios, interferencias, etc.
Plano de Redes de Agua Potable	Observación: No presenta, presenta el plano AP-06 y AP-07 a una escala de 1:1500 el cual solo puede ser considerado como plano clave de dicho componente, no se puede distinguir el texto y los detalles, No diferencia entre tuberías existentes en funcionamiento y/o instalas y entre mejoradas o proyectadas. Por lo que deberá incluir como mínimo la siguiente información. -Topografía - Presentar Escala 1:500 planos en planta -Secciones de las calles -Ubicación de las calicatas -Ubicación de los BMs -Incluir localización (Plano clave) -Leyenda (Debe incluir leyenda cartográfica, leyenda de secciones, leyenda de interferencias, leyendas de estructuras, normas técnicas, procedimiento constructivo para redes y especificaciones técnicas). -Medrado de redes -Interferencias -Se debe incluir las líneas existentes -Colocar el número de lotes e identificar el tipo de vivienda (vivencia)
Plano de modelamiento hidráulico (nodos: cota terreno, cota piezométrica y la presión; tramos ó redes: velocidad, Q, L)	Observación: Existen nodos que no cumple lo estipulado en el RNE. (10 MCA), ejemplo N-109, N-101, N-127, etc. El plano de modelamiento hidráulico, no muestra el código del nodo y el caudal.
Planos de detalle de empalmes	Observación: No presenta.
Planos de detalle de accesorios	Observación: La escala del plano es de 1:500 no se puede distinguir el texto y los detalles, no presenta el medrado de accesorios.
Plano de Conexiones Domiciliarias de Agua Potable	Observación: La escala del plano es de 1:500 no se puede distinguir el texto y los detalles, no identifica que conexiones son existentes, instaladas, mejoradas y/o
Arquitectura: Planos de distribución, elevación y corte de la infraestructura de tratamiento - Escala: 1:100	Observación: Presenta planos sin sustento.
Plano de instalaciones eléctricas y equipo electromecánico	Observación: No presenta.
Otros	Observación: No presenta plano de detalles con su respectivo sustento hidráulico y/o estructural. El plano de diseño de zanjas deberá reflejar el plazo de zonificación.
Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR)	
Plano Clave del Sistema de Alcantarillado y PTAR	Observación: Presenta el plano PC-01 en el cual achura poblaciones y ubicaciones de los componentes. El consultor deberá presentar los componentes del sistema de alcantarillado debidamente codificados, en el cual se deberá colocar las ubicaciones de las obras generales, cotas, diámetros, longitudes, caudales, etc.
Plano de Redes colectores y emisor o interceptor	(...) de 1:1500, se aprecian los detalles No se distinguen de redes y colectores. No presenta emisores, tampoco ubica en el plano clave. Según el plano clave deben presentarse 04 colectores principales. No diferencia entre tuberías existentes en funcionamiento y/o instalas y entre mejoradas o proyectadas.

Descripción	Detalle de inconsistencias advertidas por supervisor contratado
	Por lo que deberá incluir como mínimo la siguiente información. -Topografía - Presentar Escala 1:500 planos en planta -Secciones de las calles -Ubicación de las calicatas -Ubicación de los BMs -Incluir localización (Plano clave) -Leyenda (Debe incluir leyenda cartográfica, leyenda de secciones, leyenda de interferencias, leyendas de estructuras, normas técnicas, procedimiento constructivo para redes y especificaciones técnicas). -Medrado de redes -Interferencias -Se debe incluir las líneas existentes -Colocar el número de lotes e identificar el tipo de vivienda (vivencia)
Plano de diagrama de flujo	Observación: No presenta Deberá contener además siguiente información: Colocar las manzanas. Colocar la dirección de la media caña en los buzones proyectados Colocar leyenda Incluir localización Resaltar con un Hatch el tramo a intervenir Incluir tramos existentes adyacentes y/o afectados.
Planos de Perfiles Longitudinales y de sección de la red colectora y emisor o interceptor	Observación: Deberá contener además como mínimo: -Material/clase de tubería -Incluir el nombre de la vía (calle/avenida/pasaje, etc.) -Incluir Tipo de terreno -Incluir Tipo de pavimento -La unidad de la pendiente deberá ser 0/100 (1 metro por mil metros) -Escala H=1/500, V=1:50
Plano de conexiones domiciliarias de alcantarillado	Observación: No Presenta
Planos de PTAR	Observación: No Presenta
Arquitectura: Planos de distribución, elevación y corte de la infraestructura de tratamiento - Escala 1:100 (CBD)	Observación: No cuenta con justificación de sus diferentes componentes
Estructuras: Planos de planta, elevación y detalle de las estructuras de los ambientes para tratamiento - Escala 1:100 (CBD)	Observación: No Presenta
Planos de instalaciones eléctricas y electromecánicas (CBD)	Observación: No Presenta
Otros	Observación: Presenta plano de buzones sin sustento estructural. El plano de diseño de zanjas deberá reflejar el plazo de zonificación geotécnica.

Fuente: Informe Técnico N° 001-2022-EPSEL-OCA de 11 de enero de 2022 (Apéndice n.° 124)

Elaborado por: Comisión de Control

Además, el señor Óscar Cusihamán Alarcón, supervisor contratado, observó la falta de firma y sello de los profesionales participantes en la elaboración del expediente técnico, (infracción sancionada con una penalidad de 2 UIT "una vez/cada vez" ascendente a S/ 8 800,00, la misma que no fue aplicada, conforme se comenta posteriormente), concluyendo: "El informe 4 del Consultor se encuentra **observado** por lo que deberá ser devuelto para que sean subsanadas" (Énfasis es agregado).

Dichas observaciones fueron comunicadas al consultor a través de la carta n.° 001-2022-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 11 de enero de 2022 (Apéndice n.° 125), adjunto a la cual el señor Eduardo Grimaldo Díaz Orbegoso, subgerente de Estudios y Proyectos, remitió el informe técnico n.° 001-2022-EPSEL-OCA (Apéndice n.° 124), indicando: "(...) en mérito a lo expuesto por el ing. Oscar Cusihaman Alarcón, se toma como **OBSERVADO EL CUARTO ENTREGABLE**, se procede a trasladar las observaciones técnicas realizadas a Roberto Ossco Rojas, debiendo presentar el Cuarto Entregable cumpliendo con el contenido mínimo descrito en los Términos de referencia y en un plazo máximo el viernes 14 de enero del presente año".

- Conformidad a Entregable n.° 04 a pesar que las observaciones no fueron subsanadas por consultor, y pago del citado entregable

a) De la presentación de la segunda subsanación de observaciones:

En respuesta a las observaciones del supervisor contratado, el consultor con carta n.° 001-2022/CR&CI.SAN JOSE de 26 de enero de 2022 (Apéndice n.° 126), después de quince (15) días del traslado de observaciones por parte de la entidad, remitió en versión digital (adjuntó un CD⁶⁹) la subsanación de observaciones al Entregable n.° 04, las mismas que serían entregadas en versión física luego de su evaluación y aprobación, precisando que las observaciones fueron levantadas considerando las recomendaciones dadas por el Subgerente de Estudios y Proyectos, e indicando que algunas de las observaciones debido a su amplitud, serían subsanadas en el quinto entregable pues *dependían estrictamente del cierre del expediente técnico*.

Es pertinente señalar que, de conformidad con lo estipulado en la cláusula quinta del contrato, los días calendario que toma el consultor en subsanar las observaciones resultantes de la segunda revisión del entregable, ameritan *penalidad por atraso imputable al contratista*, correspondiéndole penalidad por mora; bajo esta consideración, por los quince (15) días que se tomó el consultor en subsanar las observaciones comunicadas con carta n.° 001-2022-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 11 de enero de 2022 (Apéndice n.° 125), corresponde una penalidad por mora ascendente a S/ 12 067,37, cálculo detallado posteriormente.

Cabe precisar que, de la revisión al sistema intranet de Epsel SA, se advierte que la citada carta n.° 001-2022/CR&CI.SAN JOSE fue derivada el 26 de enero de 2022 (Apéndice n.° 126), directamente a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, quien la recibió el mismo día, no apreciándose movimientos posteriores a su recepción; por el contrario, se advierte entre los documentos generados la carta n.° 003-2022/CR&CI.SAN JOSÉ de 29 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 129), a través de la cual el consultor solicitó el pago del Entregable n.° 04 – Cálculos y Planos, en los términos siguientes:

"(...) solicitar el pago de la valorización N° 05, correspondiente cuarto Informe – Cálculos y Planos, para el SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA (...), toda vez que ya se levantó las observaciones planteadas por su representada con carta de la referencia d) [CARTA N° 001-2022/CR&CI.SAN JOSE]. (...)"

Adjunto a la citada carta n.° 003-2022/CR&CI.SAN JOSE (Apéndice n.° 129), el consultor alcanzó la valorización n.° 5 y factura electrónica E001-352⁷⁰ por el

⁶⁹ Mediante oficio n.° 13-2024-EPSEL SA-OCI/SCE1 de 17 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 127), la Comisión de Control solicitó al Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos (nueva denominación de la Subgerencia de Estudios y Proyectos), alcanzar el CD adjunto a la carta n.° 001-2022-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 11 de enero de 2022, el mismo que no obra adjunto a los Comprobantes Diario de Operaciones Bancarias n.° 0000000919, 0000000920 y 0000001524 emitidos para el pago del Entregable n.° 04, y según seguimiento en sistema intranet de Epsel SA se encuentra en dicha oficina. Requerimiento atendido con informe n.° 093-2024-EPSEL S.A./GG/GPO/OEYP de 23 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 128), a través del cual el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos precisó: *"(...) de acuerdo a la búsqueda realizada de los Expedientes indicados en documento de la referencia (no se han podido ubicar los documentos originales y sustento (Archivadores y CDs), siendo: (...) 2. CARTA N° 001-2022-CR&CI SAN JOSE de 26 de Enero de 2022- Cód. 722439 (...)"*.

⁷⁰ Cabe precisar que, de la revisión al comprobante Diario de Operaciones Bancarias (DOB) n.° 0000000919 de 9 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 130), se aprecia que, en la factura electrónica E001-352 se ha consignado a manuscrito el término "ANULADA", advirtiéndose que entre los documentos adjuntos al citado DOB, obra la factura electrónica E001-377 de 4 de mayo de 2022, por el importe de S/ 77 633,45, la cual se encuentra citada en el concepto del comprobante de pago.

importe de S/ 77 633,45, documento que fue derivado el 30 de marzo de 2022, al señor Jorge Xavier Fallaque Collantes, gerente de Proyectos y Obras, quien el mismo día lo trasladó al señor Eduardo Grimaldo Díaz Orbegoso, subgerente de Estudios y Proyectos, con proveído "Atender según su avance y según contrato".

b) Del otorgamiento de conformidad a pesar que no se subsanaron las observaciones formuladas en la segunda revisión del Entregable n.° 04:

En atención al proveído citado precedentemente, el señor Eduardo Grimaldo Díaz Orbegoso, subgerente de Estudios y Proyectos, emitió el informe n.° 208-2022-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 22 de abril de 2022 (Apéndice n.° 131), comunicando al señor Jorge Xavier Fallaque Collantes, gerente de Proyectos y Obras, el otorgamiento de conformidad a la solicitud de pago del cuarto entregable, bajo los siguientes términos:

(...)
Conclusión:
(...)
- El CONSORCIO R&C INGENIEROS, presentó el cuarto entregable con dos ocurrencias: la primera con 26 (veintiséis) días de atraso y la segunda ocurrencia con 6 (seis) días de atraso.
- Respecto a otras penalidades se deberá aplicar la penalidad de infracción N° 4 "No cumple con la subsanación de Observaciones en el plazo establecido, registradas en el cuaderno de proyectos y/o cartas remitidas", según lo indicado en la cláusula décima tercera del CONTRATO (...)
- Por lo expuesto, se emite la presente **CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DEL PAGO DEL CUARTO ENTREGABLE** del Expediente Técnico del Saldo de Obra (...) a fin que se prosiga con los trámites correspondientes para el pago del servicio de consultoría".
(...)"

Dicho informe n.° 208-2022-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP fue recibido el 26 de abril de 2022⁷¹ (Apéndice n.° 131), por la Gerencia de Proyectos y Obras, luego de lo cual el señor Jorge Xavier Fallaque Collantes, responsable de la citada unidad orgánica, emitió el memorándum n.° 054-2022-EPSEL-GG/GPO de 27 de abril de 2022 (Apéndice n.° 132), con el cual remitió a la señora Shadia Grissel Salazar Dávila, subgerente de Logística, la conformidad al Entregable n.° 04, haciéndola suya con la expresión siguiente:

(...)
En atención a la "**CONFORMIDAD**" de los responsables de la supervisión de los trabajos este despacho hace suyo lo indicado, solicitando proceder con los trámites correspondientes a la **FACTURA ELECTRÓNICA E001-352** Correspondiente al cuarto entregable, por el monto de S/ 77,633.45 (...)"

Importante mencionar que, de la revisión a la documentación alcanzada no se evidencia que el consultor haya alcanzado en físico, el Entregable n.° 04 subsanando las observaciones antes comentadas, aspecto exigido en los TDR de las bases integradas (Apéndice n.° 9) para el trámite del pago; de otro lado, si bien en el informe n.° 208-2022-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 22 de abril de 2022 (Apéndice n.° 131), el señor Eduardo Grimaldo Díaz Orbegoso, subgerente de Estudios y Proyecto, señala que se otorga conformidad, indicando que el consultor

⁷¹ Fecha consignada en el sello de recepción del informe n.° 208-2022-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP, adjunto al memorándum n.° 054-2022-EPSEL-GG/GPO de 27 de abril de 2022 (Apéndice n.° 132), siendo de precisar que, en el reporte de movimiento del sistema intranet de Epsel SA, aparece recibido por la Gerencia de Proyectos y Obras, el 27 de abril de 2022.

presentó el levantamiento de observaciones; sin embargo, no precisa detalladamente si las inconsistencias consignadas en el informe técnico n.° 001-2022-EPSEL-OCA (Apéndice n.° 124), fueron subsanadas en su totalidad.

Ahora bien, aun cuando ésta Comisión de Control no tuvo acceso a la versión digital y física de la segunda subsanación de observaciones del Entregable n.° 04, debido a que dicha documentación no obra en la Entidad, conforme lo indicó el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, en su informe n.° 093-2024-EPSEL S.A./GG./GIPO/OEYP de 23 de mayo de 2024⁷² (Apéndice n.° 128), se ha tomado conocimiento de las incompatibilidades comunicadas por el PNSU mediante oficio n.° 367 -2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2 de 21 de septiembre de 2022 (Apéndice n.° 99), institución que realizó la evaluación del expediente técnico de saldo de obra remitido⁷³ por Epsel SA, a través del oficio n.° 189-2022-EPSEL S.A.-GG/GPO de 31 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 98), las mismas que incluyen, entre otras, observaciones a la memoria de cálculo, diseños y planos, conforme se muestra seguidamente:

Imagen n.° 22

Extracto de incompatibilidades advertidas por el PNSU, relacionadas con la Memoria de cálculo del Expediente Técnico del saldo de obra, información contenida en Entregable n.° 04

3. MEMORIA DE CALCULO

3.1 Presenta el cálculo de la población y demanda

- Agua potable:
Dentro de la memoria de cálculo presentado correspondiente al del diámetro de la línea de conducción indica lo siguiente: Qmaxd=65.87Vs caudal necesario para cubrir la demanda de San José, sin embargo dentro de los calculo efectuados en la determinación de demanda corresponde Qmaxd= 95.87Vs, SE SOLICITA que exista compatibilidad, por lo que se deban efectuar los cálculos correspondientes según corresponda para el cálculo del diámetro de la línea de conducción.

Agua Potable – Cisterna y Reservorio

a. No se visualiza el cálculo electromecánico y de automatización del sistema de agua potable (Cisterna y Reservorio), deben de contener

- Cálculos hidráulicos del volumen de la cisterna y del reservorio elevado (los volúmenes de VR=1500M3 Y CISTERVA=3000M3, no cuenta con sustento técnico puesto que los calculo efectuados corresponden a otros datos según el caudal de consumo diario.
- Calcular la Máxima demanda
- Cálculo de alimentadores
- Cálculo y/o selección de bomba electromecánica
- Cálculo y/o selección de grupo electrógeno (de ser el caso)

b. Con respecto al caudal de Bombeo del sistema, justificar el tiempo de funcionamiento de la electrobomba de 4hrs. para para un llenado de 1500m3, este diseño y/o planteamiento se debe efectuar de acuerdo a la RM 153-2019- Vivienda, este diseño se debe de realizar para 10 años en cuanto para equipos de bombeo

En la hoja de cálculo de la línea de impulsión.
Se pudo verificar la incompatibilidad en el cálculo del caudal de bombeo donde ha considerado Qb=104.17Vs, Según el cálculo de la demanda, se tiene un Qmaxd= 95.87Vs, habiendo adoptado un tiempo de bombeo de 4.35 horas, se tendría un caudal de bombeo de Qb= 575.24Vs, se solicita compatibilizar.

Descripción	Valor
Población San José	23.984 Hab
Caudal Máximo Diario	95.87 L/s
Densidad Poblacional	3.79 Habitad
% de agua no contabilizada	20.00 %
Contribución de agua residual	61.36 L/s
Tasa de Crecimiento	3.72 %
Coefficiente de variación diaria (K1)	1.30
Coefficiente de variación horaria (K2)	1.80
Contribución al abastecimiento	80 %
Dotación	220 L/habitad
Número de años (N)	20

Cálculo del diámetro de línea de conducción

Q_{maxd} = 95.87 Vs (Caudal necesario para cubrir la demanda)

Q_b = 575.24 Vs

Q_{maxd} = 95.87 Vs

Q_b = 575.24 Vs

Q_{maxd} = 95.87 Vs

Q_b = 575.24 Vs

Fuente: Oficio n.° 367 -2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2 de 21 de septiembre de 2022 (Apéndice n.° 99)

⁷² A través del cual precisó: "(...) de acuerdo a la búsqueda realizada de los Expedientes indicados en documento de la referencia (no se han podido ubicar los documentos originales y sustento (Archivadores y CDs), siendo: (...) 2. CARTA N° 001-2022-CR&CI.SAN JOSE, de 26 de Enero de 2022- Cód. 722439 (...)" (Apéndice n.° 128).

⁷³ Epsel SA compartió el enlace con el contenido del expediente técnico del saldo de obra (Apéndice n.° 98).

Imagen n.° 23

Extractos de incompatibilidades advertidas por el PNSU, relacionadas con la Diseño y Planos de los componentes de la obra, información contenida en Entregable n.° 04

3.2 Diseños eléctricos. - No se visualiza el cálculo de selección de las Electrobombas para la Carrara de Bombeo de Agua Residuales (CBAR) - Falta completar los cálculos de Cálculo del estudio de coordinación de protección para baja tensión, de los equipos más representativo. Cálculo de iluminación de áreas principales. - Los Cálculos eléctricos de selección del calibre de los conductores, cálculo de caída de tensión, selección de capacidad de interruptores. La UE debe realizar el recálculo correspondiente, los resultados obtenidos debe de reflejar y mencionarlos en los planos	6. PLANOS 6.1. Índice de planos Presenta, sin embargo algunos ameritan su corrección 6.2. Plano de ubicación debidamente georreferenciado en coordenadas UTM, y sistema DATUM WGS 84, indicando la zona geográfica, grilla, norte geográfico, membrete y escala numérica correspondiente, así como el cuadro de datos técnicos Presentar 6.3. Plano del ámbito de influencia del proyecto (plano delimitado) Falta presentar 6.4. Plano de lotización Falta presentar la misma que debe estar aprobado por la Municipalidad Distrital de San José 6.5. Plano De Ubicación De Canteras Y Botaderos Falta presentar el plano de cantera y botaderos 6.6. Falta presentar los detalles de las secciones de cales donde se ubiquen las tuberías de las redes y redes de alcantarillado, pista, veredas, postes, límite de casas.
SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE 6.7. Plano clave del sistema de agua potable. Falta presentar el plano de todo el sistema de agua potable proyectado la misma que corresponde a la presentación de todos los componentes del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en un solo plano. La misma que permite visualizar todos los componentes. 6.8. Plano general del sistema existente debidamente georreferenciado en coordenadas UTM, y sistema DATUM WGS 84, indicando la zona geográfica, grilla, norte geográfico, membrete y escala numérica correspondiente, así como el cuadro de datos técnicos. En el plano clave del sistema existente no indica los diámetros de las redes existentes solo hace mención de la línea de impulsión, debe contemplar todo el componente existente y las que han sido intervenidas en las intervenciones anteriores las mismas que son valuados debe diferenciarse por grillas Falta la presentación de la infraestructura existente incluido el pozo tubular. 6.9. Plano general del sistema proyectado debidamente georreferenciado en coordenadas UTM, y sistema DATUM WGS 84, indicando la zona geográfica, grilla, norte geográfico, membrete y escala numérica correspondiente, así como el cuadro de datos técnicos En el plano clave del sistema proyectado, se debe visualizar todos los componentes a intervenir, indicando sus respectivas coordenadas, en específica el punto de derivación de la línea de conducción 6.10. Plano de cada componente a intervenir de los sistemas de agua potable y saneamiento con sus detalles y esquema hidráulico; además, presentar plano de despiece topográfico de estructuras a replantar en el sitio de obra. Estructuras hidráulicas – planos hidráulicos Reservorio no se cuenta con un plano clave de todo el componente del Reservorio, al proyectista ha considerado oficinas y almacenes las mismas que carecen de sustento y en el plano solo se puede apreciar en planos de instalaciones sanitarias, falta plano hidráulico del reservorio. Cisterna, no se cuenta con plano hidráulico de la cisterna Caseta de válvulas, no se cuentan con planos Detalles del punto de derivación, falta planos con los detalles del punto de empalme Línea de conducción, se recomienda poner énfasis de detalle del empalme que se efectúa al punto de derivación, tipo de tuberías, accesorios, detalles En el plano presentado de la línea de conducción del LC-01—LC-010 no se contempla diámetro de tuberías, clase, y en el plano de perfil hidráulico debe contemplar tipo de terreno, diámetro, longitud, accesorios y las cotas. Así mismo adjuntar un plano del modelamiento hidráulico donde se pueda verificar las presiones correspondientes del punto de empalme a la llegada de la cisterna.	Línea de impulsión, no se cuenta con detalles de la línea de impulsión, sistema al reservorio elevado. Planos estructurales PLANO: CE-01, Cimentación y losa de refuerzos en Cisterna de V = 3000 m³ - La armadura del anillo de cimentación y losa de fondo que muestra el plano, indica que es un reservorio apoyado de V = 3000 m³, no habiendo concordancia con el membrete, asimismo el proyecto considera un reservorio elevado de V = 1500 m³ - La cimentación mostrada para el reservorio - Estructuras, no coincide con el plano de Arquitectura (anillo de cimentación y losa de fondo), se observa secciones distintas. - En resumen condiciones de cimentación, indica la agresividad del suelo severo a prejudicial, no indica que media lomara para superar esta condición (uso del tipo de cemento) - En especificaciones técnicas – cimentaciones, indica materiales, uso de cemento portland tipo V + Puzolanas (los cementos contienen puzolanas), explique y detalle el uso del cemento para la estructuras. - No presentan planos del fuste, cuba y cimentación del reservorio. - En especificaciones técnicas, debe indicar el tipo de curado, y la cantidad de muestras para el control de calidad del concreto - No presentan planos de estructuras de la Cisterna de V = 3000 m³ - En el plano de arquitectura del Reservorio TAN – 01, debe detallar las cotas geodésicas de las estructura como fondo de cimentación, cota de terreno, fuste, reservorio, etc Planos de arquitectura y eléctricas. Plano de instalaciones sanitarias, en caso de contar con los servicios higiénicos dentro de las instalaciones de la caseta de guardiana, indicar el sustento de contar con la cisterna y tanque elevado SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Plano clave del sistema existente de alcantarillado y PTAR - En el plano del sistema existente de las redes de alcantarillado sanitario no se puede visualizar los diámetros correspondientes a cada tramo ni se diferencia el estado de las redes, cuales son las antiguas y cuáles son las ejecutadas en la intervención anterior, asimismo se solicita que dentro del sistema existente de alcantarillado debe indicar la ubicación actual de la PTAR. Debe reflejarse todo lo señalado en la memoria descriptiva. PLANOS DEL EQUIPAMIENTO HIDRAULICO Y SISTEMA DE BOMBEO FALTA PRESENTAR - Diagrama unifilares y diagrama esquemático sistema de arranque - Planos de alimentadores eléctricos - Plano de distribución de alumbrado y tornacomentes - Plano de alumbrado normal o alumbrado externo

Fuente: Oficio n.° 367 -2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2 de 21 de septiembre de 2022 (Apéndice n.° 99)

Las incompatibilidades advertidas por el PNSU confirman que en el Entregable n.° 04 presentado por el consultor a través de la citada carta n.° 001-2022/CR&CI.SAN JOSE (Apéndice n.° 126), no fueron subsanadas las observaciones identificadas por el señor Óscar Cusihuamán Alarcón, supervisor contratado, en su informe técnico n.° 001-2022-EPSEL-OCA (Apéndice n.° 124), de ahí que, dicho entregable no cumplió con lo establecido en los TDR de las bases integradas (Apéndice n.° 9).

No obstante, a pesar que dicha situación se encontraba al margen de las estipulaciones contractuales, el señor Eduardo Díaz Orbegoso, subgerente de Estudios y Proyectos, dio su conformidad a través del informe n.° 208-2022-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP (Apéndice n.° 131), haciendo lo propio el señor Jorge Xavier Fallaque Collantes, gerente de Proyectos y Obras, con el memorándum n.° 054-2022-EPSEL-GG/GPO de 27 de abril de 2022 (Apéndice n.° 132).

c) Trámite de pago:

Continuando con el trámite para el pago del Entregable n.° 04, la señora Shadia Grissel Salazar Dávila, subgerente de Logística, trasladó el 27 de abril de 2022, el memorándum n.° 054-2022-EPSEL-GG/GPO (**Apéndice n.° 132**), al Departamento de Compras, y posteriormente a la asistente del citado Departamento, quien mediante proveído de 3 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 132**), solicitó a la Subgerencia de Estudios y Proyectos "REALIZAR LA ACLARACION DE LA PENALIDAD REFERENTE AL INFORME N° 208-2022-EPSEL SA/GG/GPO/SGEYP."

Es así que, mediante memorándum n.° 059-2022-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEYP de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 133**), el señor Eduardo Grimaldo Díaz Orbegoso, subgerente de Estudios y Proyectos, remitió a la señora Shadia Grissel Salazar Dávila, subgerente de Logística, aclaración respecto a la conformidad del Entregable n.° 04, haciendo hincapié en lo siguiente:

"(...)

- Que el CONSORCIO R&C INGENIEROS ha subsanado las observaciones fuera del plazo establecido en el CONTRATO (...)
- Que el CONSORCIO R&C INGENIEROS presentó el cuarto entregable con dos (02) ocurrencias.
- Se deberá aplicar "otras penalidades" la penalidad de infracción N° 4 "**No cumple con la subsanación de Observaciones en el plazo establecido, registradas en el cuaderno de proyectos y/o cartas remitidas**", según lo indicado en la cláusula décima tercera del CONTRATO (...)"

Cabe indicar que, la señora Shadia Grissel Salazar Dávila, subgerente de Logística, no observó el tipo de penalidad determinada por el señor Eduardo Grimaldo Díaz Orbegoso, subgerente de Estudios y Proyectos, en su memorándum n.° 059-2022-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEYP (**Apéndice n.° 133**), a pesar que, en dicho documento se indicó expresamente que el Entregable n.° 04 había sido presentado en dos (2) ocurrencias, y que tenía conocimiento del informe n.° 208-2022-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEYP (alcanzado a su despacho con memorándum n.° 054-2022-EPSEL-GG/GPO de 27 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 132**), en el cual se precisaron los documentos relacionados con la presentación del Entregable n.° 04, formulación de observaciones y subsanación de las mismas en dos (2) oportunidades.

De ahí que, mediante memorándum n.° 366 - 2022-EPSEL SA.-GG/GAF/SGL de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 134**), la señora Shadia Grissel Salazar Dávila, subgerente de Logística, dirigió a la subgerente de Contabilidad la disposición de aplicación de penalidades al consultor, por la suma de S/ 18 400,00.

De esta manera, el pago de la factura electrónica E001-377 (**Apéndice n.° 130**) emitida por el consultor por el importe de S/ 77 633,45 por concepto de valorización del Entregable n.° 04, se efectuó a través de los comprobantes detallados a continuación:



Cuadro n.° 17
Pago de Valorización N° 5 correspondiente al Entregable N° 4 – Cálculos y Planos

Comprobante			Comprobante SIAF				Importe (S/)
Tipo	N°	Fecha	N°	Fecha	A favor de	Concepto	
DOB	0000000919	9/5/2022	055-2022	5/5/2022	A&R CONSULTORES GENERALES SAC	Por valorización n.° 05 - servicio de consultoría.	49 917,45
DOB	0000000920	9/5/2022	056-2022	5/5/2022	A&R CONSULTORES GENERALES SAC	Detracción 12% del servicio de consultoría.	9 316,00
DOB	0000001524	15/7/2022	075-2022	8/7/2022	BANCO DE LA NACIÓN	Aplicación de penalidad de la valorización n.° 5	18 400,00
							77 633,45

Fuente: Comprobantes Diario de Operaciones Bancarias n.°s 0000000919 (Apéndice n.° 130), 0000000920 (Apéndice n.° 135) y 0000001524 (Apéndice n.° 136).

Elaborado: Comisión de Control.

Conforme se ha expuesto precedentemente, los Entregables n.°s 01, 02, 03 y 04, no cumplieron los términos de referencia de las bases integradas, por cuanto carece de un Plan de trabajo, carece de la totalidad de estudios básicos, de firmas de los especialistas, de disponibilidad de los terrenos donde se ejecutarán los componentes de la obra, entre otros, deficiencias insubsanables, por cuanto, el consultor no llegó a subsanar las observaciones formuladas a tres (3) de ellos; con lo cual dichos entregables no son de utilidad para Epsel SA, no obstante, funcionarios de la Gerencia de Proyectos y Obras, Subgerencia de Estudios y Proyectos y el supervisor del servicio, otorgaron conformidad a los mismos, con ello la entidad desembolsó a favor del consorcio S/ 271 717,03, monto que constituye perjuicio económico, ante el menoscabo del presupuesto.

Luego el Entregable n.° 05 - Informe Final, nuevamente presentó observaciones advertidas en los estudios básicos (Entregable n.° 03), así como en los cálculos y planos (Entregable n.° 04), lo que generó observaciones por parte del PNSU, las mismas que no fueron subsanadas por el consultor, conllevando que la Entidad resuelva el contrato y asuma la elaboración del expediente técnico, precisando que por dicho entregable no se desembolsó el pago de este.

1.5 Respecto a la presentación del Entregable n.° 05 (Informe Final) y las observaciones formuladas por el PNSU

Mediante carta n.° 002-2022/CR&CI.SAN JOSE de 7 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 138), el consultor alcanzó a la Entidad el Entregable n.° 05 (Informe final), en versión digital, indicando que la versión física por la magnitud del proyecto se estaría alcanzando después de la revisión correspondiente; dicho documento fue derivado el mismo día a la Gerencia de Proyectos y Obras, quien lo recibió el 10 de marzo de 2022, sin trámite alguno, según se observa del registro de movimientos del sistema intranet de Epsel SA.

Posteriormente, con memorándum n.° 137-2022-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 11 de julio de 2022 (Apéndice n.° 139), el ingeniero Eduardo Grimaldo Díaz Orbegoso, subgerente de Estudios y Proyectos, solicitó al subgerente de Mantenimiento Electromecánico de la Entidad, apoyo para evaluación de expediente técnico de saldo de obra, por resultar necesaria la opinión técnica de dicha área respecto a los componentes de su especialidad.

En atención a ello, el subgerente de Mantenimiento Electromecánico, emitió el informe n.° 298-2020-EPSEL S.A.-GO/SGME/DME de 27 de julio de 2022 (Apéndice n.° 140), a través del cual informó el resultado de la revisión y análisis efectuado de la información correspondiente a la parte electromecánica contenida en el expediente técnico alcanzado, precisando lo siguiente:

- (...)
1. Pág. 179 partida 04.03.16.01 Pruebas de aislamiento, incluir las pruebas de medidas de aislamiento se realizarán pozo por pozo y luego como sistema, en dichas pruebas debe estar presente la supervisión por parte de la entidad y serán plasmados mediante protocolos los que serán firmados por los participantes. Y de existir componentes electrónicos para el control y mando del equipamiento especificar como nivel mínimo de resistividad de la puesta tierra 5 ohmios; además considerar doble barra puesta a tierra uno para masa y otro para componentes electrónicos en los tableros eléctricos.
 2. Pág. 180 partida 04.03.17 Automatización y sistema scada: se debe de indicar que la contratista deberá de entregar a la EPS EPSEL los softwares, licencias y backups de este sistema, previa capacitación al personal que designe la entidad.
 3. Pág. 191 partida 05.01.01.01.10 Electrobomba de lodos, no indica EE.TT.
 4. Pág. 202 partida 05.01.01.03.01 Electrobomba inmersible Qb: 62.16; que las características difieren respecto al plano EBAR-06; también se tiene indicar especificaciones de la parte eléctrica como tipo de aislamiento tipo F como mínimo, número de arranque máximo por hora: 15, tipo y material de los sellos mecánicos silicio, entre otros datos. Estas características se deben de repetir para todas las electrobombas sumergibles.
 5. Pág. 208 partida 05.01.02.01.01 Suministro y montaje de grupo electrógeno de 62 KW en continua y 78KW difiere en lo indicado con el plano IE-EBAR-01 y se debe de indicar potencia en stand by y no en continua; verificar los niveles de tensión y potencia ya que no concuerdan con lo requerido.
 6. No se ubica acceso para futuros mantenimientos de compuerta mural y cámara de rejillas.
 7. Incluir en las escaleras protección anticaídas.
 8. Incluir las EE.TT referente al sistema de media tensión, también que el contratista será el responsable de toda la tramitación para un nuevo suministro eléctrico de corresponder desde el inicio de trámite de utilización que contemple el expediente técnico con su aprobación por parte de la concesionaria hasta la ejecución, levantamiento de observaciones y entrega de obra tanto en el EBAR y el Reservorio (...).

Además, el subgerente de Mantenimiento Electromecánico, concluyó que el Entregable n.° 05 sea derivado al área y/o especialista para la revisión de los cálculos hidráulicos, en tanto las observaciones identificadas por su despacho sean alcanzadas al consultor, es así que, mediante carta n.° 168-2022-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 27 de julio de 2022 (Apéndice n.° 141), el señor Eduardo Grimaldo Díaz Orbegoso, subgerente de Estudios y Proyectos, alcanzó al consultor las diecinueve (19) observaciones referidas a "la parte electromecánica", señalando: "se observan deficiencias técnicas las cuales se adjuntan al presente documento".

Al respecto, mediante carta n.° 005-2022/CR&CI.SAN JOSE de 23 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 141), el consultor alcanzó la subsanación de observaciones del Entregable n.° 05, adjuntando un link⁷⁴ de descarga, haciendo mención que la versión física por la magnitud del proyecto se alcanzaría después de la revisión y aprobación correspondiente, documento que fue derivado y recibido el mismo día, por el señor Eduardo Grimaldo Díaz Orbegoso, subgerente de Estudios y Proyectos, quien mediante informe n.° 465-2022-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 31 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 142), comunicó al señor Víctor Eduardo Sánchez Torres, gerente de Proyectos y Obras, lo siguiente:

⁷⁴ https://drive.google.com/drive/folders/1HU8yJ6wZaAldy1NLIawDV5_RkOtI01H?usp=sharing

Imagen n.° 24**Extracto del informe n.° 465-2022-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP referente a remisión de Expediente Técnico al PNSU**

A	: ING. VÍCTOR E. SANCHEZ TORRES GERENTE DE PROYECTOS Y OBRAS
ASUNTO	: REMITO EXPEDIENTE TECNICO DE SALDO DE OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, DISTRITO DE SAN JOSE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE" - CUI 2144191
REF	: CARTA N° 005-2022/CR&CI.SAN JOSE (759997)
FECHA	: Chiclayo, 31 de Agosto del 2022

Por medio de la presente y en atención al documento de la referencia, y a la vez en atención al documento de la referencia, donde el CONSORCIO R&C INGENIEROS presenta el levantamiento de las observaciones del entregable final de la obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, DISTRITO DE SAN JOSE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE" - CUI 2144191.

Por lo que solicito a su despacho derivar el presente Expediente Técnico al Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) para su evaluación y obtener el financiamiento para su ejecución.

Adjunto el Expediente Técnico que será descargado mediante en siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1HU8yJ6wZaEldy1NLIWVDV5_RkOt01H?usp=sharing

Fuente: Informe n.° 465-2022-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 31 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 142)

Es así que, con oficio n.° 189-2022-EPSEL S.A.-GG/GPO de 31 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 98) el señor Víctor Eduardo Sánchez Torres, gerente de Proyectos y Obras, remitió al PNSU el expediente técnico de saldo de obra, para evaluación y visto bueno con fines de obtener financiamiento para la ejecución de la obra.

En respuesta el PNSU emitió el oficio n.° 367-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2 de 21 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 99), a través del cual el responsable de la Unidad de Gestión Territorial del PNSU, alcanzó a Epsel SA. el informe n.° 273-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.2⁷⁵ de la misma fecha (Apéndice n.° 99), comunicando el resultado de la evaluación del expediente técnico (Entregable n.° 05), en los siguientes términos:

"(...) se remite el documento de la referencia b), elaborado por la Coordinación de Asistencia Técnica de la Unidad de Gestión Territorial del PNSU, en el cual informa que el expediente técnico de saldo de obra remitido por EPSEL S.A., **presenta incompatibilidades, así como la documentación está incompleta.**

(...) se requiere que su Despacho, pueda adoptar las acciones y recomendaciones descritas en el informe adjunto, en caso de requerir mayor información podrá comunicarse con el especialista asignado al proyecto (...). Lo resaltado en nuestro

Importante señalar que, en el citado informe n.° 026-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UGT/4.2.2-jmaxwell (Apéndice n.° 99) suscrito por el especialista de asistencia técnica, Jhon Maxwell Benites Príncipe, se detallan una serie de observaciones que incluían incompatibilidades en los diseños, planos, metrados y presupuesto, asimismo se hace mención al incumplimiento de compromisos por parte de Epsel SA, precisando:

⁷⁵ Consigna documento de referencia b) al Informe n.° 026-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.2 jmaxwell de 20 de setiembre de 2022.

"(...)"

3.1.15 La UE, EPSEL S.A luego de varios meses de incumplimiento a los compromisos, remitió el OFICIO 189-2022-EPSEL SA-GG/GPO, EPSEL, adjunto el enlace la misma que no se ha podido abrir, y en coordinación con el Sub Gerente de la Unidad de Proyecto de EPSEL, se nos compartió en enlace con el contenido del expediente técnico del saldo de obra.

En virtud a los contenidos mínimos de la guía de elaboración del expediente técnico del PNSU, a continuación, se adjunta los siguientes comentarios sobre el contenido del expediente técnico del saldo de obra del proyecto: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, DISTRITO SAN JOSÉ LAMBAYEQUE"**. Con SNIP N° 112136. Remitido en el drive: (...)"

El detalle de las observaciones efectuadas por el PNSU, se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 18
Observaciones realizadas por PNSU en setiembre de 2022

Ítem	Componentes de expediente técnico	Observaciones de PNSU
1	Memoria descriptiva	Hacer una breve descripción del tipo de suelo en estudio de acuerdo a los reportes de los estudios para la Carta Geológica Nacional realizados por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET)
		Falta detallar la información sobre ocurrencia de desastres.
		Falta detallar la información sobre ocurrencia de desastres.
		Solicita contar con la factibilidad de servicio (EPSEL S.A) en el punto de derivación.
		Se solicita un cuadro el resumen de metas originales y ejecutadas vs metas del saldo de obra.
2	Memoria de cálculo	Componente electromecánico y Automatización • No se evidencia la presentación de la Memoria Descriptiva de la Cisterna, Reservorio y Cámara de Bombeo de Agua Residual (CBD).
		Agua potable: Solicita compatibilidad de la memoria de cálculo presentado correspondiente al diámetro de la línea de conducción.
		Agua Potable – Cisterna y Reservorio No se visualiza el cálculo electromecánico y de automatización del sistema de agua potable (Cisterna y Reservorio), Estación de Bombeo de Desagüe (EBD), deben de contener: • Cálculos hidráulicos del volumen de la cisterna y del reservorio elevado (los volúmenes de VR=1500M3 Y CISTERVA=3000M3, no cuentan con sustento técnico). • Calcular la máxima demanda • Cálculo de alimentadores • Cálculo de iluminación de las áreas más representativas • Cálculo de coordinación y protección en BT. • Cálculo y/o selección de bomba electromecánica • Cálculo y/o selección de grupo electrógeno (de ser el caso)
		Con respecto al caudal de bombeo de la cisterna, justificar el tiempo de funcionamiento de la electrobomba de 4hrs, para para un llenado de 1500m3. (...)
		Hoja de cálculo de la línea de impulsión Incompatibilidad en el cálculo del caudal de bombeo (...) No presenta: • Cálculo hidráulico del dimensionamiento de la cisterna. • Cálculo de altura dinámica de bombeo. • Cálculo de la carga de succión. • Cálculo de la Carga meta de succión positiva. • Cálculo de la potencia del equipo de bombeo. • Cálculo de diámetro y Tubería y accesorios de impulsión.
		Sistema de alcantarillado. Falta cálculo del caudal promedio de alcantarillado. Falta presentar el balance de masas del effluente de la PTAR y adjuntar hoja de cálculo correspondiente según la caracterización del agua del canal.

Ítem	Componentes de expediente técnico	Observaciones de PNSU
		Diseños eléctricos. - No se visualiza el cálculo de selección de las Electrobombas para la Cámara de Bombeo de Agua Residuales (CBAR) - Falta completar los cálculos de Cálculo del estudio de coordinación de protección para baja tensión, de los equipos más representativo, cálculo de iluminación de áreas principales. - Faltan los cálculos eléctricos de selección del calibre de los conductores, cálculo de caída de tensión, selección de capacidad de interruptores. - Con respecto al planteamiento técnico del Cisterna, Reservorio y de la Estación de Bombeo de Desagüe (EBD), se debe prever el suministro de energía (en Media y/o baja Tensión), de acuerdo a la máxima demanda que resulte del cálculo de las cargas. - Los cálculos de selección de la bomba para la EBD, presenta incompatibilidad.
3	Estudio de suelos	Los ensayos de laboratorio no cuentan con la firma del laboratorista acreditado.
4	Topografía	No se encontró el certificado de los puntos geodésicos otorgados por la IGN
5	Presupuesto y análisis unitario	- Sustentar los entibados de madera y verificar la normativa. - Sustentar con el estudio de suelo. - Eliminación de desmonte, considerar en m3. - Plano de agua potable, no es compatible los metrados. - Deberán tener en cuenta en la elaboración de los metrados de acuerdo a la norma técnica. - Incompatibilidades en metrados, planos y presupuesto. - Realizar precisiones a la memoria descriptiva relacionada a la intervención anterior del proyecto. - En la planilla de metrados, deben estar sustentados por cada partida, con la planilla respectiva y con los gráficos y/o croquis explicativos. - Falta CIRA. - Plan de monitoreo arqueológico, no cuenta con aprobación. - Corregir los rendimientos y cantidad de MO de la presente partida y otras. - En las instalaciones electromecánicas, se debe corregir los rendimientos y cantidad de MO de la presente partida y otras.
6	Planilla de metrados	Cisterna Reservorio y CBD No presenta la planilla de metrados del componente electromecánico, eléctrico, instrumentación y automatización.
7	Especificaciones técnicas	Componente electromecánico y Automatización Se encuentran incompletas con lo que respecta a los equipos y materiales del componente electromecánico.
8	Estudio de fuentes	Solicita presentar los resultados de la calidad del agua con la fuente proyectada del proyecto.
9	Planos	Falta presentar plano de ubicación debidamente georreferenciado en coordenadas UTM, y sistema DATUM WGS 84 (...). Falta presentar plano del ámbito de influencia del proyecto (plano delimitado) Falta presentar plano de lotización Falta presentar plano de ubicación de canteras y Botaderos Falta presentar los detalles de las secciones de calles donde se ubiquen las tuberías de las redes y redes de alcantarillado, pista, veredas, postes, límite de casas Sistema de Abastecimiento de Agua Potable Falta presentar plano clave del sistema de agua potable. En el plano clave del sistema existente no indica los diámetros de las redes existentes Falta la presentación de la infraestructura existente incluido el pozo tubular. No se visualiza todos los componentes a intervenir en el plano clave del sistema proyectado. No se cuenta con un plano clave de todo el componente del reservorio No se cuenta con plano hidráulico de la cisterna. No se cuentan con planos caseta de válvulas Falta planos con los detalles del punto de empalme. No se contempla diámetro de tuberías en el plano presentado de la línea de conducción del LC-01—LC-010, clase. El plano de perfil hidráulico debe contemplar tipo de terreno, diámetro, longitud, accesorios y las cotas. Así mismo adjuntar un plano del modelamiento hidráulico (...). No se cuenta con detalles de la línea de impulsión, cisterna al reservorio elevado. Planos estructurales incompletos Sistema de Alcantarillado Sanitario

Ítem	Componentes de expediente técnico	Observaciones de PNSU
		No se puede visualizar los diámetros correspondientes a cada tramo ni se diferencia el estado de las redes en el plano clave del sistema existente de alcantarillado y PTAR
		Planos del equipamiento hidráulico y sistema de bombeo
		- Falta presentar diagrama unifilares y diagrama esquemático sistema de arranque - Falta presentar planos de alimentadores eléctricos - Falta presentar plano de distribución de alumbrado y tomacorrientes - Falta presentar plano de alumbrado perimetral o alumbrado externo - Falta presentar plano de instalaciones eléctricas del sistema de puesta a tierra - Falta presentar detalles constructivos electromecánicos. (bombas, árbol hidráulico, eléctricos, etc).
		Planos de estación de Bombeo De Desagüe (EBD) incompletos
		Planta De Tratamiento De Agua Residual (PTAR)
		Considerar iluminación para la operación y mantenimiento.

Fuente: Informe n.° 026-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.2 jmaxwell de 20 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 99)

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente

Por otra parte, el contratista mediante carta n.° 006-2022/CR&CI.SAN JOSE de 23 de septiembre de 2022 (Apéndice n.° 143), solicitó la conformidad y/o pronunciamiento al informe n.° 5, indicando que se viene afectando económicamente a su representada y a la población san josefina, documento que fue derivado a la Gerencia de Proyectos y Obras y esta a su vez a la Subgerencia de Estudios y Proyectos el 23 de septiembre de 2023, con proveído "evaluación y acciones correspondientes", sin que se hayan efectuados mayores actuados al respecto, según se observa del trámite documentario de EPSEL S.A.

Posteriormente con carta n.° 334-2022-EPSEL SA.-GG⁷⁶ de 5 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 144), la Entidad comunicó al consultor la resolución del contrato de Gerencia de Administración y Finanzas N° 001-2020-EPSEL S.A. GG/GAF sustentado en incumplimientos contractuales⁷⁷, lo cual fue comunicado telefónicamente al PNSU el 20 de diciembre de 2022⁷⁸.

Ante ello, el consultor con carta n.° 001-2023/CR&CI.SAN JOSE de 20 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 146), solicitó a Epsel SA una reconsideración sobre la resolución del contrato, precisando, entre otros aspectos, los siguientes:

"(...)
 2.- Que (...) mi consultora alcanzo el **informe N°05 Subsanoado final el 23.08.2022**, cuya revisión y pronunciamiento **hasta la fecha la entidad no lo hace con la formalidad correspondiente** (...)
 3.- Que como parte del expediente técnico resulta necesario contar con la factibilidad del servicio por parte de su representada EPSEL S.A., a fin de poder establecer la oferta según la demanda calculada, para tal efecto mi consultoría (...) solicitó la Factibilidad de Servicio hasta por **65.87Lps**, carta que hasta aún **no tiene respuesta alguna por parte de su representada** impidiendo cerrar de manera definitiva el expediente técnico; así mismo (...) se solicitó a la entidad **opinión si es factible la mezcla de agua alta en sulfatos y cloruros con agua potable a fin de bajar los LMP**, para lo cual se adjuntó los análisis físico químicos correspondientes, la misma que obtuvo respuesta recién el **06.01.2023**, limitando así la posibilidad de culminar los estudios (...)"

⁷⁶ Notificado al consultor por vía notarial el 7 de diciembre de 2022.

⁷⁷ Frente a lo cual el consultor mediante carta N° 002-2023-CR&CI SAN JOSE presentó recurso de reconsideración, el cual devino en improcedente; en razón de haberse excedido los plazos para presentar controversias, quedando consentida.

⁷⁸ Mediante oficio n.° 000373-2023-OTASS-DGF de 20 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 145), el Director de Gestión y Financiamiento del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) remitió a Gerencia General de EPSEL S.A., el informe N° 015-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.2 /RCHA de 6 de noviembre de 2023, que contiene las observaciones del PNSU, en cuyo numeral 3.10 se precisa: "Con fecha 20.12.2022, mediante comunicación telefónica EPSEL S.A. informó sobre la resolución del contrato de la consultoría vía carta Notarial."

En respuesta a la reconsideración solicitada, a través de carta notarial n.° 124-2023-EPSEL S.A.-GG de 21 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 147), la Gerencia General comunicó al contratista lo siguiente:

"(...)
 1. La solicitud de reconsideración deviene en improcedente sobre la base de que "dicha figura no se encuentra regulada por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley n.° 30057 y su Reglamento aprobado por D.S. n.° 344-2018-EF".
 2. La resolución del contrato quedó consentida al haberse sobrepasado el plazo legal de treinta (30) días para poder llevar a controversia la decisión de resolver el contrato.
 (...)"

Ante la resolución del contrato del Consorcio R&C Ingenieros, producido el 7 de diciembre de 2022, Epsel S.A. asumió la responsabilidad de culminar el expediente técnico en cumplimiento del convenio⁷⁹ suscrito con el PNSU del MVCS, el 21 junio de 2018 (Apéndice n.° 6).

Por otro lado, en torno al retraso en la presentación del Entregable n.° 05, es pertinente comentar que, de acuerdo al cronograma de cumplimiento de entregables modificado en virtud de la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo de 43 días, la fecha de presentación del referido entregable se estableció para el 29 de mayo de 2021; sin embargo, conforme se ha comentado precedentemente, el consultor después de doscientos ochenta y dos (282) días, presentó por mesa de partes de la entidad la carta n.° 002-2022/CR&CI.SAN JOSE de 7 de marzo de 2022, alcanzando la versión digital del Entregable n.° 05 (Informe final); en ese sentido, corresponde aplicar penalidad por mora por la demora en la presentación del Entregable n.° 05, según se detalla a continuación

Cuadro n.° 19

Penalidad por mora aplicable a consultor en Entregable n.° 05

Infracción cometida por consultor			Aplicación de infracción					Monto de penalidad (S/)
N°	Detalle	Días	Ocurrencia de la infracción		Monto vigente (S/)	F	Plazo vigente	
			Detalle	Fecha			(días)	
-	Penalidad por mora (días)	282	0.10 x monto vigente F x plazo vigente en días	7/3/2022	388,167.16	0.25	193	226 866,61
TOTAL								226 866,61

Fuente: Carta n.° 002-2022/CR&CI.SAN JOSE de 7 de marzo de 2022

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se puede observar que la penalidad para este entregable supera el monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente; sin embargo, luego de la resolución del contrato efectuada por la entidad, no se efectuó la liquidación del contrato de consultoría de obra, siendo pertinente mencionar que, tampoco es posible efectuar el cobro total de la penalidad por mora, de la retención del fondo de garantía, por cuanto a Entidad solo retuvo la suma de S/ 27 171,69.

Conforme se ha desarrollado en la condición, la Entidad a través de los señores Marco Antonio Montoya Facho, supervisor, y Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, otorgaron conformidad a los entregables presentados por el consultor correspondientes al Entregable n.° 01 (Plan de Trabajo), Entregable n.° 02 (Diagnóstico) y 50% del Entregable

⁷⁹ El Convenio n.° 51-2018-VIVIENDA/MCS/PNSU/1.0 de 21 de junio de 2018, establece:

"CLÁUSULA SETIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes asumen las siguientes obligaciones

(...) DE LA EPS

7.2.8 (...) En caso de producirse la resolución del contrato de elaboración y supervisión del expediente técnico del saldo de obra del PROYECTO,

LA EPS deberá adoptar las medidas necesarias para su culminación del PROYECTO (...)."

n.° 03 (Estudios Básicos), pese a que éstos no se encontraban conforme a las estipulaciones contractuales y a los TDR establecidos en las Bases Integradas del Procedimiento, además de la normativa técnica aplicable a la elaboración de los expedientes técnicos, y que los entregables n.°s 02 y 03 presentaron observaciones que no fueron subsanadas.

De igual modo, se advierte la intervención de Miriam Isela Zuloeta Seclen, gerente de Administración y Finanzas, quien suscribió el Acta de Acuerdos N° 01-2020-EPSEL SA/GAF de 21 de diciembre de 2020 (mediante la cual se convino tramitar la conformidad del pago del 50 % de la valorización correspondiente al tercer entregable sin contar con el levantamiento de observaciones, así como otorgar al consultor un plazo de quince (15) días para el levantamiento de las observaciones formuladas al Entregable n.° 03, al margen de lo señalado en el contrato y los Términos de Referencia; acta de acuerdos que cuenta con el visto bueno del señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, quien tenía pleno conocimiento de las observaciones identificadas por el señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio.

Asimismo, los señores Marco Antonio Montoya Facho, supervisor, Eduardo Grimaldo Díaz Orbegoso, subgerente de Estudios y Proyectos, y Jorge Xavier Fallaque Collantes, gerente de Proyectos y Obras, otorgaron conformidad al levantamiento de observaciones del Entregable n.° 03 (Estudios Básicos), a pesar que las observaciones formuladas no fueron subsanadas, solicitando se continúe con el trámite para el pago del saldo de dicho entregable.

Igualmente, se aprecia la participación de la señora Ana Flor López Ruiz, tesorera, quien en el trámite de pago del saldo del Entregable n.° 03, omitió efectuar la retención del fondo de garantía por la suma de S/ 11 645,02, a pesar que éste correspondía a la primera mitad del número total de pagos a realizarse, lo cual no se enmarca en lo establecido en el contrato y normativa de contrataciones.

Además, los señores Eduardo Grimaldo Díaz Orbegoso, subgerente de Estudios y Proyectos, y Jorge Xavier Fallaque Collantes, gerente de Proyectos y Obras, otorgaron conformidad al Entregable n.° 04 (Cálculos y Planos), pese a que éstos no se encontraban conforme a las estipulaciones contractuales y a los TDR establecidos en las Bases Integradas del Procedimiento, además de la normativa técnica aplicable a la elaboración de los expedientes técnicos, y que presenta observaciones que no fueron subsanadas.

De la misma forma, se advierte la intervención de los señores Walther Marthin Faya Infantes y Shadia Grissel Salazar Dávila, subgerentes de Logística, no cuestionaron la falta de cálculos de la penalidad que el supervisor del servicio indicaba en sus conformidades con lo cual no realizaron el cobro correspondiente a estas, las mismas que habían superado en exceso el monto máximo estipulado en la norma de contrataciones (10% del monto del contrato) y de igual manera para "otras penalidades", las cuales correspondían en el trámite de pago de Entregable n.° 02 (Diagnóstico), Entregable n.° 03 (Estudios Básicos) y Entregable n.° 04 (Cálculos y Planos).

En consecuencia, la Entidad pagó a favor del consultor un total de S/ 271 1717,03, por los entregables correspondientes al Entregable n.° 01 (Plan de Trabajo), Entregable n.° 02 (Diagnóstico), Entregable n.° 03 (Estudios Básicos), y Entregable n.° 04 (Cálculos y Planos), los cuales no se encuentran conforme a las estipulaciones contractuales y a los TDR establecidos en las Bases Integradas; conforme se muestra a continuación:



Cuadro n.° 20
Resumen de valorizaciones pagadas a consultor por entregables presentados

Entregables		Valorización	
N°	Denominación	N°	Importe (S/)
1	Informe n.° 1 - Preliminar	01	38 816,72
2	Informe n.° 2 - Diagnóstico inicial	02	38 816,72
3	Informe n.° 3 - Estudios Básicos	03	58 225,07
		04	58 225,07
4	Informe n.° 4 - Cálculos y Planos	05	77 633,45
Total valorizaciones pagadas			271 717,03

Fuente: Comprobantes de pagos remitidos a este OCI, por la Sub Gerencia de Contabilidad, mediante oficio n.° 6 -2022-EPSEL S.A.- GAF/SGC de 10 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 45)

Elaborado: Comisión de control

De igual forma, la Entidad no realizó el cálculo conforme a la normativa de contrataciones respecto a la retención del fondo de garantía ascendente a S/ 11 645,02, cuyo cálculo se muestra en el cuadro n.° 14.

2. NO APLICACIÓN DE PENALIDADES E INFRACCIONES CONSIDERAS COMO OTRAS PENALIDADES CAUSANDO PERJUICIO POR S/ 32 061,75

2.1 Entregable n.° 02: No aplicación de otras penalidades

- No aplicación de penalidades por incumplimiento en plazo para entrega de subsanación observaciones

Conforme se comentó precedentemente, mediante carta n.° 015-2020/CR&CI.SAN JOSE de 25 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 41), el consultor efectuó la presentación del Entregable n.° 02 subsanando las observaciones formuladas por el señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, la misma que fue realizada treinta (30) días después de vencido el plazo establecido en la cláusula quinta del contrato (Apéndice n.° 11), incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 4 de la cláusula décima tercera del contrato (Apéndice n.° 11), que señala: "No cumple con la subsanación de observaciones en el plazo establecido, registradas en el Cuaderno de proyectos y/o cartas remitidas.", infracción sancionada con una penalidad de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por ocurrencia.

Retraso que fue comentado por el referido supervisor en el numeral 3.1 de su Informe de Supervisión n.° 003 (Apéndice n.° 47), en el cual indicó que dicho retraso debía tenerse en cuenta al momento de la aplicación de penalidades, sin embargo, no cuantificó la misma, cálculo que tampoco fue exigido por el señor Walther Marthin Faya Infantes, subgerente de Logística, quien de conformidad con la normativa de contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra, entre otros, la aplicación de las penalidades, en virtud a lo cual al tomar conocimiento que el levantamiento de observaciones fue presentado fuera del plazo establecido en el contrato, no aplicó la penalidad que correspondía.

- No aplicación penalidades por falta de participación de los especialistas

Tal como se ha mencionado anteriormente, el señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, en el numeral 5.4 de su Informe de Supervisión n.° 002 (Apéndice n.° 37), observó la falta de firmas del personal profesional por especialidad; aspecto que, a pesar de no haber sido subsanado por el consultor en el levantamiento de observaciones del Entregable n.° 02, no fue materia de observación en su Informe de Supervisión n.° 003

(Apéndice n.º 47), omitiendo mencionar que el consultor había incurrido en la infracción tipificada en el numeral 2 de la cláusula décima tercera del contrato (Apéndice n.º 11), que señala: “Reemplazar a cualquier miembro del equipo de estudios de su oferta técnica / No cumplir con su participación”, infracción sancionada con una penalidad de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Dicha infracción tampoco fue advertida por el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa; quien hizo suya la conformidad emitida por el supervisor, sin efectuar observación alguna, pese a tener conocimiento del contenido de los TDR y bases integradas (Apéndice n.º 9), solicitando a través memorándum n.º 026-2021-EPSEL-GG/GPO de 10 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 54) se continuó con el trámite de pago.

En ese sentido, al no haberse revelado la infracción cometida por el consultor, el órgano encargado de las contrataciones no pudo aplicar la penalidad que correspondía.

De lo expuesto, se tiene que el señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, no aplicó penalidades por la suma de S/ 25 800,00, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 21
Cálculo de penalidades no cobradas al consultor en Entregable n.º 02

Infracción cometida por consultor				Aplicación de infracción					Monto de penalidad no cobrada (S/)
N°	Detalle	Unidad de medida	UIT	Ocurrencia de la infracción			UIT		
				Detalle	Fecha	Ocurrencia	Año	monto (S/)	
2	Reemplazar a cualquier miembro del equipo de estudios de su oferta técnica / No cumplir con su participación	Una vez/Cada vez	2	Presentación de entregable	13/7/2020	1	2020	4,300.00	8,600.00
				Levantamiento de observaciones	25/8/2020	1	2020	4,300.00	8,600.00
4	No cumple con la subsanación de observaciones en el plazo establecido, registradas en el Cuaderno de proyectos y/o cartas remitidas	Por ocurrencia	2	Levantamiento de observaciones	25/8/2020	1	2020	4,300.00	8,600.00
TOTAL									25,800.00

Fuente: Contrato de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 001-2020-EPSEL S.A.-GG/GAF de 29 de enero de 2020 (Apéndice n.º 11), carta n.º 011 y 015-2020/CR&CI.SAN JOSE de 13 de julio y 25 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 27 y Apéndice n.º 41).

Elaborado: Comisión de Control.

Conforme se ha comentado, los señores Marco Antonio Montoya Facho y Eduardo Vásquez Figueroa, supervisor del servicio y Gerente de Proyectos y Obras, dieron conformidad al Entregable n.º 2 (subsanación de observaciones) (Apéndice n.º 41), a pesar que en este no se habían subsanado la totalidad de las observaciones encontradas por el supervisor, por ende, no cumple con los TDR de las bases integradas (Apéndice n.º 9), subsanación que fue presentada en archivo pdf y de manera extemporánea.

No obstante, ambos funcionarios dieron su conformidad, omitiendo comentar respecto a la infracción incurrida por el consultor referente a la falta de firmas del personal especializado, que permite acreditar el cumplimiento de su participación, limitando el accionar del órgano encargado de las contrataciones en cuanto a la aplicación de la penalidad que correspondía.

Asimismo, el señor Walther Marthin Faya Infantes, subgerente de Logística, no aplicó la penalidad por la presentación extemporánea del levantamiento de observaciones del Entregable n.º 02, a pesar que en el Informe de Supervisión n.º 003 (Apéndice n.º 47) adjunto al formato de conformidad remitido para el pago, el supervisor del servicio hizo hincapié que el

consultor presentó la subsanación de las observaciones con una retraso de treinta (30) días, en virtud de la cual la entidad pagó al consultor el importe de S/ 31 053.38⁸⁰.

2.2 Entregable n.º 03

De lo comentado precedentemente, se tiene que la Entidad pagó al consultor el íntegro del monto correspondiente al Entregable N° 03, sin aplicar "otras penalidades" por las infracciones cometidas por el consultor relacionadas con la subsanación de observaciones de manera extemporánea, así como, no cumplir con la participación de los miembros del equipo de estudios ofertado, en razón que los informes de los estudios básicos no están suscritos por los responsables de su ejecución, infracciones tipificadas en los numerales 2 y 4 de la cláusula décima tercera del contrato (**Apéndice n.º 11**), que estipula la aplicación de otras penalidades, conforme se describe a continuación:

• Presentación extemporánea de la subsanación de observaciones

Conforme se ha indicado precedentemente en virtud de la adenda n.º 01-2021-EPSEL SA/GAF (**Apéndice n.º 85**), de 29 de enero de 2021, el cronograma de cumplimiento de entregables fue modificado, estableciendo que el levantamiento de observaciones del Entregable n.º 03 sería durante el periodo comprendido de 1 a 15 de febrero al 2021, plazo que el consultor incumplió, pues la subsanación de observaciones lo presentó a través de la carta n.º 009-2021/CR&CI.SAN JOSE recibida el 8 de junio de 2021⁸¹ (**Apéndice n.º 92**).

Al respecto, el señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, en su informe n.º 100-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP/IP01-MAMF-P de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 93**), indicó que el consultor se retrasó en la presentación del levantamiento de Observaciones un total de 113 días calendario, calculando una penalidad por mora de S/ 73 104,22, sin embargo, el incumplimiento del plazo para la subsanación de Observaciones, no califica como penalidad por mora, pues dicha infracción se encuentra tipificada en el numeral 4 de la cláusula décima tercera del contrato (**Apéndice n.º 11**), correspondiente a "otras penalidades" que señala: "No cumple con la subsanación de observaciones en el plazo establecido, registradas en el Cuaderno de proyectos y/o cartas remitidas.", infracción sancionada con una penalidad de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), que para el caso equivalía el monto de S/ 8 800.00.

Lo mencionado, reviste importancia por cuanto, para la aplicación de "otras penalidades", corresponde tener presente el monto y plazo previsto en el contrato, siendo para el caso, conforme se ha detallado en el numeral 4 de la cláusula décima tercera del contrato (**Apéndice n.º 11**), establece como monto (2UIT) y como plazo 10 días después de notificado las observaciones.

Dicho retraso se desprende de la línea de tiempo adjunta al informe n.º 190-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP/IP01-MAMF-P de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 106**), documento citado en la referencia del informe n.º 303-2021-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 107**), el mismo que fue derivado el 11 de diciembre de 2021, a la señora Shadia Grissel Salazar Dávila, subgerente de Logística, para el trámite de pago del saldo del Entregable n.º 03; no obstante, la mencionada subgerente no advirtió que el incumplimiento en el plazo para el levantamiento de observaciones era una infracción considerada en el rubro de "otras penalidades" y no penalidad

⁸⁰ Importe no considera el monto retenido como fondo de garantía ascendente a S/ 7 763,34 (**Apéndice n.º 43**).

⁸¹ Según información registrada en el sistema intranet de Epsel SA, la carta n.º 009-2021/CR&CI.SAN JOSE fue recibida el 8 de junio de 2021, siendo registrada con el número de expediente 684506 (**Apéndice n.º 92**).

por mora, sin embargo, no efectuó el cobro dejando pasar la oportunidad de resarcir a la entidad por el referido retraso.

• Falta de participación de los especialistas

Conforme se ha comentado precedentemente, el señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, en su Informe de Supervisión N° 004 adjunto al informe n.° 072-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP/EEyP/MAMF-P de 15 de septiembre de 2020 (**Apéndice n.° 62**), señaló como una de las observaciones al Entregable n.° 03, la falta de validación de los datos de campo, por parte de los profesionales que participaron, director responsable del estudio y representante del consultor; observación que según indicó en su informe n.° 100-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEP/IP01-MAMF-P de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 93**), no fue subsanado por el consultor.

Sobre el particular, es importante mencionar que, de conformidad con lo establecido en los TDR de las bases integradas (**Apéndice n.° 9**), los informes de los estudios básicos deben estar suscritos por el especialista responsable de su ejecución, lo cual permite acreditar su participación.

En ese marco, de la revisión al citado *Informe n.° 3 - Levantamiento de Observaciones*⁸², se advierte que, los estudios presentados no están suscritos por los especialistas responsables de su ejecución, aspecto que también fue materia de observación por parte del PNSU, conforme se ha comentado anteriormente.

En ese sentido, el consultor había incurrido en la infracción tipificada en el numeral 2 de la cláusula décima tercera del contrato (**Apéndice n.° 11**), correspondiente a "otras penalidades" que señala: "Reemplazar a cualquier miembro del equipo de estudios de su oferta técnica / No cumplir con su participación", infracción sancionada con una penalidad de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Como se ha indicado para la aplicación de "otras penalidades", corresponde tener presente el monto y plazo previsto en el contrato, siendo para el caso, conforme se ha detallado en el numeral 2 de la cláusula décima tercera del contrato (**Apéndice n.° 11**), establece como monto (2UIT) y como plazo "una vez/cada vez". En esa medida, el señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, no aplicó penalidades por la suma de S/ 26 200,00, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 22

Cálculo de penalidades no cobradas al consultor en Entregable N° 03

Infracción cometida por consultor				Aplicación de infracción					Monto de penalidad no cobrada (S/)
N°	Detalle	Unidad de medida	UIT	Ocurrencia de la infracción			UIT		
				Detalle	Fecha	Veces	Año	Monto (s/)	
2	Reemplazar a cualquier miembro del equipo de estudios de su oferta técnica / No cumplir con su participación	Una vez/Cada vez	2	Presentación de entregable	27/8/2020	1	2020	4,300.00	8 600,00
				Levantamiento de observaciones	8/06/2021	1	2021	4,400.00	8 800,00
4	No cumple con la subsanación de observaciones en el plazo establecido, registradas en el Cuaderno de proyectos y/o cartas remitidas	Por ocurrencia	2	Levantamiento de observaciones	8/06/2021	1	2021	4,400.00	8 800,00
TOTAL									26 200.00

Fuente: Contrato de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 001-2020-EPSEL S.A.-GG/GAF de 29 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 11**), carta n.° 011 y 015-2020/CR&CI.SAN JOSE de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 91 y Apéndice n.° 105**).

Elaborado: Comisión de Control.

De lo comentado, se advierte que la Entidad canceló el 50% del Entregable n.° 03, sin que el consultor efectuara el levantamiento de observaciones, advirtiéndose que el señor Marco

⁸² Documentación contenida en los expedientes de pago remitidos por la Subgerencia de Contabilidad mediante oficio n.° 6-2022-EPSEL S.A.-GAF/SGC de 10 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 45**)

Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, suscribió el formato de conformidad de 4 de octubre de 2021, indicando el no cumplimiento de la prestación del servicio y del plazo, pero señalando que se continúe con el trámite en aplicación del principio del bien común, no habiendo efectuado una revisión del cumplimiento de la totalidad de actividades consideradas como parte de los estudios básicos en los TDR de las bases integradas.

Conformidad que cuenta con los vistos buenos de los señores Jorge Xavier Fallaque Collantes y Eduardo Grimaldo Díaz Orbegoso, gerente de Proyectos y Obras, y subgerente de Estudios y Proyectos, respectivamente, ello a pesar que el Acta de acuerdos n.° 01-2020-EPSEL SA/GAF de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 50**), precisó que respecto al tercer entregable, el consultor contaba con un plazo de 15 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del acta, lo cual fue detallado en la adenda n.° 01-2021-EPSEL SA/GAF de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 85**).

Como es de verse, el pago efectuado al consultor incumplió lo señalado en el Contrato de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 001-2020-EPSEL S.A./GAF de 29 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 11**), que indica "(...) Los pagos al CONTRATISTA se efectuarán mediante valorizaciones en cada una de las prestaciones de los informes de avance, los cuales deberán contar con el respectivo levantamiento de observaciones, la opinión favorable de la Supervisión del estudio y de la aprobación y conformidad del entregable por parte de la Entidad".

Dicha obligación contractual no fue considerada por la señora Miriam Isela Zuloeta Seclén, gerente de Administración y Finanzas, y el señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, quienes suscribieron el acta de acuerdos n.° 01-2020-EPSEL SA/GAF de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 50**), acordando el pago del 50% del Entregable n.° 03 ascendente a S/ 58 225,07, dentro de los 10 primeros días hábiles después de la misma, sin el previo levantamiento de observaciones por parte del consultor, y por tanto sin que dicho entregable se encontrara con la evaluación y la conformidad respectiva por parte del señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, quien dio su conformidad amparándose en lo dispuesto en la referida acta de acuerdos.

Del mismo modo, los señores Marco Antonio Montoya Facho, Eduardo Grimaldo Díaz Orbegoso y Jorge Xavier Fallaque Collantes, supervisor del servicio, subgerente de Estudios y Proyectos y gerente de Proyectos y Obras, respectivamente, dieron conformidad al levantamiento de observaciones del Entregable n.° 03, a pesar que persistían las observaciones identificadas por el supervisor, con lo cual se efectuó el pago total del saldo del referido entregable ascendente a S/ 58 225,07.

Pago en el cual no pudo aplicarse la penalidad por el incumplimiento en la participación de los miembros del equipo de estudios ofertado, pues no observaron la falta de firmas del personal especializado en el Entregable n.° 03 presentado con carta n.° 016-2020/CR&CI.SAN JOSE de 27 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 61**), ni en el levantamiento de observaciones a dicho entregable alcanzado con carta n.° 009-2021/CR&CI.SAN JOSE recibida el 8 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 92**), siendo dicha infracción sancionada con una penalidad de 2 UIT "una vez/cada vez" que totalizan S/ 17 400,00, la cual no fue aplicada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

Conformidad que no fue observada por la señora Shadia Grissel Salazar Dávila, subgerente de Logística, a pesar que en el formato "Conformidad del servicio" de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 103**), considerado para el trámite de pago, el señor Marco Antonio Montoya Facho, supervisor del servicio, señaló el incumplimiento de la prestación del servicio y el plazo respectivo; asimismo, la mencionada funcionaria tampoco objetó que el incumplimiento en el plazo para la presentación del levantamiento de observaciones, no era penalidad por mora como

lo había calculado el supervisor del servicio, sino una infracción considerada en el rubro de "otras penalidades" sancionable con una penalidad de 2 UIT ascendente a S/ 8 800,00.

Siendo de precisar que, en el pago del saldo del Entregable n.° 03, la señora Ana Flor López Ruiz, tesorera, omitió efectuar la retención del fondo de garantía por la suma de S/ 11 645,02, a pesar que, el pago de dicho entregable correspondía a la primera mitad del número total de pagos a realizarse, y por tanto debía efectuarse la respectiva retención, ello en cumplimiento de lo establecido en la normativa de contrataciones y estipulaciones contractuales.

2.3 Entregable n.° 04

a) Otras penalidades descontadas en pago de Entregable n.° 04

Conforme se ha comentado en el numeral 1, respecto al trámite de pago del entregable n.° 04, la señora Shadia Grissel Salazar Dávila, subgerente de Logística, no observó el tipo de penalidad determinada por el señor Eduardo Grimaldo Díaz Orbegoso, subgerente de Estudios y Proyectos, en su memorándum n.° 059-2022-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEYP (Apéndice n.° 133), a pesar que, en dicho documento se indicó expresamente que el Entregable n.° 04 había sido presentado en dos (2) ocurrencias, y que tenía conocimiento del informe n.° 208-2022-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEYP (alcanzado a su despacho con memorándum n.° 054-2022-EPSEL-GG/GPO de 27 de abril de 2022 (Apéndice n.° 132), en el cual se precisaron los documentos relacionados con la presentación del Entregable n.° 04, formulación de observaciones y subsanación de las mismas en dos (2) oportunidades.

De ahí que, mediante memorándum n.° 366 - 2022-EPSEL SA.-GG/GAF/SGL de 4 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 134), la señora Shadia Grissel Salazar Dávila, subgerente de Logística, dirigió a la subgerente de Contabilidad la disposición de aplicación de penalidades al consultor, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 25

Extracto del memorándum n.° 366 - 2022-EPSEL SA.-GG/GAF/SGL -
Cálculo de penalidad efectuada por la Subgerencia de Logística sobre Infracción tipificada por
Subgerente de Estudios y Proyectos respecto de Entregable n.° 04

- Orden de servicio N° 2200159, de fecha 28.04.2022, por S/. 194,083.58 soles en fuente de financiamiento (TRANSFERENCIA).
- Con Memorandum N° 059-2022-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEYP y formato de conformidad, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos informa que existe otras penalidades. Punto N° 04.

N°	INFRACCION	UNIDAD	UIT
4	No cumple con la subsanación de observaciones en el plazo establecido registrado en el cuaderno de proyectos y/o cartas remitidas.	Por ocurrencia	2

- UIT = S/. 4,600.00
- 2 UIT por cada infraccion
- 2 UIT = 9,200.00 X 2 = S/. 18,400.00

La penalidad de A & R CONSULTORES GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, de acuerdo a la cláusula decima tercera, del Contrato N° 01-2020-EPSEL SA/GAF, correspondiente al cuarto entregable es de S/. 18,400.00 soles, factura E001-377.

Fuente: Memorándum n.° 366 - 2022-EPSEL SA.-GG/GAF/SGL de 4 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 134)

En mérito a lo cual el Gerente General y Gerente de Administración Finanzas remitieron al Banco de la Nación, la carta orden n.° 22000013 de 15 de julio de 2022

(Apéndice n.° 136), solicitando abonar a la cuenta corriente n.° 00-231-072748 de Epsel SA en dicha institución financiera, la suma de S/ 18 400,00, por concepto de aplicación de penalidad de la valorización n.° 5, emitiéndose comprobante Diario de Operaciones Bancarias n.° 0000001524 (¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.).

Como es de verse, la Entidad pagó al consultor por el Entregable n.° 04, a pesar que éste no cumple la totalidad de actividades establecidas en los TDR de las bases integradas (Apéndice n.° 9) para la formulación de los diseños arquitectónico, hidráulico, así como los cálculos y diseños estructurales, eléctricos, electromecánicos, de automatización, y sus respectivos planos; dicho incumplimiento se detalla en los cuadros "G", "H", "I", "J", "K" y "L" (Apéndice n.° 137), en los cuales se muestra un comparativo de las actividades solicitadas en los TDR de las bases integradas (Apéndice n.° 9), las observaciones formuladas por la entidad en la primera (Apéndice n.° 114) y segunda (Apéndice n.° 124) revisión del Entregable n.° 4, así como las incompatibilidades comunicadas por el PNSU (Apéndice n.° 99).

De otro lado, conforme se ha comentado brevemente en párrafos anteriores, en el pago del Entregable n.° 04, se omitieron aplicar penalidades por mora y otras penalidades, tal como se describe a continuación:

- b) **No aplicación de penalidades por retrasos en presentación de Entregable n.° 04 y segundo levantamiento de observaciones del mismo, y por incumplimientos sancionados con "Otras penalidades"**

• Penalidad por mora

Conforme se ha comentado precedentemente, la presentación del Entregable n.° 04 se realizó de manera extemporánea, toda vez que el consultor tenía hasta el 29 de abril de 2021⁸³, como fecha límite para presentar dicho entregable, lo cual se realizó el 24 de junio de 2021⁸⁴, es decir con un retraso de cincuenta y seis (56) días, correspondiendo la aplicación de la respectiva penalidad por mora.

De otro lado, se precisa que el Entregable n.° 04 fue observado en dos ocasiones por la Entidad (24 de noviembre de 2021 y 11 de enero de 2022), habiendo presentado la segunda subsanación de observaciones el 26 de enero de 2022, en consecuencia, correspondía aplicar penalidad por mora por los quince (15) días que se tomó el consultor en presentar el levantamiento de las observaciones resultantes de la segunda revisión del referido entregable (observaciones que conforme se ha comentado no fueron subsanadas).

El detalle del cálculo de la penalidad por mora se muestra a continuación:

Cuadro n.° 23
Penalidad por mora aplicable a consultor en Entregable n.° 04

Infracción cometida por consultor			Aplicación de penalidad por mora					Monto de penalidad (S/)
N°	Detalle	Días de retraso	Ocurrencia de la infracción		Monto vigente (S/)	F	Plazo vigente (días)	
			Detalle	Fecha				
	Presentación extemporánea de Entregable n.° 04	56	0.10 x monto vigente F x plazo vigente en días	24/06/2021	388 167,16	0.25	193	45 05,53

⁸³ Fecha establecida en el cronograma de cumplimiento de entregables indicado en la adenda n.° 01-2021-EPSEL S.A./GAF (Apéndice n.° 85), modificada en virtud de la aprobación de la ampliación de plazo de 43 días.

⁸⁴ A través de la carta n.° 010-2021/CR&CI.SAN JOSE de 23 de junio de 2021 (Apéndice n.° 111).

Infracción cometida por consultor			Aplicación de penalidad por mora					Monto de penalidad (S/)
N°	Detalle	Días de retraso	Ocurrencia de la infracción		Monto vigente (S/)	F	Plazo vigente (días)	
			Detalle	Fecha				
-	Si eventualmente en la segunda revisión de supervisión el producto es nuevamente observado, los días calendario que tome el contratista subsanar las observaciones hasta la aprobación ameritan penalidad por atraso imputable al contratista y le corresponde penalidad por mora (días).	15	0.10 x monto vigente F x plazo vigente en días	26/01/2022	388 167,16	0.25	193	12 067,37
TOTAL (S/)								57.118,90

Fuente: Adenda n.° 01-2021-EPSEL S.A./GAF de 29 de enero de 2021 (Apéndice n.° 85), carta n.° 010-2021/CR&CI.SAN JOSE de 23 de junio de 2021 (Apéndice n.° 111), carta n.° 001-2022-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 11 de enero de 2022 (Apéndice n.° 125), carta n.° 001-2022/CR&CI.SAN JOSE de 26 de enero de 2022 (Apéndice n.° 126)

Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, es pertinente señalar que, de conformidad con la normativa de contrataciones y estipulaciones contractuales, la penalidad por mora puede aplicarse por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, el cual en el presente caso asciende a S/ 38 816,72.

De ahí que, el consultor superó el monto máximo de penalidad por mora, la misma que si bien no fue cobrada al momento de efectuarse el pago del Entregable n.° 04, podía descontarse en la liquidación del servicio de consultoría, sin embargo, luego de la resolución del contrato efectuada por la entidad, no se efectuó dicha liquidación, siendo de precisar que, tampoco es posible efectuar el cobro total de la penalidad por mora, de la retención del fondo de garantía, por cuanto a Entidad solo retuvo la suma de S/ 27 171,69.

• Otras penalidades

- Presentación extemporánea de primera subsanación de observaciones:

De lo comentado anteriormente, se tiene que mediante carta n.° 116-2021-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 24 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 114), el señor Eduardo Grimaldo Díaz Orbegoso, subgerente de Estudios y Proyectos, remitió al consultor las observaciones formuladas al Entregable n.° 04 presentado con carta n.° 010-2021/CR&CI.SAN JOSE de 23 de junio de 2021 (Apéndice n.° 111).

En respuesta, el consultor mediante carta n.° 016-2021/CR&CI.SAN JOSE de 19 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 115), remitió a Epsel SA, dos archivadores con 130 folios y un CD conteniendo la subsanación de observaciones formuladas al Entregable n.° 04, documentación que fue recibida el 20 de diciembre de 2021, es decir después de veintiséis (26) días posteriores al traslado de las observaciones al citado entregable, excediendo el plazo máximo de diez días (10) establecido en el contrato para realizar el levantamiento de observaciones de dicho entregable, incurriendo en infracción sujeta a aplicación de una penalidad de 2 UIT.

Al respecto, conforme se ha comentado precedentemente, durante el trámite del pago del Entregable n.° 04, el señor Eduardo Grimaldo Díaz Orbegoso, subgerente de Estudios y Proyectos, remitió a la señora Shadia Grissel Salazar Dávila, subgerente de Logística, el memorándum n.° 059-2022-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 4 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 133), aclarando la conformidad del Entregable n.° 04, precisando que dicho entregable había sido presentado en dos (2) ocurrencias.

Ante lo cual a través del memorándum n.° 366 - 2022-EPSEL SA.-GG/GAF/SGL de 4 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 134), la señora Shadia Grissel Salazar Dávila,

subgerente de Logística, efectuó el cálculo de la penalidad, pero considerando dos (2) veces la infracción tipificada en el numeral 4 de la tabla de infracciones de la cláusula décima tercera del contrato (**Apéndice n.° 11**), conforme se muestra en la imagen n.° 25 del presente informe, luego de lo cual con la carta orden n.° 22000013 de 15 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 136**), se solicitó abonar a la cuenta corriente n.° 00-231-072748 de Epsel SA en dicha institución financiera, la suma de S/ 18 400,00.

- Falta de participación de los especialistas:

Tal como se ha expuesto precedentemente, el Entregable n.° 4 presentado por el consultor, presenta una serie de observaciones que incluyen la falta de firmas del plantel técnico ofertado por el consultor, situación que no fue subsanada por el consultor en el levantamiento de observaciones, ni cuestionada por el señor Eduardo Grimaldo Díaz Orbegoso, subgerente de Estudios y Proyectos, durante la revisión de la subsanación de observaciones, a pesar que, él mismo lo había observado en su carta n.° 116-2021-EPESEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 114**), en la cual señaló como observación, que el informe alcanzado por el consultor contenía únicamente la firma de un profesional en vez de la totalidad de especialistas de su equipo técnico ofertado.

Al respecto, el numeral 5.9.4 de los TDR de las bases integradas (**Apéndice n.° 9**), estableció que en el Entregable n.° 4, el consultor efectuaría la entrega de todas las memorias de cálculo con los respectivos planos de diseño y de detalles de todas las especialidades del proyecto, así como la entrega del desarrollo de los esquemas hidráulicos de los componentes de agua potable, alcantarillado, planta de tratamiento de agua potable y planta de tratamiento de las aguas residuales, incluyendo las memorias de cálculo y dibujos de AutoCad respectivamente.

Sin embargo, conforme se ha detallado en los cuadros "G", "H", "I", "J", "K" y "L" (**Apéndice n.° 137**), los documentos presentados por el consultor, además de encontrarse incompletos, no se encuentran suscritos por los profesionales especialistas de acuerdo a la propuesta planteada por el consultor, además del jefe del proyecto y por la supervisión.

En ese sentido, el consultor incurrió en la infracción tipificada en el numeral 2 de la cláusula décima tercera del contrato (**Apéndice n.° 11**), que señala: "Reemplazar a cualquier miembro del equipo de estudios de su oferta técnica / **No cumplir con su participación**", infracción sancionada con una penalidad de dos (2) UIT, por ocurrencia, cuyo cálculo se muestra a continuación:

Cuadro n.° 24

Otras penalidades aplicables a consultor en Entregable n.° 04

INFRACCIÓN COMETIDA POR CONSULTOR				APLICACIÓN DE INFRACCIÓN					MONTO DE PENALIDAD (\$/)
Nº	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	UIT	OCURRENCIA DE LA INFRACCIÓN			UIT/MONTO VIGENTE		
				DETALLE	FECHA	VECES	AÑO	MONTO (\$/)	
2	Reemplazar a cualquier miembro del equipo de estudios de su oferta técnica / No cumplir con su participación	Una vez/Cada vez	2	Presentación de entregable	24/06/2021	1	2021	4 400,00	8 800,00
				Levantamiento de observaciones	20/12/2021	2	2021	4 400,00	8 800,00
					26/1/2022		2022	4 600,00	9 200,00
4	No cumple con la subsanación de observaciones en el plazo establecido registradas en el Cuaderno de proyectos y/o cartas remitidas	Por ocurrencia	2	Levantamiento de observaciones	20/12/2021	1	2021	4 400,00	8,800.00
TOTAL									35.600.00

Fuente: Carta n.° 010-2021/CR&CI.SAN JOSE de 23 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 111**), carta n.° 016-2021/CR&CI.SAN JOSE de 19 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 115**)

Elaborado por: Comisión de control

Importante mencionar que, al igual que la penalidad por mora, el monto máximo que puede aplicarse por "otras penalidades" es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, es decir S/ 38 816,72; siendo preciso señalar que, las infracciones detalladas en el cuadro precedente, también fueron identificadas en los entregables antes comentados, de ahí que, el consultor también superó el monto máximo por concepto de otras penalidades, situación que se expone más adelante.

De lo comentado, se advierte que la Entidad efectuó el pago del Entregable n.° 04, sin que el consultor efectuara el levantamiento de observaciones, advirtiéndose que el señor Eduardo Grimaldo Díaz Orbegoso, subgerente de Estudios y Proyectos, dio conformidad sin verificar que el entregable presentado no cumple con la totalidad de actividades consideradas en los TDR de las bases integradas (**Apéndice n.° 9**), siendo de precisar que, la información (cálculos y planos) contenida en dicho entregable, ha sido materia de observación por parte del PNSU, lo cual confirma el incumplimiento de los TDR, no obstante ello, se dio conformidad,

Además, en su informe n.° 208-2022-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 22 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 131**), el citado funcionario no se pronunció respecto a las infracciones cometidas por el consultor, por la presentación extemporánea del Entregable n.° 04 y falta de participación de los especialistas ofertados, estableciendo que el retraso en la presentación del primer levantamiento de observaciones era sancionable con penalidad por mora, cuando lo que correspondía era aplicar la penalidad según lo establecido en el cuadro de otras penalidades.

Conformidad que hizo suya el señor Jorge Xavier Fallaque Collantes, gerente de Proyectos y Obras, mediante memorándum n.° 054-2022-EPSEL-GG/GPO de 27 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 132**), sin objetar que el informe n.° 208-2022-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 22 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 131**), no incluía un detalle de la revisión efectuada al segundo levantamiento de observaciones, el mismo que había sido presentado a la entidad de manera digital, trasladando la conformidad para el pago, sin advertir respecto a la falta de Entregable n.° 04, en físico.

Dicha conformidad fue aclarada⁸⁵ posteriormente por el señor Eduardo Grimaldo Díaz Orbegoso, subgerente de Estudios y Proyectos, con el memorándum n.° 059-2022-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP (**Apéndice n.° 133**), respecto a la aplicación de una penalidad de 2 UIT por la presentación extemporánea del levantamiento de observaciones, situación contraria a lo establecido en las estipulaciones contractuales, toda vez que, además de dicha penalidad, correspondía aplicar penalidad por mora por el retraso en la segunda subsanación de observaciones.

Ello no fue observada por la señora Shadia Grissel Salazar Dávila, subgerente de Logística, a pesar que, en el citado memorándum n.° 059-2022-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP (**Apéndice n.° 133**), se indicó expresamente que el Entregable n.° 04 tenía dos (2) ocurrencias, y que tenía conocimiento del informe n.° 208-2022-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 22 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 131**), en el cual se precisaron los documentos relacionados con la presentación del Entregable n.° 04, formulación de observaciones y subsanación de las mismas en dos (2) oportunidades, con lo cual se dejó de cobrar penalidades al consultor.

⁸⁵ Aclaración de la conformidad, emitida por el señor Eduardo Grimaldo Díaz Orbegoso, subgerente de Estudios y Proyectos, y remitida a la señora Shadia Grissel Salazar Dávila, subgerente de Logística mediante memorándum n.° 059-2022-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 133**).

Asimismo, se advierte que la Entidad no ha aplicado la totalidad de penalidades por mora y otras penalidades, éstas últimas por infracciones cometidas por el consultor durante la prestación del servicio, relacionadas con la extemporaneidad en el primer levantamiento de observaciones y falta de participación de los especialistas de su equipo ofertado, las cuales alcanzaron el monto total de S/ 371 585,51, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 25
Resumen de penalidades que corresponde aplicar a consultor

Detalle	Tipo	
	Penalidad por mora	Otras penalidades
Entregable n.° 02		25 800,00
Entregable n.° 03		26 200,00
Entregable n.° 04	57 118,90	35 600,00
Entregable n.° 05	226 866,61	
Sub-Total por tipo de penalidad	283 985,51	87 600,00
Total (S/)		371 585,51

Fuente: Comprobantes de pagos remitidos a este OCI, por la Sub Gerencia de Contabilidad, mediante oficio n.° 6-2022-EPSEL S.A.- GAF/SGC de 10 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 45)

Elaborado: Comisión de control

Importante mencionar que, de conformidad con la normativa de contrataciones y estipulaciones contractuales, la aplicación de la penalidad por mora y otras penalidades pueden alcanzar cada una, un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, de ahí que, la penalidad máxima que podía aplicarse era de S/ 38 816,72, por cada tipo de penalidad; sin embargo, conforme se ha descrito anteriormente, la Entidad no las dedujo en los pagos de los entregables, pudiendo efectuarse en la liquidación del servicio de consultoría, no obstante, luego de la resolución del contrato efectuada por la Entidad, no se ha realizado dicha liquidación.

3. LA NO CULMINACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO AFECTA A LA POBLACIÓN DE SAN JOSÉ AL NO CONTAR CON SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CALIDAD, ESENCIALES PARA LA SALUD Y AMBIENTE.

Por otro lado, es pertinente comentar que, luego de la resolución del contrato ocurrida el 7 de diciembre de 2022, Epsel SA asumió la responsabilidad de culminar el expediente técnico en cumplimiento del convenio, lo cual hasta la fecha no se concretiza, debido a la falta de subsanación de la totalidad de observaciones comunicadas por el PNSU con el oficio n.° 367-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2 de 21 de setiembre de 2022 (Apéndice n.° 99), habiendo transcurrido más de cinco (5) años desde que la entidad asumió como unidad ejecutora.

Con fecha 8 de mayo de 2024, la Comisión de Control, realizó una visita de inspección física (Apéndice n.° 148) en el Distrito de San José, a fin de verificar las condiciones actuales de la prestación del servicio de saneamiento a cargo de Epsel SA, contando con la participación de los señores Yosber Omar López Herrera, jefe de la oficina de recolección y el señor Jonathan Christian Larra Vilchez, el administrador, en representación de la entidad y tomó una muestra representativa de las calles en el centro del distrito, apreciando los siguientes aspectos:

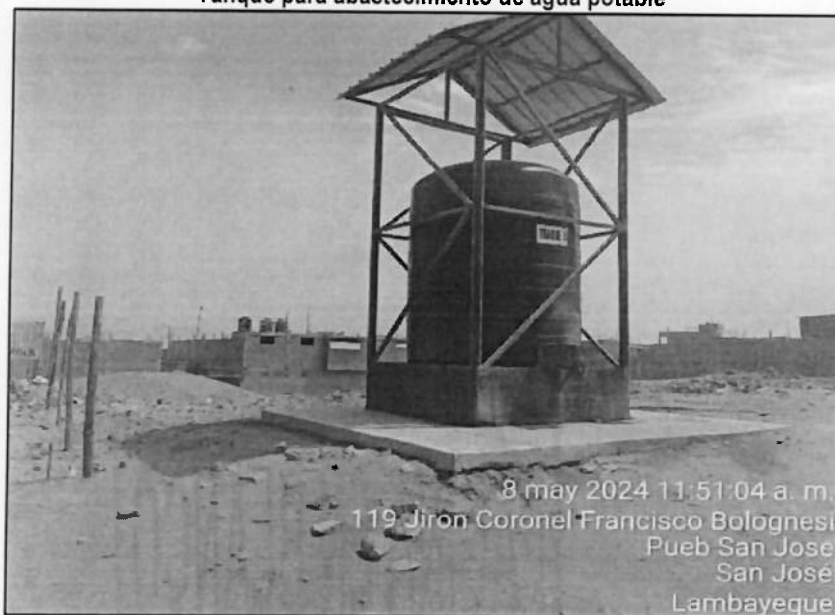
➤ Con relación al sistema de agua potable

El señor Jonathan Christian Larra Vilchez, administrador, indicó que el servicio de agua potable se encuentra operativo en horario de 6:00 a 08:30 am para el cercado de San José, adicionalmente brindan apoyo con una cisterna de 10m³ en partes altas los días jueves, viernes y sábado.

Asimismo, señaló que se factura a los usuarios activos por ambos servicios, finalmente indicó que producto de un convenio entre Ministerio de Vivienda Saneamiento y Construcción, Epsel SA y la Municipalidad se ha instalado 8 tanques de agua de 10m³, los cuales son abastecidos una vez por semana.

Imagen n.º 25

Tanque para abastecimiento de agua potable



➤ Con relación al sistema de alcantarillado

En la visita, se apreció que existen buzones abiertos llenos de sedimentos y con elementos inorgánicos, así como buzones trabajando a rebose, conforme se muestra en el panel fotográfico siguiente:

Imagen n.º 26

Buzón abierto entre las calles Jorge Chávez y Pasaje San José



Imagen n.° 27

Buzón con sedimento y parte de la tapa en su interior en la calle Jorge Chávez, frente al domicilio n° 730



Imagen n.° 28

Buzón abierto lleno de sedimentos, tapas de buzón y residuos inorgánicos en la calle Dos de Mayo frente al domicilio n° 349 y mercado



Imagen n.° 29

Buzón abierto entre las calles Manuel Seoane y prolongación Alfonso Ugarte Cdra. 8 de tapa un pedazo de tronco de madera



Asimismo, se observó presencia de motobombas de 4" y 6" las cuales vienen siendo utilizadas para bombear las aguas residuales a fin de evitar colapso de las redes debido al mal estado e interferencias dejadas en el sistema de alcantarillado por el contratista que ejecutó en su oportunidad la obra.

Al respecto, pobladores que viven en domicilios aledaños a la ubicación de las motobombas, las cuales se aprecian en las siguientes imágenes, solicitaron se deje constancia de que el funcionamiento del alcantarillado con dichos equipos causa malestar por el sonido, malos olores y en ocasiones que no se bombea estas aguas servidas salen por los desagües del interior de las viviendas, asimismo, señalaron las grietas en las mangas (mangueras) del equipo, ocasiona que las aguas servidas se extiendan por toda la calle produciendo malos olores, suciedad y enfermedades gastrointestinales en los niños.

Imagen n.º 30

Buzón abierto trabajando a rebose, con manga desde su interior hacia una motobomba de 4" la misma que está en funcionamiento diario

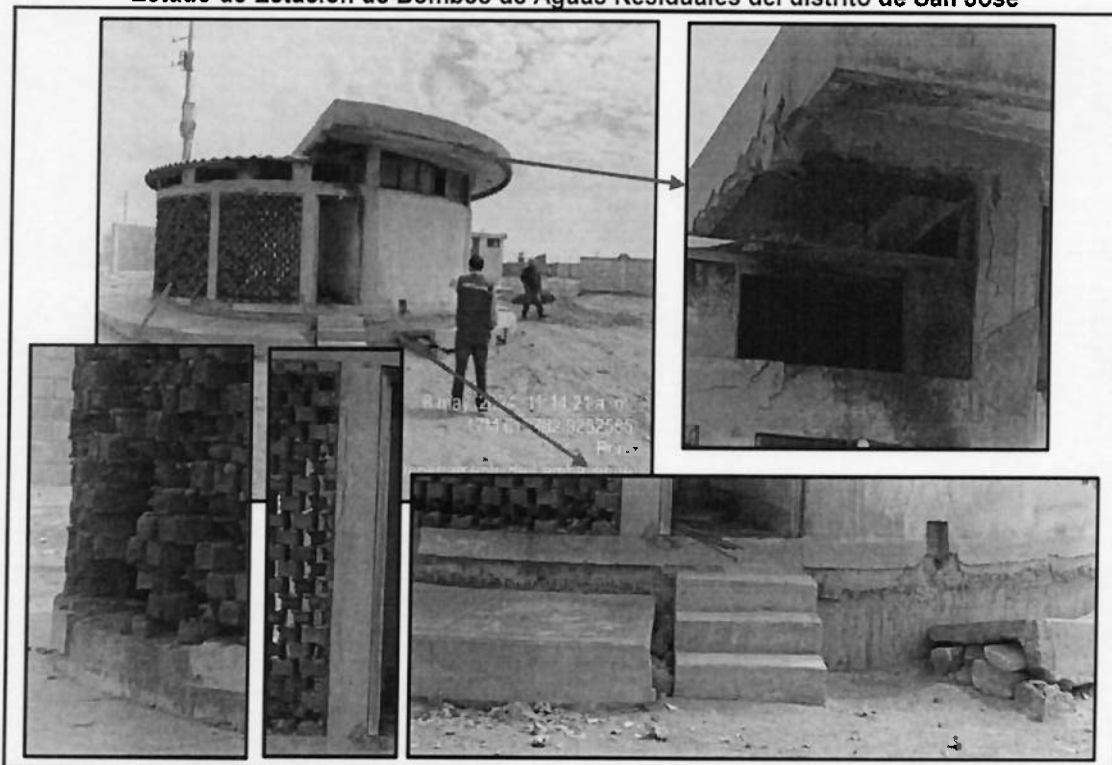


Imagen n.° 31
Buzón abierto con manga de 6" conectada a motobomba de 6"
entre las calles Alfonso Ugarte y Elvira García



Por otra parte, nos apersonamos a la infraestructura de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales, apreciando que se encuentra en mal estado, con los ladrillos desgastados, estructura metálica corroída, desprendimiento de la estructura que recubría el sobrecimiento (vereda circundante) y también presentan salitre en las paredes, tal como se muestra en la siguiente imagen.

Imagen n.° 32
Estado de Estación de Bombeo de Aguas Residuales del distrito de San José



Sobre el particular, es importante comentar que dicho componente se encarga de transportar las aguas residuales localizadas en lugares de menor altura hasta un nivel superior, empleando equipos de bombeo; ya que, por gravedad estas aguas no pueden ser llevadas hasta la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

Así también, se apreció equipos y componentes sin funcionamiento, como el grupo electrógeno, la cámara de rejillas, cuya función es eliminar los sólidos grandes de esa manera coadyuva a no reducir la vida útil de los equipos (electrobombas) y la cámara húmeda, la cual almacena temporalmente el agua para su bombeo a su destino final.

Imagen n.º 33

Grupo electrógeno – cámara seca.



Imagen n.º 34

Interior de la EBAR – cámara húmeda sin funcionamiento



De lo expuesto, se aprecia que el sistema de saneamiento en San José, presenta deficiencias tanto en el sistema de agua potable como el sistema de alcantarillado, afectando a la población a pesar que pobladores pagan por el servicio con el que cuentan de manera restrictiva (agua potable) y con equipos que eliminan la tranquilidad de la población cercana a los lugares donde se han dispuesto la instalación de las motobombas, situaciones que se viene manteniendo por años, sin que se tenga una solución concreta y efectiva.

Lo antes expuesto se presenta a pesar de que el servicio de agua potable y alcantarillado constituye una política nacional diseñado por el ente rector del sector de saneamiento, el Ministerio de Vivienda de Construcción y Saneamiento a través del Decreto Supremo n.° 007-2017-VIVIENDA, señala:

"(...)

6.2. Objetivos Específicos

1. Atender a la población sin acceso a los servicios y de manera prioritaria a la de escasos recursos.

(...)

4. Desarrollar proyectos de saneamiento sostenibles, con eficiencia técnica, administrativa, económica y financiera."

Esta Política Nacional, se estructura sobre la base de 6 ejes de política, que responden a los objetivos específicos, siendo una de ellos, el Eje de Política 1: Acceso de la población a los servicios de saneamiento, disposición concordante con la política pública establecida en el Decreto Legislativo n.° 1280 - Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en el artículo IV del Título Preliminar que regula los objetivos de la política pública:

(i) incrementar la cobertura, calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento, con la finalidad de alcanzar el acceso universal; (ii) reducir la brecha de infraestructura en el sector y asegurar el acceso a los servicios de saneamiento prioritariamente de la población rural y de escasos recursos; (iii) alcanzar la autonomía empresarial e integración de los prestadores de los servicios de saneamiento; (iv) incrementar los niveles de eficiencia en la prestación de servicios con altos indicadores de calidad, continuidad y cobertura; y, (v) lograr la gestión sostenible del ambiente y de los recursos hídricos en la prestación de los servicios de saneamiento

Concluyendo que, el proyecto de inversión pendiente de ejecutar, al no contar con expediente técnico, no cumple con una de las políticas nacionales, más importante como es el ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, manteniendo de esta forma pendiente el cierre de brechas en el distrito de San José

4. PERJUCIO ECONOMICO PRODUCIDO A EPSEL SA POR UN TOTAL DE S/ 315 423,80

La situación expuesta ha generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 315 423,80, conforme se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 26
Cálculo de perjuicio económico a la Entidad

Detalle	Importe (S/)
Pago de valorizaciones por Entregables n.°s 01, 02, 03 y 04 que no cumplen TDR	271 717,03
Penalidad por mora (monto máximo 10% del monto contractual)	38 816,72
Otras penalidades (monto máximo 10% del monto contractual)	38 816,72
Fondo de garantía no retenido	11 645,02
Sub total	360 995,49
(-) Retención por fondo de garantía	27 171,69
Penalidad cobrada	18 400,00
Perjuicio económico (S/)	315 423,80

Asimismo, la situación expuesta genera afectación a la población del distrito de San José, que desde el cambio de unidad ejecutora a Epsel SA, en el año 2018, han transcurrido más de cinco años sin contar con el expediente técnico que permita el financiamiento para la ejecución de la obra que logrará la funcionabilidad de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

Lo descrito ha transgredido lo establecido en la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.**

(...)

Artículo 41. Requisitos para convocar

(...)

41.2. *Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146.*

(...)

Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad

(...)

146.2. *La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista*

(...)"

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.1. *Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fi el cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.*

(...)

149.4. *En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fi el cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:*

- a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;*
- b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,*
- c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.*

149.5. *La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.*

(...)

Artículo 161. Penalidades

161.1. *El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*

161.2. *La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.*

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:

F = 0.25

B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.

162.4. Para los supuestos que, por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.

Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Artículo 163. Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

- Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 17-2019-EPSEL S.A. - TERCERA CONVOCATORIA - derivada de Concurso Público n.º 02-2019-EPSEL S.A.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1. TERMINOS DE REFERENCIA

ITEM I

(...)

I. TERMINO DE REFERENCIA

(...)

2. FINALIDAD PUBLICA

Origina este Proyecto la necesidad de acceso adecuado y eficiente a los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de calidad para la población del distrito de San José, provincia de Lambayeque, departamento de Chiclayo.

(...)

La contratación de estos servicios de consultoría permitirá que se disponga a la elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra del proyecto "Ampliación y Mejoramiento Integral de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Distrito de San José - Lambayeque - Lambayeque", que con su ejecución permitirá mejorar las condiciones de vida de la población del Distrito de San José.

Es también de interés público el promover la sostenibilidad de los servicios, la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Así mismo, es de interés público, el facilitar el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento contribuyendo a mejorar las condiciones que vulnera los derechos de la población al restringir oportunidades de desarrollo por falta de servicios. Con la ejecución de las obras del Proyecto e implementación de actividades conexas para su sostenibilidad, la población contará con abastecimiento de agua potable de calidad apta para el consumo humano, en términos de cantidad, oportunidad y continuidad suficiente.

(...)

4. OBJETIVOS DE CONTRATACIÓN

(...)

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

(...)

La entidad ha determinado que la contratación de los servicios de Consultoría permitirá disponer, de un expediente técnico de saldo de obra, integral del distrito y casco urbano de la localidad de San José, que permita la ejecución, culminación y funcionalidad de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

(...)

5. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR

(...)

5.2 ACTIVIDADES

Las actividades que se propongan para el desarrollo del Expediente Técnico del saldo de obra y del Estudio Definitivo deberán ser las necesarias para lograr el objetivo del proyecto, de tal manera que el Consultor será responsable de todos los estudios y trabajos que realice en cumplimiento de los presentes términos de referencia. El estudio definitivo deberá estar conformado por todos los documentos necesarios que le permita hacer posible la ejecución de la obra sin mayores diferencias, considerando las partes ejecutadas en las dos intervenciones anteriores que fueron determinados mediante el peritaje técnico financiero de la obra ejecutadas, debiendo intervenir los metrados ejecutados y los metrados del saldo de obra, diseños y cálculos en el presente estudio, debido a que corresponde al mismo SNIP.

El desarrollo del Expediente Técnico deberá responder a las indicaciones que se detallan en el entregable del Informe N° 05, de estos Términos de Referencia siendo estos los contenidos mínimos pudiendo ampliarse de ser el caso, sin ser limitativo.

(...)

C. AUTORIZACIONES Y COORDINACIONES CON EMPRESAS DE SERVICIO Y OTRAS ENTIDADES.

(...)

4. SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL Y DOCUMENTOS QUE GARANTICEN LA LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENOS

• Libre Disponibilidad de los Terrenos

La obtención de la libre disponibilidad de los terrenos se basa en realizar un adecuado diagnóstico técnico legal de cada área o inmueble afectado por el proyecto, de tal manera, que permita determinar y ejecutar el mecanismo legal idóneo para los fines del proyecto. Para ello se deberá elaborar un plano de los componentes con sus respectivas áreas, coordenadas, perímetros y nombres de los afectados y la verificación de la documentación técnica y legal, así como realizar todos los trámites y gestiones necesarias que requiera el proyecto, las mismas que incluya todas las estructuras lineales y no lineales, tanto existentes como proyectadas. Asimismo, debe considerar para este componente, la afectación de las áreas que se requieran para las tuberías, los caminos de acceso y/o escaleras necesarias para el ingreso y/o mantenimiento de las estructuras proyectadas y existentes.



• Recopilación de Información

Información requerida para realizar un diagnóstico técnico registral de cada inmueble requerido:

- a. Planos generales de ubicación y localización con referencia a la afectación de predios que se requieren para el Proyecto (Esquema general – Saneamiento Físico Legal – Línea de afectación).
 - b. Plano perimétrico y de ubicación de cada inmueble requerido. Se debe colocar el cuadro de datos técnicos del perímetro del predio materia de estudio, así mismo las coordenadas UTM deben estar en los sistemas de proyección PSAD 56 y DATUM WGS84.
 - c. Memoria descriptiva de cada inmueble
 - d. Requerimiento de búsqueda catastral, según formato SUNARP.
 - e. Certificado de Búsqueda Catastral (SUNARP) de cada área o inmueble requerido para el Proyecto.
 - f. Consultas a la Superintendencia de Bienes Estatales – SBN y/o COFOPRI y/o Gobierno Regional, de ser necesario. Si el predio se encuentra en trámite o proceso de formalización ante COFOPRI, la SBN o Gobierno Regional o cualquier otra entidad pública o privada, deberá señalarse con precisión el número de expediente y el estado situacional del mismo con la identificación del procedimiento y complementario con documentos emitidos por la entidad.
 - g. Copia literal completa y actualizada de las fichas o partidas registrales correspondientes, expedidas por la SUNARP, tratándose de predios inscritos.
 - h. Copia de los títulos archivados que sustenten el diagnóstico técnico registral.
 - i. Plano de diagnóstico técnico registral, en el cual se identifique el área y ubicación de los predios afectados (si los hubiera), así como el área total requerida para cada estructura o componente que conforma el proyecto; debiendo sustentarse en la información obtenida en los títulos archivados correspondientes. De identificarse alguna superposición de áreas inscritas que generen una duplicidad de partidas, también deberá graficarse dichas superposiciones, adjuntando la partida registral del área en duplicidad y título archivado que dio mérito a dicha inscripción. Asimismo, deberá verificarse si existe alguna discrepancia entre el área física y el área registral.
 - j. Documentos que acrediten la libre disponibilidad del predio.
- En el caso que el predio se encuentre en un área de mayor extensión y se requiera independizar, además de los documentos descritos en los puntos precedentes, se deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Reglamento de Inscripción del Registro de Predios de la SUNARP adjuntando lo siguiente:
- Plano del predio matriz y su memoria descriptiva.
 - Plano de Independización y Remanente.
 - Memoria descriptiva del predio a independizar.
 - Memoria descriptiva del predio remanente.

(...)

El consultor debe entregar toda información en soporte magnético (CD o USB).

• Inspección y Trabajo de Campo.

Se debe elaborar el Informe de Inspección técnica, debiendo realizar lo siguiente:

- a. Si el inmueble requerido, se encuentra en posesión del propietario registral o de un tercero, debe verificar en campo que el área registral y/o el área requerida se encuentre libre de interferencias u ocupada por personas distintas a las mencionadas o que no haya sido identificadas.
- b. Se debe determinar, en el caso que el inmueble se encuentre en posesión de un tercero, la condición legal de este y el vínculo que mantiene con el propietario; de ser el caso, recopilar para efecto los documentos con que se acredita la posesión. Asimismo, se debe solicitar los datos de identidad del referido poseedor.

• Desarrollo del Expediente de Libre Disponibilidad de Terrenos.

(...)

Expediente de Libre Disponibilidad de Terrenos.

Entregables deben contener:

(...)

- b. Planos generales de ubicación y localización con referencia a la afectación de predios que se requieren para el Proyecto (Esquema general – Saneamiento Físico Legal – Línea de afectación).
- c. Ficha resumen del predio: que precise como mínimo, la ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesiones, área afectada en relación al área total del proyecto.



- d. Plano perimétrico y de ubicación de cada inmueble requerido. Se debe colocar el cuadro de datos técnicos del perímetro del predio materia de estudio, así mismo las coordenadas UTM deben estar en los sistemas de proyección PSAD 56 y DATUM WGS84.
- e. Memoria descriptiva de cada inmueble.
- f. Requerimiento de búsqueda catastral, según formato SUNARP.
- g. Certificado de Búsqueda Catastral (SUNARP) de cada área o inmueble requerido para el Proyecto.
- h. Consultas a la Superintendencia de Bienes Estatales – SBN y/o COFOPRI y/o Gobierno Regional, de ser necesario. Si el predio se encuentra en trámite o proceso de formalización ante COFOPRI, la SBN o Gobierno Regional o cualquier otra entidad pública o privada, deberá señalarse con precisión el número de expediente y el estado situacional del mismo con la identificación del procedimiento y complementarlo con documentos emitidos por la entidad.
- i. Copia literal completa y actualizada de las fichas o partidas registrales correspondientes, expedidas por la SUNARP, tratándose de predios inscritos.
- j. Copia de los títulos archivados que sustenten el diagnóstico técnico registral.
- K. Plano de diagnóstico técnico registral, en el cual se identifique el área y ubicación de los predios afectados (si los hubiera), así como el área total requerida para cada estructura o componente que conforma el proyecto; debiendo sustentarse en la información obtenida en los títulos archivados correspondientes. De identificarse alguna superposición de áreas inscritas que generen una duplicidad de partidas, también deberá graficarse dichas superposiciones, adjuntando la partida registral del área en duplicidad y Título Archivado que dio mérito a dicha inscripción. Asimismo, deberá verificarse si existe alguna discrepancia entre el área física y el área registral.
- l. Documentos que acrediten la libre disponibilidad del predio.
- m. Estrategia y desarrollo del saneamiento físico legal a ejecutar, así como las conclusiones y recomendaciones.
- (...)

- Finalmente, Consultor debe coordinar y gestionar, para el mejor cumplimiento de sus actividades, con las entidades que correspondan, como el PNSU, el Gobierno Regional y/o Municipalidades y/o EPS competente, entre otras, durante el desarrollo de su servicio a fin de cumplir con los plazos contractuales. Asimismo, para el mejor desarrollo de las actividades, el Consultor deberá realizar las coordinaciones y consultas pertinentes a las entidades que correspondan, como SBN, COFOPRI, Ministerio de Agricultura, SUNARP, Gobiernos Regionales y Locales, etc.
 - En cuanto a los costos por disponibilidad del terreno, el Consultor tendrá a su cargo todos los gastos que se incurra para la elaboración de diagnósticos (estudios), documentación, gestiones y trámites técnicos – administrativos, legales y notariales requeridos para la suscripción de los contratos, para obtener a nombre de la Municipalidad o EPS la libre disponibilidad de terrenos.
- (...)

D. EXPEDIENTE TÉCNICO POR EL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO

(...)

El desarrollo de la elaboración del Expediente Técnico será mediante los siguientes entregables:

(...)

5.9.1 Informe n.º 1 Preliminar (Plan de Trabajo)

El Plan de Trabajo deberá contener todas las actividades necesarias para el cumplimiento del desarrollo de los estudios definitivos y el expediente técnico, además se indicará la metodología utilizada.

(...)

5.9.2. Informe N° 2 (De Avance)

El Informe N° 02, tendrá como mínimo el diagnóstico del sistema existente y las mejoras al planteamiento de la solución desarrollada en el Estudio de factibilidad, para ello el consultor y equipo técnico tendrá que viajar a la zona de trabajo, a efectos de hacer el reconocimiento de campo, diagnóstico del sistema existente y proponer las mejoras al planteamiento técnico.

El informe contendrá como mínimo lo siguiente.

- Diagnóstico de los componentes existentes, donde se detallará el estado de cada componente, respaldado por fotografías o ensayos que tuvieron que realizarse.
- Informe técnico detallando la solución propuesta y si estas tendrían variación alguna.

- Conclusiones y Recomendaciones
- Así mismo deberá de incluir un acápite de identificación de riesgos para el desarrollo del proyecto.

5.9.3. Informe N° 3 (Estudios Básicos)

Entrega de Estudios Básicos (Hidrogeológico, Topografía, Mecánica de Suelos y Geotecnia, Calidad de Agua, Caracterización del agua y del Cuerpo Receptor, Canteras, Escombreras, estudio del emisor de agua de rechazo, otros).

(...)

el Consultor deberá adjuntar la actualización del balance de oferta y demanda de todos los componentes de los sistemas agua y alcantarillado para el año 20 del horizonte del proyecto; a fin de ser considerados para el planteamiento de la alternativa de solución.

Para el análisis de la oferta de los sistemas existentes, el consultor deberá realizar los trabajos de campo necesarios (información primaria - trabajo de actualización de los diagnósticos de las infraestructuras y de los servicios de saneamiento).

(...)

5.9.4. Informe N° 4 (de avance)

Entrega de todas las memorias de cálculo con los respectivos planos de diseño y de detalles de todas las especialidades del proyecto.

Entrega del desarrollo de los esquemas hidráulicos de los componentes de agua potable, alcantarillado, planta de tratamiento de agua potable y planta de tratamiento de las aguas residuales, incluyendo las memorias de cálculo y dibujos en AutoCAD respectivamente.

(...)

5.9.5 Informe n.° 5 (Informe final)

(...)

El contenido mínimo del expediente técnico deberá contener:

I. RESUMEN EJECUTIVO**II. MEMORIA DESCRIPTIVA**

1. Antecedentes
2. Características generales
3. Objetivo
4. Proyecciones poblacionales y de demanda
5. Descripción del sistema existente
6. Capacidad operativa del operador
7. Consideraciones de diseño del sistema
8. Descripción técnica del proyecto
9. Cuadro resumen de metas
10. Cuadro resumen de presupuesto
11. Modalidad de ejecución de obra
12. Sistema de contratación
13. Plazo de ejecución de obra
14. Otros

III. MEMORIA DE CÁLCULO**IV. METRADOS, PRESUPUESTOS, ANALISIS UNITARIO, FORMULA POLINOMICA.****V. ESPECIFICACIONES TECNICAS****VI. MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO****VII. PLANOS****VIII. ANEXOS**

ANEXO N° 1: Estudios Básicos

ANEXO N° 2: Estudio Complementarios

ANEXO N° 3: Saneamiento Físico Legal

ANEXO N° 4: Documento de Autorización de la Autoridad Nacional del Agua - ANA

ANEXO N° 5: Sistema de Utilización de Media Tensión para las estaciones de bombeo de aguas residuales, Cámara CBD1 ANEXO N° 6: Plan de Intervención Social

ANEXO N° 7: Plan de Fortalecimiento Institucional y Gestión Operativa del Proyecto

ANEXO N° 8: Panel Fotográfico

(...)



6.2.2. PERSONAL

El personal que participará en el proyecto se considera como personal clave y personal de apoyo, el contratista deberá de garantizar su permanencia y participación en el desarrollo del proyecto.

A. PERSONAL CLAVE

El Postor deberá contar con un plantel profesional que a su juicio sea idóneo, suficiente, con experiencia comprobada y amplios conocimientos, para cumplir los alcances del servicio.

(...)

a. Jefe o Director de Estudio

(...)

i. Actividad

Responsable del seguimiento de la elaboración del Expediente Técnico, de la compatibilización y coordinación permanente entre los profesionales principales dentro de los plazos establecidos. Su intervención de Carácter técnico, deberá garantizar que el expediente técnico se encuentre permanentemente actualizado, fomentando la intervención dinámica del equipo de trabajo,

(...)

b. Ing. Sanitario para diseño de Sistemas de Agua Potable

(...)

i. Actividad

Responsable de la elaboración del Expediente Técnico de la parte sanitaria dentro de los plazos establecidos.

(...)

c. Ing. Sanitario para diseño de Sistemas de Alcantarillado

(...)

iii. Actividad

Responsable de la elaboración del Expediente Técnico de la parte sanitaria dentro de los plazos establecidos.

(...)

d. Ing. Especialista en Estructuras

(...)

i. Actividad

Responsable de la elaboración del Expediente Técnico, responsables de la parte Estructural dentro de los plazos establecidos.

(...)

e. Especialista en Costos, Presupuestos y Programación de Obra

(...)

i. Actividad

Responsable del desarrollo de los metrados, costos y presupuestos y programación del Servicio,

(...)

f. Especialista para sistemas de equipamiento electromecánico

(...)

i. Actividad

Responsable del seguimiento de la elaboración del Expediente Técnico, de la parte electromecánica dentro de los plazos establecidos.

- Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 8 de junio de 2006.

NORMA G.030

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

(...)

CAPITULO III

DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO

SUB-CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 11.- Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello deben incluir en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen. Según su especialidad serán: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas. En caso se requieran proyectos especializados como gas, seguridad integral, redes de información y otros, se requerirá la participación del profesional especialista.

(...)

Artículo 13.- Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.

Artículo 14.- Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.

(...)

SUB-CAPITULO V

DE LOS INGENIEROS SANITARIO, ELECTRICISTA Y ELECTROMECAÁNICO

Artículo 21.- El Ingeniero Sanitario, el Ingeniero Electricista, el Ingeniero Electromecánico y demás Ingenieros especialistas, son responsables del Diseño de la Instalación que le corresponda según su especialidad, los cuales comprenden: Los cálculos, las dimensiones de los componentes y especificaciones técnicas del Proyecto de su especialidad. Asimismo, son responsables de que sus respectivos proyectos se adecuen a las características de las redes públicas, a la factibilidad de los servicios, y a las normas técnicas vigentes.

- Contrato de Gerencia de Administración y Finanzas N° 001-2020-EPSEL S.A./GAF. de 29 de enero de 2020, Adjudicación Simplificada N° 17-2019-EPSEL S.A.- derivada de Concurso Público N° 02-2019-EPSEL S.A./GG" Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra: Ítem "Ampliación y Mejoramiento Integral de Los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Distrito de San José - Lambayeque" de 29 de enero de 2020.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto servicio de consultoría de obra para la ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL SALDO DE OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, DISTRITO DE SAN JOSÉ-LAMBAYEQUE".

(...)

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

(...)

Los pagos al CONTRATISTA se efectuarán mediante valorizaciones en cada una de las presentaciones de los informes de avance, los cuales deberán contar con el respectivo levantamiento de observaciones, la opinión favorable de la Supervisión del estudio y de la aprobación y conformidad del entregable por parte de la Entidad.

De acuerdo con el art. 143° del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el CONTRATISTA, la Entidad deberá contar con la siguiente información:

- Primer pago: 10% del monto contractual, a la aprobación de la Entidad sobre la aprobación del Primer Producto del Consultor y del Primer Informe de Supervisión.
- Segundo pago: 10% del monto contractual, a la aprobación de la Entidad sobre la aprobación del Segundo Producto del Consultor y del Segundo Informe de Supervisión.
- Tercer pago: 30% del monto contractual, a la aprobación de la Entidad sobre la aprobación del Tercer Producto del Consultor y del Tercer Informe de Supervisión.
- Cuarto pago: 20% del monto contractual, a la aprobación de la Entidad sobre la aprobación del Cuarto Producto del Consultor y del Cuarto Informe de Supervisión.
- Quinto pago: 30% del monto contractual, a la aprobación y conformidad de la Entidad sobre la aprobación del Quinto Producto del Consultor y del Quinto Informe de Supervisión, y a la conformidad de la Entidad del Informe Final de la Supervisión una vez obtenida la opinión favorable de VIVIENDA / registrada la información del Proyecto en el Banco de Proyectos.

Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

(...)

El contratista debe de levantar las observaciones, hasta su aprobación. Si eventualmente en la segunda (2da) revisión de la supervisión del producto es nuevamente observado, los días calendario que tome al Contratista subsanar las observaciones hasta la aprobación ameritan penalidad por atraso imputable al contratista y le corresponde penalidad por mora (art. 162° Reglamento de Contrataciones del Estado).

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: CONDICIÓN ESPECIAL

Las partes señalan que, tratándose de la elaboración de un expediente técnico para la ejecución del saldo de obra sobre un proyecto anterior, que presenta problemas técnicos sobre puntos críticos ejecutados, el expediente materia del presente contrato deberá tener una cuenta dicha contingencia con la finalidad de evitar que se vuelva a presentar, lo que contribuirá de manera efectiva en el cumplimiento objeto de contratación.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA presentó en su documentación para el perfeccionamiento del contrato, solicitud de retención del 10% del monto del contrato, habiéndose verificado en el Portal de REMYPE, que está acreditado como Micro y Pequeña Empresa-REMYPE-Registro Nacional de la Micro Empresa, se encuentra exonerado de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento lo que será sustituida por una retención del 10% del monto total del contrato S/ 38,816.72 (Treinta y ocho mil ochocientos dieciséis con 72/100 soles, la misma que es procedente de conformidad con lo establecido en el art. 152° del Reglamento de Contrataciones del Estado, la que se hará efectiva durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la consultoría, luego del cual se procederá a la resolución del contrato.

Fórmula de cálculo:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuanto EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora consignado en el numeral 7.7.1 de los términos de referencia. Se aplicará la siguiente penalidad:

N°	Infracción	Unidad	UIT
(...)			
2	Reemplazar a cualquier miembro del equipo de estudios de su oferta técnica / No cumplir con su participación	Una vez/Cada vez	2
(...)			
4	No cumple con subsanación de Observaciones en el plazo establecido, registradas en el Cuaderno de proyectos y/o cartas remitidas	Por ocurrencia	2

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estas dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Los hechos expuestos han ocasionado perjuicio económico a la Entidad por un monto total de S/ 315 423,80, por cuanto, los Entregables 1, 2, 3 y 4, presentan deficiencias insubsanables, que hacen que el servicio de consultoría no cumpla su finalidad pública, por tanto, los entregables presentados por consorcio no son de utilidad de Epsel SA, sin embargo, se pagó por ello S/ 271 717,03, así también no se realizó el cobro de penalidad por S/ 32 061,75, ni se retuvo la totalidad del fondo de garantía por S/ 11 645,02; afectando de esta manera a la población del distrito de San José, al no contar con el expediente técnico que permita solicitar el financiamiento para la ejecución de la obra, generando que a la fecha dicha población no cuente con el servicio de agua potable y alcantarillado de calidad.

La situación expuesta se ha generado por el accionar de los Gerentes de Proyectos y Obras, Subgerente de Estudios y Proyectos y supervisor designado, quienes otorgaron conformidad a los Entregables n.ºs 01, 02, 03 y 04 presentados por el Consorcio R&C INGENIEROS, a pesar de no cumplir con los términos de referencia, por cuanto carece de un Plan de trabajo, carece de la totalidad de estudios básicos, de firmas de los especialistas, de disponibilidad de los terrenos donde se ejecutarán los componentes de la obra, entre otros, deficiencias insubsanables, sin embargo, la entidad ha desembolsado a favor del consorcio S/ 271 717,03, monto que constituye perjuicio económico, ante el menoscabo del presupuesto.

Adicionalmente, por el accionar del supervisor del servicio, quien se pronunció de manera favorable y con el visto del Gerente de Proyectos y Obras, sobre la solicitud de ampliación de plazo n.º 01 por 43 días presentado por el consultor, a pesar que los argumentos señalados por el consorcio no constituyen supuestos para ampliar, establecidos en la Ley de Contrataciones, la misma que fue aprobada por silencio administrativo ante la derivación tardía del citado Gerente al Jefe de Asesoría Legal.

De igual manera por el accionar del supervisor del servicio, no aplicó penalidad por mora, ni infracciones consideradas como "otras penalidades", a pesar de que reconocía que el consorcio presentaba con retardo los entregables o la subsanación de observaciones de estos, así como la falta de firma de los especialistas, limitándose a señalar que se apliquen las penalidades a la liquidación final del servicio; en el mismo sentido, los funcionarios a cargo de la Subgerencia de Logística no cuestionaron la falta de cálculos de la penalidad que el supervisor del servicio indicaba en sus conformidades con lo cual no realizaron el cobro correspondiente a estas, las mismas que habían superado en exceso el monto máximo estipulado en la norma de contrataciones (10% del monto del contrato) y de igual forma para "otras penalidades", con lo cual dejaron de cobrar S/ 59 233,44 (monto sin deducir la garantía). Además, se advirtió que, el importe retenido como fondo de garantía realizado por la funcionaria a cargo de Tesorería fue por un monto menor equivalente a S/ 27 171,69, dejando de retener S/ 11 645,02, perjudicando de esta manera al Estado.

Asimismo, por el accionar de la funcionaria de la Gerencia de Administración y Finanzas con el visto del Gerente de Proyectos y obras acordó con el consorcio a través de un Acta de Acuerdos n.º 01-2020-EPSEL SA/GAF de 21 de diciembre de 2020, realizar el pago del 50% del Entregable n.º 3, sin levantar las observaciones efectuadas por el supervisor del servicio, además otorgó adicionalmente un plazo de quince (15) días para el levantamiento de las observaciones, con lo cual ampliaron la presentación de los demás entregables, posteriormente dichos acuerdos fueron formalizados mediante Addenda n.º 001-2021-EPSEL SA/GAF de 29 de enero de 2021, en la cual volvieron a modificar el cronograma de cumplimiento de entregables otorgando mayor plazo tanto para subsanación de observaciones como la presentación de entregables pendientes, plazo que volvió a modificarse ante la solicitud de ampliación de plazo por 43 días presentado por el consorcio, la misma que fue aprobada por silencio administrativo, ante la derivación tardía del Gerente de Proyectos y Obras

a la jefatura de Asesoría Legal, modificaciones no acorde al contrato que comprende los Términos de Referencia.

Las personas comprendidas en el hecho (**Apéndice 1**), presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme se detalla en Apéndice n.° 149 del Informe de Control Específico, a excepción de los señores Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, Jorge Xavier Fallaque Collantes y Marco Antonio Montoya Facho, quienes no remitieron sus comentarios o aclaraciones, siendo preciso indicar que solo la señora Miriam Isela Zuloeta Seclén presentó sus comentario o aclaraciones documentados.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 149** Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Eduardo Osmar Vásquez Figueroa**, identificado con DNI n.° [REDACTED] en su condición de Gerente de Proyectos y Obras, durante el período de gestión de 29 de setiembre de 2017 al 30 de julio de 2021, designado mediante memorándum n.° 582-2017-EPSEL S.A./GG de 29 de setiembre de 2017, designación ratificada con memorando n.° 013-2018-EPSEL S.A./GG. de 8 de enero de 2018, y concluida su designación con memorándum n.° 446-2021-EPSEL S.A.-GG de 24 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 150**); se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE1-EPSEL SA, notificada a su casilla electrónica en la misma fecha a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que su participación subsiste, como se detalla en el (**Apéndice n.° 149**) del Informe de Control Específico.

El citado funcionario otorgó conformidad al Entregable n.° 01, mediante formato "Conformidad de Servicio" adjunto al memorándum n.° 076-2020-EPSEL-GG/GPO de 7 de octubre de 2020, en el cual precisó que hace suya la conformidad del supervisor, con la finalidad de continuar el trámite, es decir el pago del mismo; sin embargo, no realizó observación alguna de dicho entregable a pesar de que este no se encontraba conforme a los TDR de las bases integradas, lo que era evidente por cuanto el Plan de Trabajo presentado por el consultor, no tenía objetivos, metas, actividades detalladas, metodología, equipamiento y riesgos, además la programación correspondía a otra Eps "Grau", estructura diferente a los TDR, los cuales fueron elaborados por el mismo como Gerente de Proyectos y Obras, para luego comprenderlo en las bases del procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-17-2019-EPSEL S.A.-3, el cual estuvo a su cargo como presidente del Comité de Selección, con ello (su conformidad) se procedió al pago de la factura electrónica N° E001-128 por el importe de S/ 38 816,72.

Otorgó conformidad al Entregable n.° 02 (subsanción de observaciones), mediante formato "Conformidad de Servicio" adjunto al memorándum n.° 026-2021-EPSEL-GG/GPO de 10 de febrero de 2021, en el cual precisó que hace suya la conformidad del supervisor, con la finalidad de continuar el trámite, es decir el pago del mismo; sin embargo, no realizó observación alguna a la subsanción presentada por el consultor, a pesar que nuevamente no se encontraba conforme a los términos de referencia de las bases integradas, aun cuando era evidente, toda vez que el Diagnóstico inicial presentado, no contiene diagnóstico de alcantarillado, agua potable, PTAR, no plantea solución técnica para cada componente, no se encuentra suscrito por especialistas, no hay diligencias para libre disponibilidad de los terrenos, adicional a dichas deficiencias la presentación se encontraba fuera del plazo.

Situación que le era factible evidenciar, por cuanto los TDR, fueron elaborados por el mismo como Gerente de Proyectos y Obras para luego comprenderlo en las bases del procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-17-2019-EPSEL S.A.-3, el cual estuvo a su cargo como presidente del Comité de Selección, más aun si la observación respecto a disponibilidad de



terrenos fue materia de su pronunciamiento a través del Acta N° 01-2019 de 1 de febrero de 2019, en la cual observó la falta de saneamiento físico, señalando principalmente que de no tener saneamiento físico de los terrenos *"no se podría elaborar expediente técnico con información definitiva"*, a pesar de ello emitió conformidad, con lo cual se tramitó el pago de la factura electrónica N° E001-198 por el importe de S/ 38 816,72, sin el cobro de S/ 25 800.00 por "otras penalidades", por el incumplimiento en la participación de los miembros del equipo de estudios ofertado y retraso en la presentación de subsanación de observaciones, las cuales no fueron aplicadas siguiendo el procedimiento establecido en los TDR de las bases integradas.

Otórgo conformidad al Entregable n.° 03, mediante formato "Conformidad de Servicio" adjunto al memorándum n.° 27-2021-EPSEL-GG/GPO de 10 de febrero de 2021, en el cual precisó que hace suya la conformidad del supervisor, con la finalidad de continuar el trámite, es decir el pago del mismo, pero en 50%, esto debido al Acta de Acuerdos N° 01-2020-EPSEL SA/GAF de 21 de diciembre de 2020, visada por el funcionario, en la que acordaron con el consultor, tramitar el pago en dicho porcentaje sin realizar el levantamiento de observaciones, acuerdo no alineado a la normativa de contrataciones, sin embargo, fue elevado a Adenda N° 01-2021-EPSEL SA/GAF, en la cual volvieron a modificar el cronograma de cumplimiento de entregables otorgando mayor plazo tanto para subsanación de observaciones como la presentación de entregables pendientes, plazo que volvió a modificarse ante la solicitud de ampliación de plazo por 43 días presentado por el consorcio, la misma que fue aprobada por silencio administrativo, ante la derivación tardía del Gerente de Proyectos y Obras a la jefatura de Asesoría Legal, modificaciones no acorde al contrato que comprende los Términos de Referencia.

Dicha acuerdo fue realizado, sin tener en cuenta que el no levantamiento de observaciones implicaba que Epsel SA no cuente en el plazo previsto en contrato, con Estudios Básicos (Topografía, Mecánica de suelos y geotecnia, Canteras y Escombreras, Calidad del Agua, Caracterización de agua residual y del cuerpo receptor y Evaluación de las Redes de Agua potable y Alcantarillado) alguno de ello materia de observación del supervisor, siendo lo más relevante la falta de firmas de especialistas, deficiencias que con el acuerdo, el consultor contaba con más tiempo para subsanar; sin embargo, la entidad tenía que pagar el 50% acordado, de ahí que procedió el pago de la factura electrónica N° E001-199 por el importe de S/ 58 225,07.

A lo señalado, se suma la opinión favorable emitida por el citado funcionario mediante proveído de 28 de abril de 2021, inserto en el informe n.° 055-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP/IP01-MAMF-P de 21 de abril de 2021, ante la solicitud de ampliación de plazo parcial presentada por el consultor por 43 días calendario, alegando que la falta de solvencia por el no pago de la entidad del Entregable n.° 2 no le permitió contratar personal técnico para continuar con los diseños y presentar los informes en los plazos establecidos, sin tener en cuenta que lo argumentado por el consultor no constituye una causal de ampliación de plazo, la misma que se aprobó por silencio.

Dichas situaciones devinieron del incumplimiento de los artículos 41°, 146°, 161°, 162°, 163°, referido a requisitos para contratar, responsabilidad de la entidad, penalidades, penalidades por mora, y otras penalidades comprendidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y sus modificatorias, así mismo incumplió lo señalado en los numerales 11, 13, 14, 21 del Reglamento de Nacional de Edificaciones, referido a las Disposiciones Generales del Capítulo II *"De los Profesionales Responsables del Proyecto"*, además incumplió los acápites 5.2, 5.9.1, 5.9, 2 y 5.9.3 de los Términos de Referencia, numeral 2.7 de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 17-2019-EPSEL S.A.- tercera convocatoria, referida a las actividades a ejecutar y Resultados Esperados, además del capítulo II, además de las cláusulas cuarta, quinta, sexta, séptima y décimo tercera del Contrato de Gerencia de Administración y Finanzas N° 001-2020-EPSEL S.A./GAF. de 29 de enero de 2020, referidas al pago, plazo de ejecución de la prestación y penalidades.



Al intervenir en razón a su cargo estaba obligado a cumplir sus atribuciones establecidas en el numeral 1.3 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa"*.

Además, contravino las funciones inherentes a su cargo, establecidas en el literal b) de artículo 58° correspondiente al numeral 13.1 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, que señala: *"(...) b) Propiciar el seguimiento, supervisión y control de estudios, proyectos y obras contratadas o ejecutadas por administración directa (...)"*.

Así también, incumplió lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28715 de 18 de febrero de 2004, que señalan: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Asimismo, contravino el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación a los hechos comunicados al señor **Eduardo Osmar Vásquez Figueroa en su calidad de Gerente de Proyectos y Obras**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

2. **Jorge Xavier Fallaque Collantes**, identificado con DNI N [REDACTED], en su condición de gerente de Proyectos y Obras, durante el periodo de gestión de 1 de diciembre de 2021 al 21 de agosto de 2022, designado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 000015-2021-OTASS-CD de 1 de diciembre de 2021, y concluida su designación con Resolución de Consejo Directivo n.° 022-2022-OTASS/CD de 19 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 150**); se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE1-EPSEL SA de 18 de junio de 2024, notificada a su casilla electrónica el 19 de junio de 2024, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que su participación subsiste, como se detalla en el (**Apéndice n.° 149**) del Informe de Control Específico.

Otorgó conformidad a Entregables n.°s 03 (saldo del 50%) y 04, aun cuando éstos no cumplían lo establecido en los TDR, sin embargo, brindó conformidad y con ello se pagó al consultor un total de S/ 135 858,52, a pesar de que los entregables al no encontrarse conforme a los TDR, no serían de utilidad, sumado a las presentaciones extemporáneas en exceso, lo que correspondía la aplicación de penalidades, las mismas que tampoco fueron motivo de observación.

Con proveído de 11 de diciembre de 2021 remitió a la subgerencia logística el Informe n.° 303-2021-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 9 de diciembre de 2021, con la finalidad de continuar el trámite, es decir el pago del mismo, en el saldo del 50% restante del Entregable n.° 03, sin embargo, no realizó observación alguna a la subsanación presentada por el consultor, a pesar de que nuevamente el consultor presentó los Estudios Básicos (Topografía, Mecánica de suelos y geotecnia, Canteras y Escombreras, Calidad del Agua, Caracterización de agua residual



y del cuerpo receptor y Evaluación de las Redes de Agua potable y Alcantarillado) incompletos y además sin firmas de especialistas, situación que se encuentra al margen de lo establecido en los acápites 5.2, 5.9.3 de los TDR, numeral 2.7 de la sección específica de las Bases del procedimiento de selección y las cláusulas cuarta y décima del contrato, que señalaban la necesaria revisión y emisión de informes previos al pago de cada uno de los entregables, asimismo, no observó que el supervisor no había realizado el cálculo de penalidades.

De esa manera se procedió al pago de la factura electrónica E001-252 por S/58 225, 07 pago en el cual no pudo efectuarse el cobro de S/ 26 200,00 por "otras penalidades", por el incumplimiento en la participación de los miembros del equipo de estudios ofertado, pues no observó la falta de firmas del personal especializado en el Entregable n.° 3, ni en el levantamiento de observaciones, siendo dicha infracción sancionada con una penalidad de 2 UIT "una vez/cada vez" que totalizan S/ 17 400,00, además del incumplimiento de plazo en la presentación del levantamiento de observaciones sancionado con 2 UIT, es decir S/ 8 800,00.

Otorgó conformidad mediante formato "Conformidad de Servicio" adjunto al memorándum n.° 054-2022-EPSEL-GG/GPO de 27 de abril de 2022, en el cual precisó que hace suya la conformidad del supervisor al Entregable n.° 04, con la finalidad de continuar el trámite, es decir el pago, sin embargo, no realizó observación alguna de dicho entregable a pesar de que este no se encontraba conforme a los términos de referencia de las bases integradas, respecto a los Cálculos y Planos, sin firmas de los especialistas, con ello (su conformidad) se procedió al pago de la factura electrónica n.° E001-377 por el monto de S/.77,633.45, pese a que el Entregable n.° 04 no se encontraban conforme a las estipulaciones contractuales y a los TDR y presentaba observaciones que no fueron subsanadas.

Dichas situaciones devinieron del incumplimiento de los artículos 146°, 161°, 162°, 163°, referido a responsabilidad de la entidad, penalidades, penalidades por mora, y otras penalidades comprendidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y sus modificatorias, así como lo señalado en los numerales 11, 13, 14, 21 del Reglamento de Nacional de Edificaciones, referido a las Disposiciones Generales del Capítulo II De los Profesionales Responsables del Proyecto, además incumplió los acápites 5.2, 5.9.3 de los Términos de Referencia, numeral 2.7 de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 17-2019-EPSEL S.A.- tercera convocatoria, sobre actividades a ejecutar y Resultados Esperados, además de las cláusulas cuarta, quinta, sexta y décimo tercera del Contrato de Gerencia de Administración y Finanzas N° 001-2020-EPSEL S.A./GAF. de 29 de enero de 2020, referidas al pago, plazo de ejecución de la prestación y penalidades.

Al intervenir en razón a su cargo estaba obligado a cumplir sus atribuciones establecidas en el numeral 1.3 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: "Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa".

Además, contravino las funciones inherentes a su cargo, establecidas en el literal b) de artículo 58° correspondiente al numeral 13.1 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, que señala: "(...) b) Propiciar el seguimiento, supervisión y control de estudios, proyectos y obras contratadas o ejecutadas por administración directa (...)".

Así también, incumplió lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28715 de 18 de febrero de 2004, que señalan: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos



públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Asimismo, contravino el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación a los hechos comunicados al señor **Jorge Xavier Fallaque Collantes**, en su calidad de **Gerente de Proyectos y Obras**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y penal.

3. **Eduardo Grimaldo Díaz Orbegoso** identificado con DNI N° [REDACTED] en su condición de subgerente de Estudios y Proyectos, durante el periodo de gestión de 2 de agosto de 2021 al 6 de febrero de 2023, designado mediante carta n.° 140-2021-EPSEL S.A.-GG de 4 de agosto de 2021 y concluida su designación con Resolución de Gerencia General N° 045-2023-EPSEL S.A./GG de 6 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 150**); se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE1-EPSEL SA de 19 de junio de 2024, notificada a su casilla electrónica en la misma fecha a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas -eCasilla CGR; quien mediante informe n.° 01-2024-EGDO de 26 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 149**), presentó sus comentarios o aclaraciones.

Otorgó conformidad al Entregable n.° 3 (subsanación de observaciones), mediante informe n.° 289-2021-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 6 de diciembre de 2021, ratificando su decisión con informe n.° 303-2021-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 9 de diciembre de 2021, en los mismos términos tanto en la conformidad como en la aplicación de penalidades, las mismas que deben aplicarse en el pago de las valorizaciones o en la liquidación final del servicio del expediente técnico o en las siguientes valorizaciones, conformidad otorgada, a pesar de que el consultor, no subsanó las observaciones respecto a los Estudios Básicos (Topografía, Mecánica de suelos y geotecnia, Canteras y Escombreras, Calidad del Agua, Caracterización de agua residual y del cuerpo receptor y Evaluación de las Redes de Agua potable y Alcantarillado), los cuales continuaban incompletos y sin firmas de especialistas, conforme lo había indicado en el formato "Conformidad de Servicio" de 4 de octubre de 2021, en el cual en el numeral 5.1 y 5.2 marcó "no cumple con las prestaciones ni el plazo previsto", no obstante como se indicó con su informe señaló la conformidad.

De esa manera se procedió al pago de la factura electrónica E001-252 por S/58 225, 07 pago en el cual no se aplicaron "otras penalidades" por el incumplimiento en la participación de los miembros del equipo de estudios ofertado, pues no observó la falta de firmas del personal especializado en el Entregable N° 3, ni en el levantamiento de observaciones, siendo dicha infracción sancionada con una penalidad de 2 UIT "una vez/cada vez", así como por la presentación extemporánea del levantamiento de observaciones, las mismas que totalizaban S/ 26 200,00, monto que sumado a las "otras penalidades" no aplicadas en el Entregable n.° 02 superaban el monto máximo establecido en la normativa de contrataciones.

Emitió la carta n.° 116-2021-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 24 de noviembre de 2021, señalando que el Entregable n.° 4 "se toma como NO RECEPCIONADO", a la vez indicó que se ha encontrado deficiencias y observaciones técnicas respecto a los cálculos, diseños y planos,



ante ello, el consultor volvió a presentar el entregable indicando "Subsanación de observaciones", siendo por segunda oportunidad observada por supervisor contratado, observaciones notificadas con carta n.° 132-2021-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP. de 21 de diciembre de 2021.

Ante ello, el consultor volvió a presentar la subsanación, la misma que dicho funcionario, otorgó conformidad mediante informe n.° 208-2022-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 22 de abril de 2022, en el cual precisó que se aplique penalidades por retraso en dos ocurrencias en la presentación de dicho Entregable, siendo la primera por veintiséis (26) y la segunda en seis (6) días, a su vez emitió el formato denominado "Conformidad de Servicio", marcando cumplimiento de presentaciones en plazo, sin embargo, la observaciones no fueron subsanadas a pesar de la importancia que revisten al estar referidas a la formulación de los diseño arquitectónico, hidráulico, así como, los cálculos y diseños estructurales, eléctricos, electromecánicos, de automatización, y sus respectivos planos, situación que el citado funcionario confirma en sus comentarios y aclaraciones en el cual señala que el Entregable seguía observado.

Emitió el memorándum n.° 059-2022-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 4 de mayo de 2022, a través del cual realiza una aclaración sobre las penalidades aplicar, precisando que el entregable n.° 4 ha sido presentado en dos (2) ocurrencias y se debe aplicar "otras penalidades" referida a la infracción n.° 4 que señala, penalidad al no levantar observaciones dentro del plazo, sin embargo, lo determinado por el funcionario no se encuentra conforme al contrato, toda vez que, en caso exista observaciones por segunda oportunidad, sería penalidad por mora y no por "otras penalidades" como lo indicó, situación que generó cobro de penalidades por un monto menor.

Dichas situaciones devinieron del incumplimiento de los artículos 146°, 161°, 162°, 163°, referido a responsabilidad de la entidad, penalidades, penalidades por mora, y otras penalidades comprendidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y sus modificatorias, así como lo señalado en los numerales 11, 13, 14, 21 del Reglamento de Nacional de Edificaciones, referido a las Disposiciones Generales del Capítulo II De los Profesionales Responsables del Proyecto, además incumplió los acápites 5.2, 5.9.3 y 5.9.4 de los Términos de Referencia, numeral 2.7 de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 17-2019-EPSEL S.A.- tercera convocatoria, sobre actividades a ejecutar y Resultados Esperados, además de las cláusulas cuarta, quinta, sexta y décimo tercera del Contrato de Gerencia de Administración y Finanzas N° 001-2020-EPSEL S.A./GAF de 29 de enero de 2020, referidas al pago, plazo de ejecución de la prestación y penalidades.

Al intervenir en razón a su cargo estaba obligado a cumplir sus atribuciones establecidas en el numeral 1.3 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: "Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa", asimismo, incumplió con el numeral 13.8 Descripción de funciones específicas a nivel de cargos, que señala: "(...) 1. Programar y supervisar la elaboración de los Estudios y Proyectos para la ejecución de obras: ampliación, mejoramiento, rehabilitación o renovación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en la jurisdicción de EPSEL S.A., contenidos en el programa de inversiones del PMO y otros (...) 3. Supervisar el desarrollo de los cronogramas físicos y financieros de los contratos para la elaboración de estudios y proyectos. (...)".

Así también contravino las funciones inherentes a su cargo, establecidas en el literal b) de artículo 61° correspondiente al numeral 13.1.1 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, que señala: "(...) b) Supervisar y hacer cumplir la ejecución de estudios y proyectos. (...)".

También, incumplió lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo



Público, aprobada por Ley n.° 28715 de 18 de febrero de 2004, que señalan: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Asimismo, contravino el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación a los comentarios formulados por el señor **Eduardo Grimaldo Díaz Orbegoso**, en su calidad de **subgerente de Estudios y Proyectos**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y penal.

4. **Marco Antonio Montoya Facho**, identificado con DNI n.° [REDACTED] en su condición de Supervisor designado mediante memorándum n.° 022-2020-EPSEL S.A.-GG/GPO recibido el 19 de febrero de 2020, durante el periodo de gestión como proyectista de la Subgerencia de Estudios y Proyectos de 19 de noviembre de 2019 al 23 de agosto de 2022, designado con memorándum n.° 1399-2019-EPSEL S.A.-GG/ORH de 19 de noviembre de 2019 y concluida su designación con memorándum n.° 1231-2022-EPSEL S.A.-GG/ORH de 24 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 150**); se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE1-EPSEL SA de 19 de junio d 2024, notificada a su casilla electrónica en la misma fecha a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas -eCasilla CGR; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que su participación subsiste, como se detalla en el (**Apéndice n.° 149**) del Informe de Control Específico.

Otorgó conformidad al Entregable n.° 1, mediante formato "Conformidad de Servicio" remitido al Gerente de Proyectos y Obras a través del informe n.° 010-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP/EEyP /MAMF-P de 18 de febrero de 2020, en el cual indicó que dicho entregable, se encuentra conforme a los TDR de las bases integradas, a pesar de encontrarse al margen de las exigencias establecidas en los términos de referencia, sin embargo, dicho entregable a través del cual tenía que alcanzar el Plan de Trabajo, no tenía objetivos, metas, actividades detalladas, metodología, equipamiento y riesgos, además la programación correspondía a otra Eps "Grau", estructura diferente a los TDR, los cuales le fueron entregados en su designación mediante memorándum n.° 022-2020-EPSEL S.A.-GG/GPO recibido el 19 de febrero de 2020, con ello (su conformidad) se procedió al pago de la factura electrónica N° E001-128 por el importe de S/ 38 816,72.

Otorgó conformidad a la subsanación del Entregable n.° 02, mediante formato "Conformidad de Servicio" remitido al Subgerente de estudios y Proyectos, a través del informe n.° 071-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP/EEyP/MAMF-P de 14 de setiembre de 2020, mediante el cual brindó conformidad al levantamiento de observaciones de dicho Entregable, a pesar de no cumplir con las condiciones establecidas en los términos de referencia de las Bases Integradas por tanto, el Diagnóstico inicial presentado, no contiene diagnóstico de alcantarillado, agua potable, PTAR, no plantea solución técnica para cada componente, no se encuentra suscrito por especialistas, no hay diligencias para libre disponibilidad de los terrenos, adicional a dichas deficiencias la presentación se encontraba fuera del plazo, con lo cual se tramitó el pago de la factura electrónica N° E001-198 por el importe de S/ 38 816,72, sin aplicar "otras penalidades" por

S/ 25 800.00, por el incumplimiento en la participación de los miembros del equipo de estudios ofertado y retraso en la presentación de subsanación de observaciones, las cuales no fueron aplicadas siguiendo el procedimiento establecido en los TDR de las bases integradas.

Otórgo conformidad al Entregable n.° 3 (subsanación de observaciones), mediante informe n.° 147-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP/IP-MAMF-P01 de 4 de octubre de 2021, indicando que dicho Entregable se ajusta a los requerimientos establecidos por los TDR y a lo requerido para ese tipo de proyectos, a pesar que a través de su informe n.° 100-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP/IP01-MAMF-P de 28 de junio de 2021, comunicó al señor Eduardo Osmar Vásquez Figueroa, gerente de Proyectos y Obras, que el consultor incumplió con el levantamiento de observaciones, con lo cual, los Estudios Básicos (Topografía, Mecánica de suelos y geotecnia, Canteras y Escombreras, Calidad del Agua, Caracterización de agua residual y del cuerpo receptor y Evaluación de las Redes de Agua potable y Alcantarillado), continuaban incompletos y sin firmas de especialistas.

De esa manera se procedió al pago de la factura electrónica E001-252 por S/58 225, 07 pago en el cual no se aplicaron "otras penalidades" por el incumplimiento en la participación de los miembros del equipo de estudios ofertado, pues no observó la falta de firmas del personal especializado en el Entregable N° 3, ni en el levantamiento de observaciones, siendo dicha infracción sancionada con una penalidad de 2 UIT "una vez/cada vez", así como por la presentación extemporánea del levantamiento de observaciones, las mismas que totalizaban S/ 26 200,00, monto que sumado a las "otras penalidades" no aplicadas en el Entregable n.° 02 superaban el monto máximo establecido en la normativa de contrataciones.

Emitió informe n.° 055-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP/IP01-MAMF-P de 21 de abril de 2021, mediante el cual brindó opinión favorable la solicitud de ampliación de plazo parcial presentada por el consultor por 43 días calendario, alegando la falta de solvencia ante el no pago de la entidad del entregable 2, sin tener en cuenta que lo argumentado por el consultor no constituye una causal de ampliación de plazo, la misma que se aprobó por silencio.

Dichas situaciones devinieron del incumplimiento de los artículos 146°, 161°, 162°, 163°, referido a responsabilidad de la entidad, penalidades, penalidades por mora, y otras penalidades comprendidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y sus modificatorias, así como lo señalado en los numerales 11, 13, 14, 21 del Reglamento de Nacional de Edificaciones, referido a las Disposiciones Generales del Capítulo II De los Profesionales Responsables del Proyecto, además incumplió los acápites 5.2, 5.9.1, 5.9.2 y 5.9.3 de los Términos de Referencia, numeral 2.7 de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 17-2019-EPSEL S.A.- tercera convocatoria, sobre actividades a ejecutar y Resultados Esperados, además de las cláusulas cuarta, quinta y décimo tercera del Contrato de Gerencia de Administración y Finanzas N° 001-2020-EPSEL S.A./GAF de 29 de enero de 2020, referidas al pago, plazo de ejecución de la prestación y penalidades.

A su vez, incumplió las funciones inherentes a su cargo, establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, que señala en el numeral 13.8 Descripción de funciones específicas a nivel de cargos: "(...) 6. *Evaluar los expedientes técnicos encargados por la empresa a terceros* (...) 7. *Brindar asesoramiento técnico a terceros en la jurisdicción de EPSEL S.A.; así como absolver las diversas consultas de carácter técnico relacionados con la elaboración de estudios y proyectos presentados por terceros, que permitan el levantamiento de observaciones* (...)".

Así también, incumplió lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28715 de 18 de febrero de 2004, que señalan: "Todo



empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Asimismo, contravino el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación a los hechos comunicados al señor **Marco Antonio Montoya Facho, en su calidad de Supervisor del servicio**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y penal.

5. **Miriam Isela Zuloeta Seclen**, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, durante el periodo de gestión de 16 de setiembre de 2020 al 31 de enero de 2021, designada mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 015-2020-OTASS/CD de 14 de setiembre de 2020 y concluida su designación con Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2021-OTASS-CD de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 150**); se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 008-2024-CG/OCI-SCE1-EPSEL SA de 19 de junio de 2024, notificada a su casilla electrónica en la misma fecha a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas –eCasilla CGR; quien mediante carta s/n.° de 27 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 149**), presentó sus comentarios o aclaraciones.

Suscribió el Acta de Acuerdos N° 01-2020-EPSEL SA/GAF de 21 de diciembre de 2020, mediante la cual acordó con el consultor realizar el pago del 50% del Entregable n.° 3, sin la subsanación de observaciones dado que son de carácter formal, sin embargo, el informe n.° 072-2020-EPSEL SA/GPO/SGEyP/IP01-MAMF-P de 15 de setiembre de 2020, emitido por el supervisor Marco Antonio Montoya Facho, señalaba observaciones de relevancia por cuanto, los Estudios Básicos (Topografía, Mecánica de suelos y geotecnia, Canteras y Escombreras, Calidad del Agua, Caracterización de agua residual y del cuerpo receptor y Evaluación de las Redes de Agua potable y Alcantarillado), estaban incompletos y sin firmas de especialistas.

Dicho acuerdo generó que se pague al consultor el 50% del Entregable n.° 03 sin haberse subsanado las observaciones, al margen de lo señalado en el contrato y los Términos de Referencia. Además, otorgó adicionalmente un plazo de quince (15) días para el levantamiento de las observaciones, con lo cual ampliaron la presentación de los demás entregables, posteriormente suscribió la Adenda N° 01-2021-EPSEL SA/GAF al Contrato de Gerencia de Administración y Finanzas N° 001-2020-EPSEL SA/GAF de 29 de enero de 2021, formalizando dichos acuerdos, en la cual, sin justificación, volvieron a modificar el cronograma de cumplimiento de entregables otorgando mayor plazo tanto para subsanación de observaciones como la presentación de entregables pendientes.

En ese sentido, con su actuar, contravino las cláusulas cuarta, quinta y sexta del Contrato de Gerencia de Administración y Finanzas N° 001-2020-EPSEL S.A./GAF. de 29 de enero de 2020, referidos al pago, el plazo, partes integrantes del contrato.

Al intervenir en razón a su cargo estaba obligado a cumplir sus atribuciones establecidas en el numeral 1.3 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio



de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: "Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa", asimismo, incumplió con el numeral 12.4 Descripción de funciones específicas a nivel de cargos que señala: "(...) "(...) 6. Planificar un eficiente y racional empleo de los recursos financieros y materiales de la Empresa (...) 8. Planificar y evaluar la eficiente administración de los recursos financieros y económicos de la Empresa (...)".

Así también contravino las funciones inherentes a su cargo, establecidas en el literal b) de artículo 36° correspondiente al numeral 13.1 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, que señala: "(...) e) Hacer cumplir los dispositivos legales pertinentes a los procesos de adquisición de materiales y contratación de servicios (...) f) Controlar el cumplimiento de los contratos de compra y servicios (...)".

También, incumplió lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28715 de 18 de febrero de 2004, que señalan: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Asimismo, contravino el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación a los comentarios formulados por la señora **Miriam Isela Zuloeta Seclen**, en su calidad de **Gerente de Administración y Finanzas** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

6. **Walther Marthin Faya Infantes**, identificado con DNI N° [REDACTED] en su condición de Subgerente de Logística, durante el periodo de gestión de 24 de enero de 2020 al 6 de abril de 2021, designado mediante memorándum n.° 027-2020-EPSEL S.A./GG-GAF de 24 de enero de 2020, y con carta n.° 052-2021-EPSEL S.A.-GG de 6 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 150**), se autorizó su licencia sin goce de haber; se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 007-2024-CG/OCI-SCE1-EPSEL SA de 19 de junio de 2024, notificada a su casilla electrónica en la misma fecha a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR; quien mediante documento s/n.° de 26 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 149**), presentó sus comentarios o aclaraciones.

Emitió el proveído de 5 de marzo de 2021, inserto en el memorándum n.° 256-2021-S.A/GG/ODE disponiendo continuar con el trámite de pago del Entregable n.° 2, sin aplicar las penalidades por infracciones que calzan en "otras penalidades" por retraso en el levantamiento de observaciones y falta de participación de los especialistas, a pesar que el supervisor en su informe n.° 071-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP/EEyP/MAMF-P de 14 de setiembre de 2020, en el cual está adjunto el informe de supervisión n.° 003, se señala el retraso de 30 días en subsanación observaciones, con lo cual se pagó la factura electrónica N° E001-198 por el importe de S/ 38 816,72, sin el cobro de S/ 25 800.00 por "otras penalidades".

Dichas situaciones devinieron del incumplimiento de la normativa de contrataciones, el numeral 5.2. del artículo 5° que señala "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo" (...); así

como los artículos 161°, 162°, 163° referidos a las penalidades, penalidades por mora, y otras penalidades, comprendidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y sus modificatorias, Bases integradas de la Adjudicación

Simplificada n.° 17-2019-EPSEL S.A. - tercera convocatoria, además de las cláusulas séptima y décimo tercera, referidos a las partes integrantes del contrato y penalidades del Contrato de Gerencia de Administración y Finanzas N° 001-2020-EPSEL S.A./GAF. de 29 de enero de 2020.

Al intervenir en razón a su cargo estaba obligado a cumplir sus atribuciones establecidas en el numeral 1.3 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa"*, asimismo, incumplió con el numeral 12.8 Descripción de funciones específicas a nivel de cargos que señala *"(...) 3. Dirigir, controlar, evaluar y mejorar el proceso de Adquisición de Bienes y Contratación Servicios que permitan el normal desarrollo de las operaciones (...) 6. Estudiar, resolver y autorizar convocatorias, cotizaciones y todo tipo de comprobantes y documentos que se dé trámite en la Sub Gerencia (...) 8. Dirigir y supervisar los trabajos de los Departamentos a su cargo (...)".*

Así también contravino las funciones inherentes a su cargo, establecidas en el literal f) de artículo 39° correspondiente al numeral 12.1.2 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, que señala: *"f. (...) Proponer, implementar y controlar políticas y normas específicas para la administración del sistema logístico. (...)".*

También, incumplió lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28715 de 18 de febrero de 2004, que señalan: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Asimismo, contravino el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación a los comentarios formulados por el señor **Walther Marthin Faya Infantes**, en su calidad de **Subgerente de Logística** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil.

7. **Shadia Grissel Salazar Davila**, identificada con DNI N° [REDACTED] en su condición de subgerente de Logística, durante los periodos de gestión de 3 de diciembre de 2021 a 13 de marzo de 2022, encargada con memorándum n.° 646-2021-EPSEL S.A.-GG de 2 de diciembre de 2021, y concluida su encargatura mediante memorándum n.° 093-2022-EPSEL S.A.-GG de 15 de marzo de 2022; así como, de 18 de abril de 2022 al 6 de mayo de 2022, encargada con memorándum n.° 133-2022-EPSEL S.A.- GG de 18 de abril de 2022, y concluida su encargatura con memorándum n.° 153-2022-EPSEL S.A.- GG de 6 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 150**); se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE1-EPSEL SA de 18 de junio de 2024, notificada a su casilla electrónica en la misma fecha a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas -eCasilla CGR; quien mediante carta

n.° 001-2024-SGSD de 27 de junio de 2024 (Apéndice n.° 149), presentó sus comentarios o aclaraciones.

Mediante proveído de 13 de diciembre de 2021, inserto en el informe n.° 303-2021-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 9 de diciembre de 2021, dispuso continuar con el trámite del pago del 50% del Entregable n.° 03, a pesar que en el formato "Conformidad del servicio" de 4 de octubre de 2021, el supervisor indicó que el consultor no cumplió con la prestación del servicio y el plazo respectivo, con ello se procedió al pago de la factura electrónica E001-252 por S/ 58 225, 07, sin el cobro de "otras penalidades", por el incumplimiento en la participación de los miembros del equipo de estudios ofertado, pues no observó la falta de firmas del personal especializado en el Entregable N° 3, ni en el levantamiento de observaciones, siendo dicha infracción sancionada con una penalidad de 2 UIT "una vez/cada vez" que totalizan S/ 26 200,00, monto que sumado a las infracciones sancionadas con "otras penalidades" identificadas en el Entregable n.° 02, superaban el monto máximo establecido en la normativa de contrataciones (10% del monto contractual)

Asimismo, mediante memorándum n.° 366-2022-EPSEL SA.-GG/GAF/SGL de 4 de mayo de 2022, dispuso el cobro de "otras penalidades" por el monto de S/ 18 400.00, sin observar el tipo de penalidad, a pesar que el Subgerente de Estudios y Proyectos a través del memorándum n.° 059-2022-EPSEL-GG/GPO/SGEyP de 4 de mayo de 2022, le aclaró expresamente que el Entregable n.° 4 había sido presentado en dos (2) ocurrencias y que debía aplicarse "otras penalidades" por infracción n.° 4, sin embargo, aun cuando es responsable de la administración del contrato en el cual se establece que en la segunda subsanación de observaciones corresponde aplicar penalidad por mora, asimismo establece que la no participación de los especialistas incurre en "otras penalidades" (una vez cada vez de 2 uit), con lo cual se pagó la factura electrónica n.° E001-377 por el monto de S/77,633.45, cobrando únicamente "otras penalidades" por S/ 18 400.00, sin considerar que por el retraso en la presentación del segundo levantamiento de observaciones correspondía aplicar penalidad por mora, la misma que también superaba el monto máximo establecido en la normativa de contrataciones ascendente a S/ S/ 38 816,72.

Lo antes expuesto, ocasionó que la Entidad efectuara el pago de entregables cuyas observaciones no fueron subsanadas y se presentaron fuera del plazo y al margen de los términos de referencia, bases integradas y estipulaciones contractuales.

Dichas situaciones devinieron del incumplimiento de la normativa de contrataciones, el numeral 5.2. del artículo 5° que señala "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo" (...); así como los artículos 161°, 162°, 163° referidos a las penalidades, penalidades por mora, y otras penalidades, comprendidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y sus modificatorias, Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 17-2019-EPSEL S.A. - tercera convocatoria, además de las cláusulas séptima y décimo tercera, referidos a las partes integrantes del contrato y penalidades del Contrato de Gerencia de Administración y Finanzas N° 001-2020-EPSEL S.A./GAF. de 29 de enero de 2020.

Al intervenir en razón a su cargo estaba obligado a cumplir sus atribuciones establecidas en el numeral 1.3 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: "Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa", asimismo, incumplió con el numeral 12.8 Descripción de funciones específicas a nivel de cargos que señala "(...) 3. Dirigir, controlar, evaluar y mejorar el proceso de Adquisición de Bienes y Contratación Servicios que permitan el normal desarrollo de las operaciones (...) 6. Estudiar, resolver y autorizar convocatorias, cotizaciones y todo



tipo de comprobantes y documentos que se dé trámite en la Sub Gerencia (...) 8. Dirigir y supervisar los trabajos de los Departamentos a su cargo (...).

Así también contravino las funciones inherentes a su cargo, establecidas en el literal f) de artículo 39° correspondiente al numeral 12.1.2 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, que señala: "f. (...) Proponer, implementar y controlar políticas y normas específicas para la administración del sistema logístico. (...).

También, incumplió lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28715 de 18 de febrero de 2004, que señalan: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Asimismo, contravino el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Como resultado de la evaluación a los comentarios formulados por la señora **Shadia Grissel Salazar Davila**, en su calidad de subgerente de Logística se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y civil.

8. **Ana Flor López Ruiz**, identificada con DNI N° [REDACTED] en su condición de Tesorera, durante el período de gestión de 24 de junio de 2020 al 22 de agosto de 2023, asignada con funciones del cargo de Tesorero mediante memorándum n.° 411-2020-EPSEL S.A.-GG/ORH de 24 de junio de 2020, designada con memorándum n.° 155-2022-EPSEL S.A.-GG/ORH de 7 de febrero de 2022, y concluida su designación con Resolución de Consejo Directivo n.° 000020-2023-OTASS-CD de 22 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 150**); se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE1-EPSEL SA, notificada a su casilla electrónica en la misma fecha a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas -eCasilla CGR; quien mediante documento s/n.° de 27 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 149**), presentó sus comentarios o aclaraciones.

Omitió efectuar la retención del fondo de garantía por la suma de S/ 11 645,02, a pesar que éste correspondía a la primera mitad del número total de pagos a realizarse, lo cual incluía los tres primeros entregables, ello en cumplimiento de lo establecido en la normativa de contrataciones y estipulaciones contractuales.

Dichas situaciones devinieron del incumplimiento de la normativa de contrataciones, contravino lo establecido en el artículo 149° numerales 149.1°, 149.4°, 149.5°, referidos a la garantía de fiel cumplimiento comprendida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y sus modificatorias, así como la cláusula octava del Contrato de Gerencia de Administración y Finanzas N° 001-2020-EPSEL S.A./GAF. de 29 de enero de 2020, referida a las garantías; la citada conducta fue realizada al margen de sus funciones de registro y control de las retenciones en garantía a proveedores de acuerdo a ley.

Al intervenir en razón a su cargo estaba obligado a cumplir sus atribuciones establecidas en el numeral 1.3 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de 26 de marzo de 2010, según el cual le correspondía: *"Cumplir las disposiciones legales, normativas vigentes y el Código de Ética de la empresa"*, asimismo, incumplió con el numeral 12.12 Descripción de funciones específicas a nivel de cargos: *"Tesorero (...) 16. Registro y control de las retenciones y deducciones que se efectúan a proveedores en cumplimiento a normas tributarias vigentes, así como de las retenciones en garantía y pagos a cuenta otorgados a proveedores de acuerdo a Ley (...)"*.

Así también, incumplió lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28715 de 18 de febrero de 2004, que señalan: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, así como, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Asimismo, contravino el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación a los comentarios formulados por la señora Ana Flor López Ruiz, en su condición de Tesorera se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Epsel SA emitió conformidad y pagó sin aplicar penalidades al Consorcio R&C Ingenieros por el servicio de elaboración de expediente técnico de saldo de obra del distrito San José, a pesar que no subsanó observaciones, ocasionando perjuicio económico de S/ 315 423,80; además que entidad asuma la culminación y que el Programa Nacional de Saneamiento Urbano cuestione dicho expediente y no otorgue financiamiento para su ejecución, afectando a la población al no contar con el servicio de agua potable y alcantarillado de calidad"*, están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Epsel SA emitió conformidad y pagó sin aplicar penalidades al Consorcio R&C Ingenieros por el servicio de elaboración de expediente técnico de saldo de obra del distrito San José, a pesar que no subsanó observaciones, ocasionando perjuicio económico de S/ 315 423,80; además que entidad asuma la culminación y que el Programa Nacional de Saneamiento Urbano cuestione dicho expediente y no otorgue financiamiento para su ejecución, afectando a la población al no contar con el servicio de agua potable y alcantarillado de calidad"*, están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Epsel SA emitió conformidad y pagó sin aplicar penalidades al Consorcio R&C Ingenieros por el servicio de elaboración de expediente técnico de saldo de obra del distrito San José, a pesar que no subsanó observaciones, ocasionando perjuicio económico de S/ 315 423,80; además que entidad asuma la culminación y que el Programa Nacional de Saneamiento Urbano cuestione dicho expediente y"*

no otorgue financiamiento para su ejecución, afectando a la población al no contar con el servicio de agua potable y alcantarillado de calidad", están desarrollados en el Apéndice n.º 4 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque SA, se formula la conclusión siguiente:

De la documentación relacionada con el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del saldo de la obra: "Ampliación y mejoramiento integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado, distrito de San José – Lambayeque", se determinó que funcionarios de la Gerencia de Proyectos y Obras, Subgerencia de Estudios y Proyectos y supervisor del servicio, otorgaron conformidad a los Entregables n.ºs 01, 02, 03 y 04 presentados por el Consorcio R&C INGENIEROS, a pesar de no cumplir con los términos de referencia, por cuanto carece de un Plan de trabajo, carece de la totalidad de estudios básicos, de firmas de los especialistas, de disponibilidad de los terrenos donde se ejecutarán los componentes de la obra, entre otros, deficiencias insubsanables, sin embargo, la entidad ha desembolsado a favor del consorcio S/ 271 717,03, monto que constituye perjuicio económico, ante el menoscabo del presupuesto.

De igual manera se detectó que el supervisor del servicio, no aplicó penalidad por mora, ni infracciones consideradas como "otras penalidades", a pesar de que reconocía que el consorcio presentaba con retardo los entregables o la subsanación de observaciones de estos, así como la falta de firma de los especialistas, limitándose a señalar que se apliquen las penalidades a la liquidación final del servicio; en el mismo sentido, los funcionarios a cargo de la Subgerencia de Logística no cuestionaron la falta de cálculos de la penalidad que el supervisor del servicio indicaba en sus conformidades con lo cual no realizaron el cobro correspondiente a estas, las mismas que habían superado en exceso el monto máximo estipulado en la norma de contrataciones (10% del monto del contrato) y de igual manera para "otras penalidades", con lo cual dejaron de cobrar S/ 59 233,44 (monto sin deducir la garantía). Además, se advirtió que, el importe retenido como fondo de garantía realizado por la funcionaria a cargo de Tesorería fue por un monto menor equivalente a S/ 27 171,69, dejando de retener S/ 11 645,02, perjudicando de esta manera al Estado.

Asimismo, se evidenció que la funcionaria de la Gerencia de Administración y Finanzas con el visto del Gerente de Proyectos y obras acordó con el consorcio a través de un Acta de Acuerdos n.º 01-2020-EPSEL SA/GAF de 21 de diciembre de 2020, realizar el pago del 50% del Entregable n.º 3, sin levantar las observaciones efectuadas por el supervisor del servicio, además otorgó adicionalmente un plazo de quince (15) días para el levantamiento de las observaciones, con lo cual ampliaron la presentación de los demás entregables, posteriormente dichos acuerdos fueron formalizados mediante Addenda n.º 001-2021-EPSEL SA/GAF de 29 de enero de 2021, en la cual volvieron a modificar el cronograma de cumplimiento de entregables otorgando mayor plazo tanto para subsanación de observaciones como la presentación de entregables pendientes, plazo que volvió a modificarse ante la solicitud de ampliación de plazo por 43 días presentado por el consorcio, la misma que fue aprobada por silencio administrativo, ante la derivación tardía del Gerente de Proyectos y Obras



a la jefatura de Asesoría Legal, modificaciones no acorde al contrato que comprende los Términos de Referencia.

A las deficiencias insubsanables de los Entregables 1, 2, 3 y 4, pagadas en su totalidad, aun cuando no se encuentran conforme a los Términos de Referencia, se suma el último Entregable n.° 5 presentado por consorcio el 7 de marzo de 2022, el mismo que el Gerente de Proyectos y Obras remitió el 31 de agosto de 2022, al Programa Nacional de Saneamiento Urbano adscrito al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (entidad que financió la referida consultoría), para su evaluación y visto bueno a fin de obtener el financiamiento para la ejecución de la obra; sin embargo, dicho Programa indicó que el expediente técnico remitido presenta incompatibilidades y documentación incompleta, ante lo cual solicitaron al consorcio subsanar sin atención alguna, conllevando la resolución del contrato planteada por Gerencia General notificada notarialmente el 7 de diciembre de 2022, consentida esta, Epsel SA a través de la Subgerencia de Estudios y Proyectos asumió la elaboración del expediente técnico, el mismo que a la fecha, después de seis años desde que la Entidad recibió el financiamiento para la elaboración de dicho expediente técnico, se encuentra en proceso, sin fecha cierta de su culminación.

Los hechos descritos contravinieron lo establecido en los artículos n.ºs 41, 146, 149, 161, 162, 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, relacionados con los requisitos para convocar, responsabilidades de la Entidad, garantía de fiel cumplimiento y penalidades por mora y otras penalidades; así como los numerales 2, 4.2, 5.2, 5.9.1, 5.9.2, 5.9.3, 5.9.4 y 6.2.2 de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 17-2019-EPSEL S.A.-3 - derivada de Concurso Público n.º 02-2019-EPSEL S.A., referente a la finalidad pública, objetivos específicos de la contratación, actividades y resultados esperados (entregables).

Además, el artículo 11, 13, 14 y 21 del Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma G.030, relacionada con los derechos y responsabilidades de los profesionales responsables del proyecto; así como, las cláusulas segunda, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, décima tercera del Contrato de Gerencia de Administración y Finanzas n.º 001-2020-EPSEL S.A./GAF el 29 de enero de 2020.

Los hechos expuestos han generado perjuicio económico a la Entidad por un monto total de S/ 315 423,80, por cuanto, los Entregables 1, 2, 3 y 4, presentan deficiencias insubsanables, que hacen que el servicio de consultoría no cumpla su finalidad pública, por tanto, los entregables presentados por consorcio no son de utilidad de Epsel SA, sin embargo, se pagó por ello S/ 271 717,03, así también no se realizó el cobro de penalidad por S/ 32 061,75, ni se retuvo la totalidad del fondo de garantía por S/ 11 645,02; afectando de esta manera a la población del distrito de San José, al no contar con el expediente técnico que permita solicitar el financiamiento para la ejecución de la obra, generando que a la fecha dicha población no cuente con el servicio de agua potable y alcantarillado de calidad.

La situación expuesta se ha generado por el accionar por el accionar de los Gerentes de Proyectos y Obras, Subgerente de Estudios y Proyectos y supervisor designado, quienes otorgaron conformidad a los Entregables n.ºs 01, 02, 03 y 04 presentados por el Consorcio R&C INGENIEROS, a pesar de no cumplir con los términos de referencia.

Adicionalmente, por el accionar del supervisor del servicio, quien se pronunció de manera favorable y con el visto del Gerente de Proyectos y Obras, sobre la solicitud de ampliación de plazo n.º 01 por 43 días presentado por el consultor, a pesar que los argumentos señalados por el consorcio no constituyen supuestos para ampliar, establecidos en la Ley de Contrataciones, la misma que fue aprobada por silencio administrativo ante la derivación tardía del citado Gerente al Jefe de Asesoría Legal.

De igual manera por el accionar del supervisor del servicio, no aplicó penalidad por mora, ni infracciones consideradas como "otras penalidades", a pesar de que reconocía que el consorcio presentaba con



retardo los entregables o la subsanación de observaciones de estos, así como la falta de firma de los especialistas.

En el mismo sentido, los funcionarios a cargo de la Subgerencia de Logística no cuestionaron la falta de cálculos de la penalidad que el supervisor del servicio indicaba en sus conformidades con lo cual no realizaron el cobro correspondiente a estas y de igual forma para "otras penalidades".

Además, por el accionar de la funcionaria a cargo de Tesorería, quien retuvo como fondo de garantía un monto menor equivalente a S/ 27 171,69, dejando de retener S/ 11 645,02.

Asimismo, por el accionar de la funcionaria de la Gerencia de Administración y Finanzas con el visto del Gerente de Proyectos y obras acordó con el consorcio a través de un Acta de Acuerdos n.° 01-2020-EPSEL SA/GAF de 21 de diciembre de 2020, realizar el pago del 50% del Entregable n.° 3, sin levantar las observaciones efectuadas por el supervisor del servicio, además otorgó adicionalmente un plazo de quince (15) días para el levantamiento de las observaciones, con lo cual ampliaron la presentación de los demás entregables, posteriormente dichos acuerdos fueron formalizados mediante Addenda n.° 001-2021-EPSEL SA/GAF de 29 de enero de 2021, en la cual volvieron a modificar el cronograma de cumplimiento de entregables otorgando mayor plazo tanto para subsanación de observaciones como la presentación de entregables pendientes.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

APÉNDICES

- | | |
|----------------|--|
| Apéndice n.° 1 | Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| Apéndice n.° 2 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| Apéndice n.° 3 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil. |
| Apéndice n.° 4 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |
| Apéndice n.° 5 | Copia autenticada de oficio n.° 0144-2024-MDSJ/A de 27 de febrero de 2024, copia simple de Acuerdo Municipal Ordinario n.° 006-2018-CMDSJ de 05 de marzo de 2018. |
| Apéndice n.° 6 | Impresión visada de correo: Isabel Aliaga Ruiz – Outlook de 12 de marzo de 2024, impresión visada de oficio n.° 192-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2 de 11 de marzo de 2024 y documentos adjuntos en impresión. |

- Apéndice n.° 7 Impresión de Resolución Ministerial n.° 244-2018-VIVIENDA de 28 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 8 Impresión de la Ficha de selección de 14 de marzo de 2024, publicada en la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - Seace.
- Apéndice n.° 9 Copia autenticada de Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, que corresponden a las Bases integradas, copia autenticada de Acta de absolución de consultas y observaciones e integración de bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada electrónica n.° 017-2019-EPSEL SA/GG, tercera convocatoria derivada de Concurso Público n.° 02-2019-EPSEL S.A. para el "Servicio de consultoría para la elaboración y supervisión del expediente del saldo de obra Ampliación y mejoramiento integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado distrito de San José-Lambayeque" de 31 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.° 10 Copia autenticada de acta de evaluación económica de ofertas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 017-2019-EPSEL SA/GG, tercera convocatoria derivada de Concurso Público n.° 02-2019-EPSEL S.A. "Servicio de consultoría para la elaboración y supervisión del expediente del saldo de obra Ampliación y mejoramiento integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado distrito de San José-Lambayeque" de 9 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 11 Copia autenticada de Contrato de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 001-2020-EPSEL S.A./GAF, de 29 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 12 Copia autenticada de Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque Adjudicación Simplificada n.° 17-2019-EPSEL S.A.- derivada de C.P. 02-2019-EPSEL S.A.-tercera convocatoria, que corresponde a la Oferta de Consorcio R&C Ingenieros.
- Apéndice n.° 13 Copia autenticada de oficio n.° 043-2024-EPSEL S.A./GG/GPO de 4 de abril de 2024 y documentos adjuntos en copia autenticada y simple.
- Apéndice n.° 14 Impresión del reporte de movimientos de documento Memorándum n.° 22-2020-EPSEL S.A.-GG/GPO de 19 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 15 Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 2000302 de 7 de octubre de 2020, en copia autenticada y documentos adjuntos en copia autenticada.
- Apéndice n.° 16 Impresión del reporte de movimientos de xxx documento carta n.° 5-2020-CONSORCIOR&CINGENIEROS- de 10 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 17 Copia autenticada de Comprobante Diario de Operaciones Bancarias Nro.c 2000001905 de 8 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 18 Copias autenticadas de Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 127-2,019 EPSEL SA/GG/GAF de 27 de junio de 2019, Informe n.° 308-2018-EPSEL S.A.GPO/SGEP de 24 de agosto de 2018, Informe n.° 066-2018-EPSEL S.A./GPO/SGEP/EEYP/DOA de 24 de agosto de 2018, Informe n.° 166-2018-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEP de 30 abril de 2018, Presupuesto Referencial Elaboración del Expediente Técnico por saldo de obra, Estructura de Costos, Resolución de Gerencia General n.° 138-2018-EPSEL S.A/GG, de 9 de agosto de 2018, Nota de Pedido 1802123 de 24 de agosto de 2018, Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente del saldo de obra "Ampliación y Mejoramiento Integral de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, Distrito de San José- Lambayeque-Lambayeque" – SNIP 177659 de agosto de 2018, Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 335-2,018 EPSEL SA/GG/GAF de 30 de noviembre de 2018 e Informe n.° 005-2019-EPSEL S.A. GG/GO/PCS. de 18 de febrero de 2019, que contiene el Acta N° 01-2019 de 1 de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 19 Copia autenticada de Memorandum N° 080-2019-EPSEL S.A. GG/GPO. de 3 de junio de 2019, nota de pedido n.° 1901397 de 30 de mayo de 2019, Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico.
- Apéndice n.° 20 Impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de la Carta n.° 10-2020-CONSORCIOR&CINGENIEROS- de 18 de febrero de 2020.



- Apéndice n.° 21 Impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de Informe n.° 19-2020-EPSEL S.A.-GG/GT/SGEyP/EEyP/MMF de 24 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 22 Copia autenticada de memorandum n.° 220-2020-EPSEL S.A.-GG/GAF/SGL de 4 de marzo de 2020, e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de memorandum n.° 220-2020-EPSEL S.A.-GAF/SGL.
- Apéndice n.° 23 Impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de Informe n.° 35-2020-EPSEL S.A.-GG/ODE de 6 de marzo de 2020.
- Apéndice n.° 24 Copia autenticada de Resolución de Gerencia General n.° 043-2020-EPSEL S.A./GG de 11 de marzo de 2020.
- Apéndice n.° 25 Copia autenticada de Carta n.° 091-2020-EPSEL S.A.-GPO. de 16 de marzo de 2020.
- Apéndice n.° 26 Copia autenticada de Informe n.° 099-2020-EPSEL S.A.-GG/GPO de 6 de marzo de 2020 e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 6 de julio de 2020 del Informe n.° 99-2020-EPSEL S.A.-GG/GPO
- Apéndice n.° 27 Copias autenticadas de Carta n.° 011-2020/CR&CI.SAN JOSE de 13 de julio de 2020, que contiene Carta n.° 091-2020-EPSEL S.A.-GPO. de 16 de marzo de 2020, Adenda de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 001-2020-EPSEL S.A./GG al Contrato de Gerencia de Administración y Finanzas n.° 001-2020-EPSEL S.A./GG de 10 de julio de 2020, Informe n.° 02: Diagnóstico del Sistema Existente, San José Marzo 2020, e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 13 de julio de 2020 de la Carta n.° 011-2020-5411-ROBERTOOSCCOROJAS/EXT.
- Apéndice n.° 28 Copia autenticada de MEMORANDUM n.° 449-2020-EPSEL S.A GG/GAF/SGL de 30 de julio 2020 que contiene Informe n.° 035-2020-EPSEL S.A.-GG/ODE de 6 de marzo de 2020, Informe n.° 019-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP/EEyP/MAMF-P de 24 de febrero de 2020 e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 30 de julio de 2020 del MEMORANDUM n.° 449-2020-EPSEL S.A-GAF/SGL.
- Apéndice n.° 29 Copia autenticada de oficio n.° 334-2020-EPSEL S.A/GG de 16 de setiembre de 2020, Oficio n.° 493-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2 de 1 de setiembre de 2020, Informe n.° 54-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2.2 de 1 setiembre de 2020 e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 23 de setiembre de 2020 del Oficio n.° 334-2020-EPSEL S.A.-GG
- Apéndice n.° 30 Copia autenticada de carta n.° 014-2020/CR&CI.SAN JOSE de 29 de julio de 2020 y adjuntos en copia autenticada, Carta Notarial n.° 001-2020-CONSORCIO R&C INGENIEROS de 12 de agosto de 2020 y adjuntos en copia autenticada, Carta Notarial n.° 002-2020-CONSORCIO R&C INGENIEROS de 7 de setiembre de 2020 y adjuntos en copia autenticada, e impresiones de Reportes de movimiento del sistema intranet de 29 de julio de 2020, 28 de agosto de 2020 y 11 de setiembre de 2020, respectivamente de la Carta n.° 14-2020-CONSORCIOR&CINGENIEROS, Carta Notarial n.° 1-2020-CONSORCIOR&CINGENIEROS, Carta Notarial n.° 2-2020-CONSORCIOR&CINGENIEROS.
- Apéndice n.° 31 Copia autenticada de Informe n.° 079-2020-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP/EEyP/MAMF-P de 28 de setiembre de 2020 e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 28 de setiembre de 2020 del Informe n.° 79-2020-EPSEL S.A.-GG/GT/SGEyP/EEyP/MMF.
- Apéndice n.° 32 Copia autenticada de memorandum n.° 014-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP. de 30 de setiembre 2020 e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 1 de octubre de 2020 del memorandum n.° 14-2020-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP
- Apéndice n.° 33 Copia autenticada de memorandum n.° 0665-2020-EPSEL S.A.-GG/ODE de 6 de octubre de 2020 y adjuntos en copia autenticada e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 6 de octubre de 2020 del memorandum n.° 665-2020-EPSEL S.A.-GG/ODE.
- Apéndice n.° 34 Copias autenticadas de memorandum n.° 076-2020-EPSEL-GG/GPO de 7 de octubre



- del 2020 y adjuntos en copia autenticada e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 7 de octubre de 2020 de memorandum n.° 76-2020-EPSELS.A.-GG/GPO
- Apéndice n.° 35 Copia autenticada de comprobante Diario de Operaciones Bancarias Nro.c 2000001894 de 7 de octubre de 2020 y adjuntos en copia simple y autenticadas.
- Apéndice n.° 36 Copia autenticada de comprobante Caja – Banco - Egreso Nro. T 2000000081 de 12 de octubre de 2020 y adjuntos en copia simple y autenticada.
- Apéndice n.° 37 Copias autenticada de Informe n.° 052-2020-EPSEL S.A.GPO/SGEP/EEyP/MAMF-P de 22 de julio de 2020 y adjuntos en copia autenticada e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 22 de julio de 2020 del Informe n.° 52-2020-EPSEL S.A.GG/GT/SGEyP/EEyP/MMF.
- Apéndice n.° 38 Copia autenticada de Informe n.° 088-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP de 23 de julio de 2020 e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 23 de julio de 2020 del Informe n.° 88-2020-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP.
- Apéndice n.° 39 Copia autenticada de Carta n.° 096-2020-EPSEL S.A.-GPO. de 23 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 40 Copia autenticada de Informe n.° 108-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP. de 19 agosto 2020 y adjuntos en copia autenticada e impresiones de Reportes de movimiento del sistema intranet de 19 de agosto de 2020 del Informe n.° 108-2020-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP y del Informe n.° 60-2020-EPSEL S.A.-GG/GT/SGEyP/EEyP/MMF.
- Apéndice n.° 41 Copia autenticada de Carta n.° 015-2020/CR&CI.SAN JOSE de 25 de agosto de 2020 y adjuntos en copia autenticada e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 26 de agosto de 2020 de la Carta n.° 15-2020-CONSORCIOR&CINGENIEROS-
- Apéndice n.° 42 Copia simple de Comprobante Caja - Banco - Egreso Nro.T 2100000013 de 8 de marzo de 2021 y documentación adjunta en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.° 43 Copia autenticada de Comprobante Diario de Operaciones Bancarias Nro.c 2100000480 de 8 de marzo de 2021 y documentación adjunta en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.° 44 Copia autenticada de Comprobante Diario de Operaciones Bancarias Nro.c 2100000481 de 8 de marzo de 2021 y documentación adjunta en copias simples y autenticadas.
- Apéndice n.° 45 Copia autenticada de Oficio n.° 6-2022-EPSEL S.A.-GAF/SGC de 10 de agosto de 2022.
- Apéndice n.° 46 Copia autenticada de memorándum n.° 137-2024-EPSEL S.A./GG. de 20 de marzo de 2024 y adjuntos en copia autenticada.
- Apéndice n.° 47 Copia autenticada de Informe n.° 071-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP/EEyP/MAMF-P de 14 de setiembre de 2020, y adjuntos en copia autenticada e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 14 de setiembre de 2020 del Informe n.° 71-2020-EPSEL S.A.-GG/GT/SGEyP/EEyP/MMF.
- Apéndice n.° 48 Copia autenticada de Informe n.° 139-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP. de 16 setiembre 2020 y adjuntos en copia autenticada e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 17 de setiembre de 2020 del Informe n.° 139-2020-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP.
- Apéndice n.° 49 Copia autenticada de Carta n.° 005-2021/CR&CI.SAN JOSE de 18 de febrero de 2021 y adjuntos en copia autenticada e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 19 de febrero de 2021 de la Carta n.° 5-2021-CONSORCIOR&CINGENIEROS-
- Apéndice n.° 50 Copia autenticada de Carta n.° 001-2021/CR&CI.SAN JOSE de 5 de enero de 2021 y adjuntos en copia autenticada e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 8 de enero de 2021 de la Carta n.° 1-2021-CONSORCIOR&CINGENIEROS-
- Apéndice n.° 51 Copia autenticada de Carta n.° 002-2021/CR&CI.SAN JOSE de 12 de enero de 2020 y adjuntos en copia autenticadas e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 13 de enero de 2021 de la Carta



- n.° 2-2021-CONSORCIOR&CINGENIEROS-
- Apéndice n.° 52 Copia autenticada de Informe n.° 009-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP/IP01-MAMF-P de 15 de enero de 2021 e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 15 de enero de 2021 del Informe n.° 9-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP/IP01.
- Apéndice n.° 53 Copia autenticada de Informe n.° 10-2021 EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP de 19 enero 2021, y adjuntos en copia autenticada e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 15 de enero de 2021 del Informe n.° 10-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP/IP01.
- Apéndice n.° 54 Copia autenticada de memorándum n.° 026-2021-EPSEL-GG/GPO de 10 de febrero del 2021 y adjuntos en copia autenticada e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 10 de febrero de 2021 del memorándum n.° 26-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO.
- Apéndice n.° 55 Copia autenticada de memorándum n.° 105-2021-EPSEL S.A.GG.GAF/SGL de 25 de febrero 2021 e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 25 de febrero de 2021 del memorándum n.° 105-2021-EPSEL S.A.-GAF/SGL
- Apéndice n.° 56 Copia autenticada de memorándum n.° 106-2021-EPSEL S.A GG/GAF/SGL de 26 de febrero 2021 e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 26 de febrero de 2021 del memorándum n.° 106-2021-EPSEL S.A -GAF/SGL
- Apéndice n.° 57 Copia autenticada de oficio n.° 014-2,021-EPSEL S.A.-GG/GPO de 26 de febrero del 2021.
- Apéndice n.° 58 Copia autenticada de oficio n.° 015-2,021-EPSEL S.A.-GG/GPO de 26 de febrero del 2021.
- Apéndice n.° 59 Copia autenticada de memorándum n.° 126-2021-EPSEL S.A.GG.GAF/SGL de 5 de marzo 2021 e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 5 de marzo de 2021 del memorándum n.° 126-2021-EPSEL S.A.-GAF/SGL.
- Apéndice n.° 60 Copia autenticada de memorándum n.° 256-2021-EPSEL S.A/GG/ODE de 5 de marzo de 2021 y adjuntos en copia autenticada e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 5 de marzo de 2021 del memorandum n.° 256-2021-EPSEL S.A.-GG/ODE
- Apéndice n.° 61 Copia autenticada de carta n.° 016-2020/CR&CI.SAN JOSE de 27 de agosto de 2020 e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 28 de agosto de 2020 de la carta n.° 16-2020-CONSORCIOR&CINGENIEROS y adjuntos en copia autenticada.
- Apéndice n.° 62 Copia autenticada de informe n.° 072-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP/EEyP/MAMF-P de 15 de setiembre de 2020 y adjuntos en copia autenticada e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 15 de setiembre de 2020 del informe n.° 72-2020-EPSEL S.A.-GG/GT/SGEyP/EEyP/MMF
- Apéndice n.° 63 Copia autenticada de informe n.° 140-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP. de 16 setiembre 2020 y adjuntos en copia autenticada e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 17 de setiembre 2020 del informe n.° 140-2020-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP.
- Apéndice n.° 64 Copia autenticada de circular n.° 032-2020-EPSEL S.A./GG/ORH de 21 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 65 Copia autenticada de memorando n.° 648-2020-EPSEL S.A.-GG/ORH de 23 de septiembre de 2020.
- Apéndice n.° 66 Copia autenticada de memorándum n.° 060-2020.EPSEL.SA.GG/GPO. de 15 de setiembre de 2020 e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 19 de agosto de 2020 del memorándum n.° 60-2020.EPSEL.SA.GG/GT/SGEYP/EEyP/MMF.
- Apéndice n.° 67 Copia simple de carta n.° 126-2020-EPSEL S.A.-GPO. de 22 de setiembre de 2020 y adjunto en copia simple.
- Apéndice n.° 68 Copia autenticada de informe n.° 172-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP. de 15 octubre 2020 y adjuntos en copia autenticada e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 16 de octubre de 2020 del informe



	n.° 172-2020-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP
Apéndice n.° 69	Copia autenticada de informe n.° 129-2020-EPSEL S.A.-GPO/SGEP. de 2 setiembre 2020 y adjunto en copia autenticada.
Apéndice n.° 70	Copia autenticada de memorándum n.° 306-2020-EPSEL SA/OAL de 11 de septiembre del 2020 e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 14 de setiembre de 2020 del memorándum n.° 306-2020-EPSEL S.A.-GG/OAL.
Apéndice n.° 71	Copia autenticada de memorándum n.° 307-2020-EPSEL SA/OAL de 14 de septiembre del 2020 e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 15 de setiembre de 2020 del memorándum n.° 307-2020-EPSEL S.A.-GG/OAL.
Apéndice n.° 72	Copia autenticada de memorándum n.° 569-2020-EPSEL S.A GG/GAF/SGL de 14 de setiembre 2020.
Apéndice n.° 73	Copia autenticada de carta n.° 170-2020-EPSEL S.A.-GG de 16 de octubre del 2020.
Apéndice n.° 74	Copia autenticada de carta n.° 003-2020-CONSORCIO R&C INGENIEROS de 24 de octubre del 2020 y adjuntos en copia autenticada e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 26 de octubre de 2020 de la carta n.° 3-2020-CONSORCIOR&CINGENIEROS-.
Apéndice n.° 75	Copia autenticada de circular n.° 002-2021-EPSEL S.A/GG/GAF de 12 de enero del 2021 e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 13 de enero de 2021 del circular n.° 2-2021-EPSEL S.A.-GG/GAF.
Apéndice n.° 76	Copia autenticada de carta n.° 003-2021/CR&CI.SAN JOSE de 12 de enero de 2020 y adjuntos en copia autenticada e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 13 de enero de 2021 de la carta n.° 3-2021/CONSORCIOR&CINGENIEROS- Impresión de Reporte de movimiento de intranet de 19 de enero de 2021 del Informe n.° 10-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP.
Apéndice n.° 77	Copia autenticada de Informe n.° 13-2021 EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP. de 20 enero 2021 y adjuntos en copia autenticada e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 21 de enero de 2021 del Informe n.° 13-2021 EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP.
Apéndice n.° 78	Copia autenticada de memorándum n.° 027-2021-EPSEL-GG/GPO de 10 de febrero del 2021 y adjuntos en copia autenticada e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 10 de febrero de 2021 del memorándum n.° 27-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO.
Apéndice n.° 80	Copia autenticada de Comprobante Caja – Banco - Egreso Nro.T 2100000012 de 8 de marzo de 2021 y adjuntos en copias simples y autenticadas.
Apéndice n.° 81	Copia autenticada de Comprobante Diario de Operaciones Bancarias Nro.c 2100000482 de 8 de marzo de 2021 y adjuntos en copias simples y autenticada.
Apéndice n.° 82	Copia autenticada de comprobante Diario de Operaciones Bancarias Nro.c 2100000483 de 8 de marzo de 2021 y adjuntos en copia simple y autenticada.
Apéndice n.° 83	Copia autenticada de memorando n.° 005-2021-EPSEL S.A-GG/GPO. de 14 de enero de 2021 y adjunto en copia autenticada.
Apéndice n.° 84	Copia autenticada de informe n.° 011-2021-EPSEL S.A-GG/GPO. de 14 de enero de 2021 y adjuntos en copia autenticada.
Apéndice n.° 85	Copia autenticada de carta n.° 004-2021/CR&CI.SAN JOSE de 10 de febrero de 2021, y adjuntos en copia autenticada e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 12 de febrero de 2021 de la carta n.° 4-2021-CONSORCIOR&CINGENIEROS-
Apéndice n.° 86	Copia autenticada de carta n.° 008-2021/CR&CI.SAN JOSE de 13 de abril de 2021 y adjuntos en copia autenticada e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 14 de abril de 2021 de la carta n.° 8-2021/CONSORCIOR&CINGENIEROS-
Apéndice n.° 87	Copia autenticada de informe n.° 055-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP/IP01-MAMF-P de 21 de abril de 2021 e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 21 de abril de 2021 del informe n.° 55-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP/IP01.
Apéndice n.° 88	Copia autenticada de Proyecto de Resolución de Gerencia General



- Apéndice n.° 89 n.° -2021-EPSEL S.A.-GG, sin fecha.
Copia autenticada de memorándum n.° 189-2021-EPSEL S.A./GG, de 13 de mayo del 2021 e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 17 de mayo de 2021 del memorándum n.° 189-2021-EPSEL S.A.-GG.
- Apéndice n.° 90 Copia autenticada de informe n.° 99-2021-EPSEL S.A./OAL de 18 de mayo del 2021 e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 18 de mayo de 2021 informe n.° 99-2021-EPSEL S.A.-GG/OAL.
- Apéndice n.° 91 Copia autenticada de carta n.° 011-2021/CR&CI.SAN JOSE de 16 de julio de 2021 y adjuntos en copia autenticada e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 16 de julio de 2021 de la carta n.° 11-2021-CONSORCIOR&CINGENIEROS-
- Apéndice n.° 92 Copia autenticada de carta n.° 009-2021/CR&CI.SAN JOSE e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 8 de junio de 2021 de la carta n.° 9-2021-CONSORCIOR&CINGENIEROS- y adjuntos en copia simple y autenticados.
- Apéndice n.° 93 Copia autenticada de informe n.° 100-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP/IP01-MAMF-P de 28 de junio de 2021 y adjuntos en copia autenticada e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 28 de junio de 2021 del informe n.° 100-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP/IP01
- Apéndice n.° 94 Copia simple de carta n.° 168-2021-EPSEL S.A./GPO de 5 julio 2021 y adjunto en copia simple.
- Apéndice n.° 95 Copia autenticada de informe n.° 124-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP/IP01-MAMF-P de 30 de julio de 2021 y adjuntos en copia autenticada e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 30 de julio de 2021 del informe n.° 124-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP/IP01.
- Apéndice n.° 96 Copia autenticada de carta n.° 012-2021/CR&CI.SAN JOSE de 14 de setiembre de 2021 y adjuntos en copia autenticada e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 15 de setiembre de 2021 de la carta n.° 12-2021/CONSORCIOR&CINGENIEROS.
- Apéndice n.° 97 Copia autenticada de informe n.° 147-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP/IP-MAMF-P01 de 4 de octubre de 2021 e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 4 de octubre de 2021 del informe n.° 147-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP/IP01.
- Apéndice n.° 98 Copia autenticada de oficio n.° 189-2022-EPSEL S.A.-GG/GPO de 31 de agosto 2022 y adjunto en copia autenticada.
- Apéndice n.° 99 Copia autenticada de oficio n.° 367-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.2 de 21 de setiembre de 2022 y adjuntos en copia autenticada e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 22 de setiembre de 2022 del oficio n.° 367-2022-VMCS-ASTOCAZA FLORES/EXT
- Apéndice n.° 100 Impresión de cuadros "A", "B", "C", "D", "E" y "F" visados por la Comisión de Control.
- Apéndice n.° 101 Copia autenticada de informe n.° 169-2021-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 4 de octubre del 2021 e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 4 de octubre de 2021 del informe n.° 169-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP.
- Apéndice n.° 102 Copia autenticada de memorándum n.° 151-2021-EPSEL S.A.GG/GPO, de 26 de octubre del 2021 e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet 27 de octubre de 2021 del memorándum n.° 151-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO.
- Apéndice n.° 103 Copia autenticada de memorandum n.° 158-2021-EPSEL S.A.GG/GPO, de 9 de noviembre del 2021 y adjuntos en copia autenticada e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 9 de noviembre de 2021 del memorandum n.° 158-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO.
- Apéndice n.° 104 Copia autenticada de informe n.° 289-2021-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 6 de diciembre del 2021 e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 6 de diciembre de 2021 del informe n.° 289-2021-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP.
- Apéndice n.° 105 Copia autenticada de carta n.° 015-2021/CR&CI.SAN JOSE de 3 de diciembre de 2021 y adjuntos en copia autenticada e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 3 de diciembre de 2021 de la carta



- Apéndice n.° 106 n.° 15-2021/CONSOCIOR&CINGENIEROS- Impresión de Reporte de movimiento de intranet de 9 de diciembre de 2021 del informe n.° 190-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP/IP01.
- Apéndice n.° 107 Copia autenticada de informe n.° 303-2021-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 9 de diciembre de 2021 e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 9 de diciembre de 2021 del informe n.° 303-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP
- Apéndice n.° 108 Copia autenticada de Comprobante Diario de Operaciones Bancarias Nro.c 2100002518 de 13 diciembre de 2021 y documentación adjuntos en copias autenticadas y simples.
- Apéndice n.° 109 Copia simple de Comprobante Diario de Operaciones Bancarias Nro.c 2100002519 de 13 diciembre de 2021 y adjuntos en copias simple y autenticada.
- Apéndice n.° 110 Copia autenticada de informe n.° 118-2024-EPSEL.SA.GG.GAF.OF. de 29 de mayo del 2024.
- Apéndice n.° 111 Copia autenticada de carta n.° 010-2021/CR&CI.SAN JOSE de 23 de junio de 2021 y adjuntos en copia autenticada y simple e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 24 de junio de 2021 de la carta n.° 10-2021-CONSOCIOR&CINGENIEROS.
- Apéndice n.° 112 Copia autenticada de informe n.° 129-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP/IP01-MAMF-P de 30 de julio de 2021 e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 30 de julio de 2021 del informe n.° 129-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP/IP01.
- Apéndice n.° 113 Copia autenticada de carta n.° 014-2021/CR&CI.SAN JOSE de 3 de noviembre de 2021 y adjuntos en copia autenticada e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 3 de noviembre de 2021 de la carta n.° 14-2021-CONSOCIOR&CINGENIEROS-
- Apéndice n.° 114 Copia autenticada de carta n.° 0116-2021-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP. de 24 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 115 Copia autenticada de carta n.° 016-2021/CR&CI.SAN JOSE de 19 de diciembre de 2021 e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 20 de diciembre de 2021 de la carta n.° 16-2021-CONSOCIOR&CINGENIEROS- y adjunto en copia autenticada.
- Apéndice n.° 116 Copia autenticada de carta n.° 132-2021-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP. de 21 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 117 Copia autenticada de informe n.° 186-2021-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 21 de octubre del 2021 e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 21 de octubre de 2021 del informe n.° 186-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP.
- Apéndice n.° 118 Copia autenticada de informe n.° 262-2021-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 25 de noviembre del 2021 y adjuntos en copia autenticada e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 25 de noviembre de 2021 del informe n.° 262-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP.
- Apéndice n.° 119 Copia autenticada de memorandum n.° 626-2021-EPSEL S.A.-GG/OAL de 3 de diciembre del 2021 e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 3 de diciembre de 2021 del memorandum n.° 626-2021-EPSEL S.A.-GG/OAL.
- Apéndice n.° 120 Copia autenticada de informe n.° 291-2021-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 6 de diciembre del 2021 e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 6 de diciembre de 2021 del informe n.° 291-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP
- Apéndice n.° 121 Copia autenticada de informe n.° 307-2021-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 10 de diciembre del 2021 e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 10 de diciembre del 2021 del informe n.° 307-2021-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP
- Apéndice n.° 122 Copia visada de memorandum n.° 1624-2021-EPSEL S.A./GG/ODE de 14 de diciembre de 2021 y adjuntos en copia visada e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 14 de diciembre de 2021 del memorandum n.° 1624-2021-EPSEL S.A.-GG/ODE
- Apéndice n.° 123 Copia autenticada de orden de servicio n.° 2100335 de 14 de diciembre de 2021, y adjuntos en copia simple y autenticada.



- Apéndice n.° 124 Copia autenticada de informe técnico n.° 001-2022-EPSEL-OCA de 11 de enero de 2022 y adjuntos en copia autenticada e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 12 de enero de 2022 del informe técnico n.° 1-2022-ING° OSCAR CASIHUAMAN ALARCON-.
- Apéndice n.° 125 Copia autenticada de carta n.° 001-2022-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP. de 11 de enero de 2022.
- Apéndice n.° 126 Copia autenticada de carta n.° 001-2022/CR&CI.SAN JOSE de 26 de enero de 2022 y adjunto en copia autenticada e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 26 de enero de 2022 de la carta n.° 1-2022-CONSORCIOR&CINGENIEROS-
- Apéndice n.° 127 Copia autenticada de oficio n.° 13-2024-EPSEL SA-OCI/SCE1 de 17 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 128 Copia autenticada de informe n.° 093-2024 EPSEL S.A/GG./GIPO/OEyP de 23 de mayo 2024.
- Apéndice n.° 129 Copia autenticada de carta n.° 003-2022/CR&CI.SAN JOSE de 29 de marzo de 2022 y adjuntos en copia autenticada e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 30 de marzo de 2022 de la carta n.° 3-2022-CONSORCIOR&CINGENIEROS-
- Apéndice n.° 130 Copia autenticada de Comprobante diario de operaciones bancarias Nro.c 0000000919 de 9 de mayo de 2022 y adjuntos en copias autenticadas y simple.
- Apéndice n.° 131 Copia autenticada de informe n.° 208-2022-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 22 de abril del 2021 e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 22 de abril de 2022 del informe n.° 208-2022-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP.
- Apéndice n.° 132 Copia autenticada de memorandum n.° 054-2022-EPSEL-GG/GPO de 27 de abril del 2022 y adjuntos en copia autenticada e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 27 de abril de 2022 del memorandum n.° 54-2022-EPSELS.A.-GG/GPO.
- Apéndice n.° 133 Copia autenticada de memorandum n.° 059-2022-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 4 de mayo del 2022 e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 4 de mayo de 2022 del memorandum n.° 59-2022-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP
- Apéndice n.° 134 Copia autenticada de memorandum n.° 366-2022-EPSEL SA.-GG/GAF/SGL de 4 de mayo 2022 e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 4 de mayo de 2022 del memorandum n.° 366-2022-EPSEL SA.-GAF/SGL.
- Apéndice n.° 135 Copia autenticada de Comprobante diario de operaciones bancarias Nro.c 0000000920 de 9 de mayo de 2022 y adjuntos en copias autenticada y simple.
- Apéndice n.° 136 Copia autenticada de Comprobante diario de operaciones bancarias Nro.c 0000001524 de 15 de julio de 2022 y adjuntos en copias autenticada y simple.
- Apéndice n.° 137 Impresión de cuadros "G", "H", "I", "J", "K" y "L" visados por la Comisión de Control.
- Apéndice n.° 138 Copia autenticada de carta n.° 002-2022/CR&CI.SAN JOSE de 7 de marzo de 2022 y adjuntos en copia autenticada e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 7 de marzo de 2022 de la carta n.° 2-2022-CONSORCIOR&CINGENIEROS -GG/EXT.
- Apéndice n.° 139 Copia autenticada de memorandum n.° 137-2022-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 11 de julio del 2022 e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 11 de julio de 2022 del memorandum n.° 137-2022-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP.
- Apéndice n.° 140 Copia autenticada de informe n.° 298-2020-EPSEL S.A-GO/SGME/DME de 27 de julio de 2022 e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 27 de julio de 2022 del informe n.° 298-2020-EPSEL S.A.-GG/GO/SGME/DME
- Apéndice n.° 141 Copia autenticada de carta n.° 005-2022/CR&CI.SAN JOSE de 23 de agosto de 2022, que contiene CD, y adjunto en copia autenticada e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 23 de agosto de 2022 de la carta n.° 5-2022-CONSORCIOR&CINGENIEROS-
- Apéndice n.° 142 Copia autenticada de informe n.° 465-2022-EPSEL S.A./GG/GPO/SGEyP de 31 de agosto del 2022, e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 31 de agosto de 2022 del informe n.° 465-2022-EPSEL S.A.-GG/GPO/SGEyP.



- Apéndice n.° 143 Copia autenticada de carta n.° 006-2022/CR&CI.SAN JOSE de 23 de setiembre de 2022 y adjunto en copia autenticada e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 23 de setiembre de 2022 de la carta n.° 6-2022-CONSORCIOR&CINGENIEROS-
- Apéndice n.° 144 Copia autenticada de carta n.° 334-2022-EPSEL S.A.-GG de 5 de diciembre de 2022 y adjunto en copia autenticada.
- Apéndice n.° 145 Copia autenticada de oficio n.° 000373-2023-OTASS-DGF de 20 de noviembre de 2023 y adjuntos en copia autenticada e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 28 de noviembre de 2023 del oficio n.° 373-2023-OTASS-
- Apéndice n.° 146 Copia autenticada de carta n.° 001-2023/CR&CI.SAN JOSE de 20 de febrero de 2023 y adjuntos en copia autenticada e impresión de Reporte de movimiento del sistema intranet de 21 de febrero de 2023 de la carta n.° 1-2023-CONSORCIOR&CINGNIEROS-
- Apéndice n.° 147 Copia autenticada de carta notarial n.° 124-2023-EPSEL S.A.-GG de 21 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 148 Copia autenticada de acta de inspección insitu de 8 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 149 Impresiones de las cédulas de notificación con firma digital de las personas comprendidas en la irregularidad:

- Impresión de cédula de notificación n.o 001-2024-CG/OCI-SCE1-EPSEL SA de 19 de junio de 2024, impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/3472-02-001 de 19 de junio de 2024 e impresión de cargo de notificación con firma electrónica de 19 de junio de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/3472-02-001 de 19 de junio de 2024, e impresión de cargo de notificación con firma electrónica de 19 de junio de 2024
- Impresión de cédula de notificación n.o 002-2024-CG/OCI-SCE1-EPSEL SA de 19 de junio de 2024, impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/3472-02-001 de 19 de junio de 2024 e impresión de cargo de notificación con firma electrónica de 19 de junio de 2024.
- Impresión de cédula de notificación n.o 003-2024-CG/OCI-SCE1-EPSEL SA de 19 de junio de 2024, impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/3472-02-001 de 19 de junio de 2024 e impresión de cargo de notificación con firma electrónica de 19 de junio de 2024.
- Impresión de cédula de notificación n.o 004-2024-CG/OCI-SCE1-EPSEL SA de 18 de junio de 2024, impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/3472-02-001 de 19 de junio de 2024 e impresión de cargo de notificación con firma electrónica de 19 de junio de 2024.
- Impresión de cédula de notificación n.o 005-2024-CG/OCI-SCE1-EPSEL SA de 18 de junio de 2024, impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/3472-02-001 de 19 de junio de 2024 e impresión de cargo de notificación con firma electrónica de 19 de junio de 2024.
- Impresión de cédula de notificación n.o 006-2024-CG/OCI-SCE1-EPSEL SA de 18 de junio de 2024, impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/3472-02-001 de 19 de junio de 2024 e impresión de cargo de notificación con firma electrónica de 19 de junio de 2024.
- Impresión de cédula de notificación n.o 007-2024-CG/OCI-SCE1-EPSEL SA de 19 de junio de 2024, impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/3472-02-001 de 19 de junio de 2024 e impresión de cargo de notificación con firma electrónica de 19 de junio de 2024.
- Impresión de cédula de notificación n.o 008-2024-CG/OCI-SCE1-EPSEL SA de 19 de junio de 2024, impresión de cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2024-CG/3472-02-001 de 19 de junio de 2024 e impresión de cargo de notificación con firma electrónica de 19 de junio de 2024.



Comentarios y Aclaraciones presentados:

- Copia autenticada de Informe n.° 01-2024-EGDO de 26 de junio de 2024.
- Copia autenticada documento S/N de 26 de junio de 2024.
- Copia autenticada carta n.° 001-2024-SGSD de 27 de junio de 2024.
- Copia autenticada documento S/N de 27 de junio de 2024.
- Copia autenticada documento S/N de 27 de junio de 2024 y copia visada de correo electrónico de ialiga@contraloria.gob.pe.

Impresión de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control

Apéndice n.° 150

Copia simple de memorándum n.° 582-2017-EPSEL S.A./GG de 29 de setiembre de 2017 y adjunto en copia simple.

Copia autenticada de memorando n.° 013-2018-EPSEL S.A./GG. de 8 de enero de 2018.

Copia autenticada de memorándum n.° 446 2021-EPSEL S.A.-GG de 24 de agosto de 2021.

Copia autenticada de memorándum n.° 022-2020-EPSEL S.A.-GG/GPO de 22 de noviembre de 2019.

Copia autenticada de memorándum n.° 1399-2019-EPSEL S.A.-GG/ORH de 19 de noviembre de 2019

Copia autenticada de memorándum n.° 1231-2022-EPSEL S.A.-GG/ORH de 24 de agosto de 2022 y adjunto en copia autenticada.

Impresión de Resolución de Consejo Directivo n.° 000015-2021-OTASS-CD de 1 de diciembre de 2021, extraída del Diario Oficial El Peruano.

Impresión de Resolución de Consejo Directivo n.° 022-2022-OTASS/CD de 19 de agosto de 2022, extraída del Diario Oficial El Peruano.

Copia autenticada de Carta N° 140-2021-EPSEL S.A.-GG de 4 de agosto de 2021 y adjunto en copia autenticada.

Copia autenticada de Resolución de Gerencia General n° 045-2023-EPSEL S.A./GG de 6 de febrero de 2023.

Impresión de Resolución de Consejo Directivo n.° 015-2020-OTASS/CD de 14 de setiembre de 2020, extraída del Diario Oficial El Peruano.

Impresión de Resolución de Consejo Directivo n.° 003-2021-OTASS-CD de 11 de marzo de 2021, extraída del Diario Oficial El Peruano.

Copia autenticada de Memorándum N° 027-2020-EPSEL S.A./GG-GAF de 24 de enero de 2020.

Copia autenticada de Carta N° 052-2021-EPSEL S.A.-GG de 6 de abril de 2021.

Copia autenticada de Memorándum N° 646-2021-EPSEL S.A.-GG de 2 de diciembre de 2021.

Copia autenticada de Memorándum N° 093-2022-EPSEL S.A.-GG de 15 de marzo de 2022.

Copia autenticada de Memorándum N° 133-2022-EPSEL S.A./GG de 18 de abril de 2022.

Copia autenticada de Memorándum N° 153-2022-EPSEL S.A.-GG de 6 de mayo de 2022.

Copia autenticada de Memorándum N° 411-2020-EPSEL S.A.-GG/ORH de 24 de junio de 2020.

Copia autenticada de Memorándum N° 1243-2023-EPSEL S.A.-GG/ORH. de 28 de agosto de 2023 y adjunto en copia autenticada.

Copia autenticada de Memorándum N° 155-2022-EPSEL S.A.-GG/ORH de 7 de febrero de 2022.

Impresión de Resolución de Consejo Directivo n.° 000020-2023-OTASS-CD de 22 de agosto de 2023, extraída del Diario Oficial El Peruano



Apéndice n.° 151 Copia autenticada del Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 26 de marzo del 2010, copia visada del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, copia visada del Manual de Organización y Funciones de la entidad, en lo concerniente a las funciones específicas de la Gerencia de Proyectos y Obras, Subgerencia de Estudios y Proyectos, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Logística y Equipo de Tesorería.

José Leonardo Ortiz, 28 de junio de 2024



[Signature]

Magna Alván Zamora
Supervisor de la Comisión de Control



[Signature]

Patricia Elizabeth Fernández Moncada
Jefe de Comisión de Control



[Signature]

Cledy Lizeth Mestanza Cancino
Integrante de la Comisión de Control



[Signature]

Isabel Marcia Aliaga Ruiz
Abogado de la Comisión de Control

La JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE SA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

José Leonardo Ortiz, 28 de junio de 2024



[Signature]

Magna Alván Zamora
Jefe del Órgano de Control Institucional
EPSEL SA

Apéndice n.º 1



000142

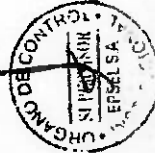
APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-3472-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Dirección domiciliar	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta		Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Epsel SA emitió conformidad y pagó sin aplicar penalidades al Consorcio Ingenieros por el servicio de elaboración de expediente técnico de saldo de obra del distrito San José, a pesar que no subsanó observaciones, ocasionando perjuicio económico de S/ 315 423,80; además que entidad asuma la culminación y que el Programa Nacional de Saneamiento Urbano cuestione dicho	Eduardo Osmar Vásquez Figueroa		Gerente de Proyectos y Obras	29/9/2017	30/07/2021	-		X	
2		Marco Antonio Montoya Facho		Proyectista de la Subgerencia de Estudios y Proyectos (supervisor)	19/11/2019	23/08/2022	-		X	X
3		Jorge Xavier Fallaque Collantes		Gerente de Proyectos y Obras	1/12/2021	21/8/2022	-		X	X
4		Eduardo Grimaldo Díaz Orbegoso		Subgerente de Estudios y Proyectos	2/8/2021	6/2/2023	-		X	X
5		Miriam Isela Zuloeta Sedén		Gerente de Administración y Finanzas	16/9/2020	31/1/2021	-		X	

Informe de Control Específico n.° 015-2024-2-3472-SCE
Período del 21 de junio de 2018 al 9 de diciembre de 2022

000143



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
6	expediente y no otorgue financiamiento para su ejecución, afectando a la población al no contar con el servicio de agua potable y alcantarillado de calidad	Walther Marthin Faya Infantes	[REDACTED]	Subgerente de Logística	24/11/2020	06/04/2021	Contrato a plazo indeterminado	[REDACTED]	-	X		
7		Shadia Grissel Salazar Dávila	[REDACTED]	Subgerente de Logística	3/12/2021 18/4/2022	13/3/2022 6/5/2022	Contrato a plazo indeterminado	[REDACTED]		X		X
8		Ana Flor López Ruiz	[REDACTED]	Tesorera	24/6/2020	22/8/2023	Contrato a plazo indeterminado	[REDACTED]	-	X		X

Informe de Control Especifico n.° 015-2024-2-3472-SCE
Periodo del 21 de junio de 2018 al 9 de diciembre de 2022

000144



José Leonardo Ortiz, 28 de junio de 2024

Oficio N° 246-2024-EPSEL SA-OCI

Señora
Sonia Álvarez Quintana
Presidenta de la Comisión de Dirección Transitoria
Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A
Calle Germán Schreiber 210 (Oficina 101)
San Isidro/Lima/Lima.-

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 015-2024-2-3472-SCE.

Referencia: a) Oficio N° 137-2024-EPSEL SA - OCI de 23 de abril de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

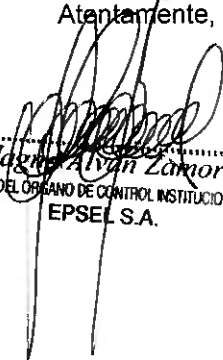
Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado "*Ejecución contractual del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra: Ampliación y mejoramiento integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado, distrito de San José – Lambayeque*", en la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque SA – Epsel SA, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 015-2024-2-3472-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual Epsel SA se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


Magna Alvan Zamora
JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EPSEL S.A.

MAZ/pefm
Se adjunta:
Informe de Control Específico N° 015-2024-2-3472-SCE



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000034-2024-CG/3472

DOCUMENTO : OFICIO N° Oficio N° 246-2024-EPSEL SA-OCI

EMISOR : MAGNA ALVAN ZAMORA - JEFE DE OCI - EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : SONIA ALVAREZ QUINTANA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20103448591

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR

N° FOLIOS : 142

Sumilla: Se remite oficio N° 246-2024-EPSEL SA-OCI con Informe de Control Específico N° 015-2024-2-3472-SCE en PDF que consta de XV Tomos, los cuales, por motivo de capacidad limitada se alcanzan en el siguiente enlace:

h t t p s : / / c o n t r a l o r i a p e -
my.sharepoint.com/:f/g/personal/ialiaga_contraloria_gob_pe/EpHsp8nUZrVLkW54pavKqzIB5_kZKJs
jpleM34-RU2CULQ?e=RnMT1g

Clave: Oci3472

Enlace al cual podrá acceder durante los próximos 90 días, digitándose desde cualquier navegador.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 246-2024-EPSEL SA-OCI







CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° Oficio N° 246-2024-EPSEL SA-OCI

EMISOR : MAGNA ALVAN ZAMORA - JEFE DE OCI - EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : SONIA ALVAREZ QUINTANA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.

Sumilla:

Se remite oficio N° 246-2024-EPSEL SA-OCI con Informe de Control Específico N° 015-2024-2-3472-SCE en PDF que consta de XV Tomos, los cuales, por motivo de capacidad limitada se alcanzan en el siguiente enlace:

[https://contraloriape-](https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ialiaga_contraloria_gob_pe/EpHsp8nUZrVLkKW54pavKqzIB5_kZKJs)

[my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ialiaga_contraloria_gob_pe/EpHsp8nUZrVLkKW54pavKqzIB5_kZKJs](https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ialiaga_contraloria_gob_pe/EpHsp8nUZrVLkKW54pavKqzIB5_kZKJs)

[jpleM34-RU2CULQ?e=RnMT1g](https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ialiaga_contraloria_gob_pe/EpHsp8nUZrVLkKW54pavKqzIB5_kZKJs)

Clave: Oci3472

Enlace al cual podrá acceder durante los próximos 90 días, digitándose desde cualquier navegador.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20103448591**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000034-2024-CG/3472
2. Oficio N° 246-2024-EPSEL SA-OCI
3. 1

NOTIFICADOR : ISABEL MARCIA ALIAGA RUIZ - EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **6CH56VG**



